



REF. : APRUEBA "NORMATIVA TÉCNICA DEL SUBPROGRAMA RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO".

RES. EXENTA Nº: 0790

SANTIAGO,

07 MAR 2018

VISTOS: El Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 19.620; los Decretos Supremos N° 944, de 2000 y 581, de 2016, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Oficio Ord. N° 1085, de 22 de febrero de 2018, de la Jefa de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que asimismo, la Ley N° 19.620, de 1999, que dicta Normas sobre Adopción, le entrega al Servicio Nacional de Menores diversas funciones y facultades en materia de Adopción, entre las cuales, el artículo 6° de la citada ley establece que "podrán intervenir en los programas de adopción sólo el Servicio Nacional de Menores o los organismos acreditados ante éste".
- 3° Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Adopción, contenido en el Decreto Supremo N° 944, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "para los efectos del desarrollo e intervención en el programa de adopción previsto en el artículo 6° de la ley N° 19.620, el Servicio Nacional de Menores actuará a través de las Unidades de Adopción de sus Direcciones Regionales, ejerciendo su Dirección Nacional la supervisión y fiscalización de las mismas, así como las funciones a que dé lugar la acreditación de los organismos interesados en desarrollar el referido programa".

- 4° Que, el artículo 7° de la Ley Nº 19.620, define el programa de adopción como “el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable” el cual “comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva”. Cada una de estas actividades ha dado origen a un subprograma.
- 5° Que, respecto del Subprograma de Recepción y Cuidado del Niño, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Adopción, establece que “...se deberá brindar la mayor colaboración posible al tribunal que deberá resolver si se encuentran en situación de ser adoptados y para tales efectos, dichos organismos deberán solicitar ante el tribunal competente la declaración de que un menor es susceptible de ser adoptado, así como la práctica de toda diligencia conducente a acreditar tal condición. El Servicio Nacional de Menores, a través de las Unidades de Adopción Regionales, velará porque tanto sus instituciones coadyuvantes o colaboradoras, como los organismos acreditados ante este Servicio, den especial cumplimiento a este precepto”.
- 6° Que, en virtud de lo expuesto, se ha hecho necesario elaborar una normativa técnica que regule en forma integral el subprograma de Recepción y Cuidado del Niño, realizado tanto por las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Menores como por los organismos acreditados ante éste para ejecutar el Programa de Adopción, a partir del marco legal establecido por la Ley Nº 19.620 y su Reglamento, quedando obligadas a su cumplimiento las referidas Unidades de Adopción atendido que forman parte de este Servicio y los organismos acreditados, en virtud del compromiso que asumen al acreditarse como tales, en orden a dar cumplimiento a las instrucciones generales o especiales que dicte el Servicio Nacional de Menores en materia de adopción, según lo establece el artículo 16 letra e) del citado Reglamento.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la “NORMATIVA TÉCNICA DEL SUBPROGRAMA DE RECEPCION Y CUIDADO DEL NIÑO”:

NORMATIVA TÉCNICA SUBPROGRAMA RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO/A

NORMATIVA TÉCNICA SUBPROGRAMA RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO/A



Código:	DA/SRCN
Versión N°	4
Fecha de Emisión	Marzo de 2018

**NORMATIVA TÉCNICA
SUBPROGRAMA DEL NIÑO/A
Departamento de Adopción
Servicio Nacional de Menores**

CONTROL DE MODIFICACIONES

Proceso	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Lineamientos Técnicos Programa de Adopción	Marisol Fernández Ilufi Magdalena Lioi Campo Geraldine Ossandón Espic Marta Schwerter Hofmann	Claudia Ibarra Codoceo María Fernanda Galleguillos Pizarro Jefa Departamento de Adopción	Director Nacional (S) SENAME
Firma			
Fecha	07.02.2018	28.02.2018	07.03.2018

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	7
II.	ASPECTOS GENERALES	12
2.1.	DEFINICIONES	12
2.2.	OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA	16
2.3.	SUJETO DE ATENCIÓN	17
2.4.	VÍAS DE INGRESO AL SUBPROGRAMA DEL NIÑO/A	20
III.	NECESIDADES DE LOS NIÑOS/AS QUE SERÁN ADOPTADOS	21
IV.	PRINCIPIOS Y ENFOQUES TRANSVERSALES	25
4.1.	Enfoque de Derechos	25
4.2.	Interés superior del niño/a	26
4.3.	Derecho del niño/a a vivir en familia	26
4.4.	Principio Inseparabilidad de los hermanos	26
4.5.	Derecho del niño/a a ser escuchado/a	27
4.6.	Derecho a conocer sus orígenes	28
4.7.	Derecho a la identidad	28
4.8.	Enfoque de Género	28
4.9.	Enfoque Intercultural	29
4.10.	Enfoque Inclusivo y de No Discriminación	29
4.11.	Trabajo de Redes (Intersectorialidad)	29
V.	PROCEDIMIENTO GENERAL DE POSTULACIÓN DEL NIÑO/A AL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	30
5.1.	FLUJO SUBPROGRAMA RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO	30
5.2.	PROCESO DE DESPEJE PREVIO A LA POSTULACIÓN	31
5.3.	PROCESO DE POSTULACIÓN	32
5.3.1.	Recopilación de antecedentes biopsicosociales del niño/a	32
5.3.2.	Evaluación y Análisis Técnico y Legal de los casos postulados:	36
VI.	NORMAS Y FUNDAMENTOS DEL SUBPROGRAMA	40
6.1.	INTERVENCIÓN PRE ADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO	41
6.1.1.	DECLARACIÓN DE SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN	41
6.1.1.1.	Presentación de la solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción.	41
6.1.1.2.	Tramitación y Seguimiento del Procedimiento de Susceptibilidad de Adopción	44
6.1.1.3.	Casos de cesión en vientre y entrega voluntaria de un niño/a ya nacido, con fines de adopción	53

6.1.2.	JUICIO DE ADOPCIÓN PROPIAMENTE TAL-----	56
6.1.2.1.	Cuidado Personal del niño/a-----	56
6.1.2.2.	Procedimiento de adopción propiamente tal-----	59
6.2.	INTERVENCIÓN PREADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO TÉCNICO-----	64
6.2.1.	INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA AL NIÑO/A-----	64
6.2.2.	PROCESO DE BÚSQUEDA DE FAMILIA ADOPTIVA-----	66
6.2.2.1.	Constitución del expediente actualizado del niño/a para la búsqueda de familia-----	66
6.2.2.2.	Selección de Familia-----	69
	a) Criterios Técnicos para ejecutar el procedimiento de matching-----	73
	b) Reunión de Matching-----	76
	c) Procesos de Asignación, Presentación de antecedentes y preparación de la familia seleccionada en relación a las características y necesidades particulares del niño/a-----	78
6.2.3.	PROCESO DE PREPARACIÓN DEL NIÑO/A PARA SU ADOPCIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR80	
6.2.4.	PREPARACIÓN DEL ENLACE, ENLACE Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA VINCULACIÓN INICIAL82	
6.2.5.	INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS-----	89
6.3.	INTERVENCIÓN TÉCNICA POST – ADOPTIVA-----	93
VII. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN POR PERSONAS NO RESIDENTES EN CHILE (ADOPCIÓN INTERNACIONAL)-----		94
7.1.	PROCEDIMIENTO TÉCNICO EN CASOS TRAMITADOS POR SENAME:-----	94
7.2.	FASE JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS NO RESIDENTES EN CHILE (ADOPCIÓN INTERNACIONAL):-----	100
7.2.1.	Presentación de la solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero:---	100
7.2.2.	Audiencia Preparatoria:-----	102
7.2.3.	Audiencia de Juicio:-----	103
7.2.4.	Dictación del Veredicto y redacción del Fallo:-----	104
7.2.5.	Certificación de Ejecutoria:-----	105
7.3.	FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL:-----	106
7.3.1.	Oficio a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación:-----	106
7.3.2.	Solicitud de antecedentes para envío al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional:-----	106
VIII. FRACASOS ADOPTIVOS-----		107
8.1.	Procedimiento técnico a seguir frente a situaciones de Fracasos, ya sea en procesos de adopción nacional o internacional:-----	110
8.2.	Procedimiento legal a seguir frente a situaciones de Fracasos, ya sea en procesos de adopción nacional o internacional:-----	111

IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DESDE LOS PROYECTOS DE CUIDADO ALTERNATIVO - ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES -----	113
X. ANEXOS -----	115
Anexo 1 PAUTA INFORME PSICOSOCIAL -----	116
Anexo 2 PAUTA DE INFORME SOCIAL -----	121
Anexo 3 PAUTA DE INFORME PSICOLOGICO -----	124
Anexo 4 Certificado de Salud Especialista tratante-----	128
Anexo 5 Ordinarios N° 2308 y 2309 del 21.10.2013 del Director Nacional SENAME. Procedimiento ante hechos constitutivos de delito o maltrato a niños/as, en sistemas de cuidado alternativo y centros de administración directa SENAME. Circular N° 4 del 23.06.2016 del Director Nacional SENAME. Instrucciones ante fallecimiento de niños/as atendidos por SENAME y OCAs.-----	129
Anexo 6 Solicitud de Susceptibilidad de adopción-----	146
Anexo 7 Teoría de la Ponderación de Robert Alexy -----	152
Anexo 8 Hoja de Ruta Legal-----	154
Anexo 9 Solicitud de Cesión en vientre de un no nacido -----	156
Anexo 10 Solicitud de susceptibilidad por entrega voluntaria, con fines de adopción. -----	159
Anexo 11 Declaración Jurada de Extravío de cédula de identidad ante notario. -----	163
Anexo 12 Solicitud de Adopción Nacional -----	164
Solicitud de Adopción Nacional-----	164
Anexo 13 Guía práctica para la intervención en crisis en familias adoptivas -----	167
Anexo 14 Informe relativo a un/a niño/a, elaborado por el profesional encargado del caso dentro de la Unidad de Adopción Regional -----	181
Anexo 15 Memorándum N° 204 del 19.05.2014 del Departamento de Adopción. Procedimiento consulta postulación Adopción Internacional según complejidad. -----	184
Anexo 16 Solicitud de Adopción por matrimonio residente en el extranjero.-----	187

I. INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Menores -SENAME- se encuentra empeñado en mejorar el quehacer en materia de Adopción, trabajando permanentemente en adecuar las normativas internas técnicas y legales a los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y a los cambios políticos y socioculturales que demanda la actual Política Nacional Niñez y Adolescencia y el Sistema Integral de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia 2015-2025.

En este sentido, un hecho relevante para nuestro país, fue la ratificación en el año 1990, por parte del Estado de Chile de la Convención sobre los Derechos del Niño -CDN-, instrumento que nos exige sistemáticamente realizar todos los ajustes necesarios en el ámbito legislativo, jurídico, administrativo e institucional, ya que conforme al artículo 5º de la Constitución Política de la República, al ser este instrumento, un Tratado sobre Derechos Humanos, pasa entonces a tener rango constitucional, obligándose a su cumplimiento, promoviendo y protegiendo los derechos establecidos en ella. Como es sabido, la Convención viene a cambiar el paradigma de la irregularidad social y del enfoque tutelar de la protección, por un enfoque de derechos que debe estar presente en todas las políticas, programas y acciones que se desarrollen respecto de la niñez y adolescencia, lo que debe permear todos los ámbitos de nuestra sociedad e impactar en un cambio cultural que reconozca y respete a niños y niñas como sujetos titulares de derechos y no solo de protección.

Dicha Convención, en su preámbulo establece que “el niño/a, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, explicitando los derechos relacionados con la familia que, el Estado debe resguardar y garantizar, para lo cual consagra a éste la responsabilidad de brindar a la familia “la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente las responsabilidades dentro de la comunidad”¹. Asimismo, se recoge por primera vez el principio del interés superior del niño/a, entendido éste como la prioridad del goce de sus derechos frente a cualquier conflicto o colisión con los derechos de otros. Lo cual, en el ámbito de la adopción, exige tener siempre a la vista de manera primordial su interés superior y particularmente reconocer y fomentar su participación en relación a esta medida, sin discriminación de edades o capacidades, en concordancia con su nivel de desarrollo.

Por otra parte, también resulta necesario incorporar a este documento, el valioso aporte de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños/as, que relevan la necesidad de aplicar adecuadamente los principios de la CDN en la vida cotidiana de los niños y niñas que carecen de cuidado parental o en peligro de encontrarse en esta situación, estableciendo pautas apropiadas de orientación política y práctica y promoviendo a su vez, su aplicación por parte de los Estados.

¹ Artículo 20 Convención sobre Derechos del Niño. 1990.

Lo anterior, a objeto que, el interés superior del niño se constituya en el criterio primordial para determinar las medidas más idóneas que hayan de tomarse con relación a este universo de niños/as para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos, así como, de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección y el bienestar de los niños/as que permanecen en el sistema de cuidado alternativo.

A más de dos décadas de la elaboración de los contenidos que dieron vida a la Ley de Adopción N° 19.620, muchas falencias del antiguo sistema pudieron mejorarse, de hecho, se estableció el desarrollo del Programa de Adopción, entendido éste como el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño/a una familia responsable. La responsabilidad del desarrollo de estas actividades, son asignadas al Servicio Nacional de Menores y los Organismos Acreditados ante éste, a través del aporte de profesionales expertos y habilitados en el área.

De acuerdo al marco legal establecido por la Ley de Adopción vigente y su Reglamento, el mencionado Programa comprende en la actualidad (pues la enumeración no es taxativa) distintos Subprogramas orientados a la atención e intervención de los protagonistas del triángulo adoptivo, a saber, Apoyo y Orientación a la Familia de Origen, Recepción y Cuidado del Niño; Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva y Búsqueda de Orígenes, en el caso de personas adoptadas.

En relación a los mencionados subprogramas, el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Adopción, establece, de manera pormenorizada, pero no exhaustiva, las actividades que deben realizarse. Es así, como debido a la diversidad de tareas involucradas, SENAME tiene la facultad, a través de la Ley de Subvención N° 20.032, de contar con proyectos ejecutados por terceros, que permiten complementar las funciones operativas del Programa de Adopción.

En este contexto, de acuerdo a las diversas funciones que la ley le entrega, el Servicio Nacional de Menores asumió la calidad de Órgano Rector en materia de adopción nacional, siendo designado asimismo como Autoridad Central para efectos de adopción internacional²; además, respecto a los procedimientos, se diferenció el proceso de declaración de la susceptibilidad de adopción y de adopción propiamente tal y se delegó al Servicio y a los Organismos Colaboradores acreditados por éste, la responsabilidad de evaluar y preparar a los postulantes a la adopción, como entes especialistas en temáticas de adopción, terminando de esta manera con prácticas de asignación arbitrarias que no resguardaban el derecho de los niños/as a permanecer en su propio país y cultura, entre las contribuciones más relevantes.

² Rol asignado al Servicio Nacional de Menores, mediante Decreto N° 2160 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, año 2000

Desde la promulgación de la citada ley a fines del año 1999, se ha recorrido un largo camino que nos ha permitido contar con una vasta experiencia en materias de niñez, familia y adopción. No obstante ello, nuestra sociedad en las últimas décadas, ha presentado importantes cambios, que el Programa de Adopción Nacional no puede obviar, debiendo adecuar su quehacer para responder a estas nuevas demandas.

En efecto, en estos últimos años, la familia chilena se ha visto expuesta a nuevos y diversos factores de riesgo que han impactado nuestro programa, observándose un cambio importante en las causales que dan inicio a la tramitación previa de la adopción, incrementándose significativamente las variables asociadas a la inhabilidad parental, por sobre las cesiones o entregas voluntarias de niños/as en adopción. Con ello, se ha modificado también, el perfil de los niños y niñas adoptables, constatándose en los últimos años, mayor edad y daño socioemocional de éstos.

Conforme a lo anterior, surge en el ámbito de la Adopción, la real necesidad de cambiar el paradigma de fondo de esta política pública, dejando atrás la figura denominada "Programa"-que finaliza con la adopción y un breve seguimiento- y evolucionar hacia una visión sistémica que permita su integración al Sistema Universal de Protección de Derechos de la Niñez, que considere los ciclos de vida del niño/a y de su familia adoptiva. Es en virtud de ello, es que el SENAME se encuentra avanzando en la revisión continua de los aspectos técnicos, jurídicos y metodológicos que guían el trabajo en el área de Adopción.

Para ello, se ha considerado de vital importancia impulsar el avance desde el actual Programa de Adopción a un futuro **Sistema Nacional de Adopción** -como subsistema del Sistema Integral de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia-, estableciendo de esta manera, nuevas y mejores coordinaciones con otros organismos del Estado, que resguarden y garanticen el acceso a distintas prestaciones estatales para el niño/a y su familia adoptiva, a modo de favorecer una parentalidad positiva y bien tratante, acorde a los requerimientos que se vayan presentando en el curso de vida, tanto del niño/a, como de la familia.

La proyección del Sistema Nacional de Adopción, se centra -bajo un enfoque de derechos- en el acompañamiento a la trayectoria de la Familia Adoptiva, reconociendo que la obligación que tiene el Estado de restituir el derecho a vivir en familia de un niño/a privado de su medio familiar, no finaliza con el proceso jurídico de su Adopción, sino que éste proceso, da paso al inicio de otra etapa altamente relevante en la cual el Estado, conforme a dicha Convención, debe poner a disposición de este nuevo grupo familiar, un conjunto de prestaciones especializadas y articuladas, a fin de que ésta pueda ejercer su parentalidad de una manera positiva y bien tratante, garantizando con ello, su derecho a la identidad adoptiva, respetando su historia y las necesidades asociadas a ésta.

La institución de la adopción en Chile, si bien, ha alcanzado logros importantes que nos otorgan tranquilidad, tales como haber enlazado un total de 9.178³ niños/as en el período 2000-2017, el reconocimiento a nivel internacional por la seriedad y formalidad del trabajo desarrollado en Chile, destacando entre otros países latinoamericanos, y el contar con el Programa de intervención para niños/as institucionalizados preferentemente para mayores de 3 años que contribuye a su preparación en el proceso de integración familiar, en la actualidad se enfrenta a un contexto sociopolítico complejo, en que los instrumentos legales y políticos existentes, que en su momento fueron funcionales, ya no responden a las exigencias de nuestra sociedad actual.

En estos últimos años, la doctrina de derechos humanos ha ido permeando las políticas sociales en distintos ámbitos y niveles, detectando en materias de adopción, diversos vacíos y deficiencias que nos ha obligado a reflexionar en la forma de concebir, visualizar y desarrollar nuestro quehacer profesional, a fin de dar respuestas pertinentes a las múltiples necesidades y demandas de los distintos usuarios del Programa de Adopción.

En este contexto, y en el caso específico de los niños/as que presentan características de adoptabilidad, respecto de los cuales se podría iniciar una causa de susceptibilidad de adopción, se ha relevado la importancia y necesidad de poder acreditar fehacientemente que, desde el ámbito proteccional, se realizaron todas las acciones tendientes a su reinserción a la familia de origen y sólo de no ser posible esta reunificación familiar, se puede considerar la alternativa de la adopción, como medida restitutiva del derecho a vivir y crecer en una familia.

En cuanto al incremento observado en las variables asociadas a la inhabilidad parental, como causales de inicio del procedimiento previo a la adopción, ya mencionadas anteriormente, éste se ha constituido en el perfil principal de aquellos niños y niñas a quienes se inicia la susceptibilidad de adopción, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes, a diferencia de los primeros años de la promulgación de la ley, donde mayoritariamente eran los niños/as entregados voluntariamente en adopción.

En virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley, que expresamente autoriza a este Servicio y a sus Organismos Colaboradores del área de Adopción, iniciar causas de susceptibilidad de adopción de niños/as respecto de los cuáles se configuran una o más de las causales descritas en el artículo 12, el Subprograma de Recepción y Cuidado del Niño ha debido adecuar sus procedimientos y competencias, a modo de dar respuesta a esta nueva realidad, comprendiendo que, la responsabilidad legal asignada, está directamente asociada a un eficiente trabajo desde el ámbito técnico, con la finalidad de aportar al proceso jurídico, entre otros, la emisión del informe de ventajas o desventajas que podría revestir la medida de la adopción, respecto de un niño/a en particular.

3 Estadísticas Departamento de Adopción. SENAME.

Por otra parte, en este punto es importante señalar que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adopción, incurre en un error en la referencia que hace de las actividades que han dado lugar al Subprograma de Niños/as, ya que alude a la recepción y cuidado de éste, en circunstancia que los Programas de Adopción, no cuentan con oferta residencial destinada a recibir y asumir el cuidado directo de los niños/as, pues éste siempre permanece en el sistema proteccional de cuidado alternativo, al cual fue ingresado en virtud de una resolución judicial dictada en una medida de protección, dispuesta a su favor.

En consecuencia, los usuarios de este Subprograma corresponde a aquellos niños/as y adolescentes que se encuentran en el Sistema de Cuidado Alternativo, producto de la cesión o entrega voluntaria con fines de adopción y aquellos que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, provocadas mayoritariamente por sus propias familias de origen, sea por abandono, desamparo y/o inhabilidades parentales, en que pese al trabajo técnico desarrollado por el ámbito proteccional para lograr la reunificación familiar, se acredita técnicamente, la persistencia de impedimentos permanentes que les imposibilitan a éstas, asumir el cuidado y protección de sus hijos/as, de manera responsable y definitiva.

En síntesis, el presente documento trata específicamente, los nuevos contenidos de la Normativa Técnica del Subprograma Recepción y Cuidado del Niño, los cuales se desarrollan sin perder de vista el objetivo que consagra la Ley Nº 19.620, norma que tiene como eje central, el velar por el **interés superior del adoptado y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando su familia de origen no se los puede dar**, intentando dar respuesta a la necesidad de integrar los contenidos jurídicos y técnicos tanto en el proceso de susceptibilidad de adopción, como en el ámbito de la intervención pre y post-adoptiva, en concordancia con la evidencia técnica internacional en la materia y la experiencia acumulada por este Servicio a lo largo de los años, dentro del marco de los derechos humanos y de las garantías de los derechos de la niñez.

Para efectos de una mejor comprensión del presente documento, es preciso indicar que su estructura en términos generales, considera tres grandes puntos:

En primer lugar, los **Aspectos Generales**, donde se definen los principales conceptos alusivos al Subprograma “Recepción y Cuidado del Niño”, los cuales se desarrollan y profundizan posteriormente. Asimismo, se plantean los objetivos de este Subprograma, sujetos de atención y Vías de Ingreso.

En segundo término, se establecen **Criterios Técnicos**, estableciendo regulaciones transversales necesarias para la ejecución del Subprograma.

Un tercer punto es el denominado **Procedimiento General de Postulación de Niños al Programa de Adopción**, donde se desarrollan las distintas etapas legales y técnicas del proceso que deben cursar los niños/as para restituir su derecho a vivir en familia a través de la adopción, con familias que residen en Chile o en el extranjero.

Además, es importante señalar que las Normativas presentadas se acompañan de diversos documentos complementarios.

II. ASPECTOS GENERALES

2.1. DEFINICIONES

Los conceptos que se presentan a continuación no están ordenados por orden alfabético, sino por la pertinencia más directa al Subprograma de Solicitantes.

a) **Interés Superior del Niño/a:**

Según la Corte Suprema, en Herrera Porras con Gálvez Herrera (2013), es un concepto que, aunque jurídicamente indeterminado y de contornos imprecisos, aparece delimitado por las circunstancias de cada caso en particular y, en la especie, por aquello que resulte ser lo más aconsejable para asegurar la protección de los derechos fundamentales de los niños/as y posibilitar la satisfacción de todos los requerimientos de una vida normal orientados al equilibrado y sano desarrollo de su personalidad en un ambiente de afecto, de contención y de formación integral.

Este interés superior, tiende a asegurarle al niño/a, el ejercicio y protección de sus derechos fundamentales (Derechos Humanos) y posibilitar la mayor suma de ventajas en todos los aspectos de su vida, en perspectiva de su autonomía y orientado a asegurar el libre desarrollo de su personalidad, por ende, se refiere a la plena satisfacción de sus derechos. También implica, que en un conflicto de derechos en que los del niño/a se encuentren implicados, serán éstos los que prevalezcan.

b) **Sujeto de atención:**

Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad que podrán ser declarados susceptibles de ser adoptados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.620 y su Reglamento⁴. A saber, quienes se encuentran en situaciones de:

- Cesión en vientre de un no-nacido con fines de adopción
- Entrega Voluntaria de un niño/a ya nacido, con fines de adopción
- Abandono
- Desamparo
- Inhabilidad Parental
- Casos de Regularización de una situación de hecho

⁴ Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores, 1999 y su Reglamento, DS N° 944 de 1999 del Ministerio de Justicia, vigente desde el 18 de marzo de 2000.

c) Programa de Adopción:

Conjunto de actividades tendientes a procurar al niño/a una familia adoptiva responsable, las que serán realizadas por el SENAME y los organismos acreditados ante éste para desarrollar programas de adopción, a través de profesionales expertos y habilitados en ésta área. Comprende 4 Subprogramas: Recepción y cuidado del Niño/a, Evaluación Técnica de los Solicitantes y preparación de estos como familia adoptiva, Orientación a la Familia de Origen y Búsqueda de Orígenes⁵.

d) Sistema de cuidado alternativo:

En coherencia con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños/as, se refiere a la modalidad de atención y cuidados complementarios, para aquellos niños/as que, por presentar graves vulneraciones de derechos por parte de sus padres o adultos responsables, han perdido el cuidado parental. Se refiere a centros residenciales y de acogimiento familiar (familias de acogida extensa o externa), a los que los niños/as son derivados, como medida de protección de último recurso, resuelta por los Tribunales de Familia.

e) Subprograma del niño/a:

Es el conjunto de acciones biopsicosociales y jurídicas destinadas a determinar la susceptibilidad de adopción de niños/as gravemente vulnerados en sus derechos y que han sido privados de su medio familiar por resolución judicial, las que en su conjunto, buscan restituir el derecho de éstos niños/as a vivir en una familia definitiva, a través de su integración en una familia adoptiva y asimismo, garantizan la intervención terapéutica pre y post-adoptiva.

f) Sistema Integrado de Monitoreo -SIM-:

Sistema Integrado de Monitoreo para niños y niñas que se encuentran en programas de cuidado alternativo de la red SENAME (SIM), es una herramienta informática que mide el cumplimiento de hitos de intervención, según plazos previamente establecidos, realizar despejes de la situación sociofamiliar de los niños/as y tomar decisiones respecto de las proyecciones de egreso del sistema de éstos.

g) Unidad Operativa:

Es la instancia dependiente de un Organismo Colaborador Acreditado o del SENAME, que brinda una atención directa a los usuarios/as del Programa de Adopción. En caso de los primeros, se refiere a los Organismos que el Servicio ha acreditado para desarrollar el Programa de Adopción, de acuerdo a la Ley de Adopción vigente.

⁵ Art. 6, Reglamento de la Ley de Adopción N° 19.620.

h) Organismo Extranjero Acreditado:

Institución acreditada y autorizada por la Autoridad Central Chilena para intermediar procesos de Adopción Internacional tramitados en Chile, debiendo contar con un representante que cumpla las funciones de acompañamiento y traducción de los matrimonios a los que patrocina, en todas aquellas actividades inherentes al proceso adoptivo. Lo anterior, conforme lo contemplado en el Convenio de La Haya, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, ratificado por Chile el año 1999.

i) Adoptabilidad psicológica:

Es la proyección que realizan los profesionales de las Unidades Operativas, respecto de la posibilidad que tiene un niño/a de integrarse a una familia adoptiva, cuyos beneficios, junto con restituir su derecho a crecer en familia, va a ser para éste una experiencia de crecimiento y desarrollo. Para dicha proyección se debe considerar como mínimo, su disposición y/u opinión, acorde a su edad, madurez y autonomía progresiva, así como la capacidad de adaptación y vinculación.

j) Adoptabilidad jurídica:

Situación en la cual se encuentra un niño/a o adolescente, cuya realidad sociofamiliar ha sido previamente despejada y, respecto del cual se ha configurado alguna causal legal que le permitiría iniciar una causa de susceptibilidad de adopción.

k) Postulación al Programa de Adopción:

Es la derivación por parte de los programas del sistema de cuidado alternativo, de la carpeta o dossier de antecedentes biopsicosociales del niño/a a la Unidad Operativa, una vez que, en Reunión Resolutiva de proyección de egreso, se ha tomado la decisión de iniciar una causa de susceptibilidad de adopción para restituir su derecho a vivir en familia.

l) Selección o Matching:

Proceso a través del cual los profesionales de la Unidad Operativa que han tramitado la declaración de susceptibilidad de adopción de una niño/a, toman la decisión respecto de cuál o cuáles serían las familias más idóneas para asumirlo/a, en función de las necesidades y características particulares del niño/a y de las expectativas y capacidades de las figuras parentales para responder a éstas, procediendo a presentarle al Tribunal de Familia correspondiente la o las respectivas propuestas, para su resolución.

m) Enlace adoptivo:

Proceso de acercamiento y vinculación entre el/los solicitantes y el niño/a, que se inicia con el primer **encuentro** presencial y finaliza con el egreso de éste/a del sistema de cuidado alternativo, a través de una medida judicial de cuidado personal, permiso de salida, visitas y pernocta o al otorgarse su adopción.

n) Adopción:

Es una respuesta subsidiaria a la familia de origen, que sólo puede materializarse cuando no existen recursos familiares biológicos protectores disponibles para el cuidado y bienestar del niño/a susceptible de ser adoptado, cuyo fin es velar por su interés superior, proporcionándole una familia idónea que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y de orden material, permitiéndole alcanzar el desarrollo y protección de los derechos fundamentales que le corresponden, estableciendo con ello, un vínculo filiativo irrevocable entre el niño/a y los adoptantes, ello en conformidad con el artículo 1º de la Ley sobre Adopción Nº 19.620.

o) Regularización de una Situación de Hecho:

Es el proceso adoptivo que corresponde realizar cuando un niño/a determinado (menor de 18 años de edad) se encuentra bajo el cuidado de una familia -sean o no parientes- con la cual convive y mantiene lazos de afecto, siendo las figuras cuidadoras quienes ejercen en la práctica el rol parental, manifestando éstas la motivación de que el niño/a adquiera la calidad de hijo/a. Debe darse curso a este proceso, siempre y cuando la adopción responda al interés superior del niño.

A diferencia de la adopción propiamente tal, la regularización requiere en primera instancia la declaración de idoneidad de los postulantes y su ingreso al Registro correspondientes, para posteriormente iniciar el procedimiento de susceptibilidad de adopción del niño/a.

Cabe señalar que, para aquellos niños, niñas y adolescentes que permanecen con familias de acogida, por encontrarse en el sistema proteccional, aplica el procedimiento de adopción propiamente tal y no el de regularización, independientemente del tiempo que haya transcurrido el niño/a a cargo de la familia cuidadora.

p) Registros:

De acuerdo a la Ley Nº 19.620, se establece la obligatoriedad de registrar tanto a los niños/as declarados susceptibles de ser adoptados como a las personas declaradas idóneas, para lo cual el SENAME cuenta con una Base Informática para estos fines

q) Ingreso al Registro de niños/as susceptibles de ser adoptados:

Es el hito que da cuenta del término favorable del proceso jurídico de susceptibilidad de adopción del Niño/a, siendo es ingresado al Registro de Niños, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 19.620.

r) Llamado Especial:

El Llamado Especial (flujo invertido de expediente) utilizado en Adopción Internacional, es procedimiento excepcional de búsqueda de familia para niños/as que por sus características, no ha sido posible identificar en los Registros de postulantes idóneos – residentes en nuestro país como el extranjero-, una familia disponible y con las fortalezas necesarias para cubrir sus necesidades de atención (grupos sobre 2 hermanos, niños/as de mayor edad (8-11), problemas de salud, rezagos en el desarrollo y daño emocional de mayor complejidad). Razón por la cual, se solicita a todos los Organismos Acreditados Extranjeros y Autoridades Centrales con los que Chile trabaja, que sugieran alguna alternativa de familia que consideren reúne las características para responder a las necesidades del niño/a por quien se realiza el Llamado Especial.

s) Fracaso Adoptivo:

Se refiere a casos excepcionales, en que no se logra consolidar un lazo de afecto y pertenencia entre adoptantes y adoptado/a, pudiendo generar la interrupción del proceso de enlace, cuidado personal o de la adopción, cesando la convivencia. El vínculo filiativo sólo se termina si el niño/a es nuevamente adoptado o se revoca la adopción obtenida fraudulentamente. También existen formas de fracaso en que se mantiene la convivencia, pero se observa un daño significativo en la relación vincular entre padres e hijos/as.

t) Reserva de la Información:

Se refiere a la norma consagrada en el artículo 28 de la Ley N° 19.620, según la cual todas las tramitaciones tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción son reservadas, tipificando la misma ley como delito la vulneración de esta reserva. Complementa esta norma el artículo 33 del reglamento de la citada ley, que extiende esta reserva a la información relativa a los niños/as que permanezcan en proyectos de cuidado residencial y las gestiones que se realicen para solicitar su declaración de susceptibilidad de adopción. Sólo podrán acceder a la información resguardada, previa autorización judicial, el adoptado, los adoptantes, o sus ascendientes y descendientes, según lo prescribe la Ley N° 19.620.

2.2. OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA

Para el desarrollo del Sub-programa del Niño/a, se establecen los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Restituir el derecho a vivir en una familia definitiva que cubra las necesidades biopsicosociales de los niños y niñas privados de su medio familiar, por inexistencia de adultos responsables o cuyas familias se ha evaluado no podrán asumir su cuidado y crianza de manera bien tratante, promoviendo su participación, de acuerdo a su grado de madurez y autonomía progresiva del niño/a.

Objetivos específicos:

- Evaluar y definir las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicológica, en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos de los niños/as vulnerados en sus derechos que se encuentren ingresados a algún sistema de cuidado alternativo, cuyo egreso con la familia de origen no fue posible tras un proceso de intervención psicosocial, promoviendo así su desinternación.
- Evaluar y definir las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicológica en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos de los niños/as que requieren regularizar su situación filial, en virtud de la situación de hecho en la cual se encuentran.
- Generar y recopilar los antecedentes para la presentación de la solicitud de susceptibilidad de adopción de los niños/as que presenten condiciones para su adopción o para la regularización de su situación filial de hecho si corresponde.
- Brindar al niño/a, una intervención pre-adoptiva profesional y especializada, destinada a facilitar su posterior integración a su familia adoptiva, favoreciendo su participación y teniendo especial consideración a su opinión, acorde a su madurez y autonomía progresiva.
- Analizar los antecedentes actualizados del niño/a declarado susceptible de ser adoptado con sentencia firme y ejecutoriada, para conocer sus necesidades y requerimientos vigentes, a modo de determinar la familia que esté en condiciones de responder a éstas.
- Iniciar y tramitar el proceso de adopción legal, sea éste nacional o internacional.
- Brindar al niño/a y a su familia adoptiva, el apoyo terapéutico post-adoptivo que se requiera y activar oportunamente las prestaciones específicas que se requiera, especialmente en la etapa de integración familiar.

2.3. SUJETO DE ATENCIÓN

Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad que podrán ser declarados susceptibles de ser adoptados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.620. A saber, quienes se encuentran en situaciones de:

a) Entregas con fines de Adopción:

- Cesión en vientre de un no-nacido, con fines de adopción:
Se refiere al niño/a, cuya madre manifieste antes de su nacimiento, su intención de entregarlo/a en adopción, - y que persista en ello no obstante la orientación que se le brinde para el discernimiento de su situación -siempre que sea patrocinada la causa

por el SENAME o por un Organismo nacional Acreditado en materia de adopción y que ésta madre **ratifique** su decisión en el Tribunal de Familia respectivo, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del nacimiento del niño/a.⁶ El apoyo y orientación a la madre en este proceso de discernimiento deberá ser provisto en las Unidades Operativas respectivas, a fin de que ésta tome una decisión informada y responsable sobre las distintas alternativas a la adopción a las que podría acceder y sus consecuencias.

- Entrega Voluntaria de un niño/a ya nacido, con fines de adopción:
El niño/a cuyos padres no se encuentren capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él/ella y que expresen su voluntad de entregarlo/a en adopción ante el juez competente, tendrán un plazo de 30 días hábiles para **retractarse**, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal respectivo.⁷

Respecto de los casos de entrega con fines de adopción, la persona que manifiesta la voluntad de entregar al niño/a en adopción, debe ser el padre, la madre o ambos, que han reconocido legalmente al niño/a.

b) Abandono:

- La Ley de Adopción, en su artículo 12 N° 3, presume el ánimo de entregar al niño/a en adopción, en casos de **abandono**, como son los casos de niños/as abandonados en la vía pública, en un lugar solitario o en un recinto hospitalario.
- El niño/a cuyo padre, madre o las personas que tienen su cuidado, lo entreguen a una institución de protección o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.
- Se presume asimismo el Abandono, cuando dichas personas no visiten al niño/a, por lo menos una vez durante los siguientes plazos:
 - Si el niño/a es **mayor de un año**, el plazo es de **2 meses**.
 - Si el niño/a es **menor de un año**, el plazo es de **30 días**.

c) Desamparo:

Esta causal se configura cuando el padre, madre o las personas a quienes se haya confiado el cuidado del niño/a, no les proporcionen la atención personal o económica que éste/a requiere, durante los siguientes plazos:

- Si el niño/a es **mayor de un año**, el plazo es de **2 meses**.
- Si el niño/a es **menor de un año**, el plazo es de **30 días**.

⁶ Artículo 10º de la Ley de Adopción N° 19.620.

⁷ Artículos 8º, letra a y 9º de la Ley de Adopción N° 19.620.

d) Inhabilidad Parental:

El niño/a, cuyo padre, madre o las personas que tienen su cuidado, se encuentren inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal de éste, de conformidad al artículo 226 del Código Civil.⁸

Para ello, es necesario tener presente la calidad de subsidiariedad de la adopción y que respecto de estas familias debe acreditarse, haber realizado un despeje familiar que abarque hasta el tercer grado de la línea colateral (tíos), para de esta forma conocer qué parientes del niño/a están interesados y en condiciones de participar en una intervención familiar para la eventual integración del niño/a.

Dicha intervención, en los casos que corresponda, también deberá ser acreditada en el juicio de susceptibilidad, demostrando que las autoridades estatales competentes agotaron todos los mecanismos tendientes a hacer efectivo el ejercicio y goce pleno de los derechos y garantía de los niños consagrados en la CIDN, disponiendo medidas efectivas destinadas a fomentar la creación, fortalecimiento y desarrollo del vínculo parental, lo que es imprescindible para que los progenitores estén en condiciones de velar por la crianza y cuidado personal de sus hijos y no sólo que se dispongan evaluaciones de éstos (Sentencia Rol CS. Nº 15.513-2017, de fecha 22 de agosto de 2017).

e) Casos de Regularización de una situación de hecho:

Sin perjuicio que los procesos de regularización se inicien a través del Subprograma de Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva, el Subprograma del Niño/a deberá brindar asesoría en todos los casos que se le solicite, privilegiando siempre el interés superior del niño/a por sobre el de los interesados en regularizar, que puede obedecer exclusivamente al cambio de apellidos, beneficios económicos u otras motivaciones, sin considerar las consecuencias que implica modificar la filiación de origen de éste/a.

Siendo así las cosas, el niño/a debe ser visibilizado en el proceso de evaluación de idoneidad de los postulantes y conforme a su edad y grado de madurez, especialmente si tiene 5 años o más, considerar siempre una entrevista individual. A los postulantes se les debe informar que ellos deben dar a conocer sus orígenes al niño/a y en caso de tener éste/a más de 3 años de edad, si aún no se ha iniciado, deberán hacerlo previamente, constituyendo un requisito para continuar el proceso de regularización.

⁸ Artículo 42º de la Ley de Menores Nº 16.618.

El presente Subprograma, está dirigido a aquellos niños/as y adolescentes que se encuentran en programas o proyectos de la red de protección residencial del SENAME, Familias de Acogida o establecimientos coadyuvantes, producto de la cesión o entrega voluntaria con fines de adopción. También aquellos niños y niñas que se encuentran en los programas y proyectos antes señalados, víctimas de graves vulneraciones de derechos, provocadas mayoritariamente por sus propias familias de origen, sea por abandono, desamparo y/o inhabilidades parentales, en que pese al trabajo técnico desarrollado para lograr la reunificación con su familia de origen, se acredita técnicamente por el equipo profesional responsable, la persistencia de impedimentos permanentes que les imposibilitan asumir el cuidado y protección de sus hijos/as, de manera responsable y definitiva.

2.4. VÍAS DE INGRESO AL SUBPROGRAMA DEL NIÑO/A

Las vías de ingreso del niño/a al Subprograma Recepción y Cuidado del Niño, son las siguientes:

- Por cesión o entrega voluntaria del hijo/a para fines de adopción, una vez presentada la solicitud de susceptibilidad de adopción, ante Tribunales de Familia.
- A través de la decisión, posterior análisis de los antecedentes biopsicosociales, realizada en reunión resolutive de proyección de egreso de los niños/as que permanecen en el sistema de cuidado alternativo, se estime que la única alternativa de restituir su derecho a vivir en familia es mediante de la adopción.
- A través de la postulación de niños/as mayores de 9 años de edad que permanecen en el sistema de cuidado alternativo o niños/as de instituciones de Coadyuvantes⁹, que previo análisis en reunión resolutive de proyección de egreso, se estime que la única alternativa de restituir su derecho a vivir en familia es mediante de la adopción.
- A través de una solicitud de oficio, de los Tribunales de Familia.
- En los casos de Regularización de una situación de hecho en que el Subprograma de Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva, ya sea previo o durante el proceso de evaluación de Idoneidad de la familia, requiera se evalúen las condiciones de susceptibilidad de adopción de un niño/a en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos del caso, y/o se necesite tramitar la causa de declaración de susceptibilidad de adopción de este/a.

⁹ Sin perjuicio de la postulación a adopción de niños/as derivados por coadyuvantes, es relevante destacar que es política de SENAME que toda relación con organismos de protección, sea a través de la acreditación de dichas instituciones.

III. NECESIDADES DE LOS NIÑOS/AS QUE SERÁN ADOPTADOS

En la búsqueda de restituir el derecho de cada niño/a privado de su medio familiar de origen, a crecer y desarrollarse en una familia definitiva, cuando se reúnen condiciones para ser adoptado, dar respuesta a las necesidades de los niños/as debe ser el centro y argumento sustancial de la adopción. Por tal razón, resulta fundamental que quienes intervienen en adopción puedan identificar, integrar y considerar dichas necesidades como orientación en la toma de decisiones en las distintas etapas del proceso adoptivo.

Por el sólo hecho de ser niños/as, quienes serán adoptados tienen los mismos derechos y las mismas necesidades de cuidados físicos, protección, afecto incondicional, vinculación segura y estable, estimulación adecuada a su edad, pautas educativas basadas en el diálogo y ejemplo, integrarse a grupos más amplios y recibir apoyo cuando surjan problemas, como cualquier otro niño/a de su edad. No obstante, a esas necesidades se agregan otras específicas y particulares de quienes son adoptados.

Palacios (2010) propone una división de 3 grupos fundamentales en los que intenta reflejar las necesidades específicas de los adoptados:

- Necesidades relacionadas con el pasado (privación, adversidad, separación).
- Necesidades relacionadas con la vinculación, la adaptación y la integración.
- Necesidades relacionadas con la identidad adoptiva.

Necesidades relacionadas con el pasado

Una diferencia fundamental entre quienes son adoptados y quienes crecen en su familia de origen, es que los adoptados tienen un pasado antes de incorporarse a su nueva familia, el que incluye circunstancias y experiencias adversas, de diversa duración y gravedad, que han obligado a tomar la radical decisión de separarlos de sus progenitores y su ambiente, lo cual ha tenido un impacto en su desarrollo.

Como mínimo, el niño/a tiene un **pasado genético y prenatal**. Mientras que algunos antecedentes genéticos se relacionan con características físicas tan concretas como el color de los ojos o la piel, otros implican más bien una predisposición: a padecer algunas enfermedades o, tal vez, a tener determinados rasgos psicológicos o desarrollar determinadas conductas. Lo cual no significa que en aquellas características físicas o psicológicas que tienen una base genética, los genes condicionen inevitablemente el desarrollo de la persona, sino sencillamente la predisponen en determinada dirección. Si bien esas predisposiciones existen, van a depender de la existencia de un medio ambiente favorable (atenciones en salud, estilo de vida, entorno educativo, etc.), para expresarse en mayor o menor medida, o sencillamente, dejarse de expresar.

La vida prenatal, también forma parte de una gran variabilidad de experiencias en una etapa crítica del desarrollo que habrán enfrentado los niños/as adoptados, donde circunstancias como una alimentación inadecuada de la madre, ausencia de controles médicos, consumo problemático de alcohol y/o drogas, son claros factores de riesgo que se traducirán, por ejemplo, en que al nacer algunos niños/as sean más pequeños y/o vulnerables que otros. También en este caso, salvo circunstancias de adversidad prenatal extrema, los problemas derivados de una gestación en circunstancias difíciles podrán superarse significativamente, siempre y cuando se cuente con un entorno postnatal favorable para una adecuada recuperación.

Posterior al nacimiento, estos niños/as han pasado por una **diversidad de experiencias familiares**, desde el conflicto con la parentalidad, que en oportunidades deriva en cesión del niño/a como forma de atender a su bienestar, hasta vivencias iniciales claramente más negativas para su desarrollo, como la negligencia, el abandono o maltrato -incluido el abuso sexual-, experimentadas cuando se ha estado a cargo de los padres u otras familias del entorno en las que el niño/a ha itinerado antes de entrar a una institución.

Tales experiencias, habitualmente vividas en forma temprana, suelen afectar profundamente el desarrollo de la confianza básica, la percepción de sí mismo y las formas de vinculación infantil. Algunas de éstas, no son posibles de conocer antes de la adopción y pueden llegar a ser develadas por el niño/a si encuentra un espacio seguro y contenedor, por lo que las familias adoptivas deben comprender que hay siempre un porcentaje de incertidumbre en la información de su hijo/a.

En cualquiera de estos casos, al ingresar a una institución, los niños/as viven la experiencia significativa común de la **separación respecto de personas y entornos** que fueron su punto de referencia inicial, lo cual –pese a lo complejas que hayan sido las historias previas-, igualmente constituye un nuevo quiebre que demanda de ellos desafíos de adaptación, que no es común al resto de los niños/as experimentar.

Dentro de una institución, los niños/as presentan también realidades variables, desde largos períodos de **institucionalización** en condiciones de cuidados que no facilitan desarrollar vínculos estrechos con un adulto protector o en que los mismos adultos cuidadores -activa o pasivamente- han generado nuevas formas de vulneración.

Como resultado de todas las adversidades, muchos niños/as desarrollan retrasos o problemas, más o menos significativos, según sean sus propias diferencias de resistencia a la adversidad (resiliencia), aspectos que se constituirán en necesidades que las familias adoptivas deberán afrontar.

Tales retrasos, pueden afectar a una o varias de las siguientes áreas:

- Salud y desarrollo físico: enfermedades, discapacidades físicas o sensoriales y retrasos del desarrollo físico.
- Salud emocional: muchos niños/as no han vivido la experiencia de cuidados estables y seguros, por el contrario, frecuentemente han tenido la experiencia de afectos inseguros o desorganizados, que marcarán la pauta de las formas que conocen para desenvolverse en el plano emocional.
- Desarrollo psicológico adecuado a su edad: muchos niños/as presentan desfase entre su edad cronológica y mental, limitaciones intelectuales, problemas de aprendizaje, etc.
- Problemas de comportamiento: algunos niños/as han desarrollado problemas como la agresividad o hiperactividad, o bien, retraimiento o apatía extrema.

Estas dificultades de partida, pueden ser superadas en alto grado a través de la experiencia de la adopción y un adecuado acompañamiento, cuando es necesario. El resultado final dependerá en parte del grado de adversidad inicial, en parte de la capacidad de la familia adoptiva para ofrecer circunstancias favorables a la recuperación (entre las que también se encuentran las prestaciones especializadas que puedan existir en la comunidad), y en parte a las diferencias individuales siempre presentes entre las personas.

Necesidades relacionadas con la vinculación, adaptación e integración

Los niños/as que se integran en familias adoptivas, especialmente aquellos que han vivido historias familiares complejas y una larga institucionalización, frecuentemente se han encontrado atrapados en una complicada situación donde han dependido de adultos que por un lado les proporcionaban supervivencia y por otra eran fuente de intranquilidad, miedo e insatisfacción. Como consecuencia, en sus relaciones han desarrollado sentimientos de inseguridad, confusión, rabia y contradicción, aspectos que han afectado sus capacidades de vinculación, confianza en el entorno y auto-percepción.

Coherente con lo anterior, es común que tengan sentimientos paradójicos frente a la adopción, por cuanto los padres adoptivos representan una fuente de protección, seguridad y cuidados -que es lo que más desean-, mientras por otra, constituyen una amenaza de desilusión (riesgo de experimentar un nuevo abandono), desplegando entonces “la prueba” a su incondicionalidad, la que se diferenciará en intensidades y formas de expresión.

Siendo sin duda la necesidad de vinculación la de mayor relevancia en la adopción, otras necesidades que surgen con claridad son las de pertenencia y permanencia, así como de adaptación e integración a la comunidad.

Los problemas de comportamiento son tal vez una de las mayores dificultades que deben enfrentar los adoptantes y suelen poner en riesgo la integración familiar. Los padres se sienten inseguros en su rol, no siempre cuentan con las herramientas para enfrentar estas dificultades y/o las atribuyen a antecedentes genéticos o que se les ocultó información.

Dado lo anterior, en los casos que se conozca la existencia de problemas de adaptación o comportamiento que haya presentado o presente actualmente el niño/a, es de la mayor relevancia que sus Informes no sólo entreguen una conceptualización diagnóstica global de dichas dificultades, sino logren operacionalizar y/o traducir en cómo se expresan en conductas concretas, en qué contextos, con qué frecuencia e intensidad, así como en qué medida y cómo logran ser manejados en su entorno inmediato. Es importante tener claridad de lo que son los problemas de comportamiento propios de cada etapa evolutiva, a fin de no incurrir en la patologización de conductas que en un medio familiar de origen no provocarían mayor alarma.

En caso de que el niño/a reciba tratamiento farmacológico, el sistema de cuidado alternativo deberá informar oportunamente a la Unidad de Adopción cualquier modificación, evitando suspenderlo poco tiempo antes de que se concrete la adopción, dado que el proceso de cambios que afrontará –con su correlato bioquímico- pudiera volverle altamente desorganizado/a.

La claridad de información, servirá para que la familia adoptiva sea capaz de anticipar los posibles escenarios que podrá enfrentar, estime sus capacidades para afrontarlos y se prepare para ello.

Es importante que en adopción de niños/as mayores se tengan presentes estos factores, incluidos los sentimientos de pérdida que enfrentarán durante la integración familiar, pues además de abandonar lo conocido, deberán comenzar a afrontar una realidad totalmente nueva, que movilizará temores y exigirá esfuerzos de adaptación.

Necesidades relacionadas con la identidad adoptiva

La discontinuidad y desconexión con el pasado es uno de los elementos que define la adopción, en tanto ésta consiste en salir de un pasado por alguna razón no deseable, para llegar a un presente mucho más prometedor. Esto implicará apoyar al niño/a a lograr integrar de la manera más sana posible las experiencias de su pasado y sus raíces, con todos elementos constituyentes de la identidad en su nueva vida.

Más allá de la edad de la adopción, todo niño/a tiene derecho y necesidad de conocer su origen, lo cual obliga a los padres adoptivos a ayudarlos a promover la integración de su historia e identidad adoptiva conforme su edad y madurez.

Para que esta tarea pueda ser desarrollada por la familia adoptiva, es fundamental que los profesionales que intervienen en la vida del niño/a desde que ingresa a un sistema de cuidado alternativo, puedan rescatar y conservar elementos que permitan desarrollar un relato tangible de su biografía y trayectoria antes de la adopción, desde un sentido de continuidad vital, que rescate la multipertenencia y afectos recibidos por diversos actores de su entorno antes de la adopción.

En este sentido, es de máxima relevancia desarrollar el libro denominado “Mi Historia” (libro de vida) u otra herramienta que permita conservar recuerdos positivos y cotidianos de los lugares, personas, hechos relevantes y lazos afectivos que se fueron construyendo en su historia temprana (fotografías, documentos, etc.), de modo que sea posible restaurar al menos en parte, la memoria fragmentada de los niños/as y entregue herramientas a los padres adoptivos, para ayudar a sus hijos a integrar su identidad.

Tal herramienta debería ser traspasada de un sistema de cuidado alternativo a otro, en caso de producirse un traslado del niño/a de institución por alguna razón, registrando dichos cambios como hitos relevantes en su historia vital.

IV. PRINCIPIOS Y ENFOQUES TRANSVERSALES

Las Unidades Operativas deben contar con profesionales especializados para la ejecución del Subprograma de Recepción y Cuidado el Niño, debiendo tener presente lo siguiente:

4.1. Enfoque de Derechos

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce al niño, la niña y adolescente como sujeto y actor social, define los derechos humanos básicos a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra el maltrato, abuso y explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social; además de establecer pautas en materia de atención de salud, educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

El trabajo a desarrollar por el Subprograma y el Programa de Intervención con niños/as institucionalizados y su Preparación para la integración a Familia Alternativa a la de Origen (PRI), debe estar sustentado en un enfoque de derechos y ser respetuoso de garantizar el ejercicio de tales derechos, en las distintas etapas de su ciclo interventivo y por los distintos usuarios que sean atendidos por esta oferta programática. Así se pueden destacar los siguientes derechos que este programa debe relevar en su quehacer operativo:

4.2. **Interés superior del niño/a**

El Subprograma, debe basarse en el Principio del Interés Superior del Niño/a, el que debe transversalizar las distintas etapas de la intervención, velando siempre por el respeto a sus derechos y teniendo como centro el interés superior de todo niño/a atendido, por sobre cualquier otro interés.

4.3. **Derecho del niño/a a vivir en familia**

Todo niño/a tiene derecho a crecer en familia, considerando que ésta es la instancia que le puede permitir un desarrollo integral como persona. Por ello, la intervención en la etapa pre adoptiva, debe contribuir a preparar al niño/a favorablemente, para transitar lo mejor posible al proceso de integración a la familia adoptiva seleccionada, la cual también debe ser preparada para asumir su cuidado en función de sus características.

Conocidos los efectos de la ausencia de un vínculo estable en los niños/a, se debe procurar que el restablecimiento de su derecho a vivir en familia se logre en el menor plazo posible, teniendo el factor temporal gran relevancia, junto con otros criterios técnicos, a la hora de tomar las decisiones y sugerir a los Tribunales de Familia las medidas necesarias respecto a cada niño/a en particular.

En la etapa post adoptiva, la intervención debe respetar el derecho del niño/a a mantenerse al interior de la familia, favoreciendo que ésta desempeñe adecuadamente el rol protector, la crianza y cuidados del niño/a.

4.4. **Principio Inseparabilidad de los hermanos**

En relación a evitar la separación de hermanos que reúnen requisitos de adopción, el principio de su inseparabilidad es una de las directrices éticas de la Ley de Adopción N° 19.620, que intenta ser puesta en práctica activamente cuando existe una historia vincular, realizando la búsqueda de una única familia que los acoja y desarrollando intervenciones técnicas especializadas para fortalecer su vinculación y preparación para la adopción.

Al respecto, es importante hacer presente que siempre que es posible, desde un punto de vista técnico y jurídico, se intenciona la revinculación de los hermanos, cuando éstos han debido ser separados por decisiones administrativas, al carecer de una Oferta Programática adecuada para grupos de hermanos con distintas edades y/o sexo. Ello, con la finalidad de ofrecerles la posibilidad de crecer juntos, al integrarlos a una misma familia adoptiva.

Sin embargo, es importante relevar que en aquellos casos que se tenga alguna duda de la conveniencia o factibilidad de integrarlos en una única familia adoptiva y deba evaluarse la pertinencia de su separación, teniendo a la vista la opinión del niño/a, las sugerencias que emerjan desde la entidad que llevó a cabo el proceso terapéutico pre adoptivo, la propia experiencia y la posibilidad de discutirlo con su contraparte del Departamento de Adopción.

Si es necesario, reevaluar esta situación, se deberá volver a mirar los argumentos que fueron atendidos en la revisión del caso, previo a iniciar la tramitación de susceptibilidad de adopción. Lo anterior, considerando que la ubicación de hermanos en grupos familiares distintos, ha ocurrido en oportunidades en que:

- El **número de hermanos** excede las posibilidades de ubicación de una familia única, dado que habitualmente no existen solicitantes dispuestos a la adopción de una fratría mayor de 2. En tales casos y considerando el grado de vinculación de los hermanos, se busca ubicarlos en dos grupos familiares distintos, teniendo en cuenta no sólo su proximidad geográfica, sino especialmente su disposición a promover activamente la mantención del contacto y vinculación. Todo el proceso debe considerar la opinión directa de los niños/as, atendiendo su edad y desarrollo; considerándose clave la evaluación de su deseo explícito de mantenerse juntos, así como la proyección del daño afectivo que conllevaría en cada niño/a la separación.
- **La edad, condiciones de salud y necesidades particulares de algún/os hermano/s** excede la posibilidad de ubicar una familia única en que integrarlos, considerando que sólo con excepcionalidad se cuenta con familias postulando a la adopción de niños/as mayores de 9 años, encontrándose estas escasas opciones generalmente en la adopción internacional, donde en promedio se postula al rango máximo de 8 años de edad. En tales casos el procedimiento es similar al anterior.
- **El nivel de daño emocional-vincular** de uno o varios de los hermanos, implica una alta vulnerabilidad emocional que no tolera la posibilidad de compartir el afecto de los adultos, requiriendo preferentemente de una familia adoptiva sin hijos, con características especiales que toleren un proceso de adaptación lento y muy graduado, con exclusividad en la interacción. Casos en que habitualmente la relación del niño/a con su/s hermano/as es conflictiva o no existe, dada su propia y urgente necesidad de sanar procesos de vinculación.

4.5. **Derecho del niño/a a ser escuchado/a**

Este derecho, que cobra gran relevancia y que ha sido reconocido como esencial por la Convención sobre los Derechos del Niño/a, alude a que es fundamental no sólo escuchar a los niños y niñas en todos los asuntos que les afecten, sino que sus opiniones deben ser consideradas por quienes deben tomar decisiones sobre la realidad que los involucra y su futuro, según su edad y el grado de madurez que manifiesten. En este sentido, es central que los profesionales que tengan a cargo la intervención terapéutica, logren conectarse con el contexto y con el estado afectivo de los niños/as, pudiendo diferenciar sus necesidades de su relato explícito, ya que en ocasiones éste puede representar fantasías, idealizaciones, temores, lealtades, etc., que lleven al profesional a interpretar equívocamente lo que le ocurre.

En relación a este derecho, es especialmente importante escuchar al niño/a en cuanto al proyecto adoptivo, debiendo el terapeuta abordarlo con la suficiente experticia para lograr conocer la opinión genuina del niño/a y estar atento a las eventuales modificaciones que se vayan produciendo en el transcurso de la intervención. Si el niño/a, de acuerdo a su autonomía progresiva, llegara a mantener resistencias a ser adoptado -pese a la intervención efectuada-, deberá considerarse un análisis técnico por parte de todos los profesionales que han trabajado con él/ella e informar al Tribunal correspondiente.

4.6. Derecho a conocer sus orígenes

Los niños/as y adolescentes tienen derecho a ser informados de sus orígenes y de que quienes asuman su cuidado les ayuden a construir su historia. En caso de ser adoptados, tienen derecho a conocer su calidad de hijo/a adoptado/a y cuando proceda, de acuerdo a su edad y madurez, acceder a información sobre su familia de origen y conocer o ahondar respecto de los antecedentes vinculados a su adopción.

4.7. Derecho a la identidad

Toda persona desde que nace tiene un derecho inalienable a contar con los atributos y datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privado de los mismos. Para dar cumplimiento a este derecho, incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño, toda intervención con quienes permanecen o han permanecido en el sistema de cuidado alternativo debe colaborar con el proceso de historización individual.

Asimismo, es fundamental que el Subprograma traspase a las nuevas figuras parentales aquellos contenidos que contribuyan a que el niño/a adoptado pueda ir construyendo su Identidad. Este proceso que se desarrolla de manera progresiva, es una tarea central que adquiere mayor relevancia en la etapa adolescente, para lo cual se requiere de la elaboración y resignificación de la historia vital, lo que incluye la integración de sus orígenes y del período de institucionalización.

4.8. Enfoque de Género

En la intervención desarrollada debe incorporarse el enfoque de género, considerando que la adversidad a la que están expuestos niños y niñas está altamente relacionada a la violencia contra las mujeres, tanto en sus expresiones físicas como estructurales, esto como requerimiento desde el planteamiento y abordaje del problema. Por tanto, se requiere contar con información de la familia de origen y sus dinámicas de relación, lo anterior porque a niños y niñas se les suele considerar víctimas pasivas de la violencia, sin embargo, estos/as vivencian la violencia al interior de la familia tanto como testigos o participes en la recepción de violencia y además como víctima directa de maltrato y/o abuso sexual, por lo que la intervención también debe apuntar a reflexionar y cuestionar la violencia hacia las mujeres y los niños atendiendo a incorporar nuevas imágenes de lo masculino y femenino.

4.9. Enfoque Intercultural

Este enfoque alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas, y a su interacción. También, tiene presente las desigualdades sociales, económicas y políticas generadas en la sociedad, que pueden producir discriminación y exclusión. Reconoce que las personas de origen indígena y migrantes necesitan medidas especiales para el cumplimiento de sus derechos individuales y colectivos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con el resto de la población, respetando su derecho a preservar la propia cultura, idioma y/o religión.

4.10. Enfoque Inclusivo y de No Discriminación

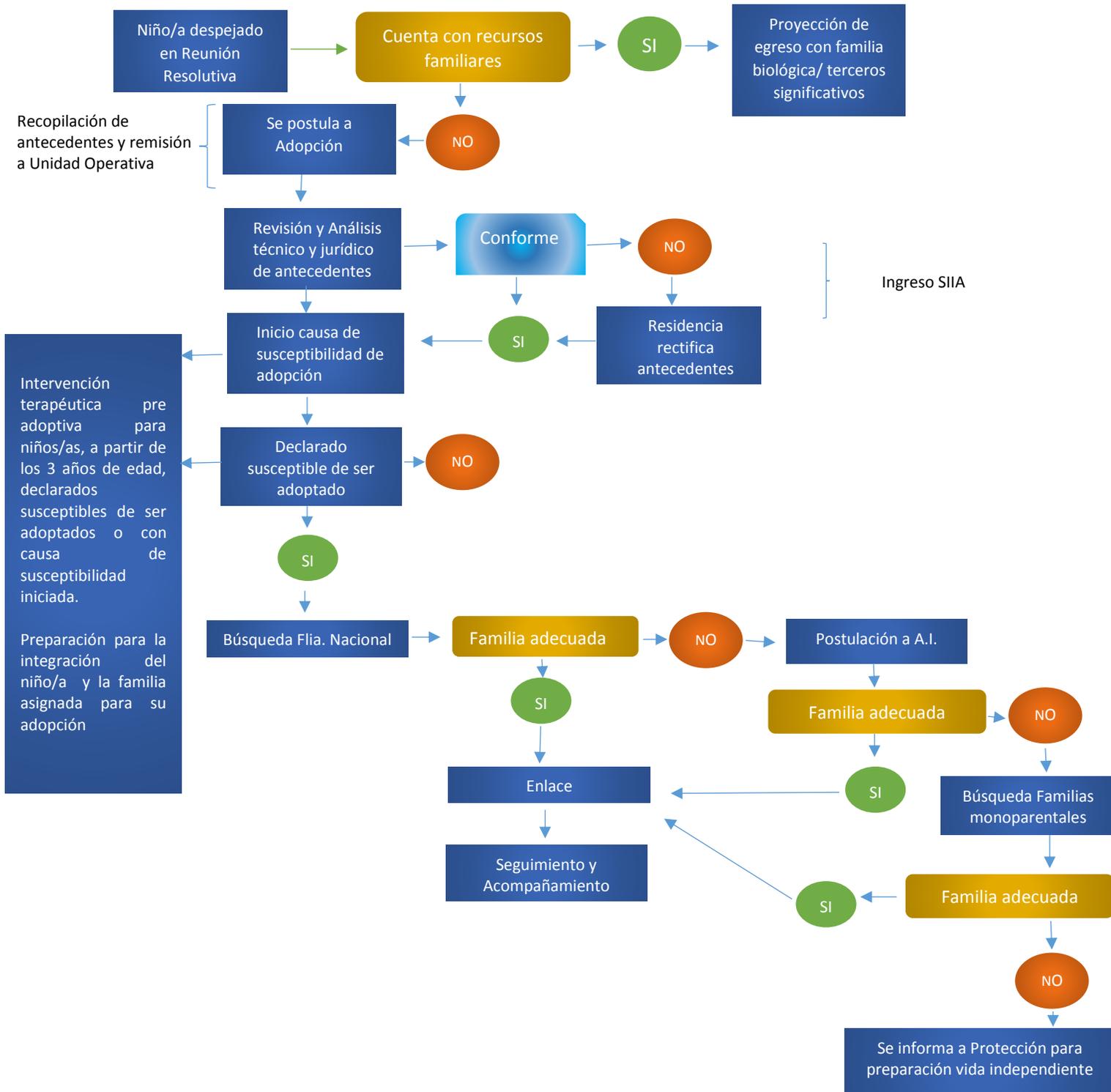
El Programa deberá atender a los niños/as derivados al Subprograma, posterior al análisis y decisión que se tome en la reunión resolutoria respecto de la proyección de egreso del niño/a, sin efectuar ningún tipo de discriminación arbitraria, en relación a variables como sexo, etnia, origen, nacimiento, aspectos asociados a su sexualidad, discapacidad y/o cualquier otra condición, tal como lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y se espera que el programa cuente con profesionales con experticia suficiente para intervenir con niños y niñas que presenten alguna discapacidad visual o auditiva, de corresponder.

4.11. Trabajo de Redes (Intersectorialidad)

El Subprograma, además de realizar coordinaciones con las instancias que sean pertinentes, particularmente con los proyectos residenciales o programas de Familias de Acogida en los cuales permanecen los niños/as atendidos, Programas PRI, Unidades Regionales de Protección y Restitución de Derechos y el intersector, para contribuir favorablemente a su ejecución.

V. PROCEDIMIENTO GENERAL DE POSTULACIÓN DEL NIÑO/A AL PROGRAMA DE ADOPCIÓN

5.1. FLUJO SUBPROGRAMA RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO



5.2. PROCESO DE DESPEJE PREVIO A LA POSTULACIÓN

Desde el ámbito proteccional, SENAME ha generado y puesto en marcha un sistema integrado de monitoreo (SIM) con el propósito de conocer y controlar la situación de los niños y niñas menores de 9 años de edad que se encuentran en las modalidades de cuidado alternativo (residencial y acogimiento familiar) y levantar alertas respecto del cumplimiento de los hitos de la intervención, a fin de tomar decisiones oportunas de egreso, sea familia de origen o familia adoptiva, cuando no existen posibilidades de retorno a la propia.

En este contexto, se definieron hitos de intervención con el niño/a y la familia de origen, que corresponden a:

- Ingreso
- Diagnóstico Preliminar
- Diagnóstico en Profundidad
- Intervención con Familia
- Proyección de egreso:
 - a) Reunificación Familiar
 - b) Adopción

Los primeros cuatro hitos deben ser ejecutados, acorde a calidad y plazos establecidos en las Orientaciones Técnicas respectivas a cada modelo del área de Protección, debiendo ser monitoreados en el cumplimiento de plazos y asesorados técnicamente por dicha área, a fin de que se tomen las medidas técnicas que permitan su adecuado cumplimiento.

El quinto hito, correspondiente a la proyección de egreso, dispone una sistemática y coordinada acción entre la Unidad de Adopción Regional, el proyecto específico de cuidado alternativo en que se encuentran los niños/as y la Unidad de Protección y Restitución de Derechos respectiva. La cual considera una reunión técnica resolutoria del caso, en que tras el análisis de los antecedentes familiares y los resultados de la intervención técnica con la familia de origen del niño/a, se resuelve la reunificación familiar, el inicio de la causa de susceptibilidad de adopción o la preparación para la vida independiente, en caso de que no fuera posible ninguna de las dos anteriores.

En la Reunión Resolutoria de Proyección de Egreso de Niño/a, las Unidades Regionales de Adopción deberán asesorar fundamentalmente respecto de aquellos niños/as que no tienen posibilidad de lograr la reunificación con su familia de origen, ya sea por cesión, entrega voluntaria, abandono o fracaso del proceso de intervención familiar, a objeto se tomen decisiones **oportunas y fundamentadas** sobre su proyección de egreso, y sean postulados a la brevedad a Adopción si corresponde, lo que debe quedar consignado en el Acta con los acuerdos y sus responsables. La reunión así como el acta deberán quedar registradas en el SIIA.

En el caso de haberse resuelto la postulación a Adopción, se dará un plazo de dos semanas (15 días corridos) a la modalidad de cuidado alternativo en que se encuentre el niño/a, para remitir a la Unidad de Adopción Regional la carpeta con antecedentes indicados a continuación.

Asimismo, en aquellos niños/as que no contemple el SIM, a saber, niños/as mayores de 9 años de edad o que permanecen en residencias coadyuvantes, cuyos antecedentes sean presentados directamente en las Unidades Operativas para dar inicio a la causa de susceptibilidad de adopción, estos casos deberán también, ser informados y analizados en las reuniones resolutorias de proyección de egreso, donde participan profesionales del Área de Protección y Restitución de Derechos, a fin de decidir en conjunto, respecto de la proyección de egreso.

5.3. PROCESO DE POSTULACIÓN

De tomarse la decisión de dar inicio a una causa de susceptibilidad de adopción, los proyectos residenciales o programas de acogimiento familiar- deben enviar a la Unidad Operativa los antecedentes de éstos/as, de manera que el equipo de profesionales del Subprograma de Recepción y Cuidado del Niño/a pueda realizar una evaluación técnica y jurídica de la documentación que permita describirlos integralmente, con la finalidad de determinar si se reúnen las condiciones jurídicas y técnicas para que el niño/a pueda ser declarado susceptible de ser adoptado.

Es relevante que en esta etapa la coordinación con UPRODE, para que las Unidades Operativas exijan a los Programas de Cuidado Alternativo, que la documentación técnica de la postulación se encuentre completa y actualizada. Si bien el estándar de las pautas de los Informes biopsicosociales, las cuales se adjuntan, son exigentes, ello es necesario para poder contar con la profundidad y calidad de la información que permita fundamentar ante un Tribunal de Familia respectivo, el inicio de un proceso judicial de susceptibilidad de Adopción.

5.3.1. Recopilación de antecedentes biopsicosociales del niño/a

Los antecedentes y documentación exigida para dar curso al proceso de postulación, es la siguiente:

- a) **Antecedentes Sociales y Psicológicos del niño/a:** de preferencia Informe psicosocial completo y actualizado, dando cuenta integrada de información que describa su historia, necesidades y características. En su defecto, si el programa de cuidado alternativo trabaja el reporte de esta información en forma separada, se aceptan informes psicológico y social completos y actualizados.

- **Informe Psicosocial:**

El equipo profesional de la modalidad de cuidado alternativo, debe elaborar el informe psicosocial, que dé cuenta de los antecedentes psicosociales relevantes de la historia familiar e institucional del niño/a y su situación actual, antecedentes de salud y escolares, apreciación clínica respecto del desarrollo psicomotor o cognitivo del niño/a (evaluación psicométrica, sólo de estimarse necesario), descripción de sus características, fortalezas y necesidades afectivas y sociales, así como entregar información sintética sobre su proceso terapéutico preadoptivo y características esperadas en la familia adoptiva. (Anexo 1)

- **Informe Social:**

El profesional del área social de la modalidad de cuidado alternativo, debe elaborar el informe social, que dé cuenta detallada de la situación familiar actualizada del niño/a, su historia de vida, tipo de vulneraciones que le afectaron, circunstancias que las explican, tipo y tiempo de intervención familiar y sus resultados; características particulares y antecedentes relativos al contacto con su familia biológica u otros significativos, frecuencia y calidad de éste, así como del vínculo observado, entre otros antecedentes. Deberá recopilar además información educacional y de salud del niño/a y de la salud física y mental de la familia de origen. (Anexo 2)

- **Informe Psicológico:**

El profesional del área psicológica de la modalidad de cuidado alternativo, debe elaborar el informe que entregue una apreciación clínica respecto de la evolución del niño/a en las áreas psicomotora o cognitiva en relación a su grupo etario, así como del desarrollo de las áreas afectiva - emocional y social. Se deberán requerir pruebas específicas sólo cuando existan dudas razonables en relación a su desarrollo cognitivo, como del grado de evolución de sus capacidades socio – afectivas, y efectuar recomendaciones concretas en base a los hallazgos, para quienes se harán cargo de su cuidado. En un segundo nivel de análisis, debe contener los efectos que han provocado la institucionalización y las diferentes vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima en su desarrollo emocional y afectivo, sus recursos y fortalezas para superar la adversidad y lograr adaptarse al medio, la presencia de hermanos, su grado de vinculación y las implicancias ante una eventual separación de éstos. Asimismo, debe dar cuenta de la opinión del niño/a respecto de la posibilidad de integrarse a una familia adoptiva, de acuerdo a su nivel de desarrollo; exploración que en esta etapa habrá de hacerse de modo global y con el cuidado de no generar expectativas en el niño/a, que luego puedan suscitar altos montos de ansiedad y frustración por el tiempo que el proceso pueda tomar. Con todos estos elementos deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la medida de adopción y los beneficios específicos que puede significar para el niño/a en particular, en términos del desarrollo pleno de sus potencialidades. (Anexo 3)

- b) Informe de Intervención en Programas de Reparación en Maltrato – Abuso Sexual,** cuando corresponda y según la etapa en que se encuentre el proceso al momento actual (Informe Diagnóstico, de Avance del proceso terapéutico o Cierre de la intervención).

c) Informe Pedagógico:

Debe referirse a los antecedentes preescolares o escolares del niño/a, su desempeño y adaptación en dicho contexto, así como de los requerimientos de apoyo especializado en este ámbito, si corresponde.

d) Antecedentes de Salud:

Los antecedentes de salud del niño/a requieren estar disponibles, actualizados y despejados, dado que si es declarado/a susceptible de ser adoptado/a, deberán considerarse al seleccionar una familia que pueda cubrir sus necesidades, manteniendo la correspondiente reserva de dicha información.

En todos los casos se deberá exigir:

- **Informe de salud elaborado por el establecimiento:** donde se consignen antecedentes prenatales, de parto y de sus primeros años de vida, así como su calendario de vacunas y control sano. Señalar estado nutricional: peso y talla actuales. Indicar atenciones relevantes durante su permanencia en la familia de origen y durante su estadía en el o los sistemas de cuidado alternativo en que ha permanecido. En caso de que no se cuente con esta información, deberán indicarlo expresamente en dicho informe. Se considerará válido si esta información se entrega inserta en el Informe Social o Psicosocial del niño/a, siempre y cuando considere todos los puntos señalados.
- **Certificado de salud:** emitido por médico general o pediatra, el cual dé cuenta del estado de salud actual del niño/a.
- En casos en que el niño/a presente una enfermedad crónica o importante, que requiera atención o controles de especialista, se exigirá, además:
- **Certificado de salud de especialista tratante:** que señale con claridad el diagnóstico, tratamiento que requiere y pronóstico del niño/a. (ej.: oftalmólogo, neurólogo, psiquiatra infantil, genetista, etc.). Los Informes de neurólogos o psiquiatras, deben ser contextualizados a la situación del niño/a, considerando que su sintomatología pudiera ser la expresión actual del daño asociado a su historia familiar e institucionalización y si corresponde, a las exigencias del sistema escolar que sobrepasan en estas condiciones al niño/a. Solicitar además que el médico explique los posibles efectos del o los medicamentos (ej. psicotrópicos) prescritos. Se adjunta propuesta de Certificado Médico de especialista (Anexo 4), la cual no es exigible en cuanto a formato, no obstante puede ser de utilidad en cuanto considera los puntos esenciales que deben ser informados.
- En estos casos, la residencia tendrá un plazo de dos meses para enviar los antecedentes de postulación a la Unidad Operativa.

- Si la obtención del certificado de especialista implica dilatar aún más este proceso, el sistema de cuidado alternativo (Residencia o Familia de Acogida) deberá informar de la situación a la Unidad Operativa, a través de correo electrónico, a objeto que dicha instancia determine si la información disponible del niño/a, permite identificar sus principales necesidades en éste ámbito¹⁰ y así dar curso a la postulación. En los casos que se autorice, deberá exigirse la fecha y hora en que el niño/a asistirá a control médico a objeto de realizar el seguimiento respectivo y contar posteriormente con todos sus antecedentes y certificados actualizados.

e) Certificado de nacimiento y partida íntegra de nacimiento.

Tratándose de niños/as cuya filiación se encuentra determinada sólo respecto de uno de sus padres, el certificado de nacimiento no puede tener una **antigüedad superior a 1 mes**.

Respecto a las Partidas de Nacimiento de los niños/as, éstas deben ser solicitadas al SRCel, contemplando ambos lados (A y B), a fin de obtener datos como, lugar de nacimiento, hora de nacimiento, persona que requirió la inscripción, visualizar sub-inscripciones, etc.

f) Fotografías actualizadas

3 o más fotografías digitales o impresas a color en que el niño/a aparezca solo, con su rostro despejado y en un contexto que favorezca su imagen. Cuando se postula a hermanos/as, fotografías de cada uno y juntos. No incluir fotografías en que esté con otros niños/as que puedan dificultar y confundir su identidad.

g) Acta de la Reunión Resolutiva

Esta acta deberá contener a lo menos los datos de individualización del niño/a, la alternativa de egreso acordada y los fundamentos técnicos de ésta, además de los compromisos particulares que sobre el caso se establezcan, identificación y firma de los profesionales participantes de cada Unidad Técnica, así como la fecha de realización de dicha reunión resolutiva.

- Los documentos que se envíen en la postulación deberán estar debidamente firmados por los profesionales que los emitan y ser actualizados, por cuanto se considerarán vigentes sólo si la fecha desde que fueron emitidos no supera los 6 meses.
- Cuando sea el Tribunal de Familia la instancia que inicia la causa de declaración de susceptibilidad de adopción de oficio y la Unidad Operativa desconozca los antecedentes del caso, el equipo profesional debe solicitar formalmente al Director/a del establecimiento de cuidado alternativo y por la vía más expedita posible, información relativa al niño/a, sin perjuicio que el abogado/a de SENAME, se haga parte y/o revise los antecedentes de la medida de protección en el tribunal correspondiente.

¹⁰ Conocer las principales necesidades del niño/a es el objetivo de contar con la totalidad de la información señalada, independiente de las causales que desde un punto de vista legal estén configuradas.

- Cuando se trate de un caso de entrega con fines de adopción, el subprograma de Familia de Origen que atendió a la madre y/o padre en conflicto con su maternidad/paternidad, deberá emitir un informe sobre el proceso de discernimiento realizado y coordinar con el sistema de cuidado alternativo donde ingresó el niño/a como medida de Protección, a objeto remita los demás antecedentes que permitan evaluar integralmente sus condiciones para dar inicio a la respectiva causa de susceptibilidad de adopción.
- En los casos que en la Reunión Resolutiva se determine la postulación a adopción y ello no ocurra dentro del plazo señalado en el Acta, se deberá solicitar los antecedentes del niño/a mediante memorándum a la residencia o Familia de Acogida, con copia a la Unidad de Protección y Restitución de Derechos (UPRODE). Si esta gestión no tiene el resultado esperado, se deberá solicitar al Tribunal de Familia competente ordene a estas instancias la emisión de los respectivos informes, adjuntando el Acta de la Reunión Resolutiva.

5.3.2. Evaluación y Análisis Técnico y Legal de los casos postulados:

- a) Para dar inicio a la evaluación y análisis técnico y legal de la posible susceptibilidad de adopción del niño/a, el equipo profesional Jurídico y Técnico de la Unidad Operativa, debe analizar los antecedentes psicosociales y jurídicos de cada caso y proyectar si ese niño/a, de acuerdo a sus características y necesidades, podría integrarse a una familia adoptiva que reúna las competencias para asumir su cuidado.
- b) En el contexto psicológico, la “adoptabilidad del niño/a” supone la proyección de que la integración a una familia adoptiva, junto con restituir su derecho a crecer en familia, va a ser para el niño/a una experiencia de crecimiento y desarrollo más positiva que otras alternativas viables. Tal presunción se basa en la posibilidad del niño/a de implicarse en una relación paterno – filial, construir un vínculo de apego suficientemente seguro y adaptarse a su nuevo entorno, sin poner en serio riesgo la integración adoptiva (Berástegui, A., 2012).
- c) Desde esta perspectiva de análisis, evaluar las condiciones de adoptabilidad desde un punto de vista técnico, debería –entre otros aspectos- considerar como mínimo la disposición favorable del niño/a hacia su incorporación a un grupo familiar alternativo al de origen -considerando su edad y madurez-, su capacidad para adaptarse a un cambio tan importante como éste, así como la posibilidad de que pueda beneficiarse de una relación tan cercana como la paterno-filial y establecer un vínculo recíproco con las futuras figuras parentales.

Debe tenerse en cuenta que en esta etapa del proceso, la evaluación de estos parámetros es sólo preliminar y en base a los antecedentes aportados por los Programas de Cuidado Alternativo, desde los cuales podrá hacerse una proyección. Lo anterior, en tanto aún hay un trabajo pendiente de profundización que deben realizar los Programas de Intervención terapéutica preadoptiva (PRI u otro), los que podrán pronunciarse con mayores elementos respecto de las características para su integración en una familia adoptiva.

- d) En el ámbito técnico, otro aspecto que requerirá de un exhaustivo análisis en caso de presentarse, es evaluar la pertinencia de la separación de hermanos que mantienen vínculos afectivos, considerando que la inseparabilidad de los hermanos, es uno de los principios informadores de la Ley de Adopción N° 19.620, así como la Directriz N° 17, sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los niños, la cual refiere que los hermanos que mantienen vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño/a. En caso contrario, se debe hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses.
- e) No obstante lo anterior, -considerando que la adopción es una respuesta subsidiaria, que en un amplio número de situaciones es considerada sólo luego de un extenso período de institucionalización, múltiples pérdidas afectivas y situaciones de vulneración-, dada la complejidad de las características y el nivel de daño emocional de algunos niños y niñas para quienes se está decidiendo iniciar un juicio de susceptibilidad de adopción, en ciertas circunstancias especiales deberá evaluarse la alternativa de separación.
- f) Concretamente, será una alternativa a considerar cuando dicha decisión preserve el interés superior del niño/a en su mayor magnitud y sea un condicionante para lograr restituir su derecho a una familia a través de la adopción.
- g) Su evaluación procederá cuando la edad, condiciones de salud y necesidades particulares de algún/os hermano/s, exceden la posibilidad de ubicar una familia única donde integrarlos conjuntamente, considerando que sólo con excepcionalidad se cuenta con familias postulando a la adopción de niños/as mayores de 9 años o abiertas y disponibles a acoger niños/as con necesidades especiales asociadas a graves problemas de salud física y/o mental que suponga grandes dificultades de integración al nuevo medio familiar (ver información complementaria en los puntos 4.4 y 6.2.2.1.).
- h) El proceso de despeje de las necesidades y proyección de los hermanos deberá ser realizado conjuntamente con los equipos técnicos de las Residencias o Familias de Acogida, debiendo entregar los fundamentos técnicos al Tribunal al momento de iniciar la causa de susceptibilidad de adopción por separado.

- i) En esta etapa del proceso, también deberá/n determinarse la/s causal/es que se configuran como fundamento de la solicitud de susceptibilidad de adopción respecto del niño /a postulado, para efecto de iniciar el procedimiento previo de adopción. Para ello, el área jurídica deberá hacerse parte y revisar el estado procesal de la Medida de Protección, por la cual el niño/a ingresó a la red residencial o proyecto de familia de acogida del SENAME, como asimismo, constatar que todos los antecedentes relativos al niño/a, su familia de origen, resultados del Plan de Intervención y la situación que determinó su permanencia en el establecimiento, sean coincidentes con la documentación remitida por el sistema de cuidado alternativo donde se encuentra el niño/a. En el evento que sea parte de la medida de protección del niño/a, un Abogado del SENAME, el Abogado de la Unidad Operativa, deberá coordinarse con éste con la finalidad de revisar el estado procesal de la Medida de Protección.
- j) Sin perjuicio de los registros que cada profesional lleve, se deberá mantener actualizada la información del niño/a que exija el Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), incorporando los antecedentes relativos a éste/a tales como su filiación, antecedentes familiares, salud, pedagógicos -si corresponde-, los motivos que originaron su ingreso y permanencia en la red, individualizando el nombre de los profesionales a cargo del caso del área técnica y jurídica, entre otros.
- k) Cuando el equipo profesional de la Unidad Operativa considere improcedente el inicio de la causa de susceptibilidad de adopción, se debe informar formalmente al sistema de cuidado alternativo y/o Tribunal -si corresponde-, que el niño/a no reúne características de adoptabilidad psicológica y/o jurídica, en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar de la fecha de la postulación, llevando un archivo especial en cada Unidad Operativa en que se produzcan estas situaciones. Si a pesar del informe, el Tribunal insiste en la procedencia de dicha causa de susceptibilidad de adopción, la Unidad de Adopción Regional respectiva deberá dar inicio a la misma.
- l) Si se determina que el niño/a no presenta características de adoptabilidad, desde el punto de vista psicológico y/o jurídico, la Unidad Operativa debe coordinar y proyectar con la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, la medida alternativa más adecuada a sus características particulares.
- m) De igual modo, si judicialmente se rechaza la susceptibilidad de adopción del niño/a, la Unidad Operativa deberá coordinarse con el sistema de cuidado alternativo – línea residencia o familia de acogida – donde se encuentra ingresado y con la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, para los efectos de llevar a cabo las acciones que faciliten su egreso oportuno y exitoso. Ahora, en caso de existir hechos nuevos, que configuran nuevamente las causales legales de adoptabilidad del artículo 12 de la Ley Nº 19.620, se deberá iniciar por segunda vez la causa de susceptibilidad de adopción, teniendo como argumentos, la ocurrencia de hechos nuevos que las configuran.

- n) El rechazo de la declaración de susceptibilidad de adopción, no será impedimento para que, de no producirse el egreso con familia biológica o en su defecto, si se produjese un reingreso a la red residencial, el caso vuelva a ser reportado por el Sistema Integrado de Monitoreo (SIM) e iniciarse así, una nueva causa de susceptibilidad de adopción respecto de ese niño/a.
- o) Iniciada una causa de susceptibilidad de adopción en el Tribunal competente, reviste relevancia que el abogado/a de la Unidad Operativa mantenga informado al equipo técnico de los avances y proyecciones del proceso de susceptibilidad y ésta al sistema de cuidado alternativo, a objeto que de manera permanente los intervinientes conozcan las situaciones que afectan al niño/a, ya sea en plano institucional como judicial.
- p) Las Unidades de Adopción de las Direcciones Regionales de O'Higgins y Metropolitana del SENAME, que presenten dificultades para asumir casos que en Reunión Resolutiva se determine el inicio de una causa de susceptibilidad de adopción, podrá proponerle a uno de los organismos colaboradores acreditados nacionales para desarrollar el Programa de Adopción, a objeto de que asuman el inicio de dichas causas, teniendo ellos la facultad de decidir su aceptación o rechazo.
- q) En cuanto a los antecedentes requeridos para iniciar una causa de susceptibilidad de adopción, que se consideren insuficientes, inconsistentes o contradictorios para determinar las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicosocial del niño/a y/o para la configuración de las causales legales que permitan iniciar la correspondiente solicitud de declaración judicial de susceptibilidad de adopción, los profesionales de la Unidad Operativa, deben requerirlos dentro de los cinco primeros días de recepcionado el dossier con los antecedentes del niño/a, a través de un Memorándum dirigido al Director/a del establecimiento con copia a la UPRODE respectiva, sin perjuicio de las coordinaciones que se efectúen a través de correo electrónico, teléfono u otras instancias.
- r) Si durante el proceso de evaluación de un caso de regularización se detecta una situación de abuso y/o maltrato hacia el niño/a o adolescente, es de responsabilidad de la Unidad Operativa informar al Tribunal de Familia que conoce de la medida de protección y presentar la respectiva denuncia a las instancias que correspondan, por ejemplo, Ministerio Público o Tribunal de Garantía, debiendo realizarse esto dentro de las 24 horas desde que se ha tomado conocimiento de la situación, ello de conformidad a lo establecido en los artículos art. 175, 176 y 177 Código Procesal Penal.
- s) De detectarse lo anterior en el caso de niños/as bajo el cuidado de Centros de Administración directa de SENAME, ya sea el PRI o los profesionales de las Unidades de Adopción, deberán aplicar los procedimientos señalados en los **Ordinario N° 2309** de fecha 21 de octubre de 2013, de la Dirección Nacional del SENAME.

- t) En caso de tratarse de niños/as bajo el cuidado o atendidos por instituciones coadyuvantes o colaboradores acreditados del SENAME, ya sea el PRI o los profesionales de las Unidades de Adopción, deberán aplicar los procedimientos señalados en el **Ordinario Nº 2308**, de fecha 21 de octubre de 2013, de la Dirección Nacional del SENAME.
- u) Y en caso de fallecimiento de niños/as atendidos por el SENAME y sus Colaboradores Acreditados, deberá aplicarse el **Oficio Circular Nº 04**, de fecha 23 de junio de 2016, de la Dirección Nacional del SENAME.
- v) Con fines prácticos, se adjuntan a la presente Normativa los **Ordinarios Nº 2308 y 2309**, así como el **Oficio Circular Nº 04**, todos de la Dirección Nacional del SENAME. (Anexo 5)

VI. NORMAS Y FUNDAMENTOS DEL SUBPROGRAMA

Si bien, es importante relevar que para efectos del desarrollo del proceso de postulación a la adopción de un niño/a es vital la complementariedad y coordinación de los procesos jurídico y técnico, para efectos de comprensión, en este documento se presentan de manera diferenciada.

En efecto, la intervención jurídica y técnica **pre adoptiva**, pese a las especificidades propias de su accionar, deben comprenderse como procesos complementarios que en muchos sentidos transcurren por cursos paralelos, requiriendo de una continua conversación y seguimiento entre ambos ámbitos, que permita poner en marcha, desde la recepción del dossier de antecedentes del niño/a, las acciones oportunas y coherentes a favor de quien se intenta restituir su derecho a vivir en familia a través de la adopción.

Asimismo, durante toda la fase de **tramitación de la causa de susceptibilidad de adopción**, el área técnica debe mantener contacto regular con los sistemas de cuidado alternativo que tiene el cuidado del niño/a, a objeto de mantenerse informada de sus necesidades y eventuales cambios de situación, que puedan ser de relevancia para la tramitación de la causa de susceptibilidad de adopción.

Finalmente, el área técnica debe estar en permanente comunicación con el área jurídica, a objeto de conocer los estados del proceso judicial para informar a la Residencia o FAE y determinar, de acuerdo a la evolución del caso y etapa procesal, el momento propicio para comenzar la intervención terapéutica pre adoptiva con el niño/a y activar oportunamente la actualización en forma y fondo de su expediente completo, condición para iniciar la búsqueda de familia.

6.1. INTERVENCIÓN PRE ADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

6.1.1. DECLARACIÓN DE SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN

6.1.1.1. Presentación de la solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción.

- Recibidos todos los antecedentes, evaluados y analizados por las Unidades Operativas, el Abogado/a de ésta, debe solicitar al Tribunal con competencia en materias de Familia que corresponde al domicilio del niño/a, el inicio del procedimiento, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde que éste recibe formalmente los antecedentes del niño/a.
- Para efecto de determinar el domicilio del niño/a, debe tenerse presente el artículo 18 inciso 2º de la Ley de Adopción Nº 19.620, esto es, el domicilio del niño/a será aquel de la respectiva institución. Conforme lo anterior, tratándose de niños/as que se encuentren ingresados al Programa de Familias de Acogida, el domicilio corresponderá a aquél de la institución que detenta su cuidado personal y no el domicilio particular del cuidador/a.
- En este contexto, se debe elaborar la solicitud de susceptibilidad de adopción, indicando expresamente la o las causales que se configuran, debidamente fundamentadas, detallándose las diversas evaluaciones e intervenciones realizadas a la familia de origen del niño/a y cómo éstas fracasaron y exponer de manera clara y cronológica los antecedentes de hecho que la justifican, antecedentes que deberán ser concordantes con los hechos descritos en la medida de protección del niño/a. Asimismo, se debe exponer en la respectiva solicitud, el conflicto de derechos fundamentales (Derechos Humanos) que se presentan en este tipo de juicios, conforme a la Teoría de la Ponderación, del Jurista Alemán Robert Alexy. Para tal efecto, el Abogado/a debe remitirse al formato de “Solicitud de Susceptibilidad de Adopción” (Anexo 6) e interiorizarse respecto a dicha Teoría, para lo cual, se adjunta un apunte que se encuentra en el Anexo 7.
- En la solicitud de susceptibilidad, el abogado, deberá procurar que al niño/a se le nombre por parte del Tribunal de familia respectivo un Curador Ad Litem, con la finalidad de evitar cualquier vicio que implique declarar la nulidad del proceso y que a la familia de origen se le nombre un abogado que los represente, con la finalidad de evitar que se suspendan injustificadamente las audiencias a causa de ello.
- En aquellos casos en que la solicitud de susceptibilidad de adopción, se presente alegando una o más de las causales del artículo 12 de la citada ley, esto es: 12 Nº 1: Inhabilidad física o moral de los padres; 12 Nº 2: la no proporción de atenciones personales o económicas al niño/a, en los plazos señalados o 12 Nº 3: que lo entreguen a una institución pública o privada de protección o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales y/o la no visita a éste/a, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento actualizado del niño/a.
 - Certificado de nacimiento de el o los padres del niño/a.
 - Certificado de nacimiento de los abuelos maternos y/o paternos, sólo en el caso de niños/as cuyo padre o madre sean menores de 18 años de edad.
 - Informe de calificación diagnóstica o informe social o informe psicosocial o informe de postulación del niño/a, elaborado por profesionales de la Residencia o Programa de Familia de Acogida donde se encuentra ingresado el niño/a, por resolución judicial.
 - Resolución nombramiento Director/a Regional.
 - Resolución de delegación facultades en materias de adopción a los Directores Regionales.
-
- En la solicitud de susceptibilidad de adopción, se debe individualizar a los ascendientes y otros parientes consanguíneos del niño/a, hasta el tercer grado en la línea colateral, contenidos en el respectivo Informe de Redes Familiares, que emite el SRCel, el cual se encuentra incorporado en la Medida de Protección del niño/a, señalando:
 - Nombre completo
 - Cédula de identidad
 - Grado parentesco
 - Domicilio
 - Vinculación con el niño/a
-
- Cuando no se tengan antecedentes respecto de la identidad de los ascendientes y otros parientes del niño/a, hasta el tercer grado en la línea colateral, en la solicitud de susceptibilidad de adopción, se deberá requerir al Tribunal de Familia que oficie al Servicio de Registro Civil e Identificación, para los efectos que dicho Servicio proporcione esa información, mediante un Informe que se denomina Informe de Vínculos Familiares.
-
- Cabe señalar, que al proporcionar los domicilios de los ascendientes y otros parientes consanguíneos del niño/a, hasta el tercer grado en la línea colateral, se debe solicitar al Tribunal de Familia respectivo, que éstos parientes sean citados bajo el apercibimiento del artículo 14 de la Ley N° 19.620.
-
- Relativo al requerimiento de oficio al Servicio de Registro Electoral, el Abogado/a debe indicar en la respectiva solicitud, la efectividad de encontrarse o no, un determinado pariente, inscrito en el Servicio de Registro Electoral. Lo anterior, para evitar solicitar información relativa a personas respecto de quienes ese Servicio no cuenta con datos. En este contexto, el Abogado/a debe acceder al sitio web servel.cl y rescatar la información, accediendo al link “consultar datos inscripción”.

- Una vez que se cuente con información relativa a los domicilios de la familia de origen del niño/a, se debe solicitar al Tribunal de Familia -como diligencia específica-, la citación de estas personas, a fin de notificarlas acerca del inicio del procedimiento, la fecha y hora de la audiencia preparatoria. En el caso de los padres del niño/a, se debe solicitar que éstos sean citados personalmente y a los restantes parientes, que sean notificados por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2º Ley Nº 19.620.
- Para todas las notificaciones, el Abogado/a debe solicitar expresamente que ellas se realicen bajo el apercibimiento del artículo 14 de la Ley Nº 19.620, esto es que, de no concurrir dichos parientes a la audiencia decretada, se presumirá el consentimiento favorable de éstos a la declaración de susceptibilidad de adopción (artículo 14 inciso primero de la citada ley).
- Por otra parte, es de vital importancia que se solicite la designación de un Abogado/a para la familia de origen, al momento de hacer la presentación, a fin de evitar que la audiencia preparatoria se suspenda por este motivo. Para tal efecto, el requerimiento debe señalar que el Tribunal debe remitir el oficio respectivo, ya sea a la Corporación de Asistencia Judicial u otro organismo similar, para que asuman su representación en el juicio.
- En ese mismo orden de ideas y para el caso que el padre, la madre o ambos, sean menores de edad, se debe solicitar al inicio del procedimiento, la designación de un curador ad-lítem para ellos, indicando también, la necesidad de remisión del oficio respectivo a la Corporación de Asistencia Judicial u otro organismo similar, para que asuman su representación en el juicio. Siendo en lo sucesivo, de vital relevancia su comparecencia al proceso. Lo anterior, en coherencia a la Directriz Nº 41 de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, que alienta a los Estados a adoptar medidas para la protección integral y la garantía de los derechos durante el periodo de embarazo, el nacimiento y la lactancia a fin de garantizar condiciones de dignidad e igualdad para el adecuado desarrollo del embarazo y cuidado del niño. La finalidad es dar a las madres y los padres la posibilidad de ejercer funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se ven inducidos a entregar la guarda de su hijo a causa de su vulnerabilidad.
- Tratándose de la declaración de susceptibilidad de adopción de un niño/a cuyo padre, madre o ambos, sean menores de edad, no será posible realizar audiencia preparatoria, ni audiencia de juicio, en ausencia del curador ad-lítem. Esta figura, debe ser distinta al profesional que eventualmente represente al niño/a y a los otros ascendientes del niño/a.
- En la solicitud de susceptibilidad de adopción, debe requerirse, que se traiga a la vista la causa sobre Medida de Protección del niño/a, ya que procesalmente no es posible acumularla, por estar éstas en estados procesales distintos.
- En la solicitud de susceptibilidad de adopción, se debe expresamente solicitar la reserva del procedimiento, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley Nº 19.620.

6.1.1.2. Tramitación y Seguimiento del Procedimiento de Susceptibilidad de Adopción

Una vez ingresada la solicitud e iniciado el procedimiento de susceptibilidad de adopción, el Abogado/a debe realizar un seguimiento constante de esta causa y de la medida de protección del niño/a, con el objeto de tomar conocimiento de manera oportuna de todas las resoluciones que se dicten en el curso de ambos procesos y en los casos que amerite, deducir en tiempo y forma, los recursos procesales pertinentes. Así como, realizar las peticiones y diligencias, necesarias e idóneas a objeto de dar curso progresivo a los autos y evitar que se dicten resoluciones que sean contradictorias o que no resguarden el interés superior del niño/a.

- Ingresada la respectiva solicitud de susceptibilidad de adopción al Tribunal competente, el Abogado/a responsable del caso, debe proceder a registrar el inicio del procedimiento en el Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), para el Seguimiento de Causas, completando todos los campos que exige la base, manteniendo ésta actualizada permanentemente.
- Respecto de los antecedentes del proceso de susceptibilidad de adopción, el Abogado/a tiene la obligación de mantener copia simple de ellos, en una carpeta individual (una carpeta por cada niño/a) en la Unidad de Adopción Regional, distinguiendo los antecedentes jurídicos de los antecedentes psicosociales. En la parte jurídica, se deben archivar los antecedentes legales relevantes del caso, cronológicamente. En la contratapa de cada carpeta, se anexará una hoja denominada “Hoja de Ruta Legal”, en la cual cada Abogado/a debe indicar los hitos relevantes de cada juicio (Anexo 8).
- Será responsabilidad de cada Abogado/a, mantener la carpeta jurídica de los niños/as, debidamente ordenada y actualizada.
- Para los efectos de la norma anterior, se entenderán por **hitos relevantes del proceso para consignar en la Hoja de Ruta:** fecha de presentación de la solicitud y datos de individualización de la causa; fecha y contenido de resolución que la provee y que cita a audiencia preparatoria; fecha de la audiencia preparatoria; fecha de la audiencia de juicio. Asimismo, se debe incorporar la fecha del veredicto; la fecha de la lectura de fallo; la fecha de recepción de las pruebas solicitadas; fecha de interposición de recursos procesales; fecha de la certificación ejecutoria.
- Relativo a los antecedentes jurídicos que se considerarán como relevantes, se cuentan: copia del escrito de solicitud de susceptibilidad de adopción; copia de la resolución que cita a audiencia preparatoria; copia del acta audiencia preparatoria; certificación del Tribunal de las notificaciones efectuadas y de aquellas que se encuentren pendientes de realizar; copia del acta audiencia de juicio; copia de los antecedentes y/o informes que constituyen la prueba del SENAME y de la contraparte (para el evento de tener que presentar algún recurso en contra de la sentencia definitiva); copia de la sentencia

definitiva de primera instancia; copia del recurso de apelación; copia del recurso de casación en la forma y apelación en subsidio; copia del fallo de segunda instancia; copia del recurso casación en el fondo; copia del fallo de la Corte Suprema y copia de todos los escritos del Abogado/a de la Unidad de Adopción con sus respectivas resoluciones.

- Una vez dictada la resolución que tiene por iniciado el procedimiento y que cita a las partes a una audiencia preparatoria, el Abogado/a debe colocar en antecedente de la misma, a la residencia o programa de familia de acogida especializada (FAE) donde se encuentre el niño/a y al Coordinador/a de la Unidad de Adopción Regional, a través de correo electrónico. En dicho correo, se debe dar cuenta acerca de la fecha de inicio del procedimiento, Tribunal de Familia donde se radicó el proceso, RIT de la causa, fecha de audiencia preparatoria y cualquier otro antecedente relevante para el caso. En el caso que el Tribunal ordene la realización de un informe y/o alguna otra clase de diligencia, se debe informar al Coordinador de la Unidad de Adopción Regional, para efecto que éste realice las gestiones necesarias. La referida comunicación debe realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que cita a audiencia preparatoria.
- Para todas las presentaciones, comunicaciones y/o informaciones, el Abogado/a deberá hacer uso de su correo institucional.
- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968 y en circunstancias que la notificación de la resolución que cita a audiencia preparatoria, debe realizarse con una antelación mínima de 15 días hábiles, el Abogado/a responsable del caso debe procurar que la fecha que cita a audiencia preparatoria, permita realizar las notificaciones en la forma que la ley señala, respetando ese plazo mínimo, a fin de evitar que ésta audiencia se suspenda. Asimismo, debe realizar el debido seguimiento que permita contar con un registro del estado de las notificaciones y así conocer oportunamente si éstas se realizaron debidamente y en tiempo oportuno a los padres y parientes del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral.
- En aquellos casos en que la notificación se realice mediante carta certificada, la notificación se entenderá realizada, al tercer día hábil de despachada la carta. En este contexto, el Abogado/a responsable debe realizar todas las gestiones y/o diligencias necesarias que permitan notificar la resolución que cita a audiencia preparatoria con una antelación mínima de 15 días hábiles exigidos por la Ley.
- Para el caso que las notificaciones realizadas en los domicilios informados por el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Registro Electoral, resulten fallidas, se debe solicitar oportunamente al Tribunal de Familia que se efectúe la notificación a la o las personas que no fueron ubicadas, conforme el artículo 14 inciso 3º Ley N° 19.620. Es decir, que la notificación se efectúe a través de un aviso publicado en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 del mes o el día hábil siguiente si éste fuese feriado.

- Para tales efectos, el Abogado/a debe realizar todas las gestiones que permitan obtener oportunamente el extracto con el objeto de hacer la publicación respectiva, incorporándolo en el Portal Electrónico del Diario Oficial, Portal que emitirá un código (CVE), con el cual el Abogado/a podrá realizar el seguimiento a dicha publicación el día 1º o 15º del mes respectivo.
- Entre la publicación del aviso en el Diario Oficial y la fecha de la audiencia respectiva, debe mediar el tiempo necesario para dar cumplimiento a la antelación mínima de notificación del artículo 59 de la Ley Nº 19.968, para lo cual debe tenerse presente que la notificación por aviso se entiende practicada transcurridos tres días hábiles después de la publicación.
- Respecto a las causas de susceptibilidad de adopción, en las cuáles se le solicita al SENAME hacerse parte, previamente se deben recabar antecedentes para efecto de conocer el fundamento de ésta. Ello, con miras a evitar que el Servicio participe en procesos que tengan por objeto dar legalidad a situaciones irregulares, como las entregas directas y los reconocimientos fraudulentos de hijos/as.
- Sólo de constatar que no existen irregularidades, la Unidad de Adopción Regional debe hacerse parte del procedimiento y proceder a registrar la causa en la Base Informática SIIA.
- De haber detectado algún tipo de irregularidad, el abogado/a de la Unidad de Adopción Regional que se hizo parte en la causa, debe solicitar la corrección del procedimiento con la finalidad que éste se desarrolle exento de vicio, teniendo en cuenta que la participación del Servicio, excluye el trámite de la consulta ante la Corte de Apelaciones respectiva.
- En las causas donde el SENAME se ha hecho parte, el Abogado/a debe asistir a la audiencia preparatoria, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de toda susceptibilidad de adopción, a saber, emplazamiento a las personas que indica la ley; notificación válida de las mismas; fundamento de la declaración de susceptibilidad de adopción, basada en alguna causal del artículo 12 de la Ley Nº 19.620 y existencia del certificado de idoneidad de los solicitantes, para los casos del artículo 8 letra b) de la Ley Nº 19.620.
- Faltando un requisito básico de la susceptibilidad de adopción, el Abogado/a debe explicitarlo al Juez, velando porque el procedimiento se ajuste a Derecho. Lo anterior, debe entenderse desde la lógica del rol del Servicio en estas causas, ya que el hecho que el SENAME o un organismo acreditado se haga parte del procedimiento, suprime el trámite de Consulta ante la respectiva Corte de Apelaciones, de la sentencia definitiva. Así, se traslada la revisión desde la Corte de Apelaciones respectiva, a primera instancia, quedando delegada tácitamente esa potestad en el Servicio o en el organismo acreditado.

- En la audiencia preparatoria, el Abogado/a debe efectuar una relación breve y sintética de la solicitud de susceptibilidad de adopción. Se debe dar cuenta de la fecha y motivo de ingreso del niño/a a la red de protección (tanto ambulatoria como cuidado alternativo), resumen de su periodo de institucionalización, evaluaciones y resultados del Plan de Intervención con su familia de origen, situación actual y circunstancias que motivaron el inicio del proceso.
- Respecto a dicha solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 N° 2 inciso 2° de la Ley N° 19.620, el Abogado/a no debe hacer referencia, ni de manera escrita ni oral, a una eventual falta de recursos económicos de la familia de origen del niño/a. Así, en ningún caso podrá utilizarse como argumento para declarar a un niño/a como susceptible de ser adoptado/a, la carencia de recursos económicos de la familia de origen.
- En el mismo sentido y atendidas las circunstancias de cada caso particular, el Abogado/a debe procurar dirigirse a la familia de origen del niño/a en términos que no revistan una posible discriminación negativa en relación a ninguno de sus miembros.
- Si al momento de la audiencia preparatoria, no comparece ningún integrante de la familia de origen que haya sido debidamente notificado, se debe solicitar que se haga efectivo respecto de ellos, el apercibimiento del artículo 14 de la Ley, a fin de presumir el consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción, dejando expresa constancia de dicha circunstancia en el proceso.
- Asimismo, debe solicitarse que dichas personas sean consideradas rebeldes para todos los efectos legales, según lo dispone el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 19.620, con el fin de que no sea necesario notificarlos de ninguna otra resolución.
- Al hacerse efectivo el apercibimiento y decretarse la rebeldía, el Abogado/a debe procurar entregar al Juez de Familia, en la audiencia preparatoria, todos los antecedentes para que éste logre convicción en cuanto a que la declaración de susceptibilidad de adopción del niño/a es una alternativa necesaria para éste/a y autorice de esa manera la realización inmediata de la audiencia de juicio. Ello, con el objeto de que se realice la audiencia preparatoria y la de juicio en ese momento y proceda luego a dictar sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 de la Ley N° 19.620.
- Para tales efectos y específicamente para las causales estipuladas en el artículo 12 de la Ley N° 19.620, el Abogado/a debe contar con un informe que realice el SENAME o los Organismos Colaboradores Acreditados, en donde se establezca la imposibilidad de disponer de otra medida que permita la permanencia del niño/a en su familia de origen y las ventajas que la adopción representa para el niño/a.

- Si la audiencia preparatoria fijada no se lleva a efecto, el Abogado/a debe procurar que en esa misma instancia se decrete nuevo día y hora para la realización de la misma; en caso contrario, debe realizar una solicitud por escrito, a más tardar al día siguiente hábil de la audiencia suspendida.
- Si al momento de la audiencia preparatoria, comparece la familia de origen del niño/a, sin Abogado/a patrocinante, dicha audiencia necesariamente debe ser suspendida. Ello, con miras a precaver futuras nulidades. En estos casos, se debe reiterar al Tribunal la solicitud de designación de Abogado, que se oficie al efecto y que se le aperciba a la familia de origen, que comparezcan a la siguiente audiencia representada por abogado.
- Concordante con lo anterior, para los casos en que la familia de origen comparezca al proceso y se oponga a la declaración de susceptibilidad de adopción, no será posible realizar ni la audiencia preparatoria, ni la audiencia de juicio, sin la debida representación de un Abogado/a, salvo, los casos en que hayan sido debidamente apercibidos por el Tribunal.
- En los casos en que la familia de origen no acepte la designación de un Abogado/a que los represente y así lo hayan manifestado ante el Juez de Familia, se debe solicitar al Juez que les exija realizar un nombramiento oportuno de Abogado, bajo apercibimiento de continuar con el proceso sin asesoría letrada.
- Si al momento de la audiencia preparatoria, comparece la familia de origen del niño/a debidamente representada por Abogado/a patrocinante, **dando su consentimiento a la susceptibilidad de adopción**, el Abogado/a del SENAME procurará proporcionar al Magistrado, todos los antecedentes de prueba suficientes que le permitan adquirir convicción en cuanto a que la solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del niño/a, es una medida necesaria para éste/a, con el objeto que se dicte sentencia al momento de la audiencia preparatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 inciso final Ley N° 19.620.
- Si al momento de la audiencia preparatoria, comparece la familia de origen del niño/a, debidamente representada por Abogado/a patrocinante, **oponiéndose a la solicitud de susceptibilidad de adopción**, el Abogado/a del SENAME deberá ofrecer los medios de prueba que se rendirán en la audiencia de juicio, procurando evitar el ofrecimiento de prueba que sea impertinente, que tenga por objeto acreditar hechos públicos y notorios o que resulte sobreabundante o que hayan sido obtenidas con infracción a las garantías fundamentales.
- En términos generales el ofrecimiento de prueba, debe referirse a aquélla que sea relevante e idónea para formar la convicción del Juez, respecto de las causales invocadas y que sean atingentes a los hechos a probar.

- El Abogado/a siempre deberá ofrecer, como medio de prueba documental, el Informe de Ventajas / Desventajas de la Adopción, elaborado por el equipo de la Unidad de Adopción Regional, en el cual se consignarán los beneficios que la adopción reportaría al niño/a, en caso de ser declarado adoptable, con miras a su futura adopción.
- Asimismo, el Abogado/a siempre debe ofrecer, como prueba documental, un Informe Psicosocial actualizado, que contenga el registro de las visitas realizadas por la familia de origen al niño/a, emitido por la residencia o programa de Familia de Acogida, donde se encuentre ingresado el niño/a. En lo referente al registro de visitas, este informe debe indicar la persona que las realiza, los días de visita, el número total de visitas realizadas la duración de estas y el tipo de vínculo apreciado en las visitas entre los padres y el niño/a, si respondían o no a sus necesidades, y cualquier otro elemento que permita apreciar la calidad del vínculo, debiendo en todos los casos referidos a etnias originarias, evitar lecturas etnocentristas y ubicar en el contexto apropiado a sus costumbres la lectura del estilo de acercamiento y relación.
- En cuanto a la prueba ofrecida por la contraparte, el Abogado/a debe solicitar la exclusión en audiencia, generando el incidente respectivo, de aquella prueba que fuera manifiestamente impertinente, tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios, resulten sobreabundantes o hayan sido obtenidas con infracción de garantías fundamentales, tal como lo prescribe el artículo 31 de la Ley N° 19.968.
- Con posterioridad a la realización de la audiencia preparatoria, el Abogado/a debe informar al Coordinador/a de la Unidad de Adopción Regional y al proyecto –residencia o familia de acogida- donde se encuentra ingresado el niño/a, dentro de los tres días hábiles siguientes, a través de un correo electrónico, acerca de la realización de la audiencia, las pruebas ofrecidas, la fecha de la audiencia de juicio, el plazo de anticipación con que debe estar ingresada la prueba ofrecida. Lo anterior, con la finalidad que el equipo profesional de la Unidad de Adopción Regional y del establecimiento residencial o Programa FAE, estén debidamente informados de las diligencias que deberán realizar, en caso de corresponderles.
- En cuanto a los informes periciales que deban ser rendidos en audiencia, tanto de los profesionales del SENAME como de aquellos del proyecto –línea residencia o familia de acogida- donde permanece el niño/a, los mismos deben ser ingresados a la causa respectiva, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia de juicio, por lo que resulta indispensable velar porque él o los profesionales que deben emitir dichos informes, los entreguen con la debida antelación. En este punto es importante recalcar que los profesionales que suscriben los informes, deben ser los mismos que concurren a la audiencia de juicio en caso de que sean citados por alguna de las partes o por el Tribunal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley N° 19.968.

- Tratándose de un medio de prueba que deba ser elaborado por profesionales de la Unidad de Adopción respectiva y/o proyecto –línea residencia o familia de acogida- donde se encuentre el niño/a, dichos profesionales, junto con ingresar los antecedentes al Tribunal deben remitir al Abogado/a responsable del caso copia de los mismos, con una anticipación mínima de tres días hábiles.
- En los casos en que el Tribunal ordene la realización de una audiencia reservada con el niño/a, el Abogado/a debe velar por que se tomen todos los resguardos necesarios que impidan exponerlo/a a una situación de “vulneración”. Se debe procurar que la audiencia reservada, se lleve a efecto en un horario distinto de aquél en que comparezcan las partes.
- En el caso de solicitarse la prueba de declaración de parte, el Abogado/a debe recordar ingresar el escrito con una minuta de preguntas, en sobre cerrado con la debida antelación, al Tribunal de Familia respectivo.
- Si, luego de recibidos los informes psicosociales de la situación actual del niño/a y/o evaluaciones de los padres, algún integrante del equipo profesional de la Unidad de Adopción, toma conocimiento de un cambio de circunstancias en la familia de origen, asociado por ejemplo, a un compromiso real y efectivo de los padres con el niño/a, competencias suficientes para asumir responsablemente su cuidado personal, unido a un proyecto real de egreso en el corto plazo, dicho profesional, antes de la audiencia de juicio, debe informar de esa situación al Coordinador de la Unidad de Adopción. Lo anterior, para efecto que éste último, cite a una reunión técnica con la participación de profesional/es de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos y del proyecto – línea residencia o familia de acogida - donde permanece el niño/a, con el objeto de analizar los antecedentes del caso. En esa reunión y en tanto exista consenso, se puede acordar presentar el desistimiento de la causa de susceptibilidad de adopción o solicitar de manera previa a la realización de la audiencia de juicio, la suspensión del procedimiento por un plazo razonable y así, de manera paralela, solicitar el pre-egreso del niño/a en la medida de protección con este familiar, bajo un estricto seguimiento de parte del Equipo profesional de la Residencia o Proyecto FAE. En caso de resultar favorable este pre-egreso, el Abogado/a deberá desistirse de la causa de susceptibilidad de adopción y en caso contrario, deberá continuar con la tramitación de la causa de susceptibilidad de adopción.
- Respecto al desarrollo de la audiencia de juicio, el Abogado/a debe comparecer a la misma con copia de todos los informes y/o antecedentes que ofreció como medio de prueba en la audiencia preparatoria, a objeto de incorporar los mismos a través de su lectura y llevar preparada una minuta con las observaciones a la prueba. Asimismo, se deberá solicitar al Tribunal competente que el niño/a sea oído, dependiendo de su edad y nivel de desarrollo, conforme al principio de autonomía progresiva.

- Luego, debe realizar las observaciones a la prueba rendida, colocando énfasis en aquella prueba que logra acreditar los hechos contenidos en la demanda, así como los hechos a probar, que por regla general dan cuenta de la falta de capacidad y/o condiciones del padre y/o la madre para asumir el cuidado responsable del niño/a, que acredita el cumplimiento del plazo de abandono o de desamparo, la entrega con ánimo manifiesto de desligarse de las obligaciones legales o la no visita, según sea el caso y las ventajas que le reportaría al niño/a la adopción, como medida para restituir su derecho a vivir en familia, no perdiendo de vista, que en este tipo de juicio, siempre estamos frente a un conflicto de derechos fundamentales, respecto del cual el Juez de Familia debe decidir, por el más importante, debiendo los demás ceder a favor de él.
- Una vez finalizada la audiencia de juicio y pronunciado el veredicto, el Abogado/a debe informar, dentro de los tres días hábiles siguientes, de tal circunstancia al Coordinador de la Unidad de Adopción Regional y al proyecto –línea residencia o familia de acogida- donde se encuentre ingresado el niño/a, de dicho resultado.
- Fijada la fecha para lectura de fallo o transcurrido el plazo legal sin que éste efectivamente se pronuncie, el Abogado/a debe realizar todas las diligencias pertinentes a objeto de obtener la dictación de la sentencia definitiva.
- Una vez dictada la sentencia definitiva, el Abogado/a debe realizar las gestiones necesarias para que la notificación de la sentencia de susceptibilidad de adopción, se practique por cédula, tanto a la familia de origen que compareció al proceso, como a los Abogados/as de cada parte, salvo que la notificación pueda realizarse personalmente en la audiencia respectiva.
- Respecto de la familia de origen que, no obstante haber sido emplazada legalmente, no compareció al proceso y a cuyo respecto se aplicó el apercibimiento de rebeldía, el Abogado/a debe procurar la aplicación efectiva del artículo 16 de la Ley N° 19.620, **conforme el cual, la ley no exige la notificación de la sentencia definitiva a quienes no han comparecido al procedimiento.**
- Para los casos en que el Juez resuelva dar lugar a la solicitud de susceptibilidad de adopción y se dicte sentencia, el Abogado/a debe informar de dicha decisión en un plazo no superior a tres días hábiles siguientes, al proyecto –línea residencia o familia de acogida- donde se encuentre el niño/a y al Coordinador/a de la Unidad de Adopción Regional. Lo anterior, para que el equipo técnico de la Unidad de Adopción Regional, de inicio al proceso de búsqueda de familia para el niño/a.

- Para los casos en que el Juez resuelva no dar lugar a la solicitud de susceptibilidad de adopción y conforme los antecedentes del caso, se cause un perjuicio al niño/a con esa decisión, el Abogado/a responsable del caso debe deducir recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, en el plazo y con los requisitos establecidos en la ley (artículo 17 Ley Nº 19.620; artículo 67 Ley 19.968; artículo 196 y siguientes Código Procedimiento Civil) o en caso de ser procedente, deducir recurso de casación en la forma con apelación en subsidio.
- Asimismo, el Abogado/a debe realizar el seguimiento de la causa de susceptibilidad de adopción, así como de la medida de protección del niño/a, para efecto de conocer oportunamente de los recursos que pudieran deducirse por la parte contraria. Para los casos en que alguno de ellos se deduzca, debe informar de ello al Coordinador/a de la Unidad de Adopción Regional, en un plazo no superior a tres días hábiles siguientes.
- En caso de no deducirse recursos, el Abogado/a responsable del caso debe informar de esa circunstancia al Coordinador de la Unidad de Adopción, con el objetivo de comenzar con las gestiones y coordinaciones necesarias para iniciar el proceso terapéutico preparación para la adopción, en el caso de niños/as mayores de 3 años de edad, así como para construir el expediente actualizado del niño/a que permita iniciar la búsqueda de familia a nivel nacional y en caso de no encontrarse familia por esta vía, presentar su postulación a adopción internacional, a fin de que se inicie la búsqueda de un matrimonio residente en el extranjero declarado idóneo.
- Deducido que sea un recurso de apelación, por la parte contraria, el Abogado/a debe realizar seguimiento del mismo y comparecer a la respectiva Corte de Apelaciones, los días que la causa figure en tabla, para efecto de anunciar su alegato en contra del recurso y finalmente alegar.
- Interpuesto un Recurso de Casación en el Fondo, ya sea por la parte contraria o por el SENAME, el Abogado/a responsable del caso debe informar de ello al Coordinador/a de la Unidad de Adopción Regional, en un plazo no superior a tres días hábiles siguientes. Paralelamente y a la brevedad posible, debe hacerse parte en el recurso y remitir todos los antecedentes de la causa al Departamento de Adopción, junto con el escrito de “Delega Poder”, suscritos por quien tenga patrocinio y poder en la causa, el cual una vez firmado, se le enviara digitalizado al abogado patrocinante, para que lo suba al poder judicial, a través de la Oficina Judicial Virtual. Además y en tanto tenga conocimiento de la resolución que concede el recurso de casación, debe enviar un correo electrónico al/la regionalista jurídico/a de la instancia nacional, para efecto que ésta pueda realizar seguimiento del ROL de ingreso del recurso en la Corte Suprema.
- Terminados los recursos que en su momento se dedujeron, el Abogado/a responsable del caso debe informar de esa circunstancia al Coordinador de la Unidad de Adopción y al proyecto –línea residencia o familia de acogida-donde permanece el niño/a. Lo anterior, para efecto de comenzar con las gestiones y coordinaciones señaladas en el punto 6.2.

6.1.1.3. **Casos de cesión en vientre y entrega voluntaria de un niño/a ya nacido, con fines de adopción**

- Para la intervención psicosocial y jurídica de la madre, padre o ambos, que se encuentre/n en conflicto con su paternidad o maternidad, la Unidad de Adopción debe ceñirse a la normativa establecida en el Sub-programa de Apoyo y Orientación a la Familia de Origen.
- Una vez recibidos los antecedentes, el Abogado/a de la Unidad de Adopción, debe ingresar al Tribunal de Familia correspondiente al domicilio del niño/a, dentro de los cinco días hábiles siguientes -previa constatación de la filiación del niño/a a través de un certificado de nacimiento reciente-, la solicitud que da inicio al procedimiento (Anexo 9), ello cobra especial importancia tratándose del procedimiento previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 19.620, ya que sólo puede manifestar su voluntad de ceder a su hijo/a en adopción, aquella madre y/o padre que ha reconocido civilmente al niño/a como tal. Sin embargo, especial cuidado debe tenerse, tratándose de niños/as de filiación sólo materna, ya que respecto de ellos, podría haber mediado un reconocimiento paterno posterior, caso en el cual, deberá citarse al respectivo padre legal.
- Para efecto del inicio del procedimiento de susceptibilidad de adopción, por **entrega voluntaria** con fines de adopción de el o los padres, el Abogado/a debe ajustarse al formato "Solicitud susceptibilidad por entrega voluntaria, con fines de adopción" (Anexo 10).
- Junto con el escrito de solicitud de inicio de procedimiento, se deben acompañar los siguientes documentos:
 - Certificado nacimiento niño/a, actualizado.
 - Informe Situación actual de la madre y/o padre biológico, elaborado por la Unidad de Adopción Regional.
 - Resolución nombramiento Director Regional.
 - Resolución de delegación de facultades en materias de adopción, a Directores Regionales.
- De todos los documentos, el Abogado/a debe guardar copias simples e incorporarlas en la carpeta del niño/a.
- Si la entrega voluntaria con fines de adopción se realiza sólo por uno de los padres y el niño/a, presenta reconocimiento paterno y materno, el Abogado/a deberá solicitar al Juez de Familia, que cite al otro padre o madre, que lo hubiese reconocido legalmente, bajo el apercibimiento que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al hijo/a en adopción (artículo 9 Nº 2 inciso 2º Ley 19.620).

- Para efecto de notificar al otro padre o madre, en caso de tener éstos domicilio conocido, se deberá proporcionar, en caso de desconocerlo, deberá obtenerse éste por intermedio del Tribunal de Familia, consultando la base informática del SRCel o del Servicio de Registro Electoral. De no establecerse el domicilio o de no ser habido en aquél que hubiere sido informado, la notificación se efectuará por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial, el día 1º o 15º de cada mes o al día siguientes en caso de ser feriado, lo anterior para los efectos de practicar su notificación.
- Respecto del seguimiento, archivo e información del proceso de entrega voluntaria con fines de adopción, se aplican las orientaciones ya referidas.
- A la audiencia preparatoria, el Abogado/a debe comparecer junto a la madre, el padre o ambos, según corresponda, para efecto que, en la misma, el Juez de Familia le o les informe del plazo de **30 días hábiles** de que disponen para **retractarse**, lo anterior, en los términos del artículo 9 N° 1 de la Ley N° 19.620.
- En la audiencia preparatoria, el Abogado/a debe efectuar una relación breve de la solicitud. De igual forma, debe dar cuenta de la voluntad de la madre, el padre o ambos, según corresponda, de entregar a su hijo/a en adopción, de los fundamentos de tal decisión y del proceso de acompañamiento que ha desarrollado la Unidad de Adopción Regional.
- El Abogado/a debe ofrecer como medio de prueba, un Informe Psicosocial elaborado por el equipo de la Unidad Operativa, que dé cuenta de la incapacidad o falta de condiciones de la madre, el padre o ambos, según corresponda, para asumir el cuidado responsable de su hijo/a y del hecho que la voluntad de entregarlo/a en adopción obedece a una decisión informada, tal cual se establece en el informe del artículo 9 de la Ley N° 19.620.¹¹
- En caso de ser el padre y/o madre, menores de edad, la solicitud de susceptibilidad del niño/a, debe presentarse por los representantes legales del padre y/o madre adolescente.
- Fijada la fecha de audiencia de juicio, el Abogado/a debe procurar que la misma, corresponda a una fecha posterior al plazo de retractación. De no ser así, se debe deducir recurso de reposición en audiencia, haciendo presente que ésta audiencia debe fijarse en una fecha posterior al cumplimiento del plazo de retractación.
- Respecto de los resultados de dicha audiencia, éstos deben informarse al Coordinador de la Unidad de Adopción a la brevedad.

¹¹ La temática de padres adolescentes, se trata en profundidad en la Normativa Técnica Orientación y Apoyo a la Familia de Origen.

- Relativo a las observaciones a la prueba, el Abogado/a debe enfatizar que la entrega voluntaria con fines de adopción, obedece a una decisión libre e informada del padre y/o madre, o ambos; **asimismo, debe poner en evidencia aquellos antecedentes psicosociales que dan cuenta que el padre, la madre o ambos, no se encuentran en condiciones de hacerse cargo responsablemente del niño/a.**
- En lo que respecta a la información, veredicto, sentencia definitiva, notificación y recursos, deben ser informados al Coordinador de la Unidad, en el más breve plazo.
- En cuanto al procedimiento de **cesión en vientre**, descrito en el artículo 10 de la Ley N° 19.620, es preciso relevar que se podrá iniciar cuando la Unidad de Adopción regional respectiva, haya confirmado el grado de convicción o seguridad que presenta la gestante respecto de dicha decisión, así como de aquellas que no podrán comparecer ante el tribunal competente durante el tiempo que normalmente tarda el procedimiento de entrega voluntaria de un niño/a ya nacido, regulado en el artículo 9 de la citada Ley.
- En la solicitud de cesión en vientre, deberá el Abogado/a de la Unidad Operativa, solicitar al Juez de Familia respectivo, que oficie con urgencia al Recinto Hospitalario, que corresponda, conforme al domicilio de la gestante, informando que la madre del niño ha manifestado su intención de entregarlo en adopción, disponiendo que dicho establecimiento de salud, adopte las medidas pertinentes de reserva de la causa y de resguardo del niño/a que está por nacer, ordenando, de la misma manera, la permanencia del niño/a en el recinto hospitalario y, cuando éste/a sea dado/a de alta, sea ingresado/a a un Sistema de Cuidado Alternativo para Lactantes, previa coordinación de la vacante en dicho Centro.
- En este procedimiento, una vez nacido el niño/a, la Unidad Operativa debe hacer las gestiones necesarias junto a la madre, a fin de concretar la inscripción civil del recién nacido, realizada la inscripción, el Abogado/a responsable del caso debe hacer una presentación en la causa, informando el nacimiento y las condiciones en las cuáles se encuentra el niño/a y solicitar en la misma presentación, que se cite a la madre a una audiencia inmediata, a fin de que ésta concurra ante el Juez de Familia a ratificar su voluntad, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el nacimiento del hijo/a, de lo contrario se presumirá su desistimiento de la entrega de su hijo/a en adopción.
- Declarado un niño/a como susceptible de ser adoptado y terminados los recursos que se hubieren deducido en contra de la respectiva sentencia o vencido el plazo para la interposición de dichos recursos, el Abogado/a responsable, debe informar de esa circunstancia al Coordinador de la Unidad de Adopción y a la residencia donde permanece el niño/a.
- Con la sentencia de susceptibilidad de adopción firme y ejecutoriada, el equipo profesional de la Unidad Operativa Regional, debe ingresar al niño/a al registro que por ley se exige, a través del Sistema Integrado de Adopción (SIIA) y por su parte el Abogado/a de la Unidad Operativa, debe solicitar la Partida de Nacimiento del niño/a completa (lados A y B) en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

6.1.2. JUICIO DE ADOPCIÓN PROPIAMENTE TAL

6.1.2.1. Cuidado Personal del niño/a

- El artículo 19 de la Ley Nº 19.620 sobre Adopción de Menores, prescribe en su parte pertinente: “El Juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este Título, *podrá confiar el cuidado personal del menor a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo* y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22. Para los efectos de resolver dicha solicitud, *el Juez citará a una audiencia para dentro de quinto día, debiendo concurrir los solicitantes con los antecedentes que avalen su petición*. El *procedimiento será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes*”.

Como se puede advertir, esta audiencia especial, a la cual hace referencia dicha norma y que tiene sólo por objeto determinar si se entregarán los cuidados personales de un niño/a a sus futuros padres adoptivos, se realiza en la misma causa en la cual se resolvió su susceptibilidad de adopción, lo cual genera como riesgo cierto, que en aquellos juicios que se transformaron en contenciosos por existir opositores, puedan éstos al ser parte en dicha causa, tener acceso a la información de los futuros padres adoptivos del niño/a, ya que dicha información se encuentra contenida en la misma causa RIT, con todas las consecuencias negativas que ello significa, tanto para el niño/a, como para la familia adoptiva. Es por ello, que se les sugiere a las Unidades Operativas, que en lo posible no se haga uso de dicha norma y se solicite el cuidado personal en el juicio de adopción en los términos del artículo 24 de la Ley Nº 19.620, a fin de resguardar el principio de reserva de la información relativa a la futura familia adoptiva.

- En aquellos casos, en que lo anterior no sea posible, se deberá proceder de la siguiente manera: Declarado el niño/a como adoptable, a través de sentencia firme y ejecutoriada, el Abogado/a debe informar al Coordinador/a de la Unidad Operativa, a fin que se proceda a la entrega de carpetas e ingreso de solicitud de audiencia especial de cuidado personal. En este punto, se debe recordar que si se solicita la certificación de ejecutoria, cabe la posibilidad que se produzca el desasimio del tribunal; entendiendo éste que no puede conocer del cuidado personal del artículo 19, caso en el cual, se deberá iniciar derechamente la adopción y solicitar, dentro de ésta, el cuidado personal en los términos del artículo 24.
- Por otra parte, el o los solicitantes que tengan a su cuidado un niño/a que sea menor de edad, por habersele otorgado judicialmente el cuidado personal como medida de protección o en virtud de lo previsto en el **artículo 19** de la Ley Nº 19.620 (cuidado personal provisorio otorgado en la causa de susceptibilidad de adopción a los futuros padres adoptivos del niño/a) o conforme al **artículo 24** de la Ley Nº 19.620 (cuidado personal provisorio otorgado a los padres adoptivos en la causa de adopción), de ser trabajadores, tienen derecho al permiso de postnatal parental establecido en el artículo 197 bis.

Como se puede apreciar este **artículo 197 bis del Código del Trabajo**, incorporado por el N° 3) del artículo 1° de la Ley N° 20.545, **establece y regula el nuevo Permiso Postnatal Parental**. Conforme con el nuevo artículo 197 bis, el permiso postnatal parental puede ejercerlo la madre bajo dos modalidades:

- **Doce semanas de permiso absoluto** a continuación del descanso postnatal, con derecho a subsidio;
- **Dieciocho semanas de permiso**, reincorporándose a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada.

En el caso de que opte por reincorporarse a sus labores, por media jornada, tendrá derecho al pago del 50% del subsidio y, a lo menos, el 50% de los estipendios fijos establecidos en el contrato, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho.

En el caso de trabajadoras exentas de limitación de jornada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, se aplicará la misma normativa, con la salvedad de que las condiciones de ejercicio del derecho deberán ser acordadas con el empleador.

En consecuencia, el titular del derecho es la mujer trabajadora, sin perjuicio de que, si ambos padres son trabajadores y la madre así lo decide, el padre trabajador podrá hacer uso del permiso postnatal parental, a contar de la séptima semana del mismo, por la cantidad de semanas que la madre indique, hasta 12 ó 18 según si se optó por el descanso absoluto o reincorporarse en media jornada. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso (ej.: si la madre le concede 2 semanas, éstas deberán ser la N° 11 y N° 12 ó la N° 17 y N° 18, según se haga uso de las 12 ó 18 semanas).

Lo anterior sin perjuicio de que corresponderá al padre el permiso postnatal parental en el caso que la madre haya fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial.

El empleador está obligado a reincorporar a los beneficiarios si éstos optan por esta alternativa, debiendo dar aviso a la entidad pagadora del subsidio, antes del inicio del período postnatal parental.

Por excepción, el empleador puede negarse a la reincorporación si por la naturaleza de las labores y las condiciones en que se desempeñan, éstas sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la trabajadora cumplía antes del descanso prenatal. La negativa del empleador a la reincorporación parcial debe ser fundamentada e informada a la trabajadora, dentro del plazo de tres días de recibida la comunicación de ésta, mediante carta certificada, con copia a la Inspección del Trabajo en el mismo acto.

A su vez, la trabajadora puede reclamar de dicha negativa ante la Inspección del Trabajo, dentro de tres días hábiles contados desde que tome conocimiento de la comunicación de su empleador. La Inspección del Trabajo resolverá si la naturaleza de las labores y condiciones en las que éstas son desempeñadas justifican o no la negativa del empleador.

Igual negativa puede darse respecto del padre a quien se le hubiere traspasado el permiso postnatal parental, o del padre a quien le correspondiera hacer uso de éste en su calidad de titular del mismo por fallecimiento de la madre, como también, respecto del trabajador o trabajadora que tenga a su cuidado a un menor de edad por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal, con la salvedad que en estos últimos casos la negativa debe fundarse en que las respectivas funciones sólo pueden ejecutarse cumpliéndose la jornada desarrollada antes del inicio del permiso.

Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, previamente tiene derecho a un permiso y subsidio por doce semanas.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada de tener bajo su tuición o cuidado personal al menor causante del beneficio, así como un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la citada ley N° 19.620.

- Para la solicitud de cuidado personal, debe tenerse presente el artículo 19 de la Ley N° 19.620.
- En el evento, que el Tribunal de Familia competente, solicitare más de una carpeta de postulantes a la adopción, a la respectiva solicitud de cuidado personal, se debe acompañar un informe técnico, evacuado por la Unidad Operativa, que dé cuenta de las razones por las cuales se estima que la o las alternativas de familia propuestas es o son las más adecuadas para el niño/a. Asimismo, se debe acompañar la carpeta con los antecedentes de el o los postulantes, certificado de idoneidad y fotografía reciente del niño/a. Es así, que el Abogado/a debe verificar que el informe social y psicológico de las familias propuestas para el cuidado personal de un niño/a, se encuentren vigentes, acorde a lo establecido en el artículo 11 Reglamento de la Ley N° 19.620.
- Una vez que el Tribunal resuelva la solicitud, seleccionando una alternativa de familia o aceptando la propuesta, fijando fecha de audiencia especial de cuidado personal; el Abogado/a responsable del caso, debe informar de esa circunstancia al Coordinador/a de la Unidad Operativa. Lo anterior, a objeto que éste contacte a la persona o matrimonio seleccionado y se lleven a cabo las etapas del enlace.

- A la audiencia especial de cuidado personal, debe comparecer la persona o matrimonio seleccionado, en compañía del Abogado/a responsable, para manifestar su voluntad de asumir el cuidado personal del niño/a con fines de adopción y acreditar que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 19.620. El Abogado/a debe concurrir a la audiencia con copia de todos los antecedentes señalados en la presente normativa.
- Junto con el cuidado personal, el Abogado/a debe solicitar el egreso del niño/a de la residencia o sistema de familia de acogida, donde se encuentra y solicitar al Tribunal que remita dicha orden de egreso al proyecto – línea residencial o familia de acogida.
- Finalizada la audiencia y concedido el cuidado personal a la persona o matrimonio seleccionado, el Abogado/a debe realizar las diligencias necesarias con el fin que aquellos puedan contar con una copia autorizada de la mencionada resolución, la que le permitirá iniciar diversos trámites administrativos tendientes a obtener beneficios y subsidios legales y sociales.
- Si en el período que media entre el cuidado personal (si éste se hubiese solicitado en la causa de susceptibilidad de adopción) y el inicio del proceso de adopción propiamente tal, el o los futuros adoptantes manifiestan su voluntad de no continuar con la vinculación y no iniciar el procedimiento judicial de adopción, el Abogado/a responsable del caso o el profesional que tome conocimiento de esa decisión, debe informar inmediatamente al Coordinador/a de la Unidad de Adopción, quien debe activar un plan de intervención. Si del resultado de las acciones implementadas del plan de intervención se concluye que no es conveniente que el niño/a continúe con el o los solicitantes, debe solicitarse al Tribunal de Familia competente, el reingreso del niño/a a red de protección y el término de su cuidado personal. Paralelamente, debe ingresarse el respectivo desistimiento de la causa en el Sistema informático SIIA.

6.1.2.2. **Procedimiento de adopción propiamente tal**

- Una vez confiado el cuidado personal del niño/a a su o sus futuros adoptantes en la respectiva causa de susceptibilidad de adopción y dentro de los tres días hábiles siguientes, el Abogado/a responsable debe informar de los documentos necesarios para efecto de iniciar el proceso de adopción. Dichos antecedentes deben ser informados, ya sea a través de correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción. Para tales efectos, los documentos que deben proporcionar el o los futuros adoptantes, son:
 - Certificado de matrimonio actualizado de los futuros adoptantes.
 - Certificado de antecedentes actualizado de los futuros adoptantes.
 - Nombre definitivo del niño/a.

Por su parte, los documentos que debe proporcionar la Unidad Operativa, son los siguientes:

- Copia autorizada de la sentencia definitiva de susceptibilidad de adopción, con su respectiva certificación de ejecutoria.
 - Certificado de idoneidad actualizado.
 - Informe Social del o los futuros adoptantes.
 - Informe Psicológico del o los futuros adoptantes.
 - Cédula de Identidad del niño/a, en caso de tenerla, ya que ésta debe ser devuelta al Servicio de Registro Civil e Identificación, de lo contrario, no se procederá a la nueva inscripción del niño/a. En caso que el niño/a no haya sacado Cédula de Identidad o ésta se haya extraviado, el Abogado/a de la Unidad Operativa, deberá extender una Declaración Jurada de Extravío de Cédula, ante Notario, la cual deberá acompañarse en la causa de adopción. (Anexo 11)
-
- Para el proceso de adopción, se sugiere utilizar el formato de “Solicitud de adopción nacional” (Anexo 12). Sin perjuicio de lo anterior, el Abogado/a responsable puede redactarla en los términos que estime pertinentes, en tanto la misma cumpla con las referencias indicadas en el formato.
 - Con la solicitud de adopción redactada y los documentos requeridos, el Abogado/a debe coordinar con el o los futuros adoptantes, el ingreso de la solicitud de adopción ante el tribunal competente, considerando que el patrocinio y poder que otorgan al Abogado/a, debe ser autorizado en su presencia ante dicho tribunal. En caso que los solicitantes residan en una región distinta, se les sugiere que éstos autoricen su firma puesta en la solicitud de adopción, ante un Notario para luego enviarla a la Unidad Operativa, para su presentación y autorización del patrocinio al Abogado/a respectivo, de esta manera, se evita que los solicitantes deban viajar a la ciudad donde se encuentre el niño/a a autorizar el poder o que tengan que otorgar un Mandato Judicial Amplio, que es más costoso.
 - Respecto de solicitudes de adopción de niños/as de atención prioritaria, deberá incorporarse un otrosí en la solicitud, una sugerencia de fecha de audiencia preparatoria, que permita una vinculación mínima de 20 días corridos, plazo que se contará desde el primer encuentro físico entre el niño/a con el matrimonio o persona soltera/o, viuda/o, divorciada/o, a fin de disminuir los riesgos de posibles fracasos adoptivos, tras un veredicto de adopción y decidir de manera oportuna las medidas técnicas y jurídicas que correspondan.
 - En tal escenario, se deberá analizar caso a caso en la Unidad Operativa respectiva, si este periodo de vinculación de 20 días corridos, se realizará de manera previa a la realización de la Audiencia Preparatoria, para así estar en condiciones de solicitar al Juez de Familia respectivo, que realice en dicha oportunidad la Audiencia de Juicio (audiencias concentradas) o en su defecto, que dicho periodo de vinculación, se realice en el tiempo que media entre la Audiencia Preparatoria y la Audiencia de Juicio.

- Asimismo, el profesional debe informar al o los futuros padres adoptivos, el procedimiento aplicable, así como la necesidad de que estén presentes en la audiencia preparatoria y audiencia de juicio, tiempos de espera habituales del proceso, los efectos de la remisión de la ficha individual (bloqueo de la identidad del niño/a en el sistema del Servicio de Registro Civil e Identificación), manteniéndolos debidamente informados de los avances del mismo y velando por su adecuada tramitación, a fin de instar por el otorgamiento e inscripción de la adopción y solucionar oportunamente cualquier dificultad que surja.
- Una vez dictada la resolución que admite a tramitación la solicitud de adopción y fijada fecha de audiencia preparatoria, el Abogado/a responsable debe informar al o los adoptantes y al Coordinador de la Unidad Operativa. Asimismo, debe requerir al equipo profesional de la Unidad Operativa, la elaboración del “Informe de Adaptabilidad” (que debe dar cuenta del proceso de vinculación del niño/a con sus futuros adoptantes y las ventajas que le reportará la adopción). La referida información debe cumplirse, por el Abogado/a del caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. Para tal efecto, se debe utilizar el correo electrónico institucional; de no ser factible, otro medio análogo.
- A la audiencia preparatoria debe comparecer el Abogado/a responsable del caso, en compañía del o los adoptantes, con copia de los antecedentes que se ingresaron en la solicitud de adopción e informe de adaptabilidad.
- Relativo al veredicto y dictación de sentencia definitiva, deben ser informados al Coordinador de la Unidad, en el más breve plazo.
- Una vez dictada la sentencia definitiva que da lugar a la adopción, el Abogado/a debe proceder a su revisión. De detectarse alguna inconsistencia, debe deducir oportunamente un recurso de aclaración, rectificación, complementación y enmienda, acorde al artículo 182 del Código Procedimiento Civil.
- Tratándose de la parte resolutive, el Abogado/a debe procurar que la misma haga referencia expresa al artículo 26 N° 2 de la Ley N° 19.620, en el sentido que la sentencia debe ordenar, se practique una nueva inscripción de nacimiento del niño/a como hijo/a del o los solicitantes. Dentro de las menciones para la nueva inscripción de nacimiento, ésta **no debe** mencionar el número de cédula de identidad del niño/a, ya que la asignación de número de cédula de identidad corresponde a un proceso administrativo interno del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Respecto a la tramitación de **oficios** ordenados en la respectiva sentencia definitiva, el Abogado/a de la Unidad Operativa, deberá solicitar en la causa de adopción, que éstos oficios puedan ser tramitados por mano, a fin de acortar los tiempos de su diligenciamiento, a saber:

- **Oficio dirigido al Ministerio de Educación:** Este oficio deberá presentarse en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, a fin de que se proceda a eliminar (modificar), los Registros Curriculares del niño/a. Cabe señalar que al carecer en esta etapa del proceso, de la nueva identidad del niño/a, por regla general se genera una respuesta negativa a tal oficio, vale decir, responden señalando que la modificación de los Registros Curriculares se hará una vez que se cuente con la nueva identidad del niño/a, vale decir, nuevo nombre y RUN, lo cual ocurrirá sólo una vez que se concrete la nueva inscripción, por lo cual, una vez practicada la nueva inscripción, se deberá hacer entrega del nuevo certificado de nacimiento del niño/a a dicha SEREMI de Educación, a objeto que se modifiquen los Registros Curriculares del niño/a, a través de un Oficio Reservado, a fin de resguardar la reserva de la adopción.
- **Oficio dirigido al Ministerio de Salud, en el cual se solicita copia auténtica de la Ficha Clínica del niño/a, de acuerdo a Instrucción N° AD-797-2013 de la Corte Suprema:** Este oficio, debe presentarse en el Hospital respectivo, en que el niño/a tenga Ficha Clínica, con la finalidad de obtener copia auténtica de ella, para posteriormente incorporarla a la causa de adopción.
- **Oficio dirigido al SENAME:** Este oficio tiene por finalidad solicitar a este Servicio, la eliminación del matrimonio, soltero/a, viudo/a o divorciado/a, declarado idóneo, así como del niño/a declarado adoptable, de los registros a los cuáles hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 19.620. Siendo así y en caso de autorizarse la tramitación por mano de este oficio, el Abogado/a de la Unidad Operativa, deberá enviarlo digitalizado al Abogado/a Regionalista, del Departamento de Adopción, con la finalidad de diligenciarlo, en el menor tiempo posible y así acortar los tiempos de tramitación de la causa de adopción.
- **Oficio dirigido al Servicio de Registro Civil e Identificación, requiriendo la Ficha Individual del niño/a:** El Tribunal en la sentencia definitiva de adopción sea ésta nacional o internacional, idealmente ordenará que la Ficha Individual del niño/a, se incorpore al momento de la inscripción, con ello se optimizará el tiempo de tramitación administrativa del proceso de adopción. Ahora, en caso de no autorizarlo el Juez de Familia respectivo, se ordenará que se oficie digitalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación, a objeto de solicitar el envío de la Ficha Individual del niño/a y de cualquier otro antecedente que permita su identificación. Siendo así y en caso de remitirse digitalmente el oficio a dicho Servicio, el Abogado de la Unidad Operativa, debe informar de aquello a la Abogado regionalista, con la finalidad que éste/a pueda hacer el seguimiento respectivo a dicha solicitud y obtener una pronta respuesta desde dicho Servicio.

- En cuanto a la solicitud de remisión de los antecedentes de la adopción nacional para los efectos de su inscripción civil, una vez que todo el procedimiento anterior, así como el diligenciamiento de los oficios está cumplido, se debe presentar un escrito en la causa de adopción, solicitando al Tribunal de Familia, la remisión de los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación, que corresponda al domicilio de los adoptantes, a fin de concretar la inscripción final. El escenario ideal, es contar con la autorización del Tribunal, para hacer esta entrega por mano de tales antecedentes, lo que permitirá asimismo al Abogado/a de la Unidad Operativa revisarlos, para verificar que estén todos los documentos que dicho Servicio requiere y que estén en forma, para los efectos de remitirlos al Servicio de Registro Civil e Identificación y concretar la nueva inscripción del niño/a.

Los documentos que son necesarios para concretar la inscripción final del niño/a, son los siguientes:

- Antecedentes relevantes de la/s medida/s de protección del niño/a.
 - Antecedentes relevantes de la causa de susceptibilidad de adopción del niño/a.
 - Antecedentes relevantes de la causa de Adopción del niño/a.
 - Carpeta de idoneidad del matrimonio (original).
 - Los audios de las distintas causas del niño/a.
 - La Cédula de identidad del niño/a o en su defecto la declaración jurada de extravío de ésta, otorgada ante Notario, por el Abogado/a de la Unidad Operativa.
 - La Partida de Nacimiento del niño/a.
 - Las respuestas a los oficios enviados a las diversas instituciones.
-
- Es importante destacar que en virtud del principio de la reserva de todos los antecedentes relativos a la adopción y lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 19.620, el Tribunal de Familia, deberá remitir toda la documentación original al Servicio de Registro Civil e Identificación, ya que éstos deben quedar en custodia en el Archivo General de dicho Servicio.
 - Por otra parte, en caso de que uno o ambos solicitantes sean extranjeros con residencia permanente en Chile y realizan en consecuencia una adopción nacional, el Abogado/a de la Unidad Operativa, deberá entregarles copia de la Partida de Nacimiento del niño/a, copia de la sentencia que declara adoptable al niño/a y un certificado de nacimiento actualizado, para los efectos que los padres adoptivos posteriormente tramiten la segunda nacionalidad del niño/a, en caso que así lo deseen.
 - Una vez concedida la adopción e inscrita civilmente, debe registrarse la información respectiva en el SIIA.

6.2. INTERVENCIÓN PREADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO TÉCNICO

Como se señaló anteriormente, los ámbitos de intervención jurídica y técnica deben desarrollarse en coordinación permanente.

En cuanto al rol del área técnica, ésta tiene protagonismo, en el proceso de despeje de la situación biopsicosocial del niño/a, participando activamente en la reunión resolutoria de proyección de egreso de los niños/as, acorde a los requerimientos del Sistema Integrado de Monitoreo, así como en la solicitud de requerimientos, asesoría y monitoreo en el proceso de la recopilación de antecedentes del niño/a, que deben elaborar y reunir los equipos profesionales del sistema de cuidado alternativo, para posteriormente realizar el correspondiente análisis técnico de dichos documentos y traspasarlos al área jurídica para su análisis respecto de la viabilidad de iniciar o no, la causa de susceptibilidad de adopción.

Una vez iniciada la causa de susceptibilidad o ésta ya se encuentre ejecutoriada, a los niños/as mayores de 3 años de edad con proyecciones de integración a una familia adoptiva, se les debe proporcionar una intervención terapéutica, orientada a conocer su opinión respecto de la adopción y facilitar su nueva integración familiar, incluyendo acciones de preparación, una vez que la familia donde será integrado haya aceptado asumir su cuidado.

6.2.1. INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA AL NIÑO/A

El proceso de intervención terapéutica preadoptiva con el niño/a, de preferencia, mayor de 3 años de edad, busca promover un sentido de continuidad entre sus distintas etapas de vida, evitando la vivencia de ruptura o choque entre pasado y futuro; garantizar una transición con suavidad entre dos lugares y dos grupos de vida; preparar el encuentro con la familia adoptiva; crear las condiciones propicias para tejer un nuevo vínculo de filiación gratificante y prevenir los fracasos adoptivos. Se trata de ayudarlo/a a pensar su pasado, para construir o reconstruir su historia personal y empezar la construcción de un proceso de duelo de lo que deja, ayudándolo también a representarse y comenzar a tejer vínculos con lo que va a llegar. (Ficha Formación N°27, SSI/CIR, 2006).

Para efectos de niños/as menores de 3 años de edad, la coordinación de la Unidad de Adopción con la Unidad de Protección y Restitución de Derechos regional y el sistema de cuidado alternativo es fundamental para garantizar la atención de estos/as y responder favorablemente a sus requerimientos particulares, en especial, en cuanto a su desarrollo biopsicosocial.

- De acuerdo a la situación de cada niño/a, preferentemente mayor de 3 años de edad, y a la tramitación de la causa de susceptibilidad de adopción, la Unidad de Adopción de la Dirección Regional lo derivará al Programa de Intervención con niños/as institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), programa que contempla además el objetivo de preparar y acompañar a quienes asumirán los roles parentales, a fin de facilitar la integración y construcción de un vínculo seguro con el niño/a, lo que deberá estar conforme a las bases técnicas vigentes.

- En caso de no contar con posibilidades de atención especializada en el Programa PRI, los objetivos terapéuticos de la etapa preadoptiva deberán ser desarrollados por psicólogos/as del sistema de cuidado alternativo, para lo cual recibirán asesoría del profesional responsable del caso de la Unidad de Adopción Regional, quien también deberá monitorear este proceso.
- Los casos abordados por los Organismos Colaboradores Nacionales que desarrollan Programas de Adopción, asumirán –al igual que el PRI- la intervención terapéutica completa, incluida la preparación pre adoptiva y el acompañamiento para la vinculación e integración familiar pos adoptiva.
- En el ámbito diagnóstico, la instancia que asuma el proceso (PRI o sistema de cuidado alternativo), desarrollará la Construcción del Perfil del Niño/a según lo dispongan las bases técnicas de licitación del PRI vigentes, recomendándose prescindir de métodos o herramientas que resulten invasivas para el niño/a. Se sugiere privilegiar la técnica del juego y observación directa, comprendiendo que los aspectos más relevantes a observar son las pautas relacionales y estresores internos - externos, necesidades, recursos y factores de riesgo, así como la disposición del niño/a a integrarse en una familia alternativa a la de origen.
- En el ámbito terapéutico, la instancia que asuma el proceso, (PRI o sistema de cuidado alternativo) abordará estrategias de regulación vincular desde el espacio de la terapia, intentando extenderlo a los referentes afectivos más significativo del niño/a en el contexto de cuidado alternativo; promoverá además, un mayor grado de reconocimiento e identificación de emociones y sentimientos, para una vez alcanzado un adecuado nivel de regulación y seguridad emocional, abordar la integración básica de su historia de vida y la preparación a su integración con la familia adoptiva.
- Se considera necesario que la primera actividad que realice el equipo del PRI, sea una reunión de análisis del caso con los profesionales de la Dirección Regional de SENAME y del sistema de cuidado alternativo donde estén siendo atendidos los niños/as, con la finalidad de traspasar la mayor cantidad de información posible.
- La responsabilidad técnica sobre los procesos terapéuticos del período preadoptivo asumidos por los Programas PRI o sistemas de cuidado alternativo, corresponde a las Unidades de Adopción. Ello en el contexto de que los profesionales de los sistemas de cuidado alternativo, deberán recibir asesoría y supervisión en los procesos, por parte de la Unidad de Adopción.
- La responsabilidad técnica sobre los procesos terapéuticos de casos asumidos por los Organismos Colaboradores Nacionales que desarrollan Programas de Adopción, recaerá en ellos, sin perjuicio de que puedan ser supervisados por SENAME, conforme lo dispone la Ley 19.620.

6.2.2. PROCESO DE BÚSQUEDA DE FAMILIA ADOPTIVA

6.2.2.1. Constitución del expediente actualizado del niño/a para la búsqueda de familia

- El sólo hecho de haber obtenido la sentencia de susceptibilidad de adopción firme y ejecutoriada, así como haber ingresado al niño/a al registro exigido por ley, no constituye -en sí mismo- un hito que permita dar inicio la búsqueda de familia, por cuanto antes debe contarse con las mínimas condiciones de claridad respecto de las características del niño/a en sus recursos y necesidades personales al momento de comenzar este proceso, así como de su situación emocional y disposición hacia la adopción -especialmente en el caso de niños/as mayores de 3 años-, de forma de no exponerle a un cambio para el cual no esté preparado/a o para el cual requiera al menos un trabajo de acercamiento, clarificación y despeje de temores y expectativas.
- Lo anterior cobra relevancia, por cuanto los procesos de susceptibilidad de adopción pueden involucrar en promedio desde 8 meses (primera instancia) hasta 2 años (en caso de haber presentado recursos de apelación), período en que puede haber variado significativamente la situación biopsicosocial del niño/a o logrado despejarse aspectos relevantes de ésta, que no lograron ser reportados en sus Informes previos al inicio de la tramitación.
- Por otra parte, desde el punto de vista de las condiciones emocionales del niño/a, durante el período de tramitación de la susceptibilidad de adopción, existen casos en que se mantienen visitas de la familia de origen, las que aún, siendo esporádicas, constituyen un escenario adverso para abordar e integrar su historia de vida -incluidas las pérdidas afectivas-, limitando las posibilidades de motivación hacia nuevas relaciones vinculares significativas, con un sentido de continuidad vital. Aspecto que suele afectar de modo más evidente a niños/as mayores de 3 años de edad.
- Considerando lo anterior, previo a iniciar la búsqueda de familia adoptiva, debe construirse un expediente completo y actualizado de antecedentes y documentación del niño/a, siendo un requisito que los Informes tengan una antigüedad no superior a 6 meses al momento de ser presentados y estén debidamente firmados por los profesionales que correspondan. Muchos de los Informes que acompañaron el inicio de una causa de susceptibilidad de adopción deberán ser actualizados y/o pudiera requerirse otros de proyectar la búsqueda de familia en adopción internacional.

- En este punto cobra especial relevancia la coordinación permanente entre las áreas técnica y jurídica, a fin de no dilatar innecesariamente el inicio de la búsqueda de familia. Para ello, en cada caso trabajado, el área técnica deberá proyectar en coordinación con su contraparte jurídica, una fecha probable de la declaración de susceptibilidad de adopción y su ejecutoria, de modo de comenzar a solicitar con suficiente anticipación al sistema de cuidado alternativo la actualización de los Informes del niño/a, el poder completar información que hubiera quedado pendiente en la etapa previa y la obtención de reportes del proceso terapéutico pre adoptivo en el caso de niños/as mayores de 3 años, de modo que su obtención coincida con el momento en que concluya esta etapa del proceso judicial. El objetivo es evitar esperar que la sentencia de susceptibilidad de adopción se encuentre firme y ejecutoriada para recién comenzar a construir el expediente actualizado del niño/a, involucrando tiempo valioso en espera de dicha documentación.
- Nuevamente, reviste importancia la coordinación permanente con el área de Protección de Derechos, a objeto de que colaboren en hacer efectivas estas exigencias a los sistemas de cuidado alternativo.
- En esta etapa, para que el expediente del niño/a cumpla con las condiciones para iniciar la búsqueda de familia, deberá contener toda la información necesaria y vigente para describirlo adecuadamente, lo que requerirá:
 - Actualizar los Informes y documentación señalados en el punto **5.3.1. Recopilación de antecedentes biopsicosociales del niño/a** de la presente Normativa: deberán actualizarse los Informes y documentación correspondiente a las letras **a)** hasta la **f)**: Informes Psicosocial o Social y Psicológico, Pedagógico, Salud (acorde a contenidos y formatos planteados previamente), Certificado de Nacimiento y Partida Integra de Nacimiento, Fotografías del niño/a, así como el Informe de Intervención en Programas de Reparación en Maltrato – Abuso sexual, en los casos que corresponda.
 - En el caso de los antecedentes de Salud, habrá de tenerse especial cuidado en adjuntar información de despeje que pudiera haber quedado pendiente en los Informes previos al inicio de la susceptibilidad, así como todo nuevo antecedente relevante en el ámbito. Respecto de los antecedentes Pedagógicos, cuando corresponda, se procurará incluir un Informe del especialista de apoyo al niño/a en el área, especialmente si presenta un diagnóstico asociado (fonoaudiólogo, psicopedagogo, terapeuta ocupacional, etc.).
 - Dependiendo de las características del niño/a -en especial cuando presenta necesidades de cuidado, salud y/o educativas especiales-, es deseable contar con un breve video que dé cuenta visualmente de éste/a de una forma más concreta y real, considerando que la búsqueda de familia podría requerir la participación de profesionales de otras regiones, que no conocen directamente al niño/a, o bien tratarse de adopción internacional.

- Agregar nueva información del niño/a, sólo posible de obtener en esta etapa:
- g) Informe de Intervención Terapéutica Pre-adoptiva**, en caso de niños/as mayores de 3 años, ya sea que ésta sea efectuada por profesionales del sistema de cuidado alternativo, Programa de Intervención con niños/as institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI) u Organismos Colaboradores Acreditados Nacionales que desarrollan Programas de Adopción. Incluirá Perfil del niño/a y Estado de Avance, según el momento en que se encuentre la intervención, debiendo informar las características de los padres que el niño/a requerirá.
- h) Copia legible de la sentencia de susceptibilidad de adopción firme y ejecutoriada** (en fotocopia). La sentencia debe ser cuidadosamente revisada a objeto de solicitar oportunamente las rectificaciones que sean necesarias.

Es importante señalar que la sentencia no debe incurrir en errores de transcripción u otros, especialmente en aquellos niños/as que tengan mayor probabilidad de ser postulados a adopción internacional, que puedan dificultar su traducción o la revisión que hace la autoridad extranjera.

En caso de haber agotado la búsqueda de familia nacional sin resultado positivo se debe **postular al niño/a a Adopción Internacional**. Esta área se tratará más adelante.

- Respecto de las características y necesidades de cada niño/a, se espera que en esta etapa previa a la búsqueda de familia, el proceso terapéutico pre adoptivo haya permitido avanzar y profundizar aspectos que pudieran no haber estado suficientemente despejados antes de dar inicio a la tramitación de susceptibilidad de adopción, como lo es su disposición hacia la adopción y la proyección de integrarse simultáneamente en un mismo grupo familiar adoptivo, en caso de constituir un grupo de hermanos, considerando los pros y contras de dicha situación, de manera de dar cumplimiento a las directrices de Naciones Unidas en este ámbito.
- Es de responsabilidad del área técnica de las Unidades Operativas revisar que la información contenida en el expediente del niño/a se encuentre completa en su contenido y forma, así como de despejar las posibles inconsistencias menores que pudieran existir en los Informes de base y entregar información relevante complementaria, a través del **Informe Relativo al Niño/a** (Anexo 14), en los casos postulados a Adopción Internacional.
- Para todo lo anterior, es fundamental que los profesionales del área técnica conozcan personalmente a cada niño/a y se entrevisten con los profesionales y personas que más les conozcan, a objeto tener un cabal conocimiento de sus características, necesidades y eventualmente complementar o actualizar información relativa a éste/a.

- Asimismo, es imprescindible que las Unidades Operativas incorporen la información relativa al niño/a en la Ficha del Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), por cuanto ello constituirá la base para la primera búsqueda de familia adoptiva nacional e internacional.

6.2.2.2. Selección de Familia

La búsqueda de familia tiene como hito fundamental el proceso técnico de **Matching**, mediante el cual se selecciona a una familia adoptiva que se considera ofrece suficientes garantías de poder mejor responder a las necesidades específicas –tanto presentes como futuras- de un niño/a o grupo de hermanos que esperan ser adoptados.

Está en juego, ante todo, el bienestar de niños y niñas que ya han pasado por experiencias dolorosas y para quienes la adopción debe ser una respuesta a sus necesidades, no una fuente de nuevos sufrimientos o incertidumbres, así también, está en juego el bienestar de las familias que han recorrido un largo y difícil camino que deseablemente debe terminar en la experiencia de una adopción satisfactoria (Palacios, 2007).

Corresponde, por lo tanto, a uno de los momentos de la intervención profesional de máxima importancia, que requiere de un alto grado de experticia, sensibilidad, experiencia, responsabilidad y compromiso ético, tanto con la historia, el presente y especialmente la vida futura del niño/a o grupo de hermanos. Siendo una tarea que no puede hacerse a la ligera o resolverse como un asunto meramente administrativo cual, si fuera un “reparto” de niños/as en un grupo de familias consideradas idóneas para la adopción, como si todas ellas pudieran ser igualmente adecuadas para responder a las necesidades de cualquier niño o niña.

Como proceso, se espera que permita proyectar la compatibilidad y viabilidad de la adopción, confrontando las necesidades de quienes esperan ser adoptados con las capacidades de quienes esperan adoptar, siendo siempre el criterio guía del análisis, la preocupación por el bienestar del niño/a y –por tanto- la capacidad de los adoptantes para responder a sus características y necesidades de modo integral. Por otra parte, aun cuando el porcentaje de fracasos es bajo, constituye para un niño/a específico un suceso que puede ser una experiencia devastadora en su presente y su futuro, por tanto, la elección de la familia que se postulará para asumir su cuidado y crianza es un proceso que requiere de la máxima rigurosidad, reguardando siempre que se consideren todas las variables posibles para promover el éxito de la adopción.

- La Pre - Selección, se inicia a través del Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), el cual identifica dentro del Registro de Familias Idóneas Residentes en Chile o el Extranjero, según corresponda, a aquellos que -por orden de ingreso al Registro- se encuentran disponibles para ser considerados en una búsqueda de familia, aplicando a este grupo filtros generales y otros específicos, referidos –entre otros- a expectativas de edad y número de niños/as a adoptar, existencia de hijos previos y disponibilidad para niños/as con situaciones de salud física o psicológica más compleja.

- El sistema SIIA hará una **primera búsqueda** de manera automática al momento que la Unidad de Adopción de origen del niño/a registre la fecha de susceptibilidad de adopción de éste/a, consultando en primera instancia, la base de solicitantes Nacionales declarados idóneos por todas las Unidades de Adopción de SENAME. En esta búsqueda, el sistema deberá proponer de 1 a 8 familias solicitantes para ese niño/a en particular, donde el o los profesionales responsables del caso, tras un análisis preliminar, deben escoger las primeras tres alternativas de familia, de acuerdo a los criterios establecidos para el matching. Si bien lo prioritario es la búsqueda de una familia que profile adecuadamente para asumir la adopción de un niño/a específico, ante condiciones semejantes de cuidado, siempre deberá respetarse el tiempo de espera de la familia, como un factor que permite asegurar la transparencia y responder a la confianza depositada en el Sistema de Adopción.
- Cobra especial relevancia que la información del niño/a esté actualizada y completa en el SIIA, por cuanto constituirá la guía para esta primera búsqueda, destacando la relevancia de que la construcción del expediente actualizado del niño/a sea gestionada por la Unidad de Adopción regional antes de obtener la sentencia de susceptibilidad.
- Una vez identificada la o las familias que cumplen con los criterios de búsqueda en el sistema informático, el/los profesionales responsables del caso, procederán a realizar un análisis más detallado, cruzando información contenida en la carpeta física de antecedentes del niño/a con información psicosocial de las familias preseleccionadas para revisión, contenida en sus carpetas físicas o en el sistema SIIA, según corresponda. El análisis de la caracterización de ambos se guiará desde un enfoque centrado en las Necesidades del Niño/a v/s Recursos Parentales de los Solicitantes, con la finalidad de preparar la reunión de matching.
- Identificada una familia que se considere, presenta características que responden a las necesidades del niño/a, por parte de los profesionales encargados del caso, los demás solicitantes preseleccionados por el sistema SIIA, se mantendrán reservados a la espera de la resolución de la asignación, la cual implica que la propuesta preseleccionada se apruebe en reunión de matching y la familia acepte la asignación.
- En caso que no se haya encontrado un solicitante Nacional idóneo para el niño/a en los registros del SENAME, el SIIA automáticamente procederá a realizar una **segunda búsqueda**, considerando esta vez a las familias que postulan a la adopción a través de los Organismos Nacionales Acreditados. En este caso, el SIIA deberá proponer a la Unidad de Origen del niño/a de 1 a 5 solicitantes para éste/a, debiendo seleccionar a las primeras tres familias, de acuerdo a los criterios establecidos para el matching y según la fecha más antigua de ingreso al Registro de Familias Idóneas para la adopción. Se proseguirá el mismo proceso de análisis descrito en la primera búsqueda (nacional) y una vez preseleccionada una familia por los profesionales responsables, el resto de los candidatos se mantendrán reservados a la espera de la resolución de la asignación, tal como fue señalado en el punto anterior.

- De encontrarse una o más familias nacionales a través del sistema informático, los profesionales responsables del caso deben convocar a una **reunión de matching**, con la finalidad de seleccionar la mejor alternativa de familia y continuar con el proceso. La Unidad de origen del niño/a tiene un plazo de 5 días hábiles para preseleccionar, realizar la reunión de matching y hacer la propuesta –en caso de corresponder- a la Unidad Operativa de la familia seleccionada. Cuando hay aceptación de parte de la familia seleccionada, se liberan el resto de las familias que se encontraban en reserva.
- Para el caso de niños/as menores de 5 años, 11 meses y 29 días, si llegada la etapa de segunda búsqueda nacional, entre las familias idóneas del Registro del Organismo Acreditado Nacional (OCA) no se identifica una que cubra criterios de preselección, entonces el sistema deberá reiterar la búsqueda en base de postulantes idóneos Nacionales de SENAME y OCA a los 30 y 60 días desde la primera búsqueda de familia realizada. Si a pesar de estas iteraciones, no se encuentra familia idónea para realizar el matching, el sistema informático alertará al Coordinador de la Unidad Operativa del niño/a, para que sea postulado a **adopción Internacional**.
- En el caso de los niños/as igual o mayor a 6 años, de no encontrar familia en el Organismo Acreditado Nacional, estos no requerirán nuevas búsquedas a los 30 y 60 días, debiendo el sistema alertar de manera automática al Coordinador de la Unidad Operativa del niño/a, a objeto de que se busque, a través del SIIA, la mejor alternativa de matrimonio con residencia en el extranjero.
- Si no se ha encontrado un solicitante Nacional (SENAME u OCA) idóneo para el niño/a y la Unidad Operativa de SENAME lo ha postulado a adopción internacional, con antecedentes completos y actualizados, se procede a realizar una **tercera búsqueda** a través del SIIA, el que deberá proponer de 1 a 5 solicitantes residentes en el extranjero, donde el o los profesionales responsables del caso preseleccionan los primeros 3 considerando el enfoque de Necesidades y Recursos, así como los criterios establecidos para el matching y la fecha más antigua de ingreso al Registro de familias idóneas residentes en el extranjero.
- En caso de preseleccionarse una o más familias residentes en el extranjero a través del sistema SIIA, los profesionales responsables del caso deben convocar a una reunión de matching, con la finalidad de seleccionar la mejor alternativa de familia y proponerla a la Unidad de Adopción de origen del niño/a, para que ésta –en un plazo de 3 días hábiles- emita su opinión, aceptando o rechazando la propuesta de manera fundamentada, lo cual deberá registrar en el SIIA. En caso de aceptación de la propuesta, las familias que se mantenían reservadas en el SIIA, se liberan para estar disponibles a una nueva búsqueda.

- Cuando las características y necesidades de los niños/as son más complejas (habitualmente adopción internacional), por tratarse de niños/as de mayor edad (entre 6 y 10 años), grupos de hermanos (pares – tríos o más), con problemas de salud física, con mayor daño socio-afectivo-vincular asociado a las vulneraciones vividas y tiempo de institucionalización, por lo general este proceso de Pre Selección puede no arrojar resultados positivos y en tal caso existe el procedimiento de Llamado Especial o Flujo invertido del expediente, que se describe en los puntos 2.1. r) “Definiciones” y 7.1. “Particularidades del proceso de adopción internacional”, de la presente Normativa.
- La ejecución de este Llamado Especial deberá realizarse cada 30 días, en dos oportunidades, en lo posible adjuntando nuevos antecedentes del niño/a en la segunda instancia. Debiendo enviarse en el menor tiempo posible, a objeto de no retrasar la búsqueda de familia para el niño/a y circunscribirse además dentro del plazo que el Departamento de Adopción fije para la primera búsqueda de familia en adopción internacional, en sus metas anuales.
- En caso que tampoco se encuentre familia a través del procedimiento de Llamado Especial, se realiza una segunda búsqueda internacional a través del SIIA, considerando esta misma base, ante el evento que hubiesen ingresado nuevas familias en este período o alguna preexistente hubiera ampliado sus expectativas.
- Después de todas estas búsquedas sin éxito en adopción internacional, se deberá enviar un correo electrónico al Coordinador de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos y Coordinador de la Unidad de Adopción, informado la situación del niño/a y refiriendo que no se continuará la búsqueda en el área de Adopción internacional.
- A los 60 días posteriores a esta segunda búsqueda y cada 6 meses, se deberá ejecutar nuevamente el proceso de búsqueda nacional, hasta que la Unidad Operativa indique que el niño/a egresó o ya no corresponda la búsqueda de familia.
- Ante situaciones especiales, el sistema SIIA permitirá realizar el proceso de asignación de manera directa de niños/as con familia adoptiva (nacional o residente en el extranjero). Como ejemplo de esto, en caso de separación de hermanos, que permita seleccionar familias que favorezcan su vinculación futura, niños/as con problemas de salud grave y/o con largas permanencias con guardadores que desean adoptarlos, entre otras situaciones.
- En el caso que la familia pre-seleccionada, en cualquiera de las etapas del proceso (primera o segunda búsqueda nacional o tercera búsqueda internacional), no llegue a concretar la adopción del niño/a, ya sea porque la Unidad de origen del niño/a no la estime idónea para cubrir sus necesidades o porque la misma familia no se sienta con las competencias, se deberá reiniciar el proceso de selección de familia, considerando primero las que quedaron preseleccionadas por el SIIA.

a) Criterios Técnicos para ejecutar el procedimiento de matching

- Para un adecuado matching, es esencial que se cuente con criterios técnicos que sirvan de guía a la toma de decisiones, los cuales –en lo referido a aspectos más directamente relacionados con las características del niño/a- se desarrollan en este documento, debiendo también considerarse aquellos criterios descritos en la Normativa de Solicitantes, vinculados más directamente a las características de la familia adoptiva.
- Será un proceso tanto más acertado, cuanto más completa y actualizada sea la información relevante disponible, tanto en relación al niño/a o hermanos, como respecto de las familias que potencialmente pudieran ser consideradas en la búsqueda, debiendo siempre considerarse la posibilidad de solicitar información complementaria del niño/a o la eventual familia, cuando ella fuera necesaria para una buena toma de decisión.
- Tanto para los procesos de Pre–selección y Reunión de Matching, resulta importante atender a una serie de criterios técnicos, los cuales nunca deberán analizarse desde una perspectiva aislada y/o lineal, sino bajo la óptica de una relación sistémica, proyectando el posible peso que tendrá cada variable –sea recurso o factor de riesgo- en la satisfacción de las necesidades del niño/a y la integración familiar.
- Se debe considerar en el matching, aspectos como la diferencia de edad con los adoptantes, expectativas, preparación y redes de apoyo, estos criterios se encuentran desarrollados en la Normativa Técnica del Subprograma de Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva, por lo que se sugiere referirse a ésta para complementar el análisis.
- En relación a las características del niño/a, la presente Normativa considera Criterios Específicos surgidos de la experiencia e investigación sobre adopción, donde algunas características y necesidades propias de los niños/as, son puestas en relación con factores protectores y de riesgo presentes en las familias (Palacios, 2007):
 - **Niños/as con complejas necesidades afectivas y previsibles dificultades de vinculación:** requieren potenciales adoptantes que hayan tenido una sólida y positiva historia personal de vinculación, altas capacidades de empatía, que les permitan hacer una adecuada lectura del complejo mundo emocional del niño/a y sus reacciones, capacidad de trabajar por objetivos a largo plazo y tolerar la frustración por las respuestas infantiles que parezcan no corresponderse con el afecto entregado, así como la flexibilidad suficiente para ir adaptando su conducta y respuestas a las manifestaciones del niño/a.

Por contraparte, no deberán considerarse una buena opción adultos con algún rasgo de inseguridad afectiva y ansiedad respecto a la necesidad de demostración de cariño, así como escasos en empatía, flexibilidad y tolerancia a la frustración.

- **Niños/as con retrasos evolutivos de consideración:** necesitan de adultos con madurez vital (experiencia y estabilidad), capaces de aceptar y asumir la existencia de tales rezagos y carácter incierto de su recuperación posterior, aportar toda la estimulación que pueda ayudarle y ajustar sus expectativas en función de los logros que el niño/a alcance finalmente. Para niños/as con dificultades escolares, es altamente importante contar con padres que puedan trabajar en cooperación con la escuela y otras instancias, así como estimular y alentar progresos, sin presiones excesivas. Pueden resultar inadecuados, adoptantes con altas expectativas de rendimiento académico o que se desenvuelvan en ambientes de alta competencia, si es que esto último fuera un aspecto que impregna sus motivaciones, pudiendo proyectarlas en el niño/a que adoptarán.

- **Niños/as con problemas de conducta externalizante:** requieren padres adoptivos con manejo de estrategias educativas que incluyan establecimiento adecuado de límites, capacidad de reconocer los esfuerzos y pequeños progresos que el niño/a haga, tolerar la frustración, trabajar por objetivos a largo plazo, hacer frente a las tensiones derivadas de los problemas, sin perder la referencia afectiva en la relación, así como –en caso necesario- buscar oportunamente ayuda y apoyo profesional.

No se consideran adecuados, adoptantes inconsistentes en el manejo educativo o que tiendan a manejarse en estilos educativos extremos (exceso de permisividad o controles rígidos), como tampoco quienes utilicen estrategias inadecuadas para enfrentar conflictos, presenten inseguridad vincular, baja empatía y escasa tolerancia a la frustración.

- **Niños/as que se integran a la adopción como grupos de hermanos:** requerirán de adultos con madurez vital, disponibilidad de tiempo y energía, capacidades emocionales y educativas que permitan responder adecuadamente a las necesidades diferenciadas de cada niño/a, así como la disponibilidad de una red de apoyo que colabore en la atención de los niños/as.

La disponibilidad de los solicitantes para hacerse cargo de un grupo de hermanos debe haber sido expresamente considerada en el proceso de valoración de idoneidad y explicitada en las consideraciones finales que se hagan. Requiriendo de una valoración adicional que contemple las peculiaridades de las nuevas circunstancias, en el caso de aquellas personas valoradas como idóneas para un solo niño/a, que luego presentan apertura a la adopción de hermanos.

- **Niños/as que se integran a familias con hijos/as previos,** sea biológicos o adoptados: Dos aspectos deben ser tomados en consideración, cuando se trate de incorporar a un niño/a a una familia en la que ya hay niños previos –sean biológicos o adoptivos-: la distancia entre la llegada de uno y otro, y la diferencia de edad entre ambos; siendo la práctica profesional la cual ha consensuado ampliamente la forma de responder a ambas preguntas (Palacios, 2007).

En lo que se refiere a la distancia mínima entre la llegada de un niño y el siguiente, suele recomendarse entre un 1 ½ a 2 años, lo cual psicológicamente y desde el punto de vista de las necesidades del niño/a tiene varias ventajas: para el niño/a que fue integrado en primer lugar a la familia adoptiva, es fundamental tener un tiempo propio para la adaptación mutua con las figuras parentales, para la vinculación muy fuertemente personalizada, para un tiempo largo de conocimiento y ajuste mutuos (Palacios, 2007).

En lo referido a la diferencia de edad entre quien llega y quien ya está en la familia, el consenso profesional ha aconsejado que quien llega sea menor de quien ya está, con una distancia deseable entre ellos de al menos 2 años cronológicos. La ventaja es doble, por una parte, el niño o niña que ya estaban tienen más capacidad de ser ellos quienes controlen la situación, de modo que se evite una circunstancia en que al mismo tiempo pierden las prerrogativas que suponía disponer para sí de toda la atención familiar y pasan a estar dominados por la superioridad del recién llegado. Un exceso de proximidad en la edad aumentará las probabilidades de que surjan conflictos a propósito de los mismos juegos, semejantes deseos y demandas, etc.

Si por alguna razón excepcional, se aconsejara la incorporación de un niño/a de edad superior al que ya existe en la familia, el criterio habitual suele aconsejar entonces una distancia de varios años –no menos de 3- entre los dos, lo que en un principio disminuye las posibilidades de competitividad y confrontaciones (Palacios, 2007).

- En el caso de que, por el número de hermanos, sus características y necesidades, se determine el requerimiento de separarlos a fin de eliminar las barreras para lograr integrarlos a familias adoptivas, se debe considerar en la selección de familias, la disponibilidad de éstas de mantener y promover la relación entre los niños/as, especialmente si entre ellos existe un fuerte vínculo afectivo.
- Si el niño/a a quien se busca una familia, presenta limitaciones significativas en cualquiera de los ámbitos indicados o en más de uno de ellos, supondrá un nivel de dificultad cualitativamente superior, en tanto requerirá de capacidades de afrontamiento en los adultos, cualitativamente más elevadas de aceptación, ajuste de expectativas y mantención del vínculo afectivo.
- La calidad y disponibilidad de redes de apoyo, así como la preparación para la adopción -de niños/as con las características del que adoptarán- que la familia haya recibido, configuran -en todos estos casos-, un recurso relevante.

b) Reunión de Matching

- El Equipo Técnico de la Unidad Operativa se reunirá de manera regular y sistemática con el propósito de escuchar y analizar la presentación de propuestas de matching por parte del responsable del caso, según se trate de adopción nacional o internacional.
- En estas reuniones será relevante contar con la opinión -e idealmente participación- del psicólogo/a tratante del niño/a en su preparación preadoptiva, sea del PRI o del proyecto de cuidado alternativo que haya asumido esa responsabilidad, y -si se estima procedente y posible, un profesional de la Residencia o FAE en que se encuentra el niño/a, en el contexto de colaborar desde el conocimiento que tienen del niño/a, en el proceso de búsqueda de familia adoptiva que lidera la Unidad de Adopción.
- En la adopción nacional, ello podrá ser facilitado por la cercanía geográfica de las Unidades de Adopción con los equipos terapéuticos. En el caso de adopción internacional, dicha participación puede concretarse en la fase de consulta del matching a la región.
- Considerando que la magnitud de casos trabajados en algunas Unidades operativas puede superar la capacidad de los equipos terapéuticos de lograr una participación presencial, se esperaría que –al menos- entreguen su opinión sobre el matching para casos de mayor complejidad.
- En el caso de Adopción Internacional, a nivel central, deberán participar al menos dos profesionales de la referida Unidad más un profesional del área Desarrollo de la Oferta.
- El/la profesional a cargo de la propuesta de matching, realizará una presentación de la o las alternativas de familia al equipo, procediéndose a analizar la compatibilidad entre las necesidades críticas del niño/a o sus sensibilidades particulares, con las características, fortalezas y capacidades específicas de cada familia preseleccionada, siempre con un sentido de continuidad y proyectado en el tiempo.
- En primer lugar, realizará una presentación de la historia social, familiar e institucional del niño/a, relevando sus principales características y necesidades. Para lo cual, deberá tener a la vista el **Resumen de Antecedentes del Niño/a y/o Informes de base**. Respecto de los antecedentes del niño/a, se espera se tenga a la vista su historia proteccional y de búsqueda de familia, las vulneraciones de derechos que generaron su institucionalización, su tiempo de permanencia en el sistema de protección, existencia de victimización secundaria intra-institucional, fracaso adoptivo previo, existencia de hermanos, familia de origen (ausente, presente, activada, movilizada), disposición del niño/a respecto a ser adoptado/a y sus

fortalezas, así como las estrategias previas de búsqueda de familia utilizadas (primera o segunda búsqueda nacional, familia bi o monoparental, primera o segunda Asignación en adopción internacional o primer – segundo Llamado Especial).

- En segundo lugar, realizará la presentación de la/s familia/s preseleccionada/a, resaltando las principales fortalezas, habilidades, recursos psicológicos, sociales, culturales, familiares, económicos, situación de salud, etc., conforme a sus Informes Técnicos.
- Presentada la propuesta de matching, los integrantes del Equipo Técnico de la Unidad Operativa de Adopción Nacional o el Área de Adopción Internacional, en lo posible con el psicólogo/a tratante del niño/a y del sistema de cuidado alternativo, en caso de ser esto posible, analizan, confrontan y discuten la información, comparando las características de la/s familia/s pre – seleccionada/s, con las necesidades del niño/a en particular, consignándolas en el formato **Ficha de Matching del SIIA**.
- En este punto es relevante despejar las dudas que surjan respecto a cualquier factor de riesgo para la adopción, así como rescatar elementos que puedan constituir fortalezas tanto en la familia como el niño/a, que pudieran no haber sido necesariamente explicitados por el encargado/a del caso, pero que se desprendan de su presentación.
- Para grupos de hermanos, se completará una sola Ficha de Matching, pues la/s familia/s pre seleccionada/s deberá responder, no sólo a las necesidades individuales de cada niño/a sino a las del grupo en sí.
- En base a la presentación de la o las familias pre seleccionadas y de los antecedentes del Niño/a, así como a la discusión de la información vertida en la Ficha de Matching, los integrantes del Equipo Técnico deben tomar una resolución definitiva, centrando la reflexión en cómo la familia puede satisfacer las necesidades esenciales del niño/a en cuestión, considerando siempre que -más allá de las propias habilidades del/los postulantes-, será importante la presencia de redes familiares y sociales de apoyo, así como de asesoría especializada.
- Si el Equipo Técnico resuelve que una o más familias pre – seleccionada/s responde/n adecuadamente a las necesidades específicas del niño/a o grupo de hermanos, se completará el **Acta Resolutiva del Equipo Técnico a la Propuesta de Matching** incorporada en el SIIA, en la que se marcará como “Aprobada/s” la/s propuesta/s y se resumirán los fundamentos técnicos que avalaron dicha decisión.

Si hay más de una alternativa de familia aprobada, se deberá seleccionar una de ellas, considerando el tiempo de postulación como se señaló precedentemente.

- Si por el contrario, el Equipo Técnico no considera pertinente la/s propuesta/s, se completará el Acta Resolutiva, consignando “No Aprobada/s” e igualmente se resumirán las observaciones a la base de dicha determinación.
 - Puede suceder que alguna propuesta no sea aprobada porque se requiera profundizar o clarificar algún aspecto que ameritó dudas sobre las características de los postulantes, pero que no los descarta como alternativa familiar para el niño/a. Pudiendo también surgir dudas sobre algún aspecto clave de las características o situación del niño/a, que deba despejarse para saber si la familia propuesta será capaz de acoger sus necesidades más relevantes. En este caso se marcará como No Aprobada y se señalarán los temas que requerirán ser despejados.
 - El profesional responsable de la propuesta, deberá clarificar dichos aspectos coordinando las acciones que fueran necesarias (ej. solicitando información complementaria) y convocar a una nueva reunión de matching, en la cual presentará los antecedentes recabados y el Equipo Técnico resolverá sobre la base de los nuevos elementos.
 - Si lo anterior implica una excesiva dilatación del proceso y por ende, del tiempo de institucionalización del niño/a, deberá evaluarse la pertinencia de considerar otra alternativa de familia, no obstante lleve un menor tiempo de espera en el Registro.
 - Finalizada la Reunión de Matching, cada integrante del Equipo Técnico firmará el Acta Resolutiva, dándose con ello por concluido el proceso de matching, para dar paso a la continuidad de acciones que permitan que la adopción se concrete (Asignación, preparación familia adoptiva y niño/a, programación enlace, etc.).
- c) Procesos de Asignación, Presentación de antecedentes y preparación de la familia seleccionada en relación a las características y necesidades particulares del niño/a**
- Tras ser informada la Unidad de Adopción u Organismo Acreditado Nacional que una de sus familias solicitantes fue seleccionada para un niño/a, dicha Unidad Operativa deberá evaluar los antecedentes del niño/a incorporados en el SIIA y/o los documentos físicos disponibles, para determinar en un plazo de 5 días hábiles, si la referida familia se encuentra en condiciones, tendría efectivamente las competencias y se manifiesta disponible para asumir el cuidado de éste/a.
 - La Unidad de Adopción u Organismo Acreditado Nacional de la familia solicitante puede aceptar o no la propuesta. En caso negativo, debe registrar el rechazo de la propuesta y sus razones en el SIIA, liberando a la familia, para ser considerada en nuevas búsquedas. En caso positivo, deberá realizar una entrevista de asignación con la familia preseleccionada, dando a conocer las características y necesidades del niño/a, según lo

señalado en la Normativa Solicitantes, pudiendo la familia aceptar o no la propuesta, lo cual debe ser registrado junto a sus razones, en el SIIA. La Unidad de Adopción u Organismo Acreditado Nacional de la familia solicitante, deberá además informar esta aceptación o rechazo vía email al Coordinador y/o Profesional responsable de la región del niño/a. Si hay aceptación se procede a planificar el enlace, lo que es de responsabilidad de la Unidad operativa del niño/a, pero que debe ser aprobado por la Unidad de Solicitantes.

- El Proceso de Asignación, el cual se encuentra definido en la Normativa de Solicitantes y corresponde a la presentación de una síntesis completa de la información relevante del niño/a en cuanto a sus antecedentes biopsicosociales, adjuntando a ello todos los Informes de base recabados en el proceso de constitución del expediente actualizado del niño/a, descritos en el punto 6.2.2.1.
- Dicha información, en lo posible sintetizada en un documento o Informe de Asignación, pero extendida en los Informes de base, tiene por objeto que la familia seleccionada conozca en forma transparente y completa al niño/a en sus características, fortalezas y necesidades, de modo que pueda tomar una decisión informada y reflexiva, sopesando sus capacidades y limitaciones para dar respuesta a lo que ese niño/a concreto requiere para desarrollarse de modo integral.
- Se espera que la respuesta de la familia no sea dada en esta primera entrevista, sino que surja de un proceso reflexivo, para lo cual se le entregará copia de todos los antecedentes del niño/a, pudiendo ésta en el intertanto consultar especialistas de su confianza, si es que surge una duda relevante respecto de las necesidades del niño/a, que quisieran despejar. En esta etapa y a objeto de resguardar la identidad del niño/a, considerando la posibilidad que no sea asumido por dichos adoptantes, es importante borrar sus apellidos, así como la identidad y domicilios de su familia de origen que estuviera registrada en algún documento de base.
- Si la familia requiriera de mayor tiempo para evaluar si puede o no asumir al niño/a asignado, atendidos fundamentalmente problemas de salud, se deberá informar vía email al profesional responsable de la búsqueda de familia para el niño/a. Si bien el tiempo adicional que requiera una familia para tomar una decisión dependerá de la complejidad del caso, los profesionales deben acordar previamente con ésta el tiempo que puedan demandar (por ej., consultar a un especialista) y monitorear el cumplimiento del plazo.
- En caso de que la Asignación sea aceptada, la familia deberá recibir una preparación específica respecto de las necesidades particulares del niño/a, principalmente sobre aquellas relacionadas con aspectos vinculares y afectivos, que permitan a la familia ir imaginando posibles escenarios y formas de respuesta que pudieran resultar más atingentes y facilitadoras de la integración gradual del niño/a que adoptarán.

- Cobra aquí completa relevancia ir aterrizando su proyecto adoptivo de forma realista, abandonando resabios de posibles idealizaciones, para comprender las etapas del proceso adoptivo con sus desafíos y avances en gradualidad. Así también, en esta preparación, la familia podrá ir haciendo propia la imagen del niño/as real que adoptarán, por sobre el imaginario y probablemente poco preciso que pudieron inicialmente imaginar.
- En caso que la respuesta a la Asignación sea negativa, las Unidades o Áreas encargadas del caso deberán informarse mutuamente -vía memorándum, correo electrónico o carta- de dicho resultado, y realizar las gestiones que estimen pertinentes, para la búsqueda de otra familia que cumpla con las características requeridas para la adopción de ese niño/a.

6.2.3. PROCESO DE PREPARACIÓN DEL NIÑO/A PARA SU ADOPCIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR

- Proceso psicoterapéutico que se inicia, cuando la familia seleccionada, ha formalizado su consentimiento a la asignación y el niño/a toma conocimiento de que cuenta con padres adoptivos. Su activación surge como un elemento imprescindible antes de concretar la adopción, especialmente tratándose de niños/as mayores de 3 años de edad.
- En el caso de niños/as menores de 3 años de edad, si bien no han requerido de un espacio terapéutico, igualmente es necesario prepararlos para enfrentar este cambio. Se estima relevante ofrecerles explicaciones concretas respecto de donde vivirán, quien/es serán su futuro padre y/o madre, para lo que pueden utilizar fotografías y videos. Aun cuando ellos por edad no comprendan todo el contenido de las palabras, si pueden entender la intención, lo que puede resultar aliviador al momento de dejar su espacio conocido.
- Como se ha dicho previamente, el desarrollo de acciones de intervención terapéutica pre y post adoptiva, será ejecutado por los PRI y en caso de no existir dicha posibilidad, por los psicólogos del proyecto de cuidado alternativo en que el niño/a se encuentre. Ello, a fin de facilitar su desarrollo socioemocional y favorecer la más adecuada integración a su familia adoptiva.
- El tiempo del proceso es relativo y dependerá de las necesidades de cada niño/a, sin embargo, en la mayoría de los casos lo recomendable ha sido de aproximadamente un mes, con una frecuencia de 2 sesiones semanales, a objeto de no aumentar y contener la ansiedad de los niños/as, derivado de una larga espera.
- El objetivo de esta etapa es favorecer el proceso de vinculación entre el niño/a y su familia adoptiva –incluidos los “hermanos”, en caso de existir-, facilitar el encuentro y disminuir los riesgos de fracaso de la adopción. Dentro del proceso, se espera también familiarizar gradualmente al niño/a con los integrantes más significativos de la familia extensa, el entorno propio del nuevo lugar de residencia, incluyendo aspectos de la vivienda, vecindario, ciudad y eventualmente del nuevo país donde residirá.

- También en lo relativo al entorno y según la información que se disponga, resulta de gran importancia familiarizarlo con la existencia de mascotas, el posible colegio al que asistirá y la existencia de otros niños/as en el entorno socio-familiar (especialmente cuando no cuente con hermanos/as).
- En los casos que la adopción se lleve a cabo a través de una familia residente en el extranjero, por un proceso de adopción internacional, es pertinente considerar en la preparación del niño/a aspectos relevantes del país al que se integrará, principalmente aquellos relacionados con el posible cambio de idioma, alimentación, costumbres y otros aspectos que -según el caso- sean necesarios de abordar. Lo anterior, resulta igualmente adecuado cuando se trata de adopciones nacionales y las familias presentan características diferentes a las conocidas por el niño/a según su región de residencia, en cuanto a su socialización, clima, geografía y otros aspectos propios de su entorno cercano.
- Lo anterior, se logra a través de un proceso de acercamiento gradual, facilitado por la revisión del álbum de fotografías, C.D. y/o videos preparados especial y personalmente para el niño/a por la familia adoptiva, que considere el género y etapa evolutiva de su hijo/a, así como frases afectuosas dirigidas a él/ella. Eventualmente por medio del contacto establecido a través de cámara web, llamados telefónicos y otras formas de intercambios que faciliten el acercamiento. Todos estos recursos, permiten que el terapeuta pueda utilizar el material que surge a partir de las reacciones de cada niño/a, para continuar el trabajo de preparación.
- Respecto de los contactos virtuales vía cámara web, especialmente utilizado con niños/as mayores, se sugiere incorporar su uso en las últimas dos semanas antes de concretarse el enlace, para permitir una comunicación más directa y tangible con la familia que lo asumirá. No se recomienda el uso de esta herramienta en etapas más tempranas de la preparación, a fin de evitar aumentar la ansiedad de la espera; a menos que el terapeuta, considerando las características y necesidades del niño/a, estime lo contrario.
- Este contacto debe ser coordinado por la Unidad de Adopción, acompañado por el terapeuta que ha liderado el proceso de preparación del niño/a y conocido por el sistema de cuidados alternativos donde éste permanece, a fin de que provea una adecuada contención y significación posterior.
- En esta etapa es relevante atender y validar las fantasías y temores que experimenten los niños/as frente a las que serán sus figuras parentales y al proceso de integración familiar en general. También es importante observar el ritmo y necesidades que presenta el niño/a en este proceso, exponiéndolo sólo a aquellas formas de contacto que no resulten amenazantes para él/ella, según su propio interés. El terapeuta debe contener y acompañar al niño/a, ayudándole a entender lo que pueda experimentar, especialmente si tiene una carga negativa. En casos en que el niño/a se inhiba demasiado, el terapeuta podrá actuar como facilitador de la comunicación y acercamiento con la familia y evaluar la conveniencia de asumir una participación secundaria, si el niño/a logra desenvolverse con mayor soltura después de las primeras interacciones.

- Junto a lo anterior, es relevante que el terapeuta detecte cualquier tipo de conflicto interno o ambivalencia asociada a lealtades con el grupo familiar de origen, eventuales padrinos, familia de acogida o funcionarios significativos del sistema de cuidado alternativo, de modo de abordarlo terapéuticamente con el niño/a y principalmente con su entorno institucional inmediato, a fin de que éste se configure en un sistema de apoyo real hacia la adopción.
- Es también fundamental se prepare al niño/a, anticipando el escenario que se presentará al momento del egreso del sistema de cuidado alternativo y su incorporación a la familia adoptiva. En este sentido, es necesario adelantarle situaciones que vivenciará durante el proceso, como la/s audiencia/s en el Tribunal, la posible entrevista reservada con el Juez/a, el viaje desde la región de residencia del niño/a a otra región o Santiago, según corresponda. De acuerdo al caso, también será necesario familiarizarlo con el posible viaje en avión (dentro de Chile) y/o al viajar al país de destino, teniendo presente los temores frecuentes que experimentan los niños/as frente a estos eventos y todo el simbolismo involucrado en esta última etapa del proceso.
- Finalmente, el proceso de preparación del niño/a incorporará acciones explícitas de desvinculación o cierre con su medio conocido, cuidando transmitir al niño/a la noción de multipertenencia, continuidad vital, sumar afectos y valoración de la historia personal. Para concretarlo materialmente, cobran relevancia ciertos ritos que habrán de efectuarse siempre antes del enlace con su familia adoptiva –para no interferir los procesos afectivos propios de las primeras etapas de integración-. Entre otros: despedida en la escuela y sistema de cuidado alternativo, fotografiar personas y lugares más significativos, intercambiar tarjetas, dibujos o cartas de despedida con amigos/as o adultos significativos, entregar a los padres adoptivos las direcciones, teléfonos o e-mail de estas personas. Muchos de estos aspectos deben ser registrados en el Libro de Vida, el que será entregado a la familia adoptiva tras el encuentro con el niño/a, para que se constituya en una herramienta de apoyo en el proceso de integración de su historia personal e identidad adoptiva.

6.2.4. PREPARACIÓN DEL ENLACE, ENLACE Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA VINCULACIÓN INICIAL

- En el caso de la adopción nacional, una vez que el Tribunal competente ha resuelto la fecha de audiencia para el cuidado personal del niño/a, aceptando la propuesta del Servicio u organismo colaborador nacional acreditado para la adopción del niño/a, el Abogado/a responsable del caso, debe informar de esa circunstancia al Coordinador/a de la Unidad Operativa, a fin de que éste contacte a la persona o matrimonio seleccionado y se lleven a cabo las etapas del enlace.

- En el caso de la adopción internacional, donde no es posible establecer una relación directa con el matrimonio que adoptará, una vez recibida la aceptación, el profesional encargado del caso dentro del Área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción u OCA, deberá coordinarse con la Unidad de Adopción y Representante del Organismo Extranjero Acreditado o instancia que patrocina al matrimonio, para estimar una fecha en que éste podría arribar a Chile, considerando el tiempo de preparación del niño/a y la factibilidad de obtener una fecha de audiencia en el Tribunal. Obtenida la resolución del Tribunal que fije la fecha de audiencia preparatoria, el matrimonio estará en condiciones de confirmar fecha de viaje y la Unidad Operativa podrá comenzar a planificar el encuentro físico entre el niño/a y la familia adoptiva, incluida la entrevista de preenlace, considerando su fecha de arribo a Chile y la primera entrevista con la Autoridad Central, en los casos de SENAME.
- Respecto de las responsabilidades en el proceso de enlace y acompañamiento de la vinculación inicial del niño/a con su familia adoptiva, no debe perderse de vista que es la Unidad de Adopción la responsable de todas las decisiones y acciones que se desplieguen, sin perjuicio de todo el apoyo que puedan obtener desde el sistema de protección en que se encuentra el niño/a y de las funciones de seguimiento y apoyo que le compete al PRI, junto al profesional responsable del caso en la Unidad de Adopción.
- La **planificación del enlace**, sea en adopción nacional como internacional, deberá coordinarse con el sistema de protección que acoge y/o trabaja directamente con el niño/a (Residencia, Familia de Acogida y PRI), debiendo quedar especificado el lugar del encuentro, la reunión previa con profesionales o funcionarios competentes de la institución, las personas que van a participar en ambas actividades y los contenidos que se van a tratar con la familia adoptiva. El propósito de establecer cuidadosamente esta planificación, es velar por entregar una adecuada protección al niño/a y atención a la familia y procurar que el primer encuentro físico con el niño/a se desarrolle con el menor número de personas, propiciando la privacidad, intimidad y tranquilidad que la situación amerita, y por tanto, sin interferencias externas que puedan generar incomodidad u obstaculizar este primer contacto directo entre ambos.
- Cobra especial relevancia que previo se realice un acabado análisis de la presencia de factores protectores y de riesgo para cada caso específico, que permita elaborar un plan de trabajo que los contemple, incluyendo las estrategias de intervención en tiempo y gradualidad. Lo anterior, a fin de tomar decisiones oportunas que puedan maximizar los factores protectores y minimizar el impacto o aparición de factores de riesgo que pudieran interferir el desarrollo de una sana vinculación.
- En lo referido a **factores de riesgo** en la esfera del **niño/a**, la Unidad Operativa habrá de mantener una continua coordinación con el terapeuta que trabaja con éste/a, a fin de contar con información oportuna de aspectos emocionales, adaptativos y/o conductuales relevantes que surgieran durante el proceso terapéutico y que requirieran, por una parte, tomar decisiones respecto de la mantención o modificación de la programación del enlace

en los tiempos previstos y, por otra, darla a conocer a la familia adoptiva, a fin de permitirle replantearse en un escenario de información fidedigna y actualizada, así como prepararse a los nuevos desafíos que deberá afrontar en el proceso de acompañamiento a la integración de su hijo/a.

- En este contexto, tal cual se instruyó en Memorándum N° 288, de fecha 11.10.2017, las Unidades Operativas, que respecto de solicitudes de adopción nacionales o internacionales, de niños/as de atención prioritaria, se deberá incorporar un otrosí en ésta, sugiriendo una fecha de audiencia preparatoria, que permita una vinculación mínima de **20 días corridos, plazo que se contará desde el primer encuentro físico** entre el niño/a con el matrimonio o persona soltera/o, viuda/o, divorciada/o, a fin de disminuir los riesgos de posibles fracasos adoptivos y adoptar de manera oportuna las medidas técnicas y jurídicas que correspondan en cada caso.
- Asimismo, se deberá analizar caso a caso, si este periodo de vinculación de 20 días corridos, se realizará de manera previa a la realización de la Audiencia Preparatoria, para así estar en condiciones de solicitar al Juez de Familia respectivo, que realice en dicha oportunidad la Audiencia de Juicio (audiencias concentradas) o en su defecto, que dicho periodo de vinculación, se realice en el tiempo que media entre la Audiencia Preparatoria y la Audiencia de Juicio.
- Otros **factores de riesgo** asociado al **contexto del niño/a** que se deben considerar, es la presencia potencial de posibles interferencias en el proceso de vinculación inicial, tales como la presencia de la familia biológica, el uso de redes sociales como Facebook y los mensajes contradictorios hacia la adopción en el medio habitual del niño/a.

De modo especial en los casos en que la familia de origen manifestó su oposición al proceso de susceptibilidad de adopción, deberán considerarse sus características y grado de cercanía o presencia en el contexto donde se desenvuelve el niño/a, con la finalidad de tomar las medidas preventivas, que eviten la posibilidad de un encuentro fortuito con ésta, que afecte su estabilidad emocional.

Las redes sociales como Facebook deberían ser evitadas en el sistema de cuidado alternativo, por tratarse de menores de edad, no obstante, de ser ello imposible, éstas debieran al menos ser supervisadas, restringiéndose a un horario concreto y acotado para su uso.

Finalmente, respecto de los mensajes que reciba el niño/a hacia la adopción en su medio inmediato, deberá promoverse la involucración temprana de los cuidadores significativos, generando alianzas positivas que vayan en la dirección de constituirse en agentes que potencien la seguridad que el niño/a necesita.

Como puede deducirse, muchos de estos factores son posibles de visualizar desde etapas tempranas del proceso con el niño/a, no debiendo esperarse a este punto para tomar decisiones acertadas. Entre otras, las medidas preventivas pueden considerar desde el manejo cuidadoso y reservado de información sobre la adopción en el medio del niño/a, precauciones al momento de la audiencia, suspensión de asistencia a clases, traslados de sistema de cuidado alternativo o de región, en casos de riesgo de contexto significativo.

- En lo referido a **factores de riesgo** asociados a las **familias adoptivas**, es posible señalar que hay familias más frágiles que otras, que vivirán con mayor estrés la experiencia de la convivencia inicial con su hijo/a y que por tanto requerirán que se considere una planificación que implique un mayor acompañamiento y guía de los profesionales a cargo. Del mismo modo, hay aspectos de la evaluación de su idoneidad que pueden resultar impredecibles y sólo será posible observar en el proceso de conocimiento mutuo con el niño/a, pudiendo por tanto emerger fragilidades no previstas, que el sistema de acompañamiento a la vinculación inicial deberá ser capaz de identificar y reorientar en bien de la relación en curso.
- En lo referido a **factores de riesgo** asociados al **proceso**, deberán considerarse elementos como la suficiencia de servicios de acompañamiento a la familia durante todo el proceso de vinculación, lo cual implica la presencia y disponibilidad efectiva de los profesionales de la Unidad Operativa y quien haya efectuado la preparación del niño/a, por ser quienes más le conocen y pueden orientar la intervención.

Lo anterior implica que en casos de adopciones interregionales e internacionales, especialmente aquellas que presentan mayores factores de riesgo, se promueva la permanencia de la familia en la región de origen del niño/a el mayor tiempo posible, para que los profesionales responsables puedan ofrecer apoyo en la intervención con los padres y/o el niño/a en caso de crisis y realizar, conforme a lo planificado, un adecuado cierre del proceso de integración.

En los casos de adopción internacional en que se prevén factores de riesgo de mayor magnitud o diversidad, pudiendo estimarse que se trate de enlaces de mayor complejidad, (como por ejemplo la integración de un trío de hermanos, la presencia de factores de interferencia contextuales, la vulnerabilidad adaptativa y vincular del niño/a o la presencia de factores de fragilidad en alguno de los miembros de la díada parental), los representantes de los Organismos Acreditados Extranjeros deberán extender su acompañamiento a la familia, mientras las Unidades Operativas estimen que son fundamentales para facilitar la comunicación con el matrimonio o apoyarlos en aspectos prácticos, especialmente cuando los adoptantes no manejan el idioma español.

- La **entrevista de pre-enlace**, en la que participarán los profesionales responsables del caso (técnico y jurídico) a nivel regional, tanto de la Unidad de Adopción, PRI y sistema de cuidado alternativo (en lo posible también educador/a significativo), tiene por objetivo entregar a la familia adoptiva información actualizada respecto de su futuro hijo/a, siendo fundamental proporcionar antecedentes vigentes de la situación biopsicosocial del niño/a, sus rutinas y hábitos, aspectos conductuales a considerar, informar cómo se desarrolló el proceso de preparación, los posibles tipos de prueba que deberán enfrentar y las respuestas más adecuadas y atingentes que debieran poner en práctica, así como otros aspectos que se consideren relevantes para una mejor comprensión de la historia de vida y formas de expresión del niño/a.
- En ella deberá informarse sobre la programación del encuentro, el acompañamiento técnico y jurídico durante el proceso de integración, así como el procedimiento de egreso del niño/a desde el sistema de cuidado alternativo. Asimismo, se comunicará a la familia todos los aspectos considerados en la planificación relativos al tiempo que deberán permanecer en la región para el acompañamiento que realiza el PRI y profesionales de la Unidad de Adopción (en el caso de enlaces interregionales o internacionales), los factores de riesgo identificados en esa etapa, ya sea asociados a las características del niño/a o del contexto (familia de origen, residencia, etc.), sin perjuicio que muchas de esas situaciones ya se hayan abordado con la familia de forma preliminar.
- Lo anterior deberá plantearse como un proceso flexible, revisado continuamente en función de la integración del niño/a y las necesidades de apoyo al grupo familiar.
- El momento del **encuentro** marca un hito muy relevante en la vida del niño/a como de la familia adoptiva, por lo tanto, es importante que éste se desarrolle conforme a lo planificado y al momento de conocerse estén acompañados solamente de las personas necesarias o más significativas, dado que un número excesivo de participantes puede entorpecer el desarrollo de esta actividad. La función a desempeñar por el/la profesional de la Unidad de Adopción en el encuentro, es resguardar que éste se desarrolle conforme a lo planificado entre la Unidad y la institución, así como la observación del desarrollo de éste, sin dejar de estar alerta y disponible a intervenir para facilitar el contacto inicial tratando que éste sea lo más fluido y grato posible.
- En términos generales, se estima recomendable el **egreso gradual** (no inmediato) del niño/a con su familia adoptiva, por cuanto el encuentro es un momento intenso en emociones y de alto estrés tanto para el niño/a como para sus padres. El conocimiento gradual podría beneficiar el proceso de vinculación entre ambas partes, despertando mutuamente el deseo y la necesidad de estar juntos, además de permitir el procesamiento de eventuales temores que aun pudiera presentar el niño/a frente a los cambios. A su vez, la familia podrá prepararse emocionalmente de una forma más adecuada al momento de asumir el cuidado personal de su hijo/a. También desde la perspectiva del niño/a, el conocimiento gradual de sus padres le permitirá procesar lo acontecido diariamente, incorporar experiencias gratificantes junto a ellos, generando la confianza que necesita para que su egreso del establecimiento responda a un requerimiento personal.

- Deberá comprenderse esta orientación –siempre y cuando- el proceso de egreso gradual haya sido trabajado y anticipado previamente al niño/a durante su preparación y no constituya un aspecto que interfiera su vinculación con los padres adoptivos, considerando su situación y necesidades específicas.
- Se recomienda que este acercamiento gradual considere visitas de los padres al sistema de cuidado alternativo, salidas durante la jornada, acompañamiento al niño/a a alguna consulta médica pendiente, etc. Si en estos contactos iniciales, el niño/a se siente más seguro/a en compañía de su educadora más significativa, profesional de la Unidad de Adopción o terapeuta, es importante que los padres sean acompañados por alguno de ellos durante los primeros días de vinculación, cuidando de favorecer la relación con los adoptantes. Los profesionales responsables del caso, (Unidad de Adopción, PRI y/o establecimiento), deben evaluar diariamente cómo evoluciona el proceso de acercamiento entre el niño/a y su familia adoptiva, entregando la asesoría que corresponda en esta etapa previa, considerada entre 2 a 3 días, luego de lo cual es posible autorizar las pernoctas con la familia adoptiva.
- Al momento del egreso, es recomendable que el niño/a lleve consigo aquellos objetos o recuerdos más significativos, como también su ropa preferida, sugiriéndoles a los padres permitir su uso por el tiempo que lo requiera, no obstante disponga de ropa nueva.
- En adopción internacional, la permanencia en la región de los representantes del Organismo Acreditado Extranjero en esta primera etapa es fundamental, por lo tanto, deberán acompañar a la familia mientras las Unidades estimen que son fundamentales para facilitar la comunicación con el matrimonio, especialmente cuando éstos no manejan el idioma español. Lo anterior, cobra también relevancia en los casos que pueden afrontar un proceso difícil de vinculación que pueda poner en riesgo la adopción.
- Una vez que comienza la convivencia con la familia adoptiva, que para efectos de adopción, corresponde al período que se inicia con el egreso del niño/a del sistema de cuidado alternativo, se requiere que el PRI colabore con la Unidad de Adopción en el proceso de **acompañamiento a la integración familiar**, si esta instancia estima que dicho profesional resulta el más indicado para apoyar a la Unidad en esta tarea, especialmente en los casos de adopción nacional.
- En los casos de adopción internacional, por tratarse de niños/as mayores, la observación, evaluación y acompañamiento durante la permanencia del matrimonio en la región de residencia del niño/a, podrá estar bajo la responsabilidad del profesional del PRI, sin perjuicio que la supervisión y decisiones durante el proceso sean de responsabilidad del profesional de la Unidad Regional de Adopción.

- Este acompañamiento tiene por objetivo resguardar el bienestar del niño/a una vez que se ha incorporado a su familia adoptiva y comprende acciones tendientes a:
 - Proporcionar apoyo, contención y orientación a la familia, especialmente frente a situaciones complejas, propias de una adopción de un niño/a mayor o grupo de hermanos, en la que el niño/a desplegará con mayor o menor intensidad y durante un tiempo variable un conjunto de comportamientos que buscan probar la incondicionalidad de sus padres y comprobar que no será nuevamente abandonado/a (etapa de prueba).
 - En tal sentido, el acompañamiento post adoptivo, si bien debe ser muy activo durante el inicio de la convivencia padres - hijo/a, lo que implica contactos presenciales regulares durante las primeras semanas de iniciada la convivencia familiar, en la medida que el vínculo entre el niño/a y sus padres se fortalece, éstos se deben ir distanciando, con la finalidad de validar a los adoptantes en su rol parental.
 - El tiempo y frecuencia del acompañamiento a las familias adoptivas dependerá de cada caso y sin perjuicio del período de seguimiento legal y técnico que se establezca en esta normativa, las Unidades Operativas deben desde un inicio generar los espacios y confianza para que las familias puedan solicitar apoyo según sus necesidades y etapas del ciclo vital.
- Este proceso debe orientarse hacia el entrenamiento de habilidades que promuevan la parentalidad positiva, ejercitando las capacidades relacionadas con la sensibilidad parental, como la atención, la mentalización, la contención y regulación de los niños/as en momentos de estrés. El objetivo es ayudar a generar una relación de apego entre la familia y el niño/a, donde la calidad del vínculo dependerá de la efectividad de la respuesta de los padres para disminuir o calmar el estrés o malestar del niño/a, de ahí la importancia de que éstos puedan entrenarse en estas habilidades.
- Elaborar el Informe de Adaptabilidad, el cual es utilizado como medio de prueba en la causa de Adopción y es presentado en la Audiencia Preparatoria y/o de Juicio al Tribunal de Familia correspondiente, y por tanto, es un elemento que viene a complementar la información que tendrá a la vista el Juez/a, para dictar la sentencia de Adopción.
- Las acciones de acompañamiento deberán contemplar: entrevista con los padres adoptivos en su lugar de residencia, observación y/o entrevista al niño/a, intervención psicológica, social o legal cuando sea necesario, coordinaciones con redes de apoyo, en caso de requerir algún tipo de derivación especializada, etc.

- En caso de enlaces interregionales que sean derivados por la Unidad de Adopción, es decir casos de enlaces correspondientes a niños/as que provienen de otra región y que el Programa PRI no efectuó la intervención Preadoptiva, corresponderá que la continuidad del acompañamiento a la integración familiar la realice el PRI correspondiente a la región de residencia de la familia, en base a los antecedentes traspasados por la Unidad de Adopción. En estos casos, de ser necesario, se deberá decidir la pertinencia de que SENAME solicite la carpeta del Niño/a a la institución que efectuó dicha intervención y que probablemente apoyó el proceso de enlace adoptivo durante el período de permanencia de la familia en la región de procedencia del niño/a.
- En casos de adopción internacional, la información que se vaya recabando en este período hasta que la familia deja la región deberá ser transmitida al Departamento de Adopción a través de e-mail, dirigido a la responsable directa en esta instancia, siendo especialmente relevante la remisión del informe de cierre elaborado por el PRI, que constituye un elemento importante para continuar con el acompañamiento durante su permanencia en Santiago y posteriormente en el país de Recepción.
- En adopción de niños/as muy pequeños, en esta etapa se trabajará básicamente con la familia, sobre el proceso que deberá llevar a cabo con el niño/a para comunicarle su historia previa a la integración familiar, proceso que ha sido conocido como “revelación”. Al respecto, es importante mencionar lo que los estudios destacan, que lo relevante para el desarrollo de la identidad del niño/a, es la apertura y el tono de la comunicación en torno a la adopción con los padres, destacando este aspecto más que el grado de conocimiento y contacto con los datos de origen del niño/a.

6.2.5. INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS

- La adopción es un proceso en que se interrelacionan elementos vinculados al niño/a, los padres adoptivos y el contexto en que se desarrolla. Dependiendo de la forma en que todos ellos se manifiesten e interactúen en el sistema familiar en formación, podrán ya sea actuar como facilitadores u obstaculizadores del proceso de vinculación.
- En lo referido al niño/a, la historia de circunstancias adversas mencionadas en el punto III de esta Normativa (pasado genético – prenatal, experiencias familiares en contexto inestable, separación de personas y entornos de referencia inicial, institucionalización), es probable que hayan causado en el niño/a un menoscabo en la confianza básica y formas de vinculación, que pudieran generar desafíos al proceso de integración familiar. Lo anterior, sumado a los temores y dudas respecto de lo que vendrá, que legítimamente podrán surgir en niño/a(s), especialmente de mayor edad, considerando que si bien suele ser una experiencia deseada, también puede resultar tensionante por lo desconocida y debido a los desafíos que implicará: desvincularse de lo conocido y seguro, para adaptarse a personas extrañas, que desde la perspectiva cruzada por la historia del niño/a, no es raro que impliquen para éste/a un alto monto de incertidumbre, respecto de si le querrán o les logrará querer.

Elementos de contexto, como los mensajes contradictorios hacia la adopción entregados por figuras familiares o terceros del entorno del niño/a (guardadores, padrinos, profesionales muy aprensivos o poco preparados para acompañar el proceso de adopción), pueden agregar tensión al niño/a que transita un proceso de vinculación.

Frente al aumento de ansiedad del primer período de integración, el niño/a puede volverse altamente desorganizado, por activación de estrategias psicológicas y conductuales que le permiten manejar la carga de emociones y sobrevivir al estrés. Podrá presentar comportamientos de apego paradójico, desplegando la prueba a la incondicionalidad de la familia adoptiva (conductas regresivas y/o altamente demandantes, hiperactivos y/o muy ansiosos, conductas de prueba de límites (oposicionismo, omnipotencia, frustración), evitación del contacto físico, rechazo a padres o preferencia marcada por uno, pataletas frecuentes, sobreadaptación).

- En lo referido a los padres, la experiencia señala que la disponibilidad de padres competentes tiene mayor peso en el resultado positivo de un proceso adoptivo que el daño y vulnerabilidad del niño/a, en tanto los elementos de riesgo se atenúan en la medida que se dispone de padres sensibles, empáticos, capaces de resolver problemas, de enfocarse en los logros y recursos –tanto propios como de sus hijos/as- más que en las dificultades del proceso.

No obstante, ante las pruebas del vínculo, los padres adoptivos pueden descubrir que no cuentan con todas las herramientas para canalizar las conductas de sus hijos/as, sintiéndose generalmente sobrepasados ante pataletas, conductas desafiantes, agresiones y rechazo, lo cual los inseguriza en su rol, situación que los niños/as perciben, aumentando el temor a un nuevo abandono y las conductas de prueba.

En este contexto, pueden surgir entonces, con mayor evidencia algunos aspectos no suficientemente reflejados en los Informes de postularon a la adopción, algunos de ellos incluso gatillados por el escenario de estrés que en algunos procesos de adopción puede ser mayor (duelos no resueltos, expectativas irrealistas sobre el niño/a, preparación insuficiente, falta de flexibilidad o empatía, centrados en la norma o patologización del niño/a, dificultad para tolerar la frustración y manejar conflictos o tensiones).

- Aun cuando las medidas preventivas de preparación especial del enlace y sistematicidad del acompañamiento a la integración familiar para casos que presenten mayores variables de riesgo, constituye la mejor herramienta para minimizar la posibilidad de que se genere un escenario de crisis; en aquellos procesos de integración familiar más complejos que arriesguen el éxito de la adopción, deberán considerarse las orientaciones jurídicas y técnicas que están señaladas en la “Guía Práctica para la Intervención en Crisis en Familias Adoptivas” (Anexo 13), de las que en la presente Normativa se entrega sólo una síntesis.

- La intervención en crisis surge como una necesidad si se observa que la familia se encuentra con un obstáculo que no puede superar por sus propios medios, requiriendo la estimulación de un cambio que –al menos temporalmente- se encuentra fuera de su repertorio de respuestas. Sus principales objetivos serán aminorar la probabilidad de efectos negativos en el sistema familiar (vínculo, fracaso) e incrementar la posibilidad de crecimiento (nuevas habilidades o fortalecer- redescubrir las preexistentes).
- Las principales señales que habrán de observarse para evaluar la necesidad de realizar una intervención de este tipo, corresponden a la mantención de montos elevados de tensión en la familia, significativa falta de eficacia en las respuestas intentadas por los padres adoptivos, así como el inicio de una espiral de descontrol de las dificultades, que refuerzan las conductas disruptivas del niño/a, al no ser contenidas y reenfocadas en los adultos. En tal escenario, los sentimientos de inquietud, incapacidad e impotencia de los padres adoptivos aumentan, poniendo en serio riesgo la vinculación con el niño/a.
- El proceso de intervención considera 3 Fases: Diagnóstico, Intervención y Resolución, las que deberán ser abordadas y tendrán por responsable a la Unidad Operativa donde se encuentre la familia con el niño/a cuando se presenta la crisis, esperándose –en lo posible- el apoyo activo del terapeuta que ha trabajado con el niño/a.
- La Fase Diagnóstico, incluye: a) entrevista/s a los padres adoptivos con la finalidad de brindarles contención, fortalecer la relación de apoyo y obtener el máximo de información sobre las dificultades o conflictos (origen y data, cómo perciben, intentos de solución y efectos, a qué atribuyen, vinculación con niño/a o hermanos, observación de estado emocional, disposición a resolver crisis. b) entrevista/s al niño/a, preferentemente por psicólogo/a, a fin de contenerle y obtener información relevante (estado emocional, percepción de dificultades, grado de vinculación con padres adoptivos, indagar dinámica interna en caso de hermanos) y c) evaluar de recursos del contexto (disponibilidad de redes de apoyo institucional que aporten información o apoyen intervención, red profesionales especializados y sensibles en temática adoptiva, red de padres adoptivos).
- La Fase Intervención, contempla planear objetivos de intervención específicos a cada familia (dependiendo de factores como la edad del niño/a, número de hijos y factores asociados al conflicto) y fomentar mecanismos adaptativos de la familia, reconocer y estimular sus recursos y ayudar a una percepción realista de la situación. Puede ayudar el uso de redes de padres adoptivos, que hubiesen experimentado y resuelto positivamente situaciones similares, así como el compartir cartas y seguimientos, con el debido resguardo. El acompañamiento debe ser intensivo inicialmente, tanto presencial como telefónico, para monitorear y resolver las dudas que pudieran surgir. Mientras se interviene con los padres, preferentemente en dupla, es relevante planear actividades con los niños/as (lúdicas o intervención).

El trabajo **con la familia**, busca brindar contención permanente, reforzar la confianza en la relación de apoyo, dar la dimensión adecuada al conflicto, trabajar sentimientos ambivalentes y reencuadrar expectativas hacia el hijo/a, sensibilizarlos a una adecuada lectura de sus manifestaciones emocionales y conductuales, entregar pautas de manejo y contención, asistir la ejecución de pasos concretos y graduales, anticipando retrocesos.

La intervención directa **con los niños/as** suele considerarse innecesaria cuando existen avances positivos en el empoderamiento y sensibilidad parental, observándose que cuando los padres recuperan la confianza y son capaces de transmitir afecto y seguridad a sus hijos/as, la mayoría de las veces, éstos modifican positivamente las manifestaciones emocionales y conductuales, que antes generaban un conflicto mayor.

Debe evaluarse la pertinencia de trabajar con el niño/a, en función de los antecedentes del diagnóstico y evitando la sobreintervención o revictimización. En el caso de hermanos, han de tenerse presente sus características, dinámica y roles dentro del grupo, antes de determinar cómo trabajar. Los objetivos, serán brindar contención y ayudar a expresar sentimientos, validarlos e integrarlos de manera positiva, normalizar sus dudas y ayudar a ponerlas en palabras, abordar el rechazo que pueda sentir hacia alguno de los padres adoptivos, ayudar a reflexionar sobre las consecuencias de algunas actitudes o comportamientos y apoyar formas de expresión más reguladas y gratificantes para sí mismo/a, siempre teniendo cuidado de evitar que se culpabilice de la crisis familiar.

En casos que el alto estrés y ansiedad que puedan descompensar el equilibrio bioquímico del niño/a en un grado mayor, manteniéndolo en una situación de alerta que le desregule en lo emocional y conductual, será relevante sugerir a los padres, la revisión de su tratamiento médico –en caso de tenerlo- (neurólogo, psiquiatra infantil) o la derivación a especialistas, con la finalidad de contribuir a su bienestar integral.

- La Fase de Resolución corresponde al momento en que se define la proyección de la adopción, considerando factores del niño/a, la familia, su actitud y opinión respecto de la relación establecida y principalmente la evolución observada tras todos los esfuerzos de integración. Como resultado, existen 2 alternativas: a) Que el niño/a continúe en el sistema familiar o b) Que el niño/a no continúe en él.

Si favorablemente, el niño/a continúa en el sistema familiar, el profesional responsable, con apoyo de su dupla, deberá mantener una entrevista de cierre de este proceso de intervención con la familia, reformulando la crisis como oportunidad de crecimiento, reforzando avances y anticipando posibles nuevos desafíos que pudieran surgir en términos de integración.

Es momento de acoger las inquietudes o solicitudes que aún queden por parte de la familia, anticipándoles que el acompañamiento se distanciará en la medida de que ellos se sienten fortalecidos y capaces de canalizar las conductas y emociones de su hijo/a, orientando a solicitar apoyo especializado de modo oportuno, en caso de requerirlo en forma posterior.

Si por el contrario, se estima que no es posible sostener la convivencia del niño/a en ese sistema familiar, los pasos a seguir con el niño/a y la familia adoptiva son los que señalan en el siguiente punto de la presente Normativa, concretamente lo desarrollado en el numeral VIII, referido a Fracazos Adoptivos.

6.3. INTERVENCIÓN TÉCNICA POST – ADOPTIVA

- a) El proceso de seguimiento y acompañamiento a familias adoptivas se encuentra descrito en la Normativa de Evaluación Técnica de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva (apartado 4.7 en Adopción Nacional y 6.2 tratándose de Adopción Internacional).
- b) A todos los niños y niñas enlazados y con adopción concluida, se les ofrecerá intervención terapéutica post-adoptiva a fin de superar adecuadamente las posibles crisis de integración a su nueva familia y contexto social y aquellas derivadas del desarrollo, especialmente adolescencia.
- c) En este sentido, los PRI contemplan en los objetivos de los nuevos proyectos los relativos a desarrollar acciones de intervención terapéutica pre y post adoptiva con niños/as, contribuyendo al proceso de integración familiar y al ejercicio de los roles parentales, mediante el acompañamiento y/o intervención en crisis, de ser necesario.

En esta línea, en específico se correspondería acompañar a las familias en la etapa de integración familiar, fomentando sus capacidades vinculares y de cuidado del niño/a, y efectuar intervención terapéutica especializada a las familias adoptivas que presenten dificultades relacionadas con la adopción, apoyando su trayectoria de desarrollo familiar. Para la modalidad de atención dirigida a apoyar la trayectoria de la familia adoptiva, se requiere contar con profesionales especializados en intervenciones psicoterapéuticas basadas en el vínculo, con conocimientos sobre temáticas propias de la adopción como identidad adoptiva y búsqueda de orígenes y con adecuado conocimiento y manejo de intervenciones breves, especializadas a conflictos familiares, y coordinación formal con servicios de la comunidad cuando se requieran intervenciones más específicas.

VII. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN POR PERSONAS NO RESIDENTES EN CHILE (ADOPCIÓN INTERNACIONAL)

7.1. PROCEDIMIENTO TÉCNICO EN CASOS TRAMITADOS POR SENAME:

- Conforme al orden de prelación establecido por la Ley N° 19.620, aquellos niños/as declarados/as judicialmente susceptibles de ser adoptados/as respecto de quienes, atendidas sus características, se ha constatado la no existencia de matrimonios residentes en Chile dispuestos a su adopción, deben ser postulados a Adopción Internacional.
- Para tales efectos, las Unidades Regionales de Adopción deben evaluar previamente la pertinencia de su postulación al Área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción, sobre la base de sus características, necesidades y recursos personales. En este análisis, además, se debe conocer la opinión y disposición del niño/a, cuando corresponda (acorde a su edad y madurez), para ser adoptado/a por una familia residente en el extranjero, por todo lo que implicará adaptarse a una nueva cultura y sociedad.
- Las Unidades Regionales de Adopción, tendrán como plazo de 15 días hábiles para enviar antecedentes que se requieren para activar la postulación a adopción internacional, contados desde que el Sistema Informático comunica que no existe familia residente en Chile para ese niño/a en particular.
- Para ello, deberá incorporar a la documentación del niño/a que se tenía previamente, los siguientes documentos:
 - **Memorándum de postulación del niño/a a Adopción internacional**, dirigido al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, en el cual se explicita la postulación del niño/a, se individualicen los documentos adjuntos y se solicite el Certificado de No Existencia de matrimonios residentes en Chile, interesados en adoptar al niño/a o hermanos.
 - **Informe Relativo al Niño/a**, elaborado por el profesional encargado del caso dentro de la Unidad de Adopción regional. (Anexo 14)
 - **Copia de las respuestas a la consulta realizada por la Unidad Operativa**, con fines de ubicar a un matrimonio residente en Chile para el niño/a postulado, recibidas desde las Unidades Regionales de Adopción y Organismos Colaboradores Acreditados nacionales que desarrollan Programas de Adopción.

- Aquellos casos de mayor complejidad, que por sus características vinculares, relacionales o que por no presentar motivación hacia la adopción, desde el análisis técnico profesional se consideren de riesgo para lograr una favorable integración a una familia adoptiva, no obstante cuenten desde el punto de vista legal con sentencia de susceptibilidad de adopción, deberán ser consultados desde la Unidad de Adopción Regional a los profesionales del Departamento de Adopción (Regionalista y Área de Adopción Internacional), remitiendo -para estos efectos- la información clave para efectuar el análisis y explicitando la opinión específica de la Unidad Regional. Considerar memorándum N° 204 del 19.05.2014 del Departamento de Adopción (Anexo 15).
- Si tras el análisis efectuado se concluye que no procede técnicamente la postulación del niño/a consultado a adopción internacional, se procederá a la devolución de sus antecedentes a la respectiva Unidad de Adopción Regional, entregando las razones de tal decisión.
- En los casos que se estime factible ubicar alguna alternativa de familia residente en el extranjero, se instruirá a la instancia regional, a objeto que ésta envíe, en el plazo de 15 días hábiles, la postulación formal del niño/a a adopción internacional.
- Ingresada la postulación de los niños/as al Departamento de Adopción, el Área de Adopción Internacional procederá a la evaluación jurídica y técnica de sus antecedentes, en un plazo no superior de 15 días hábiles contados desde su ingreso, a objeto de determinar la viabilidad de la solicitud presentada, así como, constatar que la documentación acompañada contenga con los requerimientos en cuanto a su forma y contenido, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16 **de la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional** que obliga al país de Origen entre otros aspectos a:
 - Preparar un informe que contenga datos acerca de su identidad, factibilidad de su adopción, antecedentes, condición social, historia familiar, historial médico, incluido el de su familia y necesidades especiales del niño;
 - Considerar en debida forma la educación del niño/a y sus antecedentes étnicos, religiosos y culturales;
 - Asegurarse de que se han obtenido todos los consentimientos en conformidad con el artículo 4; y d. determinar, sobre la base de los informes relativos al niño y a los eventuales padres adoptivos especialmente, si la colocación que se contempla es la que más beneficiará al niño;
- Terminado dicho plazo, el Área de Adopción Internacional deberá informar a la Unidad Regional de Adopción, el resultado de la evaluación jurídica-técnica, vía correo electrónico del profesional responsable del caso –de existir reparos que requieran ser subsanados- o a través de memorándum del/la Jefe/a del Departamento de Adopción, en caso de no existir reparos y se esté *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*.

- Si se detectan reparos jurídicos y/o técnicos, la Unidad Regional de Adopción tendrá un plazo no superior a **2 meses** para que éstos sean subsanados. Si cumplido este plazo dichos reparos no fuesen superados o no se haya informado sobre las razones para no dar cumplimiento a lo solicitado, el Departamento de Adopción devolverá los antecedentes del niño/a, de modo que se proceda a una nueva postulación con la documentación completa y actualizada, cuando corresponda.
- Si la postulación de un niño/a no presenta reparos jurídicos y/o técnicos, o bien, éstos fueron debidamente subsanados desde la Unidad de Adopción, el Departamento de Adopción procederá a emitir un pronunciamiento formal, comunicando mediante memorándum que se está *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*, adjuntando además, el Certificado de No Existencia de matrimonio residente en Chile interesado en la adopción de ese niño/a.
- Cabe hacer presente que a contar de la fecha en que el expediente del niño/a se encuentra completo y *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*, el Departamento de Adopción debe hacerse cargo de las gestiones de búsqueda, teniendo un plazo de 60 días corridos para concretar una Asignación a una familia residente en el extranjero o un Llamado Especial. Siendo dicha fecha el hito que delimita el inicio del ámbito de responsabilidad de la instancia nacional, por cuanto hasta que el expediente del niño/a no se encuentre en completo y actualizado o persistan reparos por subsanar, la responsabilidad del caso sigue radicando en la instancia regional.
- En el caso de aquellos niños/as que se encuentran *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*, para quienes –por su necesidad de una familia con capacidades especiales– el proceso de búsqueda dentro del Registro de Matrimonios Residentes en el Extranjero, no ha generado resultados positivos, el Área de Adopción Internacional debe proceder a realizar un Llamado Especial¹² a la totalidad de los Organismos Extranjeros Acreditados y Autoridades Centrales, con las cuales se mantiene coordinación permanente, para que desde estas instancias se sugiera alguna alternativa de familia que consideren reúne las características para responder a las necesidades del niño/a por quien se realiza el Llamado Especial y de esta forma, agotar todas las instancias de búsqueda.
- En este escenario, en algunas oportunidades las características del niño/a ofrecen muchos desafíos y las alternativas de matrimonios propuestos pueden reducirse exclusivamente a uno, debiendo tomarse decisiones de matching que implican grados moderados de riesgo, a condición que el país de residencia brinde el soporte necesario a la familia, cuando para el niño/a ésta constituye una única oportunidad.

¹² También denominado Flujo Invertido del Expediente.

- Sin perjuicio de las acciones que el Área de Adopción Internacional esté realizando respecto de los niños/as postulados, la Unidad Operativa, debe informar oportunamente cualquier cambio en el estado de situación de éstos/as, como también del resultado de las gestiones o intervenciones que se estén realizando en cada caso, a objeto de evaluar las posibles implicancias que ello pueda ocasionar en el desarrollo del proceso de adopción.
- Cuando el Área de Adopción Internacional haya seleccionado un matrimonio que reúne integralmente las condiciones para asumir la parentalidad adoptiva de un niño/a postulado, de acuerdo al procedimiento de matching descrito en los puntos a) y b) del apartado 6.2.2.2. de la presente Normativa, debe presentar a la Unidad Regional respectiva dicha propuesta, para que ésta la evalúe en 3 días hábiles. Al igual que en el proceso de adopción nacional, la Unidad regional respectiva deberá incorporar al psicólogo/a tratante, sea del PRI o proyecto de cuidado alternativo.
- La opinión emitida por la Unidad Regional de Adopción y terapeuta del proyecto PRI (o de cuidado alternativo) será un importante elemento de análisis para los profesionales del Área de Adopción Internacional, por cuanto son quienes han tenido un conocimiento directo del niño/a, lo cual permitirá decidir la continuidad o no de dicha propuesta de asignación al extranjero, sin perjuicio que la responsabilidad recae finalmente en la instancia nacional.
- La Asignación de un niño/a a un matrimonio residente en el extranjero, es de exclusiva responsabilidad del Director/a Nacional de SENAME en su rol de Autoridad Central. El Área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción, elaborará un Informe de Asignación sobre la base de la documentación presentada al momento de la postulación, más antecedentes complementarios que haya sido necesario solicitar posteriormente, dando cuenta de los antecedentes más relevantes del niño/a o grupo de hermanos, relativos a su historia, características y necesidades.
- Concretamente, los antecedentes que deben acompañarse a la propuesta formal de asignación de un niño/a realizada a un Organismo Extranjero Acreditado o Autoridad Central son aquellos mencionados en las letras a) hasta la h) del punto 6.2.2.1. "Constitución del expediente actualizado del niño/a", conjuntamente con:
 - Oficio de presentación de la propuesta de asignación del Director/a Nacional de SENAME.
 - Informe de Asignación del Departamento de Adopción.
- Si la propuesta de asignación es **Aceptada**, el Departamento de Adopción debe remitir a la Unidad Regional de Adopción, el expediente del matrimonio seleccionado, junto al **Consentimiento** de SENAME como Autoridad Central chilena del presente enlace, con el propósito de iniciar en el Tribunal de Familia correspondiente, el proceso judicial de adopción propiamente tal.

- Asimismo, a partir de la aceptación formal de la asignación, se debe dar inicio al proceso de preparación del niño/a para el encuentro con su familia adoptiva, razón por la cual el/la profesional responsable del Área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción, debe comunicar oportunamente a la Unidad Regional de Adopción la respuesta recibida y apoyar en las gestiones que permitan optimizar la preparación de éste/a y el acercamiento previo con sus padres adoptivos, así como aquellas que permitan planificar el momento de la llegada de la familia, aspectos que siempre considerarán la opinión y sugerencias del terapeuta que asuma la preparación del niño/a.
- Será responsabilidad de la Unidad Regional de Adopción, monitorear y asesorar el proceso de vinculación entre el matrimonio y su hijo/a, tanto en la etapa previa como posterior al encuentro personal entre ellos, comunicando los aspectos más relevantes al Área de Adopción Internacional.
- En lo referido a la etapa previa, se espera que al menos 2 días hábiles antes de efectuar la primera entrevista de recepción del matrimonio por parte de la Autoridad Central chilena, el/la profesional encargado del caso o el Coordinador/a de la Unidad de Adopción, remita un correo electrónico al encargado en el área de Adopción Internacional, informando brevemente cómo ha cursado el proceso de preparación del niño/a, así como cualquier aspecto que requiera enfatizarse a los padres adoptivos, desde la primera entrevista.
- Una vez que el matrimonio llega a Chile, es recibido por el Departamento de Adopción en su calidad de ente operador de la Autoridad Central chilena, instancia en la que se darán a conocer los aspectos generales de su proceso de adopción.
- La Unidad Regional de Adopción respectiva, deberá sostener una reunión con el matrimonio dando a conocer los aspectos más relevantes de su hijo/a y se dará curso, conforme a lo planificado, al encuentro personal con éste/a y posteriormente, al proceso jurídico de la adopción.
- Los procesos técnicos descritos en apartados anteriores, referidos a la preparación del enlace, acompañamiento en el período de integración familiar, intervención en crisis y acciones contempladas en escenarios de fracasos, deberán del mismo modo contemplarse en adopción internacional.
- En la audiencia preparatoria y de juicio, cobra relevancia la intervención del profesional de la Unidad Regional de Adopción y del proyecto –residencia o familia de acogida- donde permaneció el niño/a o del programa PRI, en su rol de perito y también para estar disponible frente a cualquier complicación que se presente entre el niño/a y sus padres, especialmente si el proceso de vinculación ha sido más complejo de lo esperado.

- En el proceso jurídico, será de responsabilidad de la Unidad de Adopción Regional respectiva, quedando bajo su cargo, toda la tramitación judicial de la causa adopción y posterior coordinación con el Tribunal respectivo para la remisión oportuna del expediente y dossier de antecedentes, a la Dirección Nacional del SENAME, para su posterior entrega a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil, para concretar la inscripción final.
- El posterior ingreso de los antecedentes a la oficina de Registro Civil de Santiago, para practicar la nueva inscripción civil del niño/a como hijo/a de los adoptantes, será coordinado por el área jurídica del Departamento de Adopción y gestionada, si el Tribunal de Familia lo autoriza, por el representante del organismo extranjero acreditado patrocinante del matrimonio.
- En los casos de matrimonios que han postulado vía Autoridad Central, y por lo tanto no cuenten con el apoyo directo en Chile de su ente patrocinante, será el equipo del Área de Adopción Internacional, el que asuma esta función de acompañamiento y asesoría en toda la fase administrativa de la adopción del niño/a.
- La responsabilidad de monitorear el proceso administrativo destinado a lograr la nueva Inscripción Civil del niño/a y supervisar otras gestiones relativas a su ingreso al nuevo país de residencia, estará a cargo del/la abogado del Área Jurídica del Departamento de Adopción.
- Una vez finalizada la fase administrativa de la adopción, el Director/a Nacional, como Autoridad Central, deberá emitir el **Certificado de Conformidad**, documento a través del cual la Autoridad Central chilena certifica a las autoridades del país de Recepción, que ha finalizado un proceso adoptivo y que éste fue realizado según el Art. 23 del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y a la legislación interna del país de Origen (Chile).
- Si la respuesta a la Asignación, desde el extranjero es **negativa**, el Área de Adopción Internacional deberá informar a la Unidad Regional de Adopción, vía memo o correo electrónico, de dicho resultado, y, realizará las gestiones que estime pertinentes, para la búsqueda de otro matrimonio que cumpla con las características requeridas para la adopción de ese niño/a.
- Eventualmente, si el Área de Adopción Internacional no logra encontrar un matrimonio residente en el extranjero disponible para la adopción de un niño/a postulado o los resultados de Llamado Especial han sido negativos, deberá vía memorándum, y en el más breve plazo, informar a la Unidad Regional de Adopción correspondiente, de las acciones realizadas y los resultados obtenidos y proceder a devolver adjunto a este documento, el expediente del niño/a, sugiriendo -si procede-, propuestas de acciones alternativas a seguir, con ese niño/a en particular, sin perjuicio del proceso de búsqueda que hará el SIIA de manera automática, hasta que no se cambie el estado del niño/a en dicho sistema.

- Para ello, será imprescindible que la Unidad de Adopción se coordine con la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Regional respectiva y los profesionales a cargo del caso del proyecto de cuidado alternativo en que el niño/a se encuentra, a fin de compartir las propuestas de acciones futuras para ese niño en particular.
- Especial seguimiento deberán tener los casos en que fueron postulados a adopción y se estimó como condición la inseparabilidad de los hermanos, determinado esto el no encontrar familia para ellos/as, quedando niños/as pequeños sin familia, por cuanto pudiera ocurrir que tras cambiar las circunstancias y sean separados, sea necesario reconsiderar la búsqueda de familia adoptiva para el/los hermanos menores.
- Por otra parte, si eventualmente, durante el proceso de postulación de un niño/a al área de Adopción Internacional –y siempre en forma previa a que haya sido realizada una Asignación-, emergiera una alternativa de familia adoptiva residente en Chile, la Unidad Regional de Adopción debe dar cuenta de esta situación de manera oportuna al Departamento de Adopción de SENAME, para que la postulación al extranjero quede suspendida hasta que se evalúe la idoneidad del o los solicitantes nacionales.
- Si los solicitantes con residencia en el país resultan idóneos, en cumplimiento a la subsidiariedad de la adopción internacional frente a la nacional, el Departamento de Adopción deberá proceder a la devolución formal de la carpeta del niño/a a la Unidad Regional de Adopción, dejándolo de considerar dentro de los niños/as *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”* -si perteneciera a este grupo- y procederá a dejar sin efecto el certificado de No Existencia de matrimonios Residentes en Chile. Así, la Unidad regional respectiva deberá efectuar la tramitación del proceso, de acuerdo a lo establecido para la adopción con familias residentes en Chile.
- Si lo anterior ocurre en forma posterior a la Asignación, no procede suspender un proceso de adopción internacional, salvo que la respuesta a ésta sea negativa, por cuanto ya se han activado los procedimientos relativos al Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.

7.2. FASE JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS NO RESIDENTES EN CHILE (ADOPCIÓN INTERNACIONAL):

7.2.1. Presentación de la solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero:

- a) La solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero (Anexo 16), deberá ser presentada ante el Tribunal de Familia correspondiente al domicilio del niño/a y deberá ser patrocinada por la persona que se encuentre ejerciendo las funciones de Director/a Regional del Servicio Nacional de Menores, en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.691, de fecha 27 de julio de 2010, del Director Nacional del

Servicio Nacional de Menores, que delega facultades en Directores/as Regionales y funcionarias que indica, para los efectos de patrocinar las solicitudes de adopción por matrimonios residentes en el extranjero.

- b) Cabe señalar que, en el caso de las Organismos Acreditados para desarrollar el Programa de Adopción, éstos actúan directamente a través de sus respectivos Directores, en las presentaciones de las adopciones internacionales, ya que la Ley N° 19.620, les permite desarrollar de manera autónoma el Programa de Adopción, en un pie de igualdad con el SENAME.
- c) Respecto de las solicitudes de adopción patrocinadas por el SENAME, son los Directores/as Regionales, quienes conferirán patrocinio y poder al abogado/a de la Unidad de Adopción o a otro abogado/a de la Dirección Regional, con todas las facultades establecidas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

La presentación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los documentos fundantes de la solicitud, establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 19.620, en su idioma original y con las traducciones si procede. Todos debidamente autenticados en su país de origen y en el caso de los documentos públicos, deberán venir debidamente apostillados.
 - El certificado de no existencia de matrimonios residentes en Chile interesados en adoptar al niño/a (art. 30, inciso 1° de la Ley N° 19.620).
 - El certificado de idoneidad emitido por la Dirección Regional del SENAME correspondiente al domicilio del niño.
 - Los documentos señalados en la Convención de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional, a saber:
 - Idoneidad del matrimonio en el país receptor (art. 5).
 - Informe de asignación de un/a niño/a (art. 16).
 - Acuerdos para dar curso a la adopción, tanto del matrimonio solicitante como del SENAME (art.17).
- d) En la presentación se debe proponer al Tribunal una fecha de audiencia, así como solicitar el cuidado personal, salidas y pernóctas del niño/a con sus futuros padres adoptivos, considerando lo señalado en el Anexo 16.
- e) Previamente a fijar la fecha se debe considerar la preparación del niño/a para efectuar el enlace y de las posibilidades del matrimonio para viajar a Chile. Además, la disponibilidad de acompañamiento del/la representante del organismo acreditado patrocinante, profesionales del PRI y de profesionales de la Unidad de Adopción.

7.2.2. Audiencia Preparatoria:

a) Deben comparecer:

- El/la abogado/a patrocinante.
- El matrimonio solicitante con sus pasaportes.
- El niño/a (para los efectos de la audiencia confidencial cuando corresponda).
- El representante legal del organismo acreditado patrocinante, en su calidad de traductor/a e intérprete.
- Una persona de apoyo para los efectos de acompañar al niño/a cuando se esté desarrollando la audiencia.
- En el caso de matrimonios que han postulado a Chile vía Autoridad Central o a través de la A.F.A. (Agencia Francesa de la Adopción) y que por lo tanto carecen de representante legal en Chile, el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del SENAME deberá apoyar en lo concerniente a la dificultad idiomática que pueda presentar el matrimonio y la consecuente necesidad de la presencia de un traductor en la audiencia. Al respecto, la responsabilidad del Servicio será contactar a un traductor, no obstante el costo de éste, debe ser asumido por el matrimonio.

b) Desarrollo de la audiencia preparatoria:

- El abogado/a deberá consultar al/la magistrado si desea escuchar al niño/a en audiencia confidencial y deberá ratificar la solicitud de adopción, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que se expondrán ante el Tribunal, mediante relación sucinta.
- El abogado/a deberá solicitar el cuidado personal provisorio del niño/a en favor del matrimonio individualizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, inciso 3º de la Ley Nº 19.620.
- El abogado/a deberá solicitar la orden de egreso del niño/a de la institución que actualmente detenta su cuidado personal. Para tales efectos, se solicita al tribunal la elaboración del Oficio que ordena el egreso y su tramitación por mano, para agilizar de esa manera su diligenciamiento.
- El abogado/a deberá **solicitar** al encargado de acta, un ejemplar del **Acta de la Audiencia que otorga el cuidado personal provisorio del niño/a al matrimonio**, para entregarla a éste como el documento que los faculta a permanecer con el niño/a, mientras no se dicte la sentencia de adopción y se efectúe la inscripción definitiva de ella.
- Esta audiencia podrá transformarse en audiencia de juicio, en la medida que el Tribunal se forme la convicción de que el proceso de vinculación entre el/la niño/a y el matrimonio es positivo, por lo que el Informe de Adaptabilidad que exponga el profesional responsable, debe ser convincente en cuanto a dar real cuenta de las habilidades parentales desplegadas por los padres adoptivos para vincularse con el niño/a y como él/ella se va integrando en esta nueva familia.

- Cabe señalar que el abogado/a que tramita la causa de adopción, deberá estar en conocimiento de cómo se está desarrollando el proceso de integración familiar entre el niño/a y su familia adoptiva, por cuanto si se requiere de un mayor tiempo de vinculación, apoyo y evaluación técnica a la familia en esta etapa, en consideración al perfil del niño/a o a las dificultades detectadas, no es conveniente que se dicte sentencia de adopción en esta primera audiencia y por lo tanto, es recomendable esperar que se realice la Audiencia de Juicio.

7.2.3. Audiencia de Juicio:

- a) En el evento que no se haya dictado veredicto en la primera audiencia, se fijará una segunda fecha de audiencia denominada audiencia de juicio, en la cual el/la abogado/a patrocinante deberá incorporar oralmente las pruebas ofrecidas en la audiencia preparatoria. Cobra especial relevancia la mantención de una adecuada comunicación entre el área jurídica y técnica, por cuanto estos documentos deberán ser leídos de manera extractada en dicha instancia y el/la profesional que elaboró el informe de adaptabilidad, deberá concurrir a la audiencia y exponerlo ante el Juez de Familia.
- b) Por regla general, es usual que los/as Jueces de Familia, realicen preguntas al matrimonio en relación a cómo se han sentido en el proceso de vinculación con el niño/a, cuáles son sus motivaciones para adoptar y las razones de su postulación a Chile. Si éstos no dominan el idioma español, deben ser apoyados por el/la representante del organismo acreditado patrocinante, en su calidad de traductor/a.
- c) En esta etapa del proceso debe existir una clara evaluación de parte del/de los profesionales que asesoran técnicamente a la familia a nivel regional en relación a la evolución que ha tenido el proceso de vinculación, la cual quedará reflejada en el informe de adaptabilidad entregado por la profesional responsable. Lo esperable es que el resultado sea positivo y que se dicte sentencia de adopción, si por el contrario, persisten dificultades de integración ya detectadas, o se hacen evidentes problemas no detectados anteriormente, se debe advertir al abogado/a a objeto de definir la estrategia a seguir con el Tribunal respectivo, informando oportunamente a la profesional responsable del Departamento de Adopción, dado que resulta importante que en aquellas situaciones de mayor complejidad, las decisiones sean compartidas con el nivel central. Si la decisión acordada no es favorable a la adopción, se recomienda la coordinación e información al Tribunal competente sobre los resultados del proceso de vinculación, en forma previa a la Audiencia de Juicio, a través del/la Consejero/a Técnico/a o directamente al Juez competente, de manera de facilitar el desarrollo de la audiencia y la acogida de parte del tribunal a la propuesta efectuada por los profesionales de la Unidad de Adopción en relación al futuro del niño/a.

7.2.4. Dictación del Veredicto y redacción del Fallo:

- a) En el evento que el Juez de Familia se haya formado la convicción, que se cumplen todos los requisitos señalados por la Ley de Adopción para adoptar en Chile, que se ha acompañado toda la documentación fundante de la solicitud y el informe de adaptabilidad ha dado cuenta de las ventajas que para el niño/a reporta la adopción por parte del matrimonio solicitante, el/la magistrado dictará el veredicto de adopción, vale decir, comunicará de inmediato su resolución, indicando los fundamentos principales tomados en consideración para dictarla o en su caso, podrá postergar la decisión del caso, fijando una fecha para la lectura de sentencia.
- b) En tal caso, el Juez de Familia, tendrá un plazo de 5 días hábiles para redactar el fallo, el cual debe ser revisado exhaustivamente por el/la abogado/a tramitador/a, por el propio matrimonio y por el/la representante legal del organismo patrocinante (si corresponde), ya que generalmente se producen errores tales como la transcripción de los nombres del matrimonio y del niño/a, así como también en las fechas que debe consignar este documento.
- c) En los casos de adopción internacional gestionados por SENAME, el/la abogado de la Unidad de Adopción Regional deberá enviar además una copia de la sentencia al/la abogado responsable del Departamento de Adopción, a objeto que en forma paralela se revise y se informe a la instancia regional si se detecta alguna inconsistencia y se proceda según lo indicado en el punto anterior
- d) La revisión de la sentencia es fundamental y por tanto debe ser realizada de manera rigurosa, tanto desde el punto de vista de fondo como de forma. En cuanto al fondo, es importante detenerse en la revisión de la parte resolutive de la sentencia, la cual, al ordenar que se practique una nueva inscripción debe contener y detallar cada una de las menciones del artículo 31 de la Ley Nº 4.808, sobre Servicio de Registro Civil, para proceder a la nueva inscripción del niño/a, esto es:
 - Nombres y apellidos del niño/a.
 - Hora, día, mes, año y lugar de nacimiento del niño/a.
 - Sexo del niño/a.
 - Nombres, apellidos, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los padres.
 - Pasaporte de los adoptantes.
- e) Si la sentencia adolece de errores tanto formales como de fondo, se debe presentar un recurso de rectificación, aclaración, complementación y enmienda, a objeto de subsanar los errores detectados, el cual no tiene plazo de presentación y puede interponerse incluso después de ejecutoriada la sentencia.

7.2.5. Certificación de Ejecutoria:

- a) Una vez que la sentencia se encuentra corregida, se deberá presentar un escrito al Tribunal que conoce de la causa, dándose por notificado de la sentencia, renunciar a los plazos y recursos legales que procedan en contra de ella, solicitando además que se certifique la ejecutoria. Asimismo, se solicitará al Tribunal de Familia, la entrega de **6 copias autorizadas de la sentencia de adopción y 3 copias de la sentencia de susceptibilidad**, ambas con firma electrónica. Lo anterior, debido a que éstas deben ser autorizadas ante la Corte Suprema, para posteriormente ser apostilladas ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y así ser enviadas al país de residencia del matrimonio, a objeto de tramitar la visa de entrada del niño/a a dicho país.
- b) El número de copias de las sentencias antes señaladas, corresponde al requerimiento efectuado por los organismos extranjeros acreditados italianos, que es la nacionalidad de la mayor parte de los solicitantes extranjeros. En el evento de tratarse de otra nacionalidad, el abogado tramitador deberá consultar al representante legal del matrimonio la cantidad de copias de las sentencias que requiere o al Departamento de Adopción en el evento que el matrimonio carezca de representante legal en Chile.
- c) Una vez obtenidas estas copias, deben enviarse inmediatamente por la valija del Servicio al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, a objeto de adelantar dicha autorización, así como la apostilla y elaborar la Conformidad establecida en el artículo 23 del Convenio de La Haya.
- d) En el evento que la sentencia de adopción haya sido rectificadas, también el abogado tramitador deberá enviar al Departamento de Adopción, igual número de copias de la resolución que rectifica la sentencia, a objeto de anexarlas a la sentencia.
- e) La tramitación de la fase judicial y administrativa de los procesos de adopción internacional que son patrocinados por el SENAME, son de exclusiva responsabilidad del abogado/a patrocinante de la Unidad de Adopción, sin perjuicio de la asesoría y monitoreo que pueda realizar el abogado/a del Departamento de Adopción. Siendo, así las cosas, el Abogado/a responsable, deberá controlar que el proceso avance y que se realice de manera oportuna el envío de toda la documentación por parte del Tribunal que permita concretar la nueva inscripción del niño/a en el SRCel.

7.3. FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

7.3.1. Oficio a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación:

- a) El Tribunal oficiará a la Jefa del Sub-departamento de Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), ubicado en Catedral 1772, 4º piso, Santiago, a objeto de solicitar el envío de la Ficha Individual del niño/a y de cualquier otro antecedente que permita su identificación.
- b) Al respecto, es importante señalar que el/la abogado/a debe tratar de lograr -en lo posible- que el Tribunal autorice que la Ficha Individual se incorpore en Santiago y acto continuo se procedan a la Inscripción Civil, a fin de agilizar este trámite y evitar de esa forma, que la Ficha individual sea enviada al Tribunal, para luego volver junto a los demás antecedentes de la adopción a dicho Servicio; en caso contrario el abogado debe tratar de lograr que el Tribunal autorice la tramitación por mano de este oficio, para lo cual el escenario ideal es ratificar dicha gestión (que ya se mencionó en la solicitud de adopción) en la audiencia de juicio. Si se obtiene lo anterior, el oficio será enviado al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional por valija de SENAME, a objeto que se ingrese al SRCEI. Asimismo, el oficio debiera autorizar que los antecedentes sean retirados por un/a profesional del Departamento de Adopción, para agilizar al máximo la tramitación de la Ficha Individual en caso que no se autorice que ésta se incorpore en Santiago.
- c) Una vez que la respuesta del SRCEI ingrese al Tribunal, se está en condiciones de avanzar al paso siguiente.

7.3.2. Solicitud de antecedentes para envío al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional:

- a) Una vez que todo el procedimiento anterior está cumplido, se debe presentar un escrito al tribunal solicitando la entrega por mano (escenario ideal) de todos los antecedentes originales de la adopción, susceptibilidad, protección si hubiese, y audios, para los efectos de enviarlos por la valija del SENAME al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional e ingresarlos al SRCEI para requerir la nueva inscripción del niño/a.
- b) Es importante destacar que en virtud del principio de la reserva de todos los antecedentes relativos a la adopción y lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adopción, el Tribunal debe remitir toda la documentación original al SRCEI, ya que éstos deben quedar en custodia en el Archivo General del Registro Civil.
- c) Cabe señalar que el Oficial Civil competente en la Adopción Internacional **es siempre Santiago**, ya que el artículo 36 de la Ley Nº 19.620, establece una excepción al principio de territorialidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- d) Por último, si el niño/a tiene Cédula Nacional de Identidad, ésta debe ser acompañada en los antecedentes que se remitan a Santiago, ya que debe ser devuelta al Servicio de Registro Civil e Identificación, de lo contrario, no se procederá a la nueva inscripción del niño/a.
- e) En el evento que la Cédula Nacional de Identidad del niño/a se haya extraviado, el/la abogado patrocinante deberá presentar al Tribunal de Familia que tramita la adopción, una declaración jurada ante Notario, dejando constancia del extravío (Anexo 11).

VIII. FRACASOS ADOPTIVOS

- a) Los fracasos adoptivos se refieren a casos excepcionales, en que se no se logra consolidar un lazo de afecto y pertenencia entre adoptantes y adoptado/a, pudiendo generar la interrupción del proceso de enlace, cuidado personal o de la adopción, cesando la convivencia y el vínculo filiativo. También existen formas de fracaso en que se mantiene la convivencia y la filiación, pero se observa un daño significativo en la relación vincular entre padres e hijos/as.
- b) Afortunadamente su incidencia mantiene un valor muy bajo en relación al total de adopciones concretadas, observándose que en su gran mayoría, las familias enfrentan con éxito los retos de la parentalidad y los desafíos especiales de la adopción.

No obstante lo anterior y más allá de su significancia estadística, es un hecho que evidentemente afecta a las familias, niños/as y todo el sistema involucrado en el acompañamiento del proceso adoptivo (Galli y Viero, 2007), vivenciándose en el mundo interno de los niños/as como una segunda pérdida que afecta su capacidad de confiar en las relaciones vinculares, tal como pudo experimentarlo en sus relaciones primarias.

En este contexto y principalmente considerando los costos socioemocionales que tiene para el niño/a, los fracasos adoptivos constituyen para SENAME un aspecto que demanda una observación continua, de manera de tomar cada vez más resguardos preventivos.

- c) Desde el año 2010, el Departamento de Adopción de SENAME, se encuentra identificando los “Fracasos Adoptivos”, los cuales son analizados desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa, teniendo por objetivo visibilizar su incidencia, como también identificar posibles aprendizajes que pudieran instalarse como mejoras de gestión en los equipos operadores de adopción, orientadas a prevenir y/o minimizar su ocurrencia.

Hasta la fecha, el período de observación abarca a todos aquellos desistimientos ocurridos desde que se ha producido el encuentro físico entre los solicitantes y el/la niño/a, además de aquellos acontecidos posteriormente al cuidado personal y/o sentencia de adopción, con plazo de hasta un año de ocurrido el encuentro, período reconocido como crítico en las publicaciones de fracasos (Berástegui, 2008).

- d) Como en toda relación humana y especialmente en el terreno de la instalación de relaciones vinculares duraderas, la adopción es un proceso que no puede anular en un 100% las posibilidades de fracaso. No obstante, como observación transversal en los distintos países que han indagado en sus procesos de fracaso adoptivo pueden apreciarse ciertos factores de riesgo (Berástegui, 2008; Fuentes y Fernández, 2001), en los niños/as, las familias adoptantes y el propio proceso de adopción, -que aún cuando no determinan unilateralmente una ruptura adoptiva (pues podrán minimizarse con la existencia de factores protectores)- deben ser considerados al analizar un matching y al tomar resguardos de preparación y acompañamiento de la familia adoptiva.
- e) En términos generales, en el **niño/a**, surgen prioritariamente como factores de riesgo, su edad al momento de la adopción; el tiempo de institucionalización; el número de cambios de figuras de cuidado (familiares e institucionales); las experiencias traumáticas experimentadas, la gravedad del daño asociado, -problemas de conducta externalizante, trastornos del apego, el contacto reciente, fuerte vínculo y/o lealtades presentes con la familia biológica-; ser adoptado/a junto a uno o más hermanos biológicos, padecer alguna deficiencia física y/o psíquica; la no participación activa en la toma de decisiones sobre su adopción –especialmente en niños/as mayores-; la experiencia previa de fracaso adoptivo, así como el déficit en la habilidad para adaptarse a pérdidas vinculares y lograr motivación para establecer nuevas relaciones significativas.
- f) En el caso de las **familias adoptivas**, el riesgo habitualmente emerge desde una motivación inadecuada, conflictos y/o duelos no resueltos que se reactivan durante el proceso adoptivo, expectativas poco realistas sobre el niño/a (que no les permiten ver y aceptar al niño/a concreto, en su real dimensión y necesidad), poca flexibilidad, contención y empatía hacia el niño/a, focalización sólo en los problemas de la relación con éste, atribuyendo intencionalidad de todo aspecto negativo en aquel.

Agregándose también, la escasa habilidad para resolver los conflictos y tensiones o el uso de estrategias inadecuadas de afrontamiento, gran dificultad para tolerar la frustración, necesidad de gratificación inmediata que los valide en su rol de madres y/o padres e incapacidad de postergarse temporalmente en beneficio de la relación. Inadecuado o incoherente estilo educativo, foco en lo normativo y/o en las capacidades cognitivas-educativas de sus hijos/as, relegando invertir primero en la vinculación, inexistencia de redes de apoyo, presencia de estilos de vida no adaptados a las necesidades del niño/a y la falta de creación de un vínculo afectivo (centrado en su rol de cuidador material).

Asimismo, dentro de los riesgos que habrán de prevenirse, surge como fundamental, la falta de preparación y desarrollo de habilidades en los solicitantes para manejar los problemas que presentan cotidianamente los niños/a que recorren un proceso adoptivo, lo cual habitualmente se traduce en la incomprensión de las manifestaciones de rechazo y/o desregulación del niño/a, realizando lecturas equivocadas sobre éstas.

- g) En el caso de los **procesos adoptivos**, los factores de riesgo que tienden a observarse, según nuestra experiencia, dicen relación con deficientes intervenciones terapéuticas con el niño/a que, por una parte, no logran los resultados esperados en la elaboración y/o resignificación básica de su historia de vida, como tampoco logran prepararlo/a para su integración a una familia adoptiva (considerando su identidad y aproximación gradual hacia la adopción); procesos de evaluación de idoneidad psicológica y social de las familias interesadas en adoptar, de escasa profundidad; la falta de información actualizada y fidedigna -tanto del niño/a como de la familia- que permita realizar un adecuado matching, incluido el no respetar los criterios técnicos para aquel; las interferencias en el proceso de vinculación inicial (como la presencia de familia biológica o mensajes contradictorios en el medio habitual del niño/a) y la insuficiencia de disponibilidad y oferta de servicios de post adopción.
- h) La experiencia adquirida en el proceso de selección o matching, nos ha permitido establecer como **criterios técnicos** de mayor relevancia, la consideración de los antecedentes del niño/a en su justa medida, de manera lo más objetiva posible, sin minimizarlos o normalizarlos, así como el respeto de las expectativas de las familias (que son profundizadas en el proceso de evaluación de idoneidad) y no forzar o proponerles un niño/a respecto del que nunca han reflexionado, ni para el cual han sido preparados.
- i) Si pese a todos los procedimientos de intervención en crisis desplegados ante un escenario de riesgo de fracaso, se resuelve no dar continuidad a la adopción, se despliegan una serie de acciones en torno al niño/a(s), con la familia adoptiva, con el Tribunal de Familia que se encuentra interviniendo o ya ha decretado la adopción y con el organismo extranjero acreditado que representa a los padres adoptivos –en caso de las adopciones internacionales-, disponiendo de soporte para la acogida física y terapéutica de los niños/as, los cuales tendrán que reintegrarse al sistema de protección residencial.

8.1. Procedimiento técnico a seguir frente a situaciones de fracasos, ya sea en procesos de adopción nacional o internacional:

Particularmente **con los niños/as**, los pasos a considerar incluyen:

- a) Entrevista de cierre con el matrimonio (y su representante, en caso de corresponder a adopción internacional), para acordar el procedimiento de separación con el niño/a.
- b) Coordinación con el Tribunal de Familia, la Unidad de Adopción de origen y Residencia del niño/a, si corresponde, para ubicar el lugar más adecuado que le reciba, previo a que el/la abogado solicite la medida cautelar, que ordene su reingreso al sistema proteccional.
- c) Intervención psicológica al niño/a, en lo posible con el apoyo de profesionales que trabajaron su preparación, evaluando la pertinencia y posibilidad de intervención, con la finalidad de contenerlo y prepararlo para la experiencia de separación, y cuando esto no es factible, con el psicólogo/a del proyecto de cuidado alternativo que acoja al niño/a. Trabajar los sentimientos de culpa y responsabilidad que se atribuyen los niños/as que han vivenciado esta experiencia, dándoles una explicación inmediata de que las razones del fracaso están puestas en las dificultades de los adultos que no supieron cuidarlo/a. Si se estima adecuado y puede favorecer el cierre del niño/a, puede realizarse una despedida con los padres adoptivos, personal o a través de cámara web, lo que dependerá naturalmente de las características, capacidad y disposición de los adoptantes.
- d) Acompañamiento del proceso de separación concreta o salida del niño/a del grupo familiar adoptivo, mediado por profesionales del equipo de adopción e idealmente por el profesional que trabajó su preparación en los proyectos especializados PRI o en el sistema de cuidado alternativo, considerando la vinculación terapéutica y familiaridad lograda con el niño/a.
- e) Reingreso asistido del niño/a al sistema de cuidado alternativo. Lo habitual es intentar reintegrar al niño/a en el sistema residencial de donde procedía, de modo que pueda recuperar los vínculos preexistentes y logre sentirse acogido en un espacio que constituya una fuente de seguridad en un momento vitalmente difícil. No obstante, en caso que se evalúe técnicamente recomendable que el niño/a tenga que ser reubicado en otra Residencia o Familia de Acogida, -sea porque ya no existe disponibilidad del lugar de procedencia o se considere traumático para el niño/a volver a relacionarse con personas que no lograron constituirse en una fuente nutricia de afectos-, el equipo de profesionales del Departamento de Adopción o Unidad Regional de Adopción, según corresponda a la fase en que ocurra el fracaso, debe acompañar y asistir al niño/a hasta el momento del ingreso al nuevo entorno, a fin de hacer el vínculo con el actual equipo de profesionales.

- f) Dependiendo de la edad y necesidades del niño/a, se orientará la realización de un trabajo terapéutico para resignificar la experiencia de fracaso -habitualmente percibida como un nuevo abandono-, de modo que le permita fortalecer la autoconfianza, evitar la responsabilización del hecho, ubicar la experiencia en una perspectiva de continuidad vital, recuperar su disposición hacia nuevas relaciones vinculares y despejar su motivación hacia un eventual nuevo proceso adoptivo. Se intenta que dicho proceso sea realizado por el terapeuta que trabajó anteriormente con el niño/a –idealmente del programa PRI- y en caso de que éste no exista en la región, su realización recae en el profesional del sistema de cuidado alternativo que lo acoja, con asesoría de la Unidad de Adopción.

Del mismo modo, se busca que el proceso sea acotado en el tiempo, no dilatándose innecesariamente, en tanto es sabido que lo que más necesita el niño/a es una experiencia familiar nutricia incondicional, como contexto que ayudará a sanar las heridas que la experiencia de fracaso –además de otras vitales- pudieron dejar.

- g) Cabe señalar que dependiendo de si las causales del fracaso radican en mayor cuantía en factores atribuibles al matrimonio o en factores atribuibles a la situación del niño/a, el escenario para un nuevo intento de integración en familia adoptiva es radicalmente distinto. Si las causales tienden a pesar más en factores atribuibles al matrimonio, existen más altas posibilidades de reubicar al niño/a prontamente y tras una breve intervención terapéutica, en un nuevo grupo familiar adoptivo. Contrariamente, a aquellos casos de niños/as que en el transcurso de la adopción reflejaron un nivel de daño emocional y/o trastorno vincular mayor al que fuera referido en sus informes de postulación, donde es altamente difícil ubicar una familia disponible y con las competencias necesarias para no exponerlo a un nuevo fracaso.
- h) La Unidad de Adopción regional deberá realizar un seguimiento del caso, hasta contar con nuevos Informes que permitan evaluar su re-postulación a adopción nacional o internacional o el cierre definitivo de esta alternativa y su derivación al Departamento de Protección y Restitución de Derechos, para que desde allí se generen alternativas para su bienestar futuro.

8.2. Procedimiento legal a seguir frente a situaciones de Fracasos, ya sea en procesos de adopción nacional o internacional:

- a) **Período que media entre el ingreso de la solicitud de adopción y la audiencia preparatoria:** Si en el período que media entre el ingreso de la solicitud de adopción y la audiencia preparatoria, el o los futuros adoptantes manifiestan su voluntad de no continuar con la vinculación y no ratificar la solicitud de adopción, el Abogado/a responsable o el profesional que tome conocimiento de esa decisión, deberá gestionar que se presente en la causa respectiva el escrito de retiro de la demanda o su desistimiento, según corresponda.

- b) Con la voluntad anterior irrevocable y previa coordinación con la Unidad Operativa, deberá requerirse al Tribunal de Familia competente, el ingreso del niño/a a red de protección y el término de su cuidado personal, si éste se le hubiere confiado. Paralelamente, debe ingresarse el respectivo desistimiento de la causa en el Sistema informático SIIA.
- c) **En la etapa de entrega del cuidado personal provisorio del niño/a al matrimonio solicitante y fijación de una segunda audiencia de juicio:** El abogado/a debe solicitar al Tribunal de Familia competente que se deje sin efecto el cuidado personal provisorio otorgado al matrimonio solicitante, para que el niño/a reingrese a la Red de Protección del SENAME y debe desistirse de la solicitud de adopción.
- d) **Periodo posterior a la dictación de la sentencia definitiva o inscripción final de la adopción:** Si después de dictada la sentencia definitiva o de practicada la inscripción de nacimiento del niño/a, el o los padres adoptivos manifiestan dificultades en la integración de su hijo/a a su nueva familia, el Coordinador/a de la Unidad Operativa o el profesional que tome conocimiento de ésta situación, debe inmediatamente activar un plan de intervención y reforzar el acompañamiento en esta trayectoria adoptiva.
- e) Si, a pesar del plan de intervención se determina que se trata de un fracaso adoptivo y la voluntad del o los padres adoptivos en orden a no continuar con el proceso, es irrevocable, el Coordinador/a de la Unidad Operativa, deberá realizar las diligencias que sean pertinentes a objeto de obtener el ingreso del niño/a a la red de protección. Para estos efectos deberá gestionar una vacante en el programa residencial que se estime más adecuado frente a la situación del niño/a, procediendo a solicitar el ingreso como medida de protección ante el tribunal competente, de acuerdo al lugar de residencia del niño/a, planteando la situación de vulneración que le afecta.
- f) **Periodo anterior a la inscripción final de la adopción:** Si el fracaso se ha producido con anterioridad a la inscripción civil de la adopción, se debe informar lo ocurrido al tribunal que tramita el proceso, a fin que resuelva lo que estime pertinente en relación con la adopción ya otorgada, considerando que la ley no regula esta situación, solicitando además el ingreso del niño/a al programa en el cual se cuente con vacante, como medida de protección. Se deberá informar a los solicitantes de la adopción, que deberán comparecer a la audiencia que pueda citar el tribunal.
- g) Si el fracaso se produce antes de la inscripción de la adopción y en consecuencia antes de modificarse la identidad del niño/a, para una posterior adopción se podrá utilizar la misma sentencia que declaró al niño/a susceptible de ser adoptado/a, sin embargo, si se produce después de la inscripción, una vez que el niño/a ha adquirido la calidad de hijo/a de los adoptantes, contando con una nueva identidad, se requerirá tramitar una nueva declaración de susceptibilidad de adopción, esta vez respecto de sus padres adoptivos.

Para ello y considerando que la ley no regula expresamente esta situación, se estima que procede instar al o los padres adoptivos a realizar responsablemente una entrega voluntaria con fines de adopción, en los términos previstos en los artículos 8 letra a) y 9 de la Ley N° 19.620, velando por el interés superior del niño/a.

Al respecto, cabe señalar que al regular la ley esta causal, exige que los “padres” manifiesten su voluntad de entregar al hijo/a en adopción, sin distinguir entre padres biológicos o adoptivos, regulando la ley un procedimiento breve y expedito, en el cual no se requiere citar a otros parientes, lo que en estos casos no tendría sentido. Asimismo, aplicar las demás causales que la ley contempla implicaría un tiempo prolongado en perjuicio del niño/a que requeriría una pronta solución, al tener que esperar previamente el transcurso del plazo legal para entender que existe abandono (2 meses), ya que normalmente sería difícil que se configurase alguna causal de inhabilidad, pues los adoptantes fueron declarados idóneos en su oportunidad, salvo el hecho de no velar por el cuidado, la crianza y la educación del hijo/a durante el mismo plazo ya citado.

- h) Sin perjuicio de la etapa en que haya fracasado el proceso adoptivo, la indicación general en los casos de adopción internacional, es que el matrimonio permanezca en Chile hasta que se haya cerrado la etapa judicial y se sostenga una entrevista con la Autoridad Central.

IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DESDE LOS PROYECTOS DE CUIDADO ALTERNATIVO - ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

- a) Se podrá utilizar el procedimiento de reclamación, en aquellos casos en que la Unidad de Adopción Regional no de cumplimiento, dentro de los plazos previstos, a las obligaciones que le corresponden con motivo de la postulación de niños/as con fines de adopción, por parte de los diversos sistemas residenciales.
- b) En principio, el Director de la Residencia o del Proyecto de Familia de Acogida del niño/a, deberá presentar un reclamo formal ante el Coordinador/a de la Unidad de Adopción Regional respectiva, con copia a la Jefatura del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de SENAME y al Director/a Regional respectivo, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha en que se incurrió en el incumplimiento de alguna de las obligaciones o compromisos de la Unidad de Adopción respectiva.
- c) Una vez recibido dicho reclamo, el/la Coordinador/a de la Unidad de Adopción deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para subsanar la omisión o el incumplimiento en que se incurrió, debiendo dar respuesta dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, señalando las razones que motivaron dicha omisión o incumplimiento, y acreditando el debido cumplimiento del mismo, enviando igualmente copia a la Jefa del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional.

- d) Si la Unidad de Adopción Regional no da respuesta en el plazo previsto, acreditando el cumplimiento de la instrucción infringida, o incurre en el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, el Director de la Residencia o del Programa de Familia de Acogida, del niño/a deberá presentar el respectivo reclamo ante el Director/a Regional correspondiente, con copia a la Jefa del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha en que se cumpla el plazo previsto para dar respuesta al reclamo presentado previamente ante el Coordinador/a de la Unidad de Adopción Regional, sin que se haya respondido y acreditado el cumplimiento de la obligación infringida o desde que se incurra en el incumplimiento reiterado de la o las obligaciones de que se trate, a fin que se haga efectiva la responsabilidad administrativa en su caso, a través del procedimiento previsto por el Título V del Estatuto Administrativo.

- e) Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la interposición de dicha reclamación, deberá darse cumplimiento a o las obligaciones infringidas, informando de ello por escrito al Director reclamante, con copia a la Jefatura del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional.

X. ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1 PAUTA INFORME PSICOSOCIAL

PAUTA DE INFORME PSICOSOCIAL

(Postulación a Adopción)

I. IDENTIFICACIÓN

- Nombre completo
- Fecha de nacimiento, edad
- Nº RUN
- Escolaridad (si corresponde)
- Tribunal competente, Nº de Rol de causa proteccional y susceptibilidad de adopción.
- Fecha ingreso al sistema de protección.
- Fecha de ingreso a Residencia actual, si es distinta a la anterior.
- Principales causales de ingreso al sistema proteccional.
- Fecha/s de la evaluación:
- Fecha de emisión del Informe:

II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Referir de dónde se obtiene la información recopilada para construir el Informe:

Indicar técnicas de recolección de información como revisión de otros documentos, entrevistas/coordinación con otros agentes de la comunidad, hospital, consultorio, entrevistas a la familia, otros profesionales de la residencia, colegio, otros centros de la red SENAME, etc.

Señalar las técnicas e instrumentos utilizados directamente para la evaluación del niño/a: entrevistas, observación, sesión de juego, aplicación de pruebas proyectivas, pruebas para medir desarrollo psicomotor, cognitivo, etc.

III. ANTECEDENTES PSICOSOCIALES RELEVANTES

1. Del grupo familiar

- a. Nombre completo, fecha de nacimiento, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad; si es descendiente de padre y/o madre que pertenezca/n a algún pueblo originario, informar cuando sea posible, de los lugares de procedencia de sus progenitores u otros ascendientes; nivel educacional, ocupación actual. Existencia de antecedentes penales.
- b. Individualización de los hermanos/as, si corresponde, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, filiación, condiciones de salud, persona o institución responsable de su cuidado, lugar de permanencia actual.
- c. Nombre y antecedentes de otros parientes relevantes en la vida del niño o niña.

Señalar cuando no es posible contar con la información requerida.

2. Historia familiar, social e institucional del niño/a

Síntesis de la historia de vida del niño/a y de su familia biológica considerando especialmente:

- a. Origen de la gestación del niño/a, si el padre biológico es distinto del legal, señalar las circunstancias; descripción de la relación existente entre sus progenitores, tiempo de duración, tipo y calidad de la relación.
- b. Relato breve de la historia del niño/a, que dé cuenta de la cronología de hechos más significativos, cambios de cuidadores y problemáticas que afectan a su familia de origen, circunstancias que explican las vulneraciones sufridas y por ende su institucionalización. Señalar otras vulneraciones a lo largo de su vida que puedan ser relevantes en el desarrollo biopsicosocial del niño/a, descritos en forma cronológica. Incluir datos generales de situaciones de maltrato, abuso sexual (ej.: intrafamiliar, escolar, institucional/ crónico, evento único). Características de la relación con sus progenitores, calidad de la vinculación.
- c. Indicar si existieron figuras protectoras al interior de su familia de origen.
- d. Describir el trabajo de intervención que se realizó con la familia de origen y principales factores que impidieron el éxito de ésta.
- e. Tiempo que el niño/a mantuvo contacto con su familia de origen u otros significativos; frecuencia, calidad de las visitas, fecha del último contacto y si se observaron cambios en el niño/a tras la desvinculación. Describir el tipo de vínculo establecido con familia o al menos describir el tipo de relación en términos afectivos (Ej.: si juegan, si el adulto intenta imponer conversación, cómo reacciona el niño/a ante la llegada y separación, si hay interacción afectiva física o verbal, etc.).
- f. Si tiene hermanos/as, indicar la situación en que se encuentran éstos/as y el vínculo que existe o ha existido con el niño/a postulado/a.
- g. Cambios de residencia o de familias de acogida.
- h. De existir, describir la relación afectiva establecida con figuras de cuidado a nivel institucional.
- i. En caso que el niño/a se encuentre en un FAE (Familia de Acogida), describir cómo es la relación con los cuidadores y como se proyecta el proceso de desvinculación.
- j. Informar si el niño/a es visitado por un tercero, e indicar porqué. Si es una figura significativa, señalar si puede interferir o colaborar en el proceso de integración a una familia adoptiva.

Señalar cuando no es posible contar con la información requerida.

IV. ANTECEDENTES DE SALUD

1. Historia médica del niño/a:

- a. Antecedentes perinatales y de nacimiento (tipo de parto, semanas de gestación, peso, talla, circunferencia craneana, APGAR y si hubo alguna dificultad asociada).
- b. Información del período de recién nacido y primeros años de vida.
- c. Indicar las patologías más frecuentes que ha presentado en su vida institucional y las atenciones médicas más importantes o frecuentes que ha recibido.
- d. Consignar si el niño/a ha requerido hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos específicos, entre otros.

2. Estado de salud actual del niño/a

- a. En caso de tener una patología, señalar con claridad el diagnóstico, pronóstico y tratamiento requerido, en base a un informe actualizado, emitido por el especialista correspondiente.
- b. Indicar si su calendario de vacunas y control sano se encuentran al día.
- c. Señalar estado nutricional, peso y talla actuales. Indicar fecha de último control de salud.

3. Respecto a la familia de origen:

Informar de la salud física y mental de la familia materna y paterna, haciendo especial mención a antecedentes como: alcoholismo, drogadicción, enfermedades neurológicas, psiquiátricas, trastornos de personalidad, consumo de sustancias durante el embarazo, señalando en lo posible la presencia de enfermedades hereditarias o de transmisión genética que podrían suponer algún riesgo para el niño/a.

V. ANTECEDENTES ESCOLARES

1. Consignar curso, colegio, modalidad educacional a la cual asiste actualmente y a la que ha asistido.
2. Indicar antecedentes relevantes en torno a su rendimiento, adaptación al sistema, habilidades y/o dificultades para el aprendizaje, si tiene o no diagnóstico de trastorno específico, déficit atencional, hiperactividad u otros.
3. Señalar si recibe apoyos especiales en la escuela, cuáles y respuesta a ellos (ej. Programa integración escolar (PIE), evaluación diferenciada, atención fonoaudiólogo, psicólogo, etc.).

VI. ANTECEDENTES PSICOLÓGICOS

1. Observación del niño/a durante el proceso de evaluación

Describir al niño/a considerando sus características físicas y su comportamiento durante la evaluación (ej.: si se muestra tranquilo, ansioso, inquieto, inhibido, etc.). Es necesario aludir a cómo interactúa con el evaluador y qué impresión es posible configurar de él/ella. Asimismo, es necesario registrar su nivel de comprensión de las consignas, si existe coherencia entre lo verbal y lo gestual y cualquier otra observación que parezca relevante de la conducta del niño/a.

2. Nivel intelectual o desarrollo psicomotor

- a. Indicar, desde la apreciación clínica, si el niño/a tiene un desarrollo cognitivo esperado a su edad y contexto de desarrollo, describiendo sus principales habilidades y deficiencias y contextualizando qué factores pueden influir en éstas últimas (ej.: escasez de estimulación, motivación, etc.).
- b. Sólo en caso que se sospeche que un niño/a presenta un rendimiento cognitivo o desarrollo psicomotor inferior a la etapa evolutiva en que se encuentra -cualquiera sea su edad- se recomienda aplicar psicometría, la que debe realizarse en un contexto adecuado, respetando las características del niño/a y reforzándolo independientemente de los resultados que obtenga.
- c. En caso de haber aplicado psicometría, los resultados deben ser planteados cualitativamente, mencionando la clasificación diagnóstica correspondiente (NUNCA el rango cuantitativo o puntaje obtenido en la prueba). Además de la clasificación diagnóstica global, consignará la parcial de cada área evaluada (verbal y manual), mencionando –en el caso de existir diferencias interescalares significativas- alguna hipótesis explicativa que permita comprender dicha dispersión (interferencia emocional, distracción, ansiedad, motivación, estimulación, etc.).
- d. Indicar la realización de psicometrías previas y si se observaron cambios desde la última.
- e. Indicar alternativas sugeridas para revertir los posibles déficits del niño/a y referirse al posible pronóstico de contar con estimulación adecuada.
- f. En niños/as insertos en el sistema escolar o preescolar, complementar la descripción cognitiva con su rendimiento escolar y otras habilidades, por ejemplo, destrezas artísticas y deportivas.
- g. En casos de que la única evaluación en el ámbito del desarrollo psicomotor sea realizada por otro profesional (ej.: Ed. Párvulos, enfermero/a, igualmente el psicólogo debe dar cuenta de la apreciación clínica del desarrollo del niño/a).

3. Área socio afectiva y conductual.

- a) Descripción de las características socioemocionales más frecuentes del niño/a en los distintos ambientes donde se desenvuelve, aludiendo a su temperamento y estilo de apego predominante (si es posible contar con los elementos para pronunciarse sobre ello).
- b) Relacionar lo anterior con el área conductual, describir su comportamiento al interior de la residencia y del colegio, indicando los procesos emocionales que están a la base de las manifestaciones más frecuentes. Describir qué situaciones lo/a frustran y cómo reacciona ante esto; qué le ayuda a calmarse y si busca o es receptivo a la cercanía de otras personas en las situaciones de estrés. Cuando la conducta del niño/a es diferente en distintos contextos (ej.: residencial / escolar), explicar de la misma forma, indicando los procesos emocionales, (generalmente vinculares) que están a la base de esta diferencia. Indicar si las manifestaciones conductuales del niño/a se han ido acentuando o atenuando con el tiempo.
- c) Señalar el grado de capacidad de reconocimiento y expresión de emociones propias y en otras personas. Su autoestima, control de impulsos, etc.
- d) Describir sus gustos y preferencias en distintas áreas, como juegos, temas, actividades.
- e) En el área interpersonal, describir su actitud ante personas conocidas y desconocidas, su nivel de iniciativa o responsividad en la interacción con adultos y pares; su capacidad para realizar y/o recibir expresiones de afecto, aceptar normas y límites, resiliencia, etc.
- f) Percepción del niño/a y sentimientos en relación a su familia de origen u otros referentes afectivos (si es posible consignar cómo se explica estar institucionalizado y su separación del grupo familiar de origen, ej.: si es una imagen idealizada, si aún espera volver con ellos, o tiene una imagen devaluada, ambivalente etc.). Incluir en lo descrito, a los hermanos.
- g) Si vive con hermano/s en la misma institución o mantiene vínculo con alguno que esté en otra residencia, describir la relación entre ellos (frecuencia contactos, actividades compartidas) y de ser posible el vínculo con ellos (Ej.: si se reconocen, si se protegen o la relación es predominantemente competitiva, etc.).
- h) Hacer referencia a si ha participado de algún programa especializado de maltrato grave o si ha recibido atención psiquiátrica o neurológica. De ser así, indicar si recibe apoyo farmacológico y si esto ha favorecido o no su estado emocional y conductual. En lo posible, consignar si los efectos se han generalizado a distintos contextos o si aún son específicos.

4. Proceso terapéutico de Preparación para la Adopción.

(Los puntos a y b, no completarlos en caso de que el niño/a asista a PRI al momento de la postulación, refiriendo sólo fecha de ingreso a PRI. Si el niño cursó PRI y egresó, se debe consignar este ítem igualmente, considerando que psicólogo/a de residencia continúa con la intervención).

- a. Consignar cuáles fueron los aspectos más relevantes en los cuales se centró este proceso, señalando objetivos, logros y dificultades.
- b. Estado actual de la intervención realizada, dando a conocer el grado de elaboración del niño de la/s experiencia/s vivida/s y de acuerdo a su edad y madurez si ha integrado su situación (en el sentido de posicionarse como víctima o receptor de las vulneraciones, externalizando la responsabilidad de las mismas).
- c. Es necesario señalar quién realizó la intervención, el período y frecuencia de asistencia del niño/a a la misma y si concluyó o no la terapia. En el caso que no haya concluido o se encuentre suspendida, señalar las razones, e indicar quien está asumiendo o asumirá la contención y acompañamiento psicológico del niño/a si concluyó la intervención del PRI, durante el periodo de postulación y espera de una familia adoptiva.

d. Señalar la motivación del niño/a para insertarse a una familia adoptiva y en el caso de niños/as mayores, si ésta fuese residente en el extranjero, mencionar las capacidades que se visualizan en él/ella para adaptarse a los cambios que experimentará, así como las posibles puestas a prueba que desplegaría en el proceso de integración con su nueva familia.

5. Necesidades particulares del niño/a y perfil de la familia adoptiva.

- a. Señalar áreas del desarrollo del niño/a que requieren un apoyo especial, esto es, necesidades específicas que se espera que la familia adoptiva pueda compensar (Ej.: tratamientos médicos especializados, tratamientos psicológicos, refuerzo pedagógico, tratamiento fonoaudiológico, kinésico, entre otros).
- b. Según el perfil del niño/a, indicar las características que se espera de los futuros padres adoptivos para satisfacer sus necesidades, en dos aspectos: la composición familiar (Ej.: de preferencia con o sin hermanos, padres jóvenes, presencia de pares en la familia) y en relación a los aspectos emocionales que se espera con énfasis presenten los padres (Ej.: afectuosos, lúdicos, gran vitalidad, flexibles, tolerantes a la frustración, capaces de establecer límites, entre otros).
- c. Si tiene hermanos/as declarados/as susceptibles y se estima de riesgo una adopción conjunta, entregar los fundamentos técnicos que justifiquen una eventual separación. Por otra parte, entregar los argumentos que justifiquen no separar hermanos, en casos que por gran diferencia de edad y/o características, se estime poco factible ubicarlos en una misma familia o alguno/a deba quedar, por otra razón, en el sistema residencial.

VII. CONCLUSIONES

1. Respecto a las conclusiones, dar a conocer una impresión lo más integral posible del niño/a, señalando los resultados obtenidos en cada ámbito de su desarrollo.
2. Razones que fundamentaron la declaración de susceptibilidad para la adopción del niño/a. (Derechos vulnerados, redes familiares, respuesta a intervención y proyección familiar).
3. Referir el nivel de desarrollo psicomotor y/o nivel intelectual, indicando la coincidencia entre la impresión clínica y con la evaluación psicométrica (si corresponde).
4. Del área socioemocional y conductual, es muy importante que de existir alguna dificultad o alteración, éstas sean contextualizadas con la historia del niño/a y en relación al ambiente actual en que se encuentra a fin de permitir que se comprenda adecuadamente.
5. Referirse a las potencialidades del niño/a en las áreas socioemocional y conductual
6. Referirse a la adaptabilidad del niño/a y posibles reacciones que pudiera presentar el al integrarse a una familia adoptiva.
7. Factores protectores y de riesgo del niño/a.
8. Pronóstico y proyección de su vida futura bajo el cuidado de una familia adoptiva.

NOMBRE Y FIRMA DE LOS PROFESIONALES

Anexo 2 PAUTA DE INFORME SOCIAL

PAUTA DE INFORME SOCIAL

(Postulación a Adopción)

I. INDIVIDUALIZACIÓN NIÑO/A

- Nombre completo
- fecha de nacimiento, edad
- Nº RUN
- Escolaridad (si la tiene)
- Tribunal competente, Nº de Rol de causa proteccional y susceptibilidad de adopción.
- Causales de Ingreso al Sistema Proteccional y fecha de ingreso.
- Fecha de ingreso a Residencia actual, si es distinta a la anterior.
- Fecha de emisión del Informe.

II. FUENTES DE INFORMACIÓN

Referir de dónde se obtiene la información recopilada para construir el Informe (hospital, consultorio, entrevistas a la familia, otros profesionales de la residencia, colegio, otros centros de la red SENAME o comunitaria, entre otros).

III. ANTECEDENTES DEL GRUPO FAMILIAR

- a. Nombre completo de sus padres legales, fecha de nacimiento, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad; si es descendiente de padre y/o madre que pertenezca/n a algún pueblo originario, informar cuando sea posible, de los lugares de procedencia de sus progenitores u otros ascendientes; nivel educacional, ocupación actual. Existencia de antecedentes penales.
- b. Individualización de los hermanos/as si corresponde, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, RUN, filiación, condiciones de salud, persona o institución responsable de su cuidado, lugar de permanencia actual.
- c. Nombre y antecedentes de otros parientes relevantes en la vida del niño o niña.

Señalar cuando no es posible contar con la información requerida.

IV. HISTORIA FAMILIAR, SOCIAL E INSTITUCIONAL DEL NIÑO/A

- a. Relato breve de la historia del niño/a, que de cuenta de los hechos cronológicos más significativos y problemáticas que afectan a su familia de origen y circunstancias que explican las vulneraciones sufridas y por ende su institucionalización.
- b. Origen de la gestación del niño/a, si el padre biológico es distinto del legal, señalar las circunstancias; descripción de la relación existente entre sus progenitores, tiempo de duración, tipo de relación, calidad de la relación.
- c. Características de la relación con sus progenitores, calidad de la vinculación.
- d. Antecedentes generales de la historia de éstos.
- e. Describir el trabajo de intervención que se realizó con la familia de origen y principales factores que impidieron el éxito de ésta.
- f. Indicar si existieron figuras protectoras al interior de su familia de origen.
- g. Tiempo que el niño/a mantuvo contacto con su familia de origen, frecuencia, calidad de las visitas y vínculo observado en éstas. Fecha que tuvo el último contacto y si se observaron cambios en el niño/a tras la desvinculación.
- h. Si tiene hermanos/as, indicar la situación en que se encuentran éstos/as y el vínculo que existe o ha existido con el niño/a postulado/a.
- i. Cambios de residencia o de familias de acogida.
- j. Existencia de figuras significativas en su vida institucional.
- k. En caso que el niño/a se encuentre en un FAE (Familia de Acogida), describir cómo es la relación con los cuidadores y como se proyecta el proceso de desvinculación.
- l. Informar si el niño/a es visitado por un tercero, e indicar porqué. Si es una figura significativa, señalar si puede interferir o colaborar en el proceso de integración a una familia adoptiva.

Señalar cuando no es posible contar con la información requerida.

V. ANTECEDENTES DE SALUD

1.- Historia médica del niño/a.

- a. Antecedentes perinatales y de nacimiento (tipo de parto, semanas de gestación, peso, talla, circunferencia craneana, APGAR y si hubo alguna dificultad asociada).
- b. Información del período de recién nacido y primeros años de vida.
- c. Indicar las patologías más frecuentes que ha presentado en su vida institucional y las atenciones médicas más importantes o frecuentes que ha recibido.
- d. Consignar si el niño/a ha requerido hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos específicos, entre otros.

2.- Estado de salud actual del niño/a

- a. En caso de tener una patología, señalar con claridad el diagnóstico, pronóstico y tratamiento que el niño/a requiere, sobre la base de un informe actualizado, emitido por el especialista correspondiente.
- b. Indicar si su calendario de vacunas y control sano se encuentran al día.
- c. Señalar estado nutricional, peso y talla actuales.

- 3.- Respetto a la familia de origen**, tanto materna como paterna. Informar de su salud física y mental, tales como alcoholismo, drogadicción, enfermedades neurológicas, psiquiátricas, trastornos de personalidad, enfermedades hereditarias, de transmisión genética u otras.

VI. ANTECEDENTES ESCOLARES

1. Consignar curso, colegio, modalidad educacional a la cual asiste actualmente y a la que ha asistido.
2. Indicar antecedentes relevantes en torno a su rendimiento, adaptación al sistema, habilidades y/o dificultades para el aprendizaje, si tiene o no algún diagnóstico de trastorno específico, déficit atencional, hiperactividad u otros.
3. Señalar si recibe apoyos especiales en la escuela, cuáles y respuesta a ellos (ej. Programa integración escolar (PIE), evaluación diferenciada, atención fonoaudiólogo, psicólogo, etc.).

VII. CONCLUSIONES

1. Razones que fundamentaron la declaración de susceptibilidad para la adopción del niño/a. (Derechos vulnerados, redes familiares, respuesta a intervención y proyección familiar).
2. Factores protectores y de riesgo del niño/a y necesidades especiales de cuidado.
3. Pronóstico. (Proyección de la vida futura del niño/a en las condiciones de situación actual y proyección futura si está bajo el cuidado de una familia adoptiva).

FIRMA Y NOMBRE DEL PROFESIONAL

Anexo 3 PAUTA DE INFORME PSICOLOGICO

PAUTA DE INFORME PSICOLOGICO

(Postulación a Adopción)

I. IDENTIFICACIÓN

- Nombre completo
- Fecha de nacimiento, edad
- Escolaridad (si la tiene)
- Fecha ingreso al sistema proteccional.
- Fecha de ingreso a Residencia actual, si es distinta a la anterior.
- Principales causales de ingreso al sistema proteccional.
- Fecha/s de la evaluación.
- Fecha de emisión del informe.

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN

Especificar el motivo y/o solicitud para efectuar la evaluación correspondiente.

III. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

1. Indicar técnicas de recolección de información, como revisión de otros documentos, entrevistas a otros profesionales, personal de trato directo, del ámbito escolar etc.
2. Señalar las técnicas e instrumentos utilizados directamente para la evaluación del niño: entrevistas, sesión de juego, aplicación de pruebas proyectivas, pruebas para medir desarrollo psicomotor, cognitivo, etc.

IV. ANTECEDENTES RELEVANTES

Síntesis de la historia de vida del niño/a y de su familia biológica, considerando especialmente:

1. Situaciones a nivel familiar e institucional que den cuenta de las vulneraciones vividas por el niño, que dieron origen a su ingreso al sistema proteccional y otras a lo largo de su vida que puedan ser relevantes en el desarrollo biopsicosocial del niño/a, descrito en forma cronológica. Incluir datos generales de situaciones de maltrato, abuso sexual (intra o extrafamiliar, crónico o evento único)
2. Referir antecedentes de salud de los padres y/o familia biológica. En lo posible aludir tanto a salud física como especialmente mental.
3. Referir antecedentes significativos de salud del niño/a, que puedan afectar algún área de su desarrollo.
4. Tiempo que permaneció el niño/ a con familia biológica u otros cuidadores (padres, abuelos u otros).

5. Visitas de familia biológica u otros significativos, indicando frecuencia y calidad de las mismas, describiendo el tipo de vínculo establecido con éstos o al menos describir el tipo de relación en términos afectivos (Ej.: si juegan, si el adulto intenta imponer conversación, cómo reacciona el niño ante la llegada y separación, si hay interacción afectiva física o verbal, etc).
6. De existir, describir la relación afectiva establecida con figuras de cuidado a nivel institucional.
7. Otros antecedentes que considere relevantes.

V. OBSERVACIÓN DEL NIÑO/A DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Describir al niño/a considerando sus características físicas y su comportamiento durante la evaluación (Ej.: si se muestra tranquilo, ansioso, inquieto, inhibido, etc.). Es necesario aludir a cómo interactúa con el evaluador y qué impresión es posible configurar de él/ella. Asimismo, es necesario registrar su nivel de comprensión de las consignas, si existe coherencia entre lo verbal y lo gestual y cualquier otra observación que parezca relevante de la conducta del niño/a.

VI. RESULTADOS DE LA EVALUACION

1. Nivel intelectual o desarrollo psicomotor

- a) Indicar, desde la apreciación clínica, si el niño tiene un desarrollo cognitivo esperado a su edad y contexto de desarrollo, describiendo sus principales habilidades y deficiencias, contextualizando qué factores pueden influir en éstas últimas (Ej.: escasez de estimulación, motivación, etc.).
- b) Sólo en caso que se sospeche que un niño/a presenta un rendimiento cognitivo o desarrollo psicomotor inferior a la etapa del desarrollo en que se encuentra -cualquiera sea su edad- se recomienda aplicar psicometría, la que debe realizarse en un contexto adecuado, respetando las características del niño/a y reforzándolo independientemente de los resultados que obtenga.
- c) En caso de haber aplicado psicometría los resultados deben ser planteados cualitativamente, mencionando la clasificación diagnóstica correspondiente, (NUNCA el puntaje obtenido en la prueba o rango cuantitativo).
- d) Además de la clasificación diagnóstica global, consignará la parcial de cada área evaluada (verbal y manual), explicitando –de existir diferencias interescales significativas- alguna hipótesis que permita comprender dicha dispersión (interferencia emocional, distracción, ansiedad, motivación, estimulación, etc.)
- e) Indicar si se le realizó anteriormente una prueba con este objetivo y si se observaron cambios desde la última evaluación.
- f) Indicar alternativas sugeridas para revertir los posibles déficits del niño/a y referirse al posible pronóstico de contar con estimulación adecuada.
- g) En niños/as insertos en el sistema escolar o preescolar, complementar la descripción del área cognitiva con su rendimiento escolar y con otras habilidades, como por ejemplo con destrezas artísticas y deportivas.
- h) En casos de que la única evaluación en el ámbito del desarrollo psicomotor sea realizada por otro profesional (ej.: Ed. Párvulos, enfermera/o), igualmente el psicólogo debe dar cuenta de la apreciación clínica del desarrollo del niño).

2. Área socio afectiva y conductual.

- a) Descripción de las características socioemocionales más frecuentes del niño/a en los distintos ambientes donde se desenvuelve, aludiendo a su temperamento y estilo de apego predominante (si es posible contar con los elementos para pronunciarse sobre ello).
- b) Relacionar lo anterior con el área conductual, describir su comportamiento al interior de la residencia y del colegio, indicando los procesos emocionales que están a la base de las manifestaciones más frecuentes. Describir qué situaciones lo frustran y cómo reacciona ante esto; que lo ayuda a calmarse y si busca o es receptivo a la cercanía de otras personas en situaciones de estrés. Cuando la conducta del niño/a es diferente en distintos contextos (ej.: residencial / escolar), explicar de la misma forma, indicando los procesos emocionales, (generalmente vinculares) que están a la base de esta diferencia. Indicar además si las manifestaciones conductuales del niño/a se han ido acentuando o atenuado con el tiempo.
- c) Señalar el grado de capacidad de reconocimiento y expresión de emociones propias y en otras personas. Su autoestima, control de impulsos, etc.
- d) Describir sus gustos y preferencias en distintas áreas, como juegos, temas, actividades.
- e) En el área interpersonal, describir su actitud ante personas conocidas y desconocidas, su nivel de iniciativa o responsividad en la interacción con adultos y pares; su capacidad para realizar y/o recibir expresiones de afecto, aceptar normas y límites, resiliencia, etc.
- f) Percepción del niño y sentimientos en relación a su familia de origen u otros referentes afectivos (si es posible, consignar cómo se explica estar institucionalizado y su separación de la familia, Ej.: si es una imagen idealizada, si aún espera volver con ellos, o tiene una imagen devaluada, ambivalente etc.). Incluir en lo descrito, a los hermanos.
- g) Si vive con hermano/s en la misma institución o mantiene vínculo con alguno que esté en otra residencia, describir la relación entre ellos (frecuencia de contactos, actividades compartidas) y de ser posible el vínculo con ellos (Ej.: si se reconocen, si se protegen o la relación es predominantemente competitiva, etc.).
- h) Hacer referencia si ha participado de algún programa especializado de maltrato grave o si ha recibido atención psiquiátrica o neurológica. De ser así, indicar si recibe apoyo farmacológico y si esto ha favorecido o no su estado emocional y conductual. En lo posible, consignar si los efectos se han generalizado a distintos contextos o si aún son específicos.

3. Proceso terapéutico de preparación para la adopción.

(Los puntos a y b descritos a continuación, no completarlos en caso de que el niño/a asista a PRI al momento de la postulación, pues estos contenidos aparecerán en informes de dicho proyecto. Sin embargo, si el niño cursó PRI y egresó, se debe consignar éste ítem igualmente, considerando que psicólogo/a de la residencia o FAE debería haber continuado con la intervención).

- a) Consignar cuáles fueron los aspectos más relevantes en los cuales se centró este proceso, señalando objetivos, logros y dificultades.
- b) Estado actual de la intervención realizada, dando a conocer el grado de elaboración del niño de la/s experiencia/s vivida/s y de acuerdo a su edad y madurez si ha integrado su situación.
- c) Es necesario señalar quién realizó la intervención, el período y frecuencia de asistencia del niño/a a la misma y si concluyó o no la terapia. En el caso que no haya concluido o se encuentre suspendida, señalar las razones, e indicar quien está asumiendo o asumirá la contención y acompañamiento psicológico del niño/a si concluyó la intervención del PRI, durante el periodo de postulación y espera de una familia adoptiva.

- d) Señalar la motivación del niño/a para insertarse a una familia adoptiva y en el caso de niños/as mayores, si ésta fuese residente en el extranjero, mencionar las capacidades que se visualizan en él/ella para adaptarse a los cambios que experimentará, así como las posibles puestas a prueba que desplegaría en el proceso de integración con su nueva familia.

4. Necesidades particulares del niño/a y perfil de la familia adoptiva.

- a. Señalar áreas del desarrollo del niño/a que requieren un apoyo especial, esto es, necesidades específicas que se espera que la familia adoptiva pueda asumir (tratamientos médicos especializados, tratamiento psicológico, refuerzo pedagógico, tratamiento fonoaudiológico, kinésico, entre otros).
- b. Según el perfil del niño/a, indicar las características que se espera de los futuros padres adoptivos para satisfacer sus necesidades, en dos aspectos: la composición familiar (de preferencia con o sin hermanos, padres jóvenes, presencia de pares en la familia) y en relación a los aspectos emocionales que se espera presenten los padres identificando las características más importantes que debieran tener: afectuosos, lúdicos, gran vitalidad, flexibles, tolerantes a la frustración, capaces de establecer límites, entre otros.
- c. Cuando se trate de grupos de hermanos/as declarados/as susceptibles de ser adoptado/as, se debe argumentar técnicamente la viabilidad de una adopción conjunta o, si por el contrario, se estima de riesgo enlazar a los hermanos/as en una misma familia. Esta fundamentación debe considerar el vínculo que existe entre ellos, la diferencia de edad y/o características que puedan facilitar o dificultar ubicarlos en una familia. En caso de que por razones técnicas se visualice como mejor alternativa separar a los hermanos, se debe consignar cómo se hará el proceso de desvinculación, aludiendo a la preparación de los niños/as, posibilidad de traslados, enlace en lugar externo a la residencia, etc.

VII. CONCLUSIONES

Respecto a las conclusiones, dar a conocer una impresión lo más integral posible del niño/a, señalando los resultados obtenidos en cada ámbito evaluado:

- a. Señalar el nivel de desarrollo psicomotor y/o nivel intelectual, indicando la coincidencia entre la impresión clínica y con la evaluación psicométrica (si corresponde).
- b. Del área socioemocional y conductual, es muy importante que de existir alguna dificultad o alteración, éstas sean contextualizadas con la historia del niño/a y en relación al ambiente actual en que se encuentra a fin de permitir que se comprenda adecuadamente.
- c. Referirse a las potencialidades del niño/a en las áreas socioemocional y conductual.
- d. Referirse a la adaptabilidad del niño/a y posibles reacciones que pudiera presentar al integrarse a una familia adoptiva.
- e. Factores protectores y de riesgo en el niño/a.
- f. Pronóstico y proyección de su vida futura bajo el cuidado de una familia adoptiva.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL

Anexo 4 Certificado de Salud Especialista tratante

CERTIFICADO MEDICO

Certifico haber examinado al/la niño/a _____, nacido/a el _____, edad _____, a la fecha.

Al respecto, me permito informar:

1. Diagnóstico y descripción detallada del cuadro que presenta y evolución del mismo:

2. Pronóstico:

3. Consecuencias físicas y/o de comportamiento:

4. Derivación a otra especialidad:

5. Tratamiento actual y cuidados a futuro:

Se extiende el presente certificado para ser presentado en SENAME.

Nombre médico, especialidad, firma y timbre.

FECHA: _____

Anexo 5 Ordinarios N° 2308 y 2309 del 21.10.2013 del Director Nacional SENAME. Procedimiento ante hechos constitutivos de delito o maltrato a niños/as, en sistemas de cuidado alternativo y centros de administración directa SENAME. Circular N° 4 del 23.06.2016 del Director Nacional SENAME. Instrucciones ante fallecimiento de niños/as atendidos por SENAME y OCAs.



ORD. N° / 2308 /

ANT.: Oficio Circular N° 18, de 12 de julio de 2011.

MAT.: Informa procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes bajo el cuidado o atendidos por de instituciones coadyuvantes o colaboradores acreditados de SENAME.

Santiago, 21 OCT 2013

A : DIRECTORES/AS COLABORADORES ACREDITADOS
DIRECTORES/AS INSTITUCIONES COADYUVANTES

DE : ROLANDO MELO LATORRE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

1.- Junto con saludarlos cordialmente, remito a ustedes la presente circular que viene a reemplazar el Oficio Circular N° 18, de 12 de julio de 2011, que informó el procedimiento a seguir frente a hechos constitutivos de maltrato físico, psicológico o de delitos en contra de niños, niñas o adolescentes sujetos de atención, en consideración de la necesidad de recoger la experiencia acumulada en estos años y de adecuar su contenido a lo dictaminado por la Contraloría General de la República.

2.- En ese sentido, el instructivo que se difunde a través del presente oficio contempla algunas modificaciones substantiva respecto de su antecesor, las que se pueden resumir de la siguiente forma:

a.- En primer lugar, se incorpora una definición de maltrato la que, de manera consistente con la regulación nacional e internacional sobre la materia, es comprensiva de la generalidad de las situaciones que en la práctica puedan presentarse.

b.- Adicionalmente y de acuerdo a las facultades del Servicio Nacional de Menores previstas en el decreto ley N° 2.465, "Orgánica del Servicio Nacional de Menores", se entiende que los sujetos llamados a dar cumplimiento a las disposiciones del instructivo, son todas las personas e instituciones, públicas o privadas, que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del Servicio, aun cuando no sean colaboradores reconocidos de SENAME. Por tal motivo, el instructivo hace mención tanto a instituciones coadyuvantes, como a colaboradores acreditados de SENAME, disponiendo en ambos casos el mismo tratamiento.

c.- Por su parte, se reconoce la posibilidad que el Director/a del proyecto o línea de acción de que se trate, decida no denunciar ciertos hechos a la autoridad con competencia en materia criminal por estimar que no son delito, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 19.571, de 02 de abril de 2013. Sin embargo, en estos casos, dicha decisión deberá adoptarse en el mismo plazo previsto para la denuncia, por escrito, de manera fundada y sin afectar, en modo alguno, el deber de protección y contención.

d.- Además, como una forma de resolver las dificultades observadas en la práctica en torno a determinar la pertinencia de proceder conforme al instructivo, se dispone que, en caso de duda, se debe actuar de conformidad a las exigencias del interés superior del niño, lo que implica optar por el procedimiento que privilegie la protección y vigencia de los derechos de los niños involucrados, por sobre cualquier otro interés o posición.

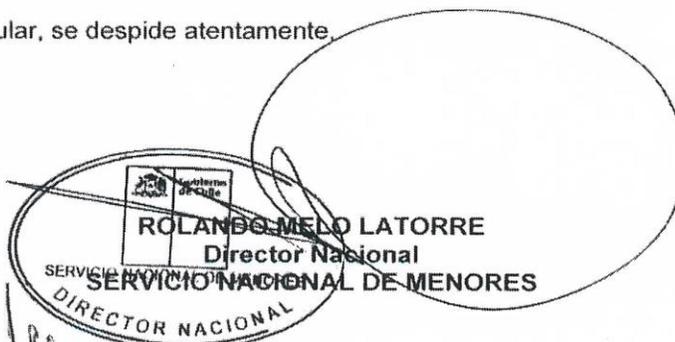
e.- Finalmente, se crea la Ficha Única de Seguimiento de Caso, como instrumento de registro que facilite el seguimiento y supervisión de las acciones realizadas.

3.- Lo anterior se sustenta, especialmente, en los artículos 2º, 3º y 15º del decreto ley N° 2.465, "Orgánica del Servicio Nacional de Menores"; en los artículos 2º, 12º, 14º y 37º de la ley N° 20.032; en las disposiciones pertinentes de la ley N° 20.084 y en su reglamento; en lo señalado en los artículos 175º y 177º del Código Procesal Penal y; en lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

4.- Por tanto, de acuerdo a lo señalado, se deja sin efecto a contar de esta fecha la Oficio Circular de este Servicio N° 18, de 12 de julio de 2011, entrando a regir en su reemplazo el Instructivo que se difunde a través del presente Oficio Circular

5.- Finalmente, solicito que la presente circular y su anexo sean de conocimiento de los Directores y profesionales de todos los proyectos de su institución. Lo anterior, con el fin de resguardar efectivamente la protección de niños, niñas y adolescentes, sujetos de nuestra y vuestra permanente preocupación.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JLS/AMD/CRR/RCO

Distribución:

- La indicada
- Directores/as Regionales
- Departamento de Protección de Derechos
- Departamento de Justicia Juvenil
- Departamento Jurídico
- Departamento de Auditoría
- Archivo
- Oficina de Partes



**CIRCULAR DE PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS EVENTUALMENTE
CONSTITUTIVOS DE DELITO O DE MALTRATO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES ATENDIDOS POR INSTITUCIONES COADYUVANTES O
COLABORADORES ACREDITADOS DE SENAME**

1.- Objeto.

a.- El objeto de la presente circular, refiere a los procedimientos necesarios que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes bajo el cuidado o atendidos por de instituciones coadyuvantes o colaboradores acreditados de SENAME. Lo anterior para dar cumplimiento al deber de informar a las autoridades pertinentes la ocurrencia de estos hechos y adoptar las medidas necesarias para la protección y resguardo que procedan.

b.- Para estos efectos, se entenderá por maltrato, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que afecte a un niño, niña o adolescente independiente de quien sea la persona a quien se le pueda atribuir.

2. Ámbito de aplicación.

a.- Se deberá proceder de conformidad a esta circular siempre que ocurran hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes sujetos de atención, que se encuentren bajo el cuidado o atención de instituciones coadyuvantes o colaboradores acreditados de SENAME, independiente de cómo se tome conocimiento de ellos o de quién sea la persona a quien se le pueda atribuir, pudiendo ser esta, un trabajador o dependiente del colaborador o coadyuvante, una persona ajena al proyecto o línea de acción u otro niño, niña o adolescente.

b.- La presente circular deberá aplicarse se trate de niños, niñas o adolescente atendidos por demanda espontánea o sujetos a alguna medida decretada por los juzgados de familia, como a adolescentes afectos al cumplimiento de una salida alternativa, medida cautelar o sanción impuesta, de conformidad a la ley N° 20.084, por un Juez de Garantía o un Tribunal Oral en lo Penal.

c.- Por consiguiente, se deberá proceder de acuerdo a la presente circular, a modo de ejemplo, en los siguientes casos:

- Ante hechos de que se tome conocimiento al momento de ingresar al niño, niña o adolescente al proyecto o línea de acción de que se trate;
- Ante hechos ocurridos durante el goce de permisos de salida, durante el pregreso o programas de acercamiento familiar, o durante la participación del niño, niña o adolescente en el sistema escolar;
- Ante hechos de que se tome conocimiento a través de los buzones o libros de recepción de quejas y sugerencias habilitados, de los informes de tribunales o de las comisiones de supervisión de centros, o a través de la

[1]



aplicación de metodologías participativas que consulten la opinión o el sentir de los niños, niñas o adolescentes.

d.- En caso de duda respecto de la procedencia de dar aplicación a lo señalado en la presente circular, se deberá actuar de conformidad a las exigencias del interés superior del niño, lo que implica optar por el procedimiento que privilegie la protección y vigencia de los derechos de los niños involucrados, por sobre cualquier otro interés o posición.

3.- Procedimientos ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes.

3.1.- Deber de denuncia.

De acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Sename y su Régimen de Subvención, los directores de instituciones coadyuvantes y colaboradores acreditados de SENAME, los responsables de sus programas y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes, que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal.

Para estos efectos:

a.- Dependiendo de las circunstancias de cada caso y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal.

b.- Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato o dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos.

c.- En todo caso, la institución coadyuvante o colaborador acreditado de SENAME, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo estipulado en el punto b.- precedente, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la **Ficha Única de Seguimiento de Casos** anexada a este instructivo, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional de SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

d.- La decisión de no denunciar ciertos hechos a la autoridad competente en materia criminal por estimar que no revisten carácter de delito, deberá adoptarla, fundadamente y por escrito, el Director/a del proyecto o línea de acción de que se trate o quien haga sus veces, dentro del plazo previsto en la letra b.- precedente. De ello, se deberá informar, dentro del mismo plazo, a la Dirección Regional de SENAME respectiva, mediante la **Ficha Única de Seguimiento de Casos**.



En todo caso, en estos supuestos se deberá cumplir con los deberes de protección y contención previstos en esta circular.

e.- En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los servicios de salud o de urgencia que correspondiere.

f.- Los directores de instituciones coadyuvantes y colaboradores acreditados de SENAME, los responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que hubiere de afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir.

3.2.- Deber de protección y contención.

a.- Los directores de instituciones coadyuvantes y colaboradores acreditados de SENAME, los responsables de sus programas y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes, deberán adoptar, de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los niños, niñas y adolescentes involucrados en los hechos.

b.- Los directores de instituciones coadyuvantes y colaboradores acreditados de SENAME o los responsables de sus programas, deberán, cuando esto sea posible y pertinente según las necesidades de intervención, informar dentro del más breve plazo a la familia, adulto responsable, o persona significativa del niño, niña o adolescente afectado. De esto deberá dejar registro en la **Ficha Única de Seguimiento de Casos**.

c.- A su vez y en consideración a que los tribunales de justicia pueden decretar medidas de protección y solicitar acciones tendientes a dar protección a los posibles afectados, los directores de instituciones coadyuvantes y colaboradores acreditados de SENAME o los responsables de sus programas, deberán, en el plazo previsto en la letra b.- del numeral anterior, comunicar los hechos al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la siguiente forma:

- Ante ingreso por medida de protección, al Juzgado de Familia que la decretó;
- Ante ingreso para el cumplimiento de una salida alternativa o medida cautelar, al Juzgado de Garantía que decretó la medida o la salida alternativa;
- Ante ingreso para el cumplimiento de una sanción, al Juzgado de Garantía que ejerce el control de ejecución.
- En cualquier otro caso, al Juzgado de Familia competente.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de protección que puedan solicitarse directamente al Ministerio Público.

d.- Es deber de los directores de instituciones coadyuvantes y colaboradores acreditados de SENAME, hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y



demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones. Esta materia será considerada en las supervisiones periódicas que realice SENAME.

4.- Procedimiento que debe seguir las instituciones coadyuvantes o colaboradores acreditados de SENAME.

a.- Si los hechos pueden ser atribuidos a trabajadores o dependientes de la institución coadyuvante o colaborador acreditado de SENAME, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME a través de **Ficha Única de Seguimiento de Casos**.

b.- Será obligación de la institución coadyuvante o colaborador acreditado de SENAME comunicar los hechos acontecidos, en la oportunidad prevista en la letra b.- del numeral 3.1.- de esta circular, a la Dirección Regional de SENAME, utilizando al efecto la **Ficha Única de Seguimiento de Casos**, debiendo consignar, entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones; indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones a los tribunales competentes o, en su caso, de haber procedido de acuerdo a lo señalado en la letra e.- del punto 3.1 anterior.

c.- La ocurrencia de estos hechos, debe ser motivo de una profunda reflexión para institución coadyuvante o colaborador acreditado de SENAME, la que, comprometiendo la participación de los directores, los responsables de programas y los trabajadores o dependientes de la institución, aborde los diversos niveles de la intervención, evaluando procedimientos, estándares de personal, idoneidad técnica de los trabajadores, directivos y responsables, capacitación, cuidado de equipo, etc., de forma que se concluya con la adopción de medidas preventivas que eviten la ocurrencia o reiteración de hechos de esta naturaleza.

5.- Deberes de la Dirección Regional de SENAME.

a.- La Dirección Regional, en coordinación con el respectivo Departamento Técnico de la Dirección Nacional, deberá, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tome conocimiento, implementar un plan de supervisión técnica que comprenda visitas al proyecto; reuniones de trabajo con el equipo directivo; reuniones con los profesionales, técnicos y educadores; entrevistas con niños, niñas o adolescentes y cualquier otra acción de supervisión que permita prevenir, detectar y reaccionar oportunamente.

b.- La Dirección Regional deberá dar continuidad a la **Ficha Única de Seguimiento de Casos** adjuntada en el anexo, iniciada por la institución coadyuvante o colaborador acreditado de SENAME. Esta ficha será reportada mensualmente por la Dirección Regional de SENAME a la Dirección Nacional del Servicio, incluyendo una síntesis del plan de supervisión implementado.

[4]

c.- En los casos en que los hechos revistan características de delito, la Dirección Regional, sin perjuicio de la facultad del Director Nacional, evaluará la pertinencia y necesidad de presentar querrela, de conformidad al Oficio Circular N° 11, de 20 de agosto de 2012, de esta Dirección Nacional, o al acto administrativo que lo reemplace, y la derivación a un programa de representación jurídica, si procediere

d.- En estos casos, SENAME siempre podrá ejercer la facultad de poner término anticipado o modificar los convenios con el colaborador acreditado de Sename, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la ley N° 20.032.



ORD. N° / 2309/

ANT.: Oficio Circular N° 25, de 16 de septiembre de 2011.

MAT.: Informa procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes bajo el cuidado de Centros de Administración Directa de SENAME.

21 OCT 2013

Santiago,

**A : DIRECTORES/AS REGIONALES
DIRECTORES/AS CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**DE : ROLANDO MELO LATORRE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

1.- Junto con saludarlos cordialmente, remito a ustedes la presente circular que viene a reemplazar el Oficio Circular N° 25, de 16 de septiembre de 2011, que informó el procedimiento a seguir frente a hechos constitutivos de maltrato físico, psicológico o de delitos en contra de niños, niñas o adolescentes sujetos de atención, en consideración de la necesidad de recoger la experiencia acumulada en estos años y de adecuar su contenido a lo dictaminado por la Contraloría General de la República.

2.- En ese sentido, el instructivo que se difunde a través del presente oficio contempla algunas modificaciones substantiva respecto de su antecesor, las que se pueden resumir de la siguiente forma:

a.- En primer lugar, se incorpora una definición de maltrato la que, de manera consistente con la regulación nacional e internacional sobre la materia, es comprensiva de la generalidad de las situaciones que en la práctica puedan presentarse.

b.- Por su parte, se reconoce la posibilidad que el Director/a del Centro, decida no denunciar ciertos hechos a la autoridad con competencia en materia criminal por estimar que no son delito, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 19.571, de 02 de

abril de 2013. Sin embargo, en estos casos, dicha decisión deberá adoptarse en el mismo plazo previsto para la denuncia, por escrito, de manera fundada y sin afectar, en modo alguno, el deber de protección y contención.

c.- Además, como una forma de resolver las dificultades observadas en la práctica en torno a determinar la pertinencia de proceder conforme al instructivo, se dispone que, en caso de duda, se debe actuar de conformidad a las exigencias del interés superior del niño, lo que implica optar por el procedimiento que privilegie la protección y vigencia de los derechos de los niños involucrados, por sobre cualquier otro interés o posición.

d.- Finalmente, se crea la Ficha Única de Seguimiento de Caso, como instrumento de registro que facilite el seguimiento y supervisión de las acciones realizadas.

3.- Lo anterior se sustenta, especialmente, en los artículos 2º, 3º y 15º del decreto ley N° 2.465, "Orgánica del Servicio Nacional de Menores"; en los artículos 2º, 12º, 14º y 37º de la ley N° 20.032; en las disposiciones pertinentes de la ley N° 20.084 y en su reglamento; en lo señalado en los artículos 175º y 177º del Código Procesal Penal y; en lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

4.- Por tanto, de acuerdo a lo señalado, se deja sin efecto a contar de esta fecha la Oficio Circular de este Servicio N° 25, de 16 de septiembre de 2011, entrando a regir en su reemplazo el Instructivo que se difunde a través del presente Oficio Circular

5.- Finalmente, solicito que la presente circular y su anexo sean de conocimiento del equipo directivo de los Centros de Administración Directa instalados en la región, como también de los funcionarios o trabajadores que se desempeñen en ellos. Lo anterior, con el fin de resguardar efectivamente la protección de niños, niñas y adolescentes, sujetos de nuestra y vuestra permanente preocupación.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JLS/AMD/CRR/RCC

Distribución:

- La indicada
- Departamento de Protección de Derechos
- Departamento de Justicia Juvenil
- Departamento Jurídico
- Departamento de Auditoría
- Archivo
- Oficina de Partes



CIRCULAR DE PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS EVENTUALMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO O DE MALTRATO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS EN CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE SENAME

1.- Objeto.

a.- El objeto de la presente circular, refiere a los procedimientos necesarios que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes bajo el cuidado de Centros de Administración Directa de SENAME. Lo anterior para dar cumplimiento al deber de informar a las autoridades pertinentes la ocurrencia de estos hechos y adoptar las medidas necesarias para la protección y resguardo que procedan.

b.- Para estos efectos, se entenderá por maltrato, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que afecte a un niño, niña o adolescente independiente de quien sea la persona a quien se le pueda atribuir.

2. Ámbito de aplicación.

a.- Se deberá proceder de conformidad a esta circular siempre que ocurran hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes sujetos de atención, que se encuentren bajo el cuidado de un Centro de Administración Directa de SENAME, independiente de cómo se tome conocimiento de ellos o de quién sea la persona a quien se le pueda atribuir, pudiendo ser esta, un funcionario, una persona ajena al Centro u otro niño, niña o adolescente.

b.- La presente circular deberá aplicarse se trate de niños, niñas o adolescente sujetos a alguna medida decretada por los juzgados de familia, como a adolescentes afectos al cumplimiento de una medida cautelar o sanción impuesta, de conformidad a la ley N° 20.084, por un Juez de Garantía o un Tribunal Oral en lo Penal.

c.- Por consiguiente, se deberá proceder de acuerdo a la presente circular, a modo de ejemplo, en los siguientes casos:

- Ante hechos de que se tome conocimiento al momento de ingresar al niño, niña o adolescente a algún Centro de Administración Directa de SENAME;
- Ante hechos ocurridos durante el goce de permisos de salida, durante el programa de acercamiento familiar, o durante la participación del niño, niña o adolescente en el sistema escolar;
- Ante hechos de que se tome conocimiento a través de los buzones o libros de recepción de quejas y sugerencias habilitados en los Centros de Administración Directa de SENAME, de los informes de tribunales o de las comisiones de supervisión de centros, o a través de la aplicación de metodologías participativas que consulten la opinión o el sentir de los niños, niñas o adolescentes.

[1]



d.- En caso de duda respecto de la procedencia de dar aplicación a lo señalado en la presente circular, se deberá actuar de conformidad a las exigencias del interés superior del niño, lo que implica optar por el procedimiento que privilegie la protección y vigencia de los derechos de los niños involucrados, por sobre cualquier otro interés o posición.

3.- Procedimientos ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes.

3.1.- Deber de denuncia.

Los funcionarios de SENAME y todo aquel que preste servicios a SENAME a cualquier título o calidad jurídica, que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña o adolescente que se encuentre bajo el cuidado de un Centro de Administración Directa de SENAME, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal y comunicarlo al Director/a del Centro.

Para estos efectos:

a.- Dependiendo de las circunstancias de cada caso, de la gravedad de los hechos y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente que tomen conocimiento de ellos, deberán comunicarlos al Director/a del Centro de Administración Directa de SENAME de que se trate o, en su caso, realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal.

b.- Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato o dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos.

c.- En caso que la comunicación se realice al Director/a del Centro, éste deberá proceder de inmediato a realizar la denuncia formal ante la autoridad competente en materia criminal.

d.- En todo caso, el Director/a del Centro deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo estipulado en el punto b.- precedente, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la **Ficha Única de Seguimiento de Casos** anexada a este instructivo, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

e.- La decisión de no denunciar ciertos hechos a la autoridad competente en materia criminal por estimar que no revisten carácter de delito, deberá adoptarla, fundadamente y por escrito, el Director/a del Centro de Administración Directa de SENAME dentro del plazo previsto en la letra b.- precedente. De ello, se deberá informar, dentro del mismo plazo, a la Dirección Regional respectiva, mediante la **Ficha Única de Seguimiento de Casos**.

[2]



En todo caso, en estos supuestos se deberá cumplir con los deberes de protección y contención previstos en esta circular.

f.- En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los servicios de salud o de urgencia que correspondiere.

g.- Los funcionarios de SENAME y todo aquel que preste servicios a SENAME a cualquier título o calidad jurídica, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que hubiere de afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir.

3.2.- Deber de protección y contención.

a.- Los Directores de Centro de Administración Directa de SENAME, deberán adoptar, de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los niños, niñas y adolescentes involucrados en los hechos.

b.- El Director/a de Centro, o quien designe, deberá, cuando esto sea posible y pertinente según las necesidades de intervención, informar dentro del más breve plazo a la familia, adulto responsable, o persona significativa del niño, niña o adolescente afectado. De esto deberá dejar registro en la **Ficha Única de Seguimiento de Casos**.

c.- A su vez, y en consideración a que los tribunales de justicia, pueden decretar medidas de protección y solicitar acciones tendientes a dar protección a los posibles afectados, el Director/a del Centro deberá, en el plazo previsto en la letra b.- del numeral anterior, comunicar los hechos al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la siguiente forma:

- Ante ingreso por medida de protección, al Juzgado de Familia que la decretó;
- Ante ingreso por medida cautelar privativa de libertad, al Juzgado de Garantía que decretó la medida;
- Ante ingreso para el cumplimiento de sanción privativa de libertad, al Juzgado de Garantía que ejerce el control de ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de protección que puedan solicitarse directamente al Ministerio Público en caso de estimarse necesario, pudiendo realizar esto directamente el Directora/a del Centro o la instancia Regional respectiva.

d.- Es deber del Director/a de Centro, hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones. Esta materia será considerada en las supervisiones periódicas que realice el Servicio.

[3]



4.- Deberes de la Dirección Regional.

a.- La Dirección Regional, en coordinación con el respectivo Departamento Técnico de la Dirección Nacional, deberá, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tome conocimiento, implementar un plan de supervisión técnica que comprenda visitas al Centro; reuniones de trabajo con el equipo directivo; reuniones con los profesionales, técnicos y educadores; entrevistas con niños, niñas o adolescentes y cualquier otra acción de supervisión que permita prevenir, detectar y reaccionar oportunamente.

Para el cumplimiento de este deber y según la gravedad y necesidades del caso, deberá existir una comunicación inmediata y directa entre la Dirección Regional y el Departamento Técnico respectivo, manteniendo las coordinaciones o comunicaciones estimadas como necesarias y durante el tiempo que se estime conveniente. Esto, independiente de los reportes mensuales y anuales exigidos en la presente circular.

b.- Cuando los hechos denunciados pueden ser eventualmente atribuidos a funcionarios SENAME o a persona que preste servicios a SENAME a cualquier título o calidad jurídica, la Dirección Regional, en ejercicio de sus facultades y con estricto apego a la legislación aplicable al caso, realizará las gestiones para destinar a los involucrados a otra función, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que compete al fiscal del sumario o investigación administrativa que se ordene, para adoptar, como medida preventiva, la suspensión de funciones o la destinación transitoria a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad.

c.- La Dirección Regional deberá dar continuidad a la **Ficha Única de Seguimiento de Casos** anexada a este instructivo, iniciada por el Director/a del Centro. Esta busca sistematizar la información relativa a los hechos sucedidos, medidas adoptadas y seguimiento de las situaciones denunciadas. Esta ficha constituirá el único instrumento válido de reporte de los hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de Centros de Administración Directa de SENAME, que dieron origen a la activación de la presente circular.

Esta ficha será reportada mensualmente por la Dirección Regional de SENAME a la Dirección Nacional del Servicio, incluyendo una síntesis del plan de supervisión implementado.

d.- Será obligación del Director/a Regional instruir la investigación sumaria o sumario administrativo de conformidad a la ley.

e.- En los casos en que los hechos revistan características de delito, la Dirección Regional, sin perjuicio de la facultad del Director Nacional, evaluará la pertinencia y necesidad de presentar querrela, de conformidad al Oficio Circular N° 11, de 20 de agosto de 2012, de esta Dirección Nacional, o al acto administrativo que lo reemplace.



A su vez, se deberán adoptar todas las medidas pertinentes y necesarias para asegurar que los afectados puedan tener acceso a la oferta programática de intervención y de representación jurídica instalada en la Región.

f.- La ocurrencia de estos hechos, debe ser motivo de una profunda reflexión para la Dirección Regional, la que, comprometiendo la participación de directivos, supervisores, educadores y otros funcionarios del Servicio, aborde los diversos niveles de la intervención, evaluando procedimientos, estándares de personal, idoneidad técnica de los trabajadores, directivos y responsables, capacitación, cuidado de equipo, etc., de forma que se concluya con la adopción de medidas preventivas que eviten la ocurrencia o reiteración de hechos de esta naturaleza.

5.- Procedimientos a seguir por la Dirección Nacional.

a.- En las situaciones referidas en este documento, el Departamento Técnico respectivo de la Dirección Nacional, deberá, reunir y sistematizar la información vinculada al caso, pudiendo concluir en la necesidad de dictar orientaciones o lineamientos específicos relacionados con el funcionamiento de los Centros de Administración Directa, tendientes a prevenir, detectar y reaccionar oportunamente frente a situaciones o hechos a los que se refiere esta circular.

b.- Cada jefatura de Departamento definirá una unidad o persona responsable dentro de la misma, que deberá cumplir con las obligaciones de sistematización y análisis que de la presente circular emanan. Esta decisión será comunicada a las direcciones regionales.



OFICIO CIRCULAR. Nº / 04 /

ANT.: No hay.

MAT.: Imparte instrucciones en caso de fallecimiento de niños, niñas o adolescentes atendidos por el SENAME y sus colaboradores acreditados.

Santiago, 23 JUN 2016

DE : HUGO HERRERA ANDREUCCI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

A : DIRECTORES/AS REGIONALES
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Junto con saludar, el presente instrumento tiene por objeto, impartir instrucciones en caso de fallecimiento de un niño, niñas, adolescente y/o sujetos de atención, atendido directamente por el Servicio Nacional de Menores o a través de la red de colaboradores acreditados de sus funciones.

En primer término y de conformidad a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, que creó el Servicio Nacional de Menores y fijó el texto de su Ley Orgánica del, el SENAME es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

El artículo 2º de dicho texto legal, dispone que el SENAME dirigirá especialmente su acción:

- 1) A los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:
 - a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;
 - b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;
 - c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, y
 - d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica.
- 2) A los adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquellos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.
- 3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, - Tratado Internacional ratificado por Chile- promulgado por Decreto Supremo Nº830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Estado de Chile se constituye como garante de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes, encontrándose obligado a asegurar su cumplimiento. En dicho sentido, conforme al artículo N°1, "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales".

En el artículo 3° N° 1, de la Convención, se señala que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". A su turno, en el numeral 3 del mismo artículo, se consagra la obligación de los Estados Partes de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

PRIMERO: En caso de producirse el fallecimiento de un niño, niña, adolescente y/o sujeto de atención, atendido en un centro de administración directa del SENAME o en proyectos o establecimientos administrados por colaboradores acreditados, en residencias y familias de acogida, la autoridad directiva que se encontrare a cargo, deberá realizar la denuncia ante el Ministerio Público y, además, informar de la forma más expedita tal circunstancia, al Director/a Regional del SENAME, de la región donde el fallecimiento se haya producido, en los términos que a continuación se indican.

SEGUNDO: El /la Director/a Regional, tan pronto tome conocimiento de tal situación deberá:

1. Informar inmediatamente del hecho y sus circunstancias al Director Nacional, equipo directivo y Jefaturas de los Departamentos Técnicos del Servicio que correspondan. Dicha información deberá contener: la identidad del niño, niña, adolescente y/o sujeto de atención, edad y las condiciones generales en las que se produce el fallecimiento. Los hechos serán informados por escrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. Certificar y obtener copia íntegra de la denuncia que se haya efectuado ante el Ministerio Público, de conformidad al artículo 61 letra k) del D.F.L. N° 29, del 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 175 literal b) y 176 del Código Procesal Penal.
3. La presente Circular viene en modificar en todo aquello que corresponda, las Circulares 2308 y 2309 del año 2013.
4. Dentro de las 24 horas de conocida la situación, remitir todos los antecedentes al Departamento Técnico respectivo, según pautas de trabajo y formatos de registro técnico establecidos por cada instancia.

Los antecedentes que deben ser ingresados a la plataforma Senainfo (según corresponda) y remitidos son los siguientes:

- a) Oficio de Ingreso (orden de tribunal).
- b) Certificado de Nacimiento.
- c) Certificado de Defunción.
- d) Señalar si el fallecimiento se produce dentro o fuera del centro de administración directa, residencia o familia de acogida, familia biológica, indicando lugar específico del mismo.
- e) Informe de Profundización Diagnóstica o herramienta afín.
- f) Plan de Intervención Individual, Familiar y Socio-Comunitario y/o Informes de Proceso.
- g) Registro de atenciones de Salud o Fichas Clínicas elaboradas por las Unidades de Salud.

- h) Recetas médicas.
- i) Registro de Situaciones de Conflicto o Actas de Comités de Disciplina, según proceda.
- j) Registro de Permiso Especial con Adultos Familiares o de otros permisos legales.
- k) Oficio al Tribunal correspondiente en el que se informa del fallecimiento.
- l) Oficio a Defensoría y Ministerio Público por el cual se informa del fallecimiento.
- m) Copia de la Denuncia ante Ministerio Público.
- n) Indicación de si se ha ordenado iniciar procedimiento disciplinario, acompañando copia de la resolución que lo instruido, o si se ha dispuesto investigación y medidas adoptadas, tratándose de un colaborador acreditado.

TERCERO: Se hace presente la obligación de reserva y confidencialidad de los antecedentes, información y en el tratamiento de datos personales y sensibles, relacionados con el fallecimiento del niño, niña o adolescente, salvo los casos que la ley lo autorice. Los/las funcionarios/as que tengan acceso a la información o antecedentes relacionados con los hechos en referencia, están obligados a guardar secreto sobre los mismos.

CUARTO: La mantención y custodia del registro que contiene la información del niño, niña o adolescente, será responsabilidad del director del centro de administración directa del SENAME o del director del establecimiento o proyecto, si un colaborador acreditado prestaba la atención.

Cada Departamento Técnico generará indicaciones técnicas específicas para el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Se instruye la difusión de las presentes instrucciones a todos los/las funcionarios/as de su dependencia y a los colaboradores acreditados, relevando el carácter de obligatoria de las mismas, a partir de su dictación.

Saluda atentamente a ustedes.,



ANDREUCCI
Director Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/IFM/MFGP/JLS

DISTRIBUCION:
Directores/as Regionales SENAME.
Departamentos, Subdepartamentos y Unidades Dirección Nacional.
Oficina de Partes.

Anexo 6 Solicitud de Susceptibilidad de adopción



MATERIA : **Susceptibilidad de Adopción.**
NIÑA/O : **XXXX**
RUN : **XXXX**
DOMICILIO (de Residencia o FAE) : **XXXX**
SOLICITANTE (DR respectivo) : **XXXX**
RUN : **XXXX**
DOMICILIO : **XXXX**
ABOGADO PATROCINANTE : **XXXX**
RUN : **XXXX**
DOMICILIO : **XXXX**
CORREO ELECTRÓNICO : XXXX@sename.cl

EN LO PRINCIPAL : Solicita se declare a **niña/o** susceptible de ser **adoptada/o** como trámite previo a la adopción
PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos, sin perjuicio de su incorporación en la etapa procesal pertinente;
SEGUNDO OTROSÍ : Se disponga se traiga a la vista causa/s que indica,
TERCER OTROSÍ : Se tenga por acompañado documento a fin de que se despachen las cartas certificadas a familiares que se indican y se requiera domicilios a organismo que indica (salvo que cuenten con el informe de redes familiares que emite el SRCel, en tal caso deberá acompañarse)
CUARTO OTROSÍ : Se notifique personalmente a personas que indica
QUINTO OTROSÍ : Se notifique por carta certificada
SEXTO OTROSÍ : Se ordene notificación por aviso en el Diario Oficial
SÉPTIMO OTROSÍ : Se cite a personas que indica
OCTAVO OTROSÍ : Se designe Curador Ad-litem
NOVENO OTROSÍ : Se designe Abogado de la CAJ a la familia de origen de la niña
DÉCIMO OTROSÍ : Se ordene reserva
ÚNDECIMO OTROSÍ : Medios de prueba
DUODÉCIMO OTROSÍ : Solicita forma de notificación que indica
DECIMO TERCER OTROSÍ : Patrocinio y Poder

S. J. de Familia de XXXX

XXXX, XXXX, Directora Regional XXXX del Servicio Nacional de Menores SENAME, con domicilio para estos efectos en XXXX, a VS., con todo respeto digo:

Que de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Exenta N° XXXX, de fecha XXXX, por medio de la cual se nombra a la suscrita en el cargo que indica y Resolución Exenta N° XXXX, de fecha XXXX, a través de la cual el/la Directora/a Nacional de este Servicio, delega la facultad de patrocinar las solicitudes de procedimientos previos a la adopción y de conformidad a la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores, vengo en solicitar a VS., se sirva declarar que la niña XXXX, CI: XXXX, de XXXX años de edad (fecha de nacimiento XXXX XXXX), **de filiación determinada respecto de su madre**, es susceptible de ser adoptada.

La presente solicitud se funda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, que a continuación paso a exponer:

LOS HECHOS:

- 1.- Que, con fecha XXXX (contextualizar la historia institucional de la niña, conforme a los antecedentes que constan en la medida de protección).
- 2.- En cuanto al **grupo familiar** de la niña XXXX, éste se compone de las siguientes personas:

PADRES:

- **Madre:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Padre:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.

ABUELOS MATERNOS:

- **Abuela materna:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Abuelo materno:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.

ABUELOS PATERNOS:

- **Abuela paterna:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Abuelo paterno:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.

Hermanos por filiación materna:

- **Hermana:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX, etc.

- 3.- En cuanto a los **Antecedentes de Salud de la niña**; se puede señalar lo siguiente:
- 4.- En cuanto a la **situación habitacional de los padres de la niña**, puedo señalar XXXX.
- 5.- En cuanto a las **evaluaciones realizadas a la familia de la niña**, cabe señalar VS., que XXXXX.
- 6.- Respecto a las **visitas de los padres a la niña en la Residencia**, debo señalar XXXX (referirse a la frecuencia y calidad de las visitas, incorporar un cuadro que detalle las visitas que la niña recibió y ofrecer como prueba documental, el Registro de Visitas, que maneja la institución).
- 7.- En cuanto a la **evaluación del Desarrollo Psicomotor de la niña**, ésta fue evaluada al ingreso, con el TEST XXXX.

Todo lo anteriormente expuesto permite afirmar que la niña XXXX, se encuentra vulnerada gravemente en su derecho a desarrollarse en el seno de una familia definitiva que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales, de salud y materiales.

En este sentido cabe mencionar que la familia de origen de la niña, no ha velado por el cuidado, crianza y salud de ella, lo cual se corrobora con la información contenida en el Informe de Vínculos Familiares, tampoco han contribuido de una forma debida a la manutención de ella, durante el largo tiempo en el cual ha estado institucionalizada, encontrándose en total abandono por parte de sus padres, los que además no cuentan con las habilidades parentales ni las condiciones socio-familiares, ni bio-psicosociales para asumir en propiedad los cuidados de su hija.

Tampoco cuenta con familia extensa que esté en condiciones de colaborarle, sino que por el contrario han demostrado total desinterés ante la situación de la niña, todo lo cual atenta substancialmente contra los derechos que le asiste y que se consagran en nuestra normativa de infancia, en particular, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Asimismo, sus progenitores se encuentran inhabilitados (artículo 12 N° 1 Ley N° 19.620, en relación al artículo 42 N° 3, 6 y 7 de la Ley N° 16.618 y artículo 12 N° 2 y 3), para asumir de manera responsable sus cuidados. Carecen de habilidades parentales, incurriendo constantemente en situaciones de negligencia y descuido hacia el cuidado y protección de la niña, lo que se refleja en las condiciones en que estaba la niña. No visualizándose proyección de egreso con sus padres o familia extensa.

Por otra parte, los padres no cuentan con condiciones habitacionales ni con una fuente laboral estable que les permita la satisfacción de las necesidades propias y las de su hija, que le asegure una mínima subsistencia.

Por todo lo cual, **se puede fehacientemente establecer que no existe familia biológica que cuente con las habilidades o competencias parentales mínimas para proporcionar la atención personal y económica a XXXX, de manera definitiva, representando la adopción una medida que le permitirá restablecer el derecho a vivir en el seno de una familia que le brinde afecto, salud, estabilidad económica y emocional que todo niño/a necesita.**

Observación: Plantear el conflicto de derechos fundamentales, ver Minuta de la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy

EL DERECHO:

Los hechos mencionados en el acápite anterior nos permiten concluir que **XXXX**, se encuentra comprendida en la situación descrita en los N° 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 19.620 sobre Adopción de Menores, esto es: *“Artículo 12: Procederá la declaración judicial de que el menor es susceptible de ser adoptado, sea que su filiación esté o no determinada, cuando el padre, la madre o las personas a quienes haya confiado su cuidado se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:*

*1.- Se encuentren **inhabilitados física o moralmente** para ejercer el cuidado personal, de conformidad al artículo 226 del Código Civil”. Causal que se configura principalmente, por los siguientes hechos: **XXXX**.*

Dicha norma VS., debe ser considerada en relación directa con el **artículo 42 N° 3, 6 y 7 de la Ley N° 16.618**, esto es:

3° Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo, tal como se describe en los hechos relatados en la presente solicitud:

6° Cuando maltrataren o dieran malos ejemplos al menor o cuando la permanencia de éste en el hogar constituyere un peligro para su moralidad; tal como se describe en los hechos relatados en la presente solicitud:

7° Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material, tal como se describe en los hechos relatados en la presente solicitud:

Además, con lo expuesto queda de manifiesto que se cumple con el **artículo 1º de la Ley Nº 19.620**, el cual prescribe que el objeto de la adopción es el siguiente: *“Velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por la familia de origen”*.

Por su parte el **artículo 21 de la Convención de los Derechos del Niño**, expresa lo siguiente: *“Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”*.

POR TANTO; con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y de conformidad al artículo 1º, 12 Nº 1 de la Ley Nº 19.620 sobre Adopción de Menores, en relación directa con el artículo 42 Nº 3, 6 y 7 de la Ley Nº 16.618 de menores y las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia, en relación al artículo 3 y 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás normas que sean pertinentes en la especie,

RUEGO A VS., Se sirva tener por presentada solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción a favor de la niña **XXXX**, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva declararla susceptible de ser adoptada.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva tener por ofrecidos los siguientes documentos, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal correspondiente:

1. Certificado de Nacimiento de la niña **XXXX**.
2. Certificado de Nacimiento de la madre de la niña, doña **XXXX**.
3. Certificado de Nacimiento del padre de la niña, don **XXXX**.
4. ORD. Nº **XXXX**, de fecha **XXXX**, que adjunta el Informe de Redes Familiares (que se encuentra incorporado en la medida de protección de la niña), emitido por el SRCel, en el cual se informa acerca de los parientes de la niña, hasta el 3º grado de la línea colateral.
5. Resolución Nº **XXXX**, de fecha **XXXX**, en virtud de la cual se nombra como Directora Regional del Servicio Nacional de Menores, de la Región Metropolitana, a doña **XXXX**.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva ordenar traer a la vista en estos autos, conforme lo dispone el artículo 18 inciso 4º de la Ley Nº 19.620, sobre Adopción de Menores, la/s siguiente/s causa/s, a saber:

- RIT: P - XXX - XXXX, sobre medida de protección de la niña de autos, del Juzgado de Familia de XXXX.
- RIT: P – XXX – XXXX, sobre medida de protección de la niña, del Juzgado de Familia de XXXX.

POR TANTO; de acuerdo a lo expuesto,
RUEGO A VS., se sirva ordenar traer a la vista, las causas ya señaladas, disponiendo las medidas necesarias para tal efecto.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VS., tener a bien ordenar **se requiera con URGENCIA al Servicio de Registro Electoral**, para que informen dentro del **quinto día** por el medio que estimen conveniente, acerca del **último domicilio** de los parientes de la niña hasta el 3º grado de la línea colateral, bajo el apercibimiento de **MULTA**, en caso que no se cumpla dentro del término señalado, según lo dispone el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, o en su defecto se recabe dicha información a través del funcionario habilitado del Tribunal que tenga acceso a la base de datos del Servicio anteriormente mencionado, certificando al efecto y se tenga por acompañado **Informe de Redes Familiares** de la niña, emitido por el SRCel, mediante **Of. Nº XXXX**, de fecha **XXXX**, el cual se incorporó

en la causa sobre Medida de Protección de la niña, causa RIT: P- XXX- XXXX, del Juzgado de Familia de **XXXX**, en el cual se informa a VS., acerca de los parientes de la niña, así como sus respectivos domicilios a fin de que se proceda a la notificación de éstos mediante carta certificada, tal como lo dispone la Ley N° 19.620.

POR TANTO; de acuerdo a lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 14 inciso 2º de la Ley N° 19.620 modificada por la Ley N° 19.968 y artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

RUEGO A VS., se sirva acceder a lo solicitado en los términos planteados.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva citar **PERSONALMENTE** a la audiencia preparatoria, que al efecto se fije, a los **padres** de la niña, en los siguientes domicilios:

- **Madre: XXXX**, RUN: **XXXXXXXX-X**, con domicilio ubicado en **XXXXX**.
- **Padre: XXXX**, RUN: **XXXXXXXX-X**, con domicilio ubicado en **XXXXX**.

Así como en los domicilios que informen, en su oportunidad respecto de ambos padres, el Servicio de Registro Electoral, a objeto que concurra al Tribunal a exponer lo que estime conveniente a los intereses de la niña, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores, de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción de la niña;

POR TANTO; de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Ley N° 19.620, sobre Adopción de Menores

RUEGO A VS., acceder a lo solicitado.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a VS., tener a bien, citar, por **CARTA CERTIFICADA** a la audiencia preparatoria, que al efecto se fije, a los parientes que se indican, en los domicilios que señala el **Informe de Redes Familiares** de la niña, que se acompaña en el 1º otrosí de esta presentación y en los domicilios que informe el Servicio de Registro Electoral, a objeto que concurran al Tribunal a exponer lo que estimen conveniente a los intereses de la ésta, bajo el apercibimiento legal de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción:

ABUELOS MATERNOS:

- **Abuela materna: XXXX**, RUN: **XXXX**, domiciliada en **XXXX**.
- **Abuelo materno: XXXX**, RUN: **XXXX**, domiciliado en **XXXX**.

ABUELOS PATERNOS:

- **Abuela paterna: XXXX**, RUN: **XXXX**, domiciliada en **XXXX**.
- **Abuelo paterno: XXXX**, RUN: **XXXX**, domiciliado en **XXXX**, etc.

SEXTO OTROSÍ: Ruego a VS., atendido a que esta parte desconoce la existencia de otros parientes habilitados para comparecer a éstos autos, tener a bien disponer, se cite a través de aviso en el **DIARIO OFICIAL**, a **audiencia preparatoria**, que al efecto se fije, a los ascendientes de la niña de esta causa y a los otros consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral, para que concurran al tribunal a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquélla, bajo el apercibimiento legal, de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción, ordenando se redacte el **EXTRACTO** respectivo.

POR TANTO; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores modificada por la Ley N° 19.968,

RUEGO A VS., se sirva acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO OTROSÍ: Ruego a VS., citar a audiencia preparatoria a las siguientes personas que se individualizan a continuación:

PADRES:

- **Madre:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Padre:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.

ABUELOS MATERNOS:

- **Abuela materna:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Abuelo materno:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.

ABUELOS PATERNOS:

- **Abuela paterna:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Abuelo paterno:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.

HERMANOS POR FILIACIÓN MATERNA:

- **Hermana:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.

POR TANTO; de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.620 modificada por la Ley N° 19.968.

RUEGO A VS., acceder a lo solicitado.

OCTAVO OTROSÍ: Sírvase VS., designar como Curador Ad-litem de la niña de la presente causa, a un Abogado de la Corporación de Asistencia Judicial CAJ o a un Abogado de cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de los niños/as, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.968.

NOVENO OTROSÍ: Sírvase VS., nombrar desde ya, un Abogado de la de la Corporación de Asistencia Judicial CAJ a la familia de origen de la niña, para el caso de que éstos se opongan a la declaración de susceptibilidad de adopción y de esa manera evitar que la audiencia respectiva se suspenda, para los efectos de dicho nombramiento.

DÉCIMO OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva otorgar al presente procedimiento la debida reserva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19.620.

UNDECIMO OTROSÍ: Ruego a VS., tener presente, que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que franquea la ley para acreditar los hechos alegados en lo principal de esta presentación,

DUODÉCIMO OTROSÍ: Ruego a VS., con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico XXXX@sename.cl

DÉCIMO TERCER OTROSÍ: Ruego a VS., tener presente que designo Abogada patrocinante y confiero poder amplio, con todas y cada una de las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, que declaro conocer y que doy por reproducidas por este acto, al Abogado del Departamento de Adopción del Servicio Nacional de Menores, don/ña **XXXXX**, CI: **XXXXX**, con domicilio para estos efectos en calle **XXXXX**, correo electrónico XXXXX@sename.cl

XXXXXXXXXX

**DIRECTOR/A REGIONAL DE LA REGIÓN XXXXXX
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Anexo 7 Teoría de la Ponderación de Robert Alexy



Minuta de la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy

Los Magistrados para resolver este conflicto o colisión de intereses o derechos y tratándose en definitiva de derechos esenciales y humanos de estos NNA, deberían recurrir a la **Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy** o también llamada **Teoría de la Ponderación**. Esta teoría se refiere en síntesis a una ponderación de derechos fundamentales, colisión de principios, caso en el cual debe en cada caso concreto analizarse cuál de los principios debe ceder frente a otro. Alexy efectúa una distinción entre reglas y principios, precisa que ambas son normas, pero las primeras son normas que pueden ser cumplidas o no (Ej: respetar un disco pare), a diferencia de los principios que son mandatos de optimización, caracterizados por el hecho que pueden ser cumplido en distinto grado. La colisión de reglas puede ser resuelta introduciendo en una de ellas una cláusula de excepción o resueltas por criterios de jerarquía (lex superior deroga inferior) o de temporalidad (lex posterior deroga lex anterior) o de especialidad (lex especial prima sobre la general), pero estos criterios no son aptos para la resolución de conflictos de principios. La ponderación o balance de principios exige determinar cuál de los principios debe ceder frente al otro. Esto no implica declarar inválido el principio desplazado ni tampoco el establecimiento de un cláusula de excepción sino tan sólo que en determinadas circunstancias un principio debe ceder. Para ponderar, considerando las circunstancias del caso debe estatuirse entre los principios una relación de precedencia condicionada, a saber, tomando el caso concreto, se indican las condiciones bajo las cuales un principio precede al otro, dejando claro Alexy que bajo otras circunstancias la precedencia puede ser otra. Para ponderar, y en el fondo, establecer una categoría axiológica de los principios en trance, el Juez debe hacer un juicio de valor y, para esa situación específica, sacrificar un principio aplicando el otro. Esta valoración no es en abstracto, sino respecto del posible impacto de su aplicación en el caso concreto. Alexy formula las siguientes dos leyes de ponderación: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro” y “Cuanto más intensa sea la intervención en un derecho fundamental, tanto mayor deben ser las premisas que sustentan la intervención”. También en la aplicación de esta Teoría Alexy alude al Principio de la Proporcionalidad que en síntesis se refiere a la adecuación, la necesidad y la racionalidad del principio por el que se opta. (Teoría de los Derechos Fundamentales. Alexy Robert, Madrid. Centros de Estudios Políticos y Constitucionales. 2001, pag 89 y sgtes)

En definitiva, este reconocido Jurista Alemán refiere que un conflicto de derechos fundamentales –en este caso de niños- se debe decidir, cuál de los principios o derechos en pugna, en el caso concreto, es menos primordial, y por tanto, debe ceder frente al otro. Alexis decíamos efectúa una distinción entre reglas y principios; en el caso que nos ocupa estamos en presencia de principios o derechos fundamentales. Se trata de efectuar un juicio de valor y en definitiva sacrificar un principio –el menos trascendental- a favor del otro –el más trascendental - y siempre para el caso delimitado.

En este sentido, cabe analizar y realizar una ponderación axiológica de los derechos fundamentales de estos niños, es decir, la colisión que se produce entre el derecho a vivir en familia y preservar su identidad y entre el derecho a su integridad física y síquica, a no ser sujetos de abuso y al derecho de protección efectiva de sus garantías, todos derechos de suma relevancia.

Por tanto, se puede concluir, que para un niño/a la integridad física y síquica y el derecho a vivir en un ambiente sano y ajeno al maltrato es necesariamente superior; principio que se vuelve de mayor jerarquía al derecho de vivir en un seno disfuncional y con reales carencias en el cumplimiento y conciencia del rol protector.

GERALDINE OSSANDÓN ESPIC
Abogado
Departamento de Adopción

Anexo 8 Hoja de Ruta Legal



HOJA DE RUTA

ID	
Fecha última actualización	

I.- INDIVIDUALIZACIÓN NIÑO/A O ADOLESCENTE

Nombre	
Fecha de Nacimiento	
Fecha de ingreso a Centro	
Establecimiento a que ingresa	

II.- MEDIDA DE PROTECCIÓN

Tribunal de Familia	
RIT	
Fecha de se hace parte	

III.- FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME QUE SOLICITA ADOPTABILIDAD

--

IV.- DECLARACIÓN DE SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN

Tribunal de Familia	
RIT	
RUC	
Causal/es invocada/s	

V.- OPOSICIÓN

Sí	Quiénes?	
No		

Anexo 9 Solicitud de Cesión en vientre de un no nacido

Solicitud de Cesión en vientre de un no nacido



- EN LO PRINCIPAL** : Solicita se declare a niño/a que indica, susceptible de ser adoptado/a como trámite previo a la adopción;
- PRIMER OTROSÍ** : Acompaña documentos;
- SEGUNDO OTROSÍ** : Solicita se oficie con urgencia a organismo que indica;
- TERCER OTROSÍ** : Solicita forma de notificación que indica;
- CUARTO OTROSÍ** : Patrocinio y poder.

S. J. de Familia de XXXXX

XXXXXXXX (Nombre completo de la usuaria), Chilena, CI: **XXXXXXXX**, soltera, labores de casa, mayor de edad, con domicilio para estos efectos en **XXXXXXXX**, de la ciudad de **XXXXX**, a VS., respetuosamente, digo:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 19.620 sobre Adopción de Menores vengo en manifestar a VS., mi intención de entregar en adopción a mi hijo/a que está por nacer próximamente el mes de **XXXXXXXX del presente año**, atendido a que es un hijo no deseado y además porque no me encuentro capacitada ni en condiciones de hacerme cargo responsablemente de aquél, exponiendo al respecto lo siguiente:

LOS HECHOS:

1.- Que, con fecha **XXXXXXXX** (explicar el contexto y los motivos por los cuáles la usuaria toma la decisión de ceder en adopción a su hijo/a en gestación).

2.- La motivación para ceder al no - nato en adopción, se centra en que es un hijo no deseado **XXXXXXXX**.

Además VS., en la actualidad no cuento con las condiciones emocionales, habitacionales, laborales, ni económicas, para asumir responsablemente el cuidado del lactante. Tampoco cuento con el apoyo de mi familia, ya que si bien ésta tiene conocimiento de mi embarazo, no mantengo una relación fluida de comunicación ni de apoyo de su parte, es por ello, que solicito a VS., que se mantenga la confidencialidad respecto a mi decisión de ceder a mi hijo/a en adopción.

Cabe señalar, que los profesionales de la Unidad de Adopción, realizaron las coordinaciones para que retomara mis controles perinatales en el CESFAM **XXXXXXXX**, ya que había dejado de controlarme ausentándome de dicho Centro, siendo finalmente atendida con fecha **XXXXXX**, por la matrona, quien estimó como fecha probable de parto el mes de **XXXXXXXX** de 2017.

3.- Por otra parte VS., tampoco he generado vinculación afectiva con el niño/a en gestación, es por ello que no deseo tener contacto alguno con éste al nacer. Sin embargo, deseo que mi hijo tenga la posibilidad de crecer en un hogar familiar que le brinde las atenciones, amor y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

4.- Es por lo anterior, que considero que la entrega en adopción de mi hijo/a, es una excelente manera de otorgarle una familia que lo quiera, que lo cuide, lo proteja y que le pueda brindar mejores perspectivas, ya que serían personas que realmente deseen con todo su corazón asumir su cuidado, satisfacer todas las necesidades materiales y espirituales que el niño/a requiere.

5.- Por otra parte VS., deseo que mi decisión se respete hasta el parto y se me autorice a no ver, ni amamantar a mi hijo/a, durante mi estadía en el Hospital **XXXXXXX**.

6.- En virtud de todo lo anterior, ingresé al programa "Orientación a la Familia de Origen, Madre y Padre en Conflicto con su maternidad", del SENAME, durante las entrevistas que me han realizado, se me ha informado de todos los elementos psicosociales y jurídicos que me permitieron tomar una decisión libre e informada respecto de ceder en adopción o asumir definitivamente el cuidado del niño/a que ésta por nacer.

9.- De igual forma las profesionales de la Unidad de Adopción, me han orientado respecto de los procesos emocionales por los cuales podría o puedo pasar al tomar esta decisión. Además, en dicha instancia se me informó acerca de la labor de apoyo que se realiza con las madres que han entregado a un niño/a en adopción y de todos los aspectos legales que dicen relación con el procedimiento que regula la entrega de un niño/a antes de su nacimiento.

10.- Debo señalar, en especial, que se me ha informado del plazo de **30 días para ratificar** la decisión ante el Tribunal de Familia después del nacimiento del niño, como también de la posibilidad de desistimiento ante la no ratificación de entrega dentro de dicho plazo.

Finalmente, debo manifestar y destacar que no he sido objeto de ninguna presión ni de ningún apremio de índole moral o psicológico que tenga por finalidad forzarme a entregar al niño en adopción, por el contrario me encuentro totalmente consciente de lo que esto significa y de las consecuencias que a futuro me veré enfrentada y de los que esta decisión trae aparejada.

EL DERECHO

La presente declaración de voluntad se encuentra comprendida en el **artículo 10 de la Ley Nº 19.620**, que indica que el procedimiento del artículo 9º de la citada ley puede iniciarse antes del nacimiento del hijo sólo cuando sea patrocinado por el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste, tal como ocurre en la especie.

POR TANTO, con el mérito de lo expuesto, artículos 8 letra a), 9 y 10, y pertinentes de la Ley Nº 19.620 sobre Adopción de Menores, y modificaciones posteriores introducidas por Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia, artículo 19 Nº 1 de la Constitución Política de la República, y artículo 264 del Código Civil y demás que sean pertinentes en la especie,

RUEGO A VS.: **Se sirva** tener por presentada solicitud en que manifiesto expresamente mi voluntad de entregar a mi hijo/a que está por nacer en adopción, en procedimiento previo a la adopción de declaración de susceptibilidad de adopción, acogerla a tramitación y en definitiva declararlo/a susceptible de ser adoptado/a.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva tener por acompañado, el siguiente documento:

- Mandato judicial otorgado con fecha **XXXXXXX** ante Notario Público de **XXXXXXX**, don **XXXXXXX**, en el cual consta la personería de don/ña **XXXXXXX**, para representar a don/ña **XXXXXXX**, Directora Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Arica y Parinacota.
- Informe Situación Actual Madre Biológica, emitido por la Unidad de Adopción del SENAME, Región de **XXXXXXX**, de fecha **XXXXXXX** de 2017.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VS., oficiar con urgencia al Hospital **XXXXXXX**, informando que la madre del niño de autos ha manifestado su intención de entregarlo en adopción, disponiendo que dicho establecimiento tome las medidas pertinentes de reserva de la causa y de resguardo del niño/a que está por nacer, haciendo presente que la trasgresión de esta obligación de reserva será sancionada con las penas que establece la Ley Nº 19.620 sobre Adopción de Menores; ordenando, de la misma manera, la permanencia del niño en el recinto hospitalario y, cuando éste sea dado de alta, sea ingresado/a a la Residencia **XXXXXXX**, con domicilio en **XXXXXXX**.

POR TANTO, en conformidad a lo expuesto.

RUEGO A VS., acceder a lo solicitado en los términos planteados.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VS., con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien, ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico XXXXXXX@sename.cl

CUARTO OTROSÍ: Sírvase VS., tener presente que designo como abogado patrocinante a don/ña **XXXXXXX**, RUT Nº **XXXXXXX**, Abogado del Servicio Nacional de Menores de la Región de **XXXXXXX**, patente profesional al día, domiciliada en **XXXXXXX**, a quién confiero poder, con todas las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en este acto.

Anexo 10 Solicitud de susceptibilidad por entrega voluntaria, con fines de adopción.

Solicitud de Entrega Voluntaria con Fines de Adopción



- EN LO PRINCIPAL** : Solicita se declare a niño/a que indica susceptible de ser adoptado como trámite previo a la adopción.
- PRIMER OTROSÍ** : Solicita Medida Cautelar que indica.
- SEGUNDO OTROSÍ** : Acompaña documentos.
- TERCER OTROSÍ** : Solicita forma de notificación que indica.
- CUARTO OTROSÍ** : Patrocinio y Poder.

S. J. de Familia de XXXXXX.

XXXXXXX (Nombre completo de la usuaria), Chilena, CI: **XXXXXXX**, soltera, labores de casa, mayor de edad, con domicilio para estos efectos en **XXXXXXX**, de la ciudad de **XXXXX**, a VS., respetuosamente, digo:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º y 9º de la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores, vengo en manifestar a VS., la intención de entregar en adopción a mi hijo/a **XXXXXXXXX**, RUN N° **XXXXXXXXX**, nacido el **XXXXXXXXX**, en el Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital **XXXXXXXXX**, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

Que, como se refirió precedentemente, el día **XX** de **XXXX** de **XXXX**, a las **XX:XX** horas, nació mi hijo **XXXXXXXXX**, a las 38 semanas de gestación, con un peso de 3.580 kg y talla de 50 cm., en el Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital **XXXXXXXXX**, de esta ciudad.

Cabe señalar, que ese mismo día, la Encargada del Programa Chile Crece Contigo del Hospital **XXXXXXXXX**, doña **XXXXXXXXX**, se comunicó con la Asistente Social de la Unidad de Adopción del SENAME Regional, solicitando la atención de la suscrita, considerando que estaba ingresando a la maternidad ya con síntomas de parto, habiendo manifestado previamente que deseaba entregar a mi hijo que estaba por nacer en adopción. Una vez que nace mi hijo, reitero mi solicitud de ceder a mi hijo en adopción al equipo de profesionales del Programa Chile Crece Contigo.

Que, el embarazo que cursé no fue planificado y tampoco tomé conocimiento de mi estado de gravidez sino hasta los siete meses de gestación, ya que no advertí síntomas que dieran cuenta de mi embarazo.

Respecto del origen de mi embarazo, éste se dio en una relación de pololeo con un tercero a quien no deseo identificar, el cual una vez que toma conocimiento de mi embarazo reacciona de mala forma, tomando una actitud desligada e irresponsable en relación a su paternidad.

Por su parte, soy oriunda de la ciudad de **XXXXXXXX**, resido en **XXXXXXXX** por razones laborales me encuentro en esta ciudad, soy madre de 4 hijas, todas ellas menores de edad, que se encuentran a mi cargo, no posee una relación de pareja estable actualmente, por lo tanto la concepción de este embarazo, no fue planificada.

Importante referir VS., que tomé la decisión de ceder a mi hijo/a en adopción, desde que me enteré que estaba embarazada, además al no contar con el apoyo de mi pareja, las opciones de entregarle una calidad de vida acorde con las necesidades de un lactante se disiparon. Considero que una familia adoptiva podría brindarle a mi hijo/a toda la atención y cariño necesario para que se desarrolle de manera integral.

Además, en la actualidad no cuento con las condiciones emocionales, habitacionales, laborales, ni económicas, para asumir responsablemente el cuidado del lactante. Es por todo lo anterior, que **solicito a VS., que se mantenga la confidencialidad respecto a mi decisión de ceder a mi hijo/a en adopción.**

Por otra parte VS., tampoco he generado vinculación afectiva con el/la niño/a, es por ello que no deseo tener contacto alguno con éste/a, ni darle lactancia materna. Sin embargo, deseo que mi hijo/a tenga la posibilidad de crecer en un hogar familiar que le brinde las atenciones y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

Es por lo anterior, que considero que la entrega en adopción de mi hijo/a, es una excelente manera de otorgarle una familia que lo quiera, que lo cuide, lo proteja y que le pueda brindar mejores perspectivas, ya que serían personas que realmente deseen con todo su corazón asumir su cuidado, satisfacer todas las necesidades materiales y espirituales que el niño requiere.

En virtud de todo lo anterior, ingresé al programa “Orientación a la Familia de Origen, Madre y Padre en Conflicto con su maternidad”, del SENAME, durante las entrevistas que me han realizado, se me ha informado de todos los elementos psicosociales y jurídicos que me permitieron tomar una decisión libre e informada respecto de ceder en adopción o asumir definitivamente el cuidado del niño/a.

De igual forma las profesionales de la Unidad de Adopción, me han orientado respecto de los procesos emocionales por los cuales podría o puedo pasar al tomar esta decisión. Además, en dicha instancia se me informó acerca de la labor de apoyo que se realiza con las madres que han entregado a un niño/a en adopción y de todos los aspectos legales que dicen relación con el procedimiento que regula la entrega de un niño/a antes de su nacimiento.

Es del caso señalar VS., que cuando me enteré de la adopción, la visualicé como una buena posibilidad, ya que deseaba que el niño/a estuviera bien, en una familia que lo quiera, no en el ambiente tenso en el que yo me encuentro.

Atendido todo lo anteriormente expuesto y a mi seria decisión de ceder a mi hijo/a en adopción, con posterioridad al parto, me negué a conocerlo/a y a amamantar al bebé, informé de la situación al Hospital y ellos tomaron todas las providencias necesarias para alimentarlo.

Cabe señalar VS., que los profesionales de la Unidad de Adopción del SENAME, me ofrecieron todo el apoyo en la problemática que estaba atravesando, invitándome a reflexionar en relación a mi motivación frente al hecho de ceder a mi hijo/a en adopción y sobre las distintas alternativas que podrían existir a la decisión de la entrega.

Debo también señalar, que se me ha informado en forma especial, del plazo de **30 días que me asiste para retractarme de esta decisión ante el Tribunal de Familia**, contados desde la fecha en que declare mi voluntad de ceder al RN en adopción ante VS., así como también del hecho que vencido dicho plazo, no me encontraré en posibilidad de hacer uso de tal derecho.

Finalmente debo manifestar y destacar que **no he sido objeto de presión o apremio alguno, sea de índole moral o psicológico** que tenga por finalidad forzarme a entregar al niño/a en adopción, por el contrario, me encuentro totalmente consciente de lo que esto significa y de las consecuencias que a futuro me veré enfrentada, así como también de los efectos que esta decisión trae aparejada para mí.

EL DERECHO:

La presente declaración de voluntad se encuentra comprendida en los artículos 8º y 9º de la ley 19.620, que indica que respecto de aquellos niñas/os cuyos padres no se encuentren capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él **y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el Juez, el padre, la madre del niño o ambos tendrán un plazo de 30 días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado tal voluntad.**

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 8º letra a), y artículo 9º, así como las demás normas de la Ley Nº 19.620 sobre Adopción de Menores, que resulten pertinentes en la especie, así como las posteriores modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia y el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

RUEGO A VS.: Se sirva tener por presentada solicitud en virtud de la cual, manifiesto mi voluntad de entregar al niño/a que acaba de nacer el día **XXXXXXXX** de 2017, en adopción, en procedimiento de Declaración de Susceptibilidad de Adopción, acogerla a tramitación y en definitiva declarar al niño/a como susceptible de ser adoptado/a.

PRIMER OTROSÍ: Atendida la necesidad de proteger los derechos de éste lactante, que es objeto de este procedimiento, ruego a VS., se sirva adoptar la medida cautelar especial contemplada en el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.968, consistente en que se **ordene el ingreso del recién nacido XXXXXXXX**, RUN N° **XXXXXXXX**, nacido el **XXXXXXXX**, a la Residencia **XXXXXXXX**, con la finalidad de proporcionar las condiciones de protección y cuidados nutricionales en conformidad a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VS., Se sirva tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Copia simple mandato judicial otorgado por el Director/a Regional del Servicio Nacional de Menores, don/ña **XXXXXXXX**, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don/ña **XXXXXXXX**.
2. Certificado de nacimiento de doña **XXXXXXXX**.
3. Certificado de Nacimiento del lactante **XXXXXXXX**.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VS., con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien, ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico XXXXXXXX@sename.cl.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase VS., Tener presente que designo abogado patrocinante a don/ña **XXXXXXXX**, Abogado del Servicio Nacional de Menores de la Región **XXXXXXXX**, según consta en escritura pública otorgada con fecha **XXXXXXXX**, domiciliada en **XXXXXXXX**, en la ciudad de **XXXXXXXX**, a quién confiero poder con todas las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

Anexo 11 Declaración Jurada de Extravío de cédula de identidad ante notario.

Declaración Jurada Extravío de Cédula de Identidad

DECLARACIÓN JURADA

En **XXXXX**, a **XX** de **XXXXXXXXX** de 2017, comparece don(ña) **XXXXX**, chileno(a), cédula nacional de identidad número **XXXXXXXXX-X**, Abogado de la Unidad de Adopción, de la Dirección Regional de **XXXXX** del Servicio Nacional de Menores, con domicilio en **XXXXX**, ciudad de **XXXXX**, el/la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y declara lo siguiente: Que me consta que la cédula nacional de identidad del/la niño/a **XXXXXXXXX**, se ha extraviado y este Servicio desconoce el paradero de la misma, por lo tanto es imposible acompañarla en el expediente de adopción por matrimonio residente en el extranjero, para los efectos de efectuar la nueva inscripción civil del/la niño/a como hijo/a del matrimonio conformado por don **XXXXXXXXX**, Pasaporte número **XXXXXXXXX-X** y por doña **XXXXXXXXX**, Pasaporte número **XXXXXXXXX-X**, ambos de nacionalidad **XXXXXXXXX**.

En comprobante y previa lectura, firma



EN LO PRINCIPAL

: Acompaña declaración jurada que indica.

OTROSI

: Solicita lo que indica.

S. J. de Familia de XXXXXX

XXXXXXXXXX, Abogado, en representación del Servicio Nacional de Menores, en causa sobre Adopción Internacional, caratulada "**XXXXXX-XXXXXX**", causa **RIT: A-XX-2017**, a **VS.**, con respeto digo:

Que, en este acto, vengo en acompañar declaración jurada de la suscrita de fecha **XXXXXXXXXX**, prestada ante el Notario Público don **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el cual se da cuenta del extravío de las cédulas de identidad de los niños **XXXXXXX** y **XXXXXX** ambos de apellidos **XXXXXX**.

POR TANTO;

RUEGO A VS., tener por acompañada la declaración jurada ya referida.

OTROSI: Solicito a VS., en razón del extravío de las Cédulas de Identidad ya referidas, se sirva dar curso progresivo a estos autos, ordenando la confección de la carpeta de antecedentes de los hermanos, a fin de que ésta sea remitida por mano, al Oficial del Registro Civil e Identificación de la ciudad de Santiago, en atención a que se trata de una Adopción Internacional.

Anexo 12 Solicitud de Adopción Nacional

Solicitud de Adopción Nacional



- | | | |
|------------------------|---|--|
| EN LO PRINCIPAL | : | Solicita Adopción de <u>niño/a</u> que indica. |
| PRIMER OTROSÍ | : | Solicita cuidado personal provisorio. |
| SEGUNDO OTROSÍ | : | Solicita se agreguen antecedentes que indica. |
| TERCER OTROSÍ | : | Acompaña documentos, sin perjuicio de su incorporación en la etapa procesal correspondiente. |
| CUARTO OTROSÍ | : | Solicita autorización para realizar programa de enlace. |
| QUINTO OTROSÍ | : | Propone fecha de audiencia |
| SEXTO OTROSÍ | : | Solicita forma de notificación que indica. |
| SEPTIMO OTROSÍ | : | Patrocinio y Poder. |

S. J. de Familia de XXXXXXXX.

Don XXXXXXXX, Chileno, cédula nacional de identidad N° XXXXXXXX, casado, Agente Comercial con mención en Publicidad y doña XXXXXXXX, chilena, cédula nacional de identidad N° XXXXXXXX, casada, Técnico en Comercio Exterior e Ingeniera en Negocios Internacionales, ambos con domicilio en XXXXXXXX, ciudad de XXXXXXXX, a VS. respetuosamente decimos:

- 1.- Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.620 que regula las normas sobre Adopción de Menores, venimos en solicitar a VS., la adopción de la niña XXXXXXXX, cédula nacional de identidad N° XXXXXXXX, nacida el día XXXXXXXX, inscrita en la circunscripción de XXXXXXXX bajo el N° XXXXXXXX, del año XXXXXXXX, quien fue declarada susceptible de ser adoptada en causa **RIT: A-XX-XXXX**, del Tribunal de Familia de XXXXXXXX, por sentencia de segunda instancia de fecha XXXXXXXX, dicada por la Illtma. Corte de Apelaciones de XXXXXXXX, la cual se encuentra firme y ejecutoriada con fecha XXXXXXXX.
- 2.- Que los solicitantes somos un matrimonio chileno con residencia permanente en Chile, con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX y que contrajimos matrimonio con fecha XXXXXXXX, en la ciudad de XXXXXXXX, el cual fue inscrito en el SRCel bajo el N° XXX, del año XXXX, teniendo en la especie, más de XX años de matrimonio, con diferencia de más de veinte años con la niña precedentemente individualizada y cumplimos con los requisitos exigidos en el artículo 20 de la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores.
- 3.- El solicitante nació el XX de XXXXXXXX de 19XX y actualmente se desempeña como XXXXXXXX.
- 4.- La solicitante nació el XX de XXXXXXXX de 19XX y actualmente se desempeña como XXXXXXXX.
- 5.- Los solicitantes no tienen hijos biológicos, por una infertilidad indeterminada de ambos, que les ha impedido concebir un hijo.

6.- Los solicitantes, hemos sido evaluados por el Servicio Nacional de Menores desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, estableciéndose que constituimos un matrimonio idóneo para asumir la paternidad adoptiva de **XXXXXXX**, por lo cual reunimos todas y cada una de las condiciones familiares, económicas, morales y afectivas para tal objeto, lo que se acredita con el “*Certificado de Idoneidad*” que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación y con los antecedentes que constan en la carpeta de evaluación de idoneidad que se acompañará en la oportunidad procesal pertinente.

7.- La adopción solicitada reportará amplias ventajas y beneficios para la niña **XXXXXXX**, según se acreditará en la secuela de la presente causa.

8.- De igual forma, queremos hacer presente a VS., que la niña se encuentra actualmente en la Residencia **XXXXXXX**, de esta ciudad, bajo supervisión directa del Servicio Nacional de Menores.

9.- Finalmente, de acogerse la presente solicitud por VS., ambos deseáramos inscribir a la niña con el nombre que a continuación señalamos:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

POR TANTO, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y lo dispuesto en los artículos 8º, 23 y siguientes de la Ley Nº 19.620, sobre Adopción de Menores, artículo 1º y 19 Nº 1 de la Constitución Política de la República de Chile y artículo 3º y 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

ROGAMOS A VS., Se sirva tener por interpuesta solicitud de Adopción de la niña **XXXXXXXXXXXX**, a favor del matrimonio compuesto por don **XXXXXXX** y doña **XXXXXXX** ya individualizados, acogerla y en definitiva declarar la adopción de la niña a favor de los solicitantes, disponiendo se cancele la antigua inscripción y se ordene realizar una nueva inscripción de la niña, en la que figure como hija del matrimonio solicitante.

PRIMER OTROSÍ: Que, no habiéndose entregado con anterioridad el cuidado personal la niña **XXXXXXX**, de **X** años y **XX** meses de edad, venimos en solicitar a VS., se nos confíe el **cuidado personal provisorio** de **XXXXXXX**, hasta la fecha de la audiencia preparatoria que al efecto se fije, con el propósito de **desinternarla** e iniciar así un proceso de vinculación afectiva que permita una adecuada integración y adaptación de la niña en nuestra familia, favoreciéndose de esta forma, un integral desarrollo de la misma.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 19.620;

ROGAMOS A VS., se sirva acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: **Sírvase VS.**, tener a bien, disponer, se agreguen a estos autos, conforme lo dispone el artículo 24 inciso 1º de la Ley 19.620, sobre Adopción de Menores, la causa sobre procedimiento previo de Declaración de Susceptibilidad de Adopción de la niña, seguido ante el Juzgado de Familia de **XXXXXXX**, causa **RIT: A-XX-20XX**, disponiéndose las medidas pertinentes para tal efecto.

TERCER OTROSÍ: **Sírvase VS.**, tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal correspondiente:

1. Certificado de idoneidad emitido por el Servicio Nacional de Menores del matrimonio **XXXXXXX - XXXXXXX**.
2. Certificado de Matrimonio de los solicitantes.
3. Partida de nacimiento de la niña **XXXXXXXXXXXX**.

4. Copia autorizada de la sentencia dictada por el Tribunal de Familia de **XXXXX**, en causa **RIT: A-XX-20XX**, que declara a la niña susceptible de ser adoptada, la cual se encuentra firme y ejecutoriada.

POR TANTO:

ROGAMOS A VS., Tener por acompañados los documentos, sin perjuicio de su incorporación en la etapa procesal correspondiente.

CUARTO OTROSÍ: Solicito respetuosamente a VS., se sirva autorizar a los Profesionales de la Residencia **XXXXXXXX** y a los Profesionales de la Unidad de Adopción de SENAME Región de **XXXXXXXX**, a desarrollar el Programa de Enlace de la niña junto al matrimonio solicitante, con el objeto de iniciar una vinculación afectiva personal con **XXXXXXXX** y de esa forma lograr con éxito la adaptación de ésta en su nuevo núcleo familiar y desinternarla de la Residencia en la cual ha permanecido desde sus primeros meses de vida.

QUINTO OTROSÍ: **Sírvase VS.**, fijar como fecha de audiencia preparatoria el día XX de XXXXXXX de 20XX, a fin de desinternar a **XXXXXXXX**, lo antes posible o de no ser posible, se fije la fecha que VS., estime pertinente.

SEXTO OTROSÍ: **Rogamos a VS.**, con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien, ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, al siguiente correo institucional: XXXXXXXX@sename.cl

SEPTIMO OTROSÍ: **Sírvase VS.**, tener presente que designamos como abogado patrocinante a don/ña **XXXXXXXX**, RUT N° **XXXXXXXX**, Abogado del Servicio Nacional de Menores de la Región de **XXXXXXXX**, patente profesional al día, domiciliada en **XXXXXXXX**, a quién conferimos poder con todas las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en este acto.

Anexo 13 Guía práctica para la intervención en crisis en familias adoptivas

**GUÍA PRÁCTICA
PARA LA INTERVENCIÓN EN CRISIS EN FAMILIAS ADOPTIVAS**

**Departamento de Adopción
Servicio Nacional de Menores**

INDICE

- I. FUNDAMENTACIÓN**
- II. FASES DE LA INTERVENCIÓN**
 - 1.- DIAGNÓSTICO**
 - 2.- INTERVENCIÓN**
 - 3.- RESOLUCIÓN**

I.- FUNDAMENTACIÓN

La Adopción constituye una medida no sólo restitutiva de derechos, sino también terapéutica, para muchos niños y niñas que han vivido distintas vulneraciones, tanto aquellas producidas respecto de sus familias de origen (especialmente negligencia, abandono y maltrato), así como también aquellas que se producen con posteridad a su ingreso al sistema proteccional, entre lo cual se incluyen la separación del entorno familiar y la institucionalización.

Lo anterior es muy relevante por cuanto la gran mayoría de los niños/as que son integrados a una familia adoptiva –especialmente si son mayores de 3 años de edad-, presentan un trastorno del vínculo derivado de su historia de vida, asociada en muchos casos a experiencias traumáticas, negligencia severa y/o abandono temprano de parte de su familia biológica, a lo cual se agregan procesos de victimización secundaria, causados por las redes o sistemas sociales encargados de revertir su situación.

En lo referido al niño/a:

Es relevante considerar que los niños y niñas mayores que afrontan un proceso de adopción nacional o internacional, habitualmente han vivido largos períodos de institucionalización, ya sea por la lentitud en el despeje de su situación familiar; intervenciones técnicas prolongadas y/o asistemáticas con la familia de origen, con innecesaria insistencia en acciones u objetivos inalcanzables, aún a instancia de no contar con resultados observables; lentitud en el inicio y tramitación de los procesos judiciales, tanto de protección como de susceptibilidad de adopción; decisiones legales en las que no prima el interés superior de los niños/as a vivir en familia, etc.

El resultado de ello, son niños y niñas que se van dañando progresivamente por la falta de figuras vinculares estables y nutricias, así como por carecer de condiciones de vida adecuadas y de un ambiente estimulador para su desarrollo, más allá de los esfuerzos por normalizar la vida en las instituciones.

Otro factor a tener en cuenta en un proceso de adopción de niños/as mayores, son los desafíos y sentimientos de pérdida que deben enfrentar en el proceso de adaptación y construcción de la nueva realidad familiar, en tanto, además de abandonar a personas con las que tienen algún vínculo, lugares, hábitos e intimidad ya conocidas, deberán comenzar a convivir con personas extrañas, con costumbres, ritos y expectativas que no siempre pueden satisfacer. En los casos de adopción internacional esto se complejiza, pues el niño/a deberá además afrontar un proceso de transculturación y desarraigo de una realidad sociocultural, para luego integrarse a una sociedad desconocida, un idioma diferente (en la mayoría de los casos), una nueva realidad escolar, etc. Todo lo cual consciente o inconscientemente provoca gran temor y ansiedad, dificultando aún más el proceso de integración familiar.

Dadas las heridas emocionales que serán elaboradas en un largo plazo y los miedos e inquietudes propias de todo proceso adoptivo (dejar el lugar en donde ha vivido los últimos años, los amigos/as, las personas que lo han cuidado, cuestionamientos acerca de si le van a querer, si podrá acostumbrarse a quienes serán sus padres, de cómo se relacionará con ellos, sobre el lugar donde le llevarán, si dejará de ser chileno/a o qué concretamente será), el niño/a que afronta un proceso de adopción se siente atemorizado y estresado al comenzar la convivencia con sus padres, pudiendo volverse altamente desorganizado, especialmente a nivel emocional y conductual.

Hasta que logre recuperarse de esta experiencia desconocida y tensionante, el niño/a puede presentar comportamientos de apego paradójico, en tanto los padres representan una fuente de protección, seguridad y cuidados -que es lo que más desea- pero por otra, constituyen una potencial amenaza de desilusión (por cuanto se percibe el riesgo de experimentar un nuevo abandono), desplegando entonces conductas de prueba a su incondicionalidad, que siempre estarán presentes. La diferencia estará en la intensidad y forma de expresarla, lo que dependerá de distintos factores, no sólo atribuibles al perfil del niño/a, sino a las características y condiciones que ofrezcan los padres adoptivos y al contexto de soporte disponible para una buena resolución.

Cabe destacar que las investigaciones y experiencia en adopción señalan que la disponibilidad de padres competentes tiene mayor peso en el resultado positivo de un proceso adoptivo que el daño y vulnerabilidad del niño/a. Es decir, que todos los elementos de riesgo se atenúan en la medida que se dispone de padres sensibles, empáticos, capaces de resolver problemas, de enfocarse en los logros y recursos -tanto propios como de sus hijos/as-, más que en las dificultades del proceso.

Cuando los niños/as con las características mencionadas, están en situaciones de alto estrés, como naturalmente lo es la experiencia de integrarse a una nueva familia, tienden a presentar las siguientes conductas defensivas y/o adaptativas:

- **Conductas regresivas.**
Orinarse, hablar como un niño/a más pequeño, querer ser cargado en brazos, hablar como bebé, etc.
- **Hiperactivos y/o muy ansiosos.**
Inquietud motora, trastornos en la conducta del sueño y/ o alimentación.
- **Conductas altamente demandantes.**
Exigencias tiránicas de cuidados especiales y/o que le compren todo lo que ven.
- **Conductas de prueba a los límites.**
Mostrarse opositoristas, intolerantes, desafiantes, burlones y omnipotentes, arriesgados o frustrándose rápidamente.
- **No quieren irse de la residencia de protección** o estando con los padres, piden volver.
- **No quieren salir a la calle,** negándose a participar de cualquier actividad propuesta por los adoptantes.
- **Aceptación o marcada preferencia por alguno de los padres.**
Ya sea de atracción a la figura masculina, porque representa un atractivo y novedad, o de rechazo y desconfianza, porque han tenido una experiencia de maltrato o abuso. Ocurriendo también que se muestren muy indiferentes con la figura materna, dadas las experiencias de negligencia y abandono vivenciadas con la propia madre o cuidadora principal, acercándose sólo cuando requieren de algún cuidado específico (comer, lavarse).
Esta situación puede generar gran frustración en la figura parental temporalmente postergada, en tanto puede sentirse instrumentalizada e incluso experimentar celos, lo cual tiende a ocurrir en personas no suficientemente preparadas y/o más egocéntricas o inmaduras, quienes lo viven como un rechazo personal directo de parte del niño/a y no como una expresión de sus necesidades y/o temores vinculados a su historia, lo que dificulta la vinculación de forma recursiva.
- **Evitan el contacto físico con los padres.**
Cuando los niños/as están asustados y estresados, ponen una distancia física como resultado de la necesidad de defenderse emocionalmente. Los padres debieran ser muy respetuosos de estos límites, lo que el propio niño/a irá regulando. El cariño y afecto también se pueden expresar a través de miradas, gestos, comentarios amorosos y un clima emocional de aceptación, lo que irá ayudando a generar más cercanía y confianza con los adoptantes.
- **Expresiones manifiestas de rechazo.**
El niño/a puede manifestar rechazo explícito con expresiones de agresividad verbal, tales como descalificaciones, compararlos con sus antiguas figuras de cuidado, mofarse de ellos, insultarlos, e incluso tratarlos con garabatos etc. Además, de agresiones físicas, incurriendo en patadas, mordeduras, rasguños, tirar objetos, etc.
- **Pataletas frecuentes.**
Tanto en espacios privados como en lugares públicos, en que los padres se sienten muy ansiosos y sobre expuestos.
Cabe señalar que las dos últimas manifestaciones citadas suelen ser las más difíciles de enfrentar para los padres y cualquier adulto a cargo de un niño/a. En estas situaciones, los padres deben aprender a leer las señales del contexto y del niño/a, que les ayuden a anticiparse, intentando

evitar o atenuar la activación emocional y conductual que presenta el niño/a. Asimismo, en los casos que ya se ha desplegado la pataleta, lo deseable es que ambas figuras parentales se apoyen mutuamente, se centren en contener y calmar al niño/a, prefiriendo estrategias que apunten a distraer y reenfocar la atención de éste/a, cuidando especialmente en no incurrir en esos momentos en “llamarle la atención” o “retarle” y menos amenazarlo con castigos o reprimendas, por cuanto esto además de irritar más al niño/a, lo hará sentir menos acogido y comprendido por sus padres.

Esto es importante, porque de lo contrario, los padres entran en espirales de alta frustración, hostilidad o violencia, que en lugar de reenfocar la conducta, aumentan el estrés, así como su frecuencia o intensidad.

- **En el otro extremo, niños/as que se muestran extremadamente serviciales y atentos**, o niños/as muy callados y sumisos, que no se atreven a poner de manifiesto sus demandas, necesidades, miedos, etc. Este perfil también es considerado de riesgo, ya que podría inducir a los padres a acostumbrarse al niño/a bien portado y no visualizar sus necesidades, miedos e inquietudes.

En lo referido a los padres adoptivos:

Esta complejidad en las dinámicas adaptativas de los niños/as, requiere de padres preparados y con la capacidad necesaria para afrontar diversas dificultades. Sin embargo, aun cuando las familias seleccionadas para niños/as con necesidades especiales (grupo de hermanos, niños mayores, experiencias traumáticas, etc.) hayan sido evaluadas como idóneas y hayan participado en procesos de preparación; cuando integran un hijo/a a su hogar, se ven enfrentados a la experiencia concreta del período de prueba del vínculo y es posible que descubran que no cuentan con todas las herramientas necesarias para poder canalizar las distintas conductas de sus hijos/as, sintiéndose generalmente sobrepasados ante las pataletas, conductas desafiantes, agresiones y rechazo, lo cual los inseguriza en su rol, situación que los niños/as perciben de manera amenazante, aumentando con ello el temor de ser nuevamente abandonados.

Es importante tener presente que en el caso de las familias extranjeras, los padres están en condiciones de mayor vulnerabilidad, por cuanto están lejos de su país de origen, en otra cultura, la mayoría no maneja bien el idioma y deben pasar por altas dificultades sin redes familiares, por tanto, pese a la preparación que han recibido, necesitan de apoyo y que se les de seguridad permanentemente.

Por otra parte, también hay casos en que al iniciar la convivencia con sus hijos/as se constatan dificultades preexistentes en los padres, que no han sido reflejadas en los Informes con los cuales han sido postulados o pudieran no haber sido detectadas previamente, tales como:

- Duelos no resueltos y que al contacto con un niño/a concreto se reactivan.
- Poca habilidad en el manejo de conflictos y tensiones.
- Poca flexibilidad, capacidad de contención y/o empatía.
- Focalización en lo normativo, y/o en las capacidades cognitivas-educativas de sus hijos/as. A mayor estrés suelen rigidizarse aún más, como una forma de mantener el control sobre la situación.
- Gran dificultad o incapacidad para tolerar la frustración, necesitando gratificaciones inmediatas de los niño/as, que los valide y les otorgue el reconocimiento en su rol de padres.

- No comprender las manifestaciones de rechazo del niño/a, realizando lecturas equivocadas sobre éstas. Contar con información insuficiente o errada sobre los procesos adoptivos.
- Expectativas irrealistas o inadecuadas en torno a las características del niño/a (diferencias entre el niño/a real del imaginario). Cualquier información adicional o cambio de antecedentes del niño/a, lo viven de manera muy negativa, atribuyéndole en ocasiones una intención premeditada de ocultarles antecedentes.
- Falta de competencias y preparación para manejar los problemas que presentan cotidianamente los niños/a.

Todas las dificultades que va enfrentando las familias se transforman en ocasiones en una espiral creciente de descontrol, lo que refuerza las conductas disruptivas del niño/a, al no ser contenidas y reenfocadas por los adultos, poniendo en ocasiones seriamente en riesgo el vínculo entre ellos. Se complejiza aún más la situación, cuando son hermanos y en los casos de la adopción internacional, donde la construcción del vínculo debe darse dentro de un tiempo acotado y sin que los padres y niños/as cuenten con una red de apoyo afectivo.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de contar con una **Guía Práctica para la Intervención**, que oriente a los profesionales de las Unidades Operativas cuando se presenten situaciones de crisis en las primeras etapas de integración de los niños/as a sus familias adoptivas, a objeto de que cuenten con un itinerario para la intervención que permita, -en lo posible- revertir un fracaso adoptivo, con las consiguientes repercusiones emocionales y jurídicas tanto para un niño/a como para una familia, especialmente considerando la probabilidad de que tras esta experiencia, en el caso del niño/a con necesidades especiales, la institucionalización se vuelva permanente.

La experiencia indica que la vinculación afectiva que construyan los padres en las primeras etapas, es lo que permitirá a éstos tolerar las dificultades que vayan presentando sus hijos/as, no obstante lo complejas que sean, así como solicitar y aceptar ayuda centrada en las necesidades de éstos/as.

II.- FASES DE LA INTERVENCIÓN

Este diseño, basado en la experiencia acumulada de profesionales del SENAME y la reflexión sobre diversos marcos teóricos de intervención en crisis, busca definir responsabilidades, etapas, etc. que orienten el trabajo de quienes intervienen, considerando que estas crisis familiares son una fuente de alto estrés para todos los actores, incluidos los profesionales que trabajan en el área.

FASE 1 - DIAGNÓSTICO:

Responsable: Es la **Unidad Operativa** donde se encuentre la familia con el niño/a cuando se presenta la crisis, ya sea que se trate de una familia de otra región, o de un Organismo Colaborador Acreditado nacional, o Adopción Internacional, en especial en los primeros días de integración familiar.

Si perjuicio de lo anterior, en los casos gestionados por SENAME, el Programa Terapéutico Preadoptivo (PRI) -que conoce y ha trabajado terapéuticamente con el niño/a durante todo el período previo al encuentro con su familia adoptiva- tendrá un rol protagónico en la intervención técnica propiamente tal, para lo cual deberá mantener una estrecha coordinación con la Unidad Operativa responsable, la que a su vez establecerá un monitoreo continuo y una participación activa en las decisiones referidas a la intervención.

Será de responsabilidad del **Departamento de Adopción**, tratándose de adopción Internacional, si las dificultades se presentan en Santiago durante la fase administrativa de la adopción, requiriéndose que dicho profesional cuente con apoyo de dupla psicológica o social.

La prevención de una situación de crisis siempre es la mejor medida, pero ello solo es posible a través de la planificación de un seguimiento sistemático a la familia desde la fase inicial, de forma de poder detectar tempranamente las dificultades en la relación entre padres e hijos/as y actuar con anticipación, particularmente en los casos que se sabe presentarán mayor riesgo. Sin perjuicio de ello y no obstante las acciones preventivas, es importante considerar que no siempre se logra detectar precozmente la magnitud del problema.

Conforme a la Normativa de Solicitantes, el acompañamiento, especialmente en los casos que se supone serán de alto riesgo, niños/as con necesidades especiales en cualquiera de sus modalidades y adultos que impresionen con menos recursos para enfrentar esta etapa, debe ser muy cercano desde el primer día del encuentro, y diario hasta que se logre visualizar que hay una estabilidad en el proceso de integración. Puede ser a través de visitas regulares al domicilio o al lugar donde se hospede la familia –en caso de adopción internacional- y se alterne con llamas telefónicas y/o reportes de los padres o representantes (adopción internacional), a fin de evitar una sobre intervención inicial.

Las variables a analizar deben contemplar:

- **Percepción del niño/a o hermanos**, por parte del/de los adoptante/s y **grado de aceptación/no aceptación de éste/os**.
En términos operacionales, se debe considerar si las observaciones de los padres surgen “sólo desde la queja” del niño/a o también contempla algún nivel de autoevaluación de no estar pudiendo desplegar las respuestas adecuadas para satisfacer sus requerimientos.
Así también, se puede trabajar con alguna técnica terapéutica, como el “termómetro de la vinculación”, lo que permitirá ir evaluando en qué medida se despliegan sentimientos de afecto hacia el niño/a y si éstos van en aumento, son oscilantes o van involucionando a medida que pasan los días. Especial atención se debe tener respecto de los enlaces que involucran hermanos, por cuanto es frecuente que se dé mayor vinculación con uno y a veces mayor dificultad o claramente rechazo hacia el otro/a.
- En caso de **detectar indicadores de rechazo** hacia un niño/a, sean explícitos o indirectos, se debe evaluar hasta qué punto pudiera estar en riesgo su seguridad básica, pues podrían producirse situaciones donde los padres puedan configurarse en un riesgo potencial o amenaza para la integridad física y/o emocional de un niño/a. Si la Unidad Operativa responsable que detecta estos indicadores es la Unidad de Adopción Regional, debe definir si la complejidad del caso amerita interrumpir la continuidad del proceso, pese a los costos asociados a esta medida. A modo de contar con mayores elementos para adoptar una decisión, se puede solicitar asesoría al Departamento de Adopción, lo que será imprescindible para todos los casos de adopción internacional.

En caso que las familias presenten dudas, ansiedad o preocupaciones significativas sobre la integración de un niño/a, se debe ser especialmente sensible en decodificar los mensajes de los adoptantes, evitando “normalizar” situaciones a priori, atribuyendo las conductas de los niños/as sólo a la **etapa de prueba** por la cual atraviesan, o sobredimensionar las capacidades de los adultos, o minimizando sus sentimientos de ansiedad, angustia, rabia, etc.

Se ha observado que en ocasiones es la acumulación de situaciones o sucesos, que aparentemente están bajo control, pero insertos en una dinámica de espiral altamente compleja y conflictiva, donde suelen aumentar las manifestaciones agresivas u opositoras de parte de los niños/as, generalmente entremezclado con reacciones inadecuadas de los padres, lo que determina que una familia directa o indirectamente, señale su dificultad para continuar con el proceso de Adopción.

En toda intervención en crisis, es necesario comenzar por realizar un diagnóstico que permita identificar el mayor número de variables intervinientes, lo que debe considerar al menos las siguientes acciones:

- a) Entrevista a los padres adoptivos con la finalidad, por una parte, de brindarles contención, procurando reflejarles las dificultades que están viviendo y por otra, obtener el máximo de información, considerando al menos los siguientes aspectos:
 - Explorar a qué atribuyen la génesis del conflicto, solicitándoles puedan detallar las causas que estiman desencadenaron la crisis.
 - Conocer desde qué momento visualizan que surgió el conflicto (si éste no se había abierto anteriormente).
 - Analizar la situación como un problema de toda la familia y no de algunos miembros.
 - Redimensionar la situación, manejando el significado y la gravedad del problema y ayudar si es posible, a dar la dimensión adecuada al conflicto (sin minimizar, los padres tienden a ver la situación más grave, dado su nivel de estrés y cansancio físico - psicológico).
 - Evaluar la disposición de los padres para resolver la crisis.
 - Evaluar el grado de vinculación con el niño/a o hermanos, cuando sea el caso. Observar indicadores del estado emocional de los padres (ansioso, irritable, depresivo).
 - Revisar los antecedentes del matrimonio (de acuerdo a los informes social y psicológico), a fin de considerar sus características personales, recursos y competencias, factores de riesgo, etc.

- b) Entrevista al niño/a, preferentemente por psicólogo/a, con la finalidad de contenerlo/a y obtener la información necesaria para el diagnóstico, considerando los siguientes aspectos:
 - Constatar estado emocional actual del niño/a.
 - Conocer su percepción sobre las dificultades presentadas con los padres, de acuerdo a su edad y nivel emocional.
 - Evaluar el grado de vinculación con los padres adoptivos.
 - Considerar los antecedentes del niño/a como su historia, características individuales, estilo de apego, etc.
 - Indagar en caso de hermanos, en relación a su dinámica interna, y roles dentro de la fratria.

- c) Evaluar actitud y, disposición de la red familiar cuando corresponda y experiencia del representante del Organismo Acreditado extranjero, para colaborar en la resolución de la crisis, tratándose de adopción internacional.
- d) Considerar con qué redes de apoyo institucional se cuenta: Residencia o Programa de Familias de Acogida Especializada – Unidad de Adopción Regional– Programa Terapéutico Preadoptivo (PRI), que aporten información o puedan apoyar la intervención.
- e) Registrar los antecedentes más relevantes e informar, según corresponda, al Departamento o a la Región.

FASE 2 - INTERVENCIÓN:

Responsable: Profesional responsable del caso en la Unidad Operativa que corresponda, según dónde se encuentre la familia con el niño/a, con apoyo de dupla psicológica o social.

Tras evaluar los antecedentes relacionados con la crisis, el profesional responsable del caso, en dupla psicossocial, o con la activa participación y liderazgo del Programa Terapéutico Preadoptivo (PRI), si corresponde, debe planear los objetivos de intervención con la familia adoptiva. Estos serán específicos de cada familia y dependerán de muchos factores, tales como la edad del niño/a, número de hijos y las causas detectadas en el diagnóstico asociadas al conflicto.

El propósito de este Plan, de no detectarse factores de riesgo mayores que pudieran afectar la integridad física y emocional del niño/a, debe estar orientado a reforzar o fomentar los mecanismos adaptativos de la familia y ayudarla a reconocer sus propios recursos protectores, que le permitan un mejor ordenamiento familiar.

El desarrollo y éxito de un plan de intervención, dependerá en gran medida de la actitud y compromiso de los padres para continuar con el proceso, no obstante lo difícil y doloroso que para éstos resulte vivenciar el rechazo o desajustes emocionales y/o conductuales de su/s hijos/as.

Realizar la intervención tanto en visitas domiciliarias a la familia o en entrevistas, según corresponda. Además, el acompañamiento debe ser intensivo inicialmente, tanto en forma presencial como telefónico, a objeto de poder controlar el proceso y resolver las dudas que pueden surgir en el día a día.

En caso que la familia no maneje el idioma español, será central contar con la presencia del representante del Organismo Acreditado extranjero muy presente e involucrado con el caso, para lo cual será necesario compartir con él/ella el diagnóstico realizado y las distintas impresiones, de las fortalezas y debilidades que reúnen para enfrentar la situación.

Mientras se está interviniendo con los padres, es importante planear las actividades a desarrollar con los niños/as (las que tienen que tener un carácter lúdico o de intervención) y si será un profesional de la dupla u otro el que permanecerá con ellos/as durante ese período.

Como parte de los recursos para afrontar un proceso de intervención, será especialmente favorable que la Unidad de Adopción Regional y el Departamento de Adopción, cuenten con una red identificada de profesionales especializados y sensibles a la temática adoptiva, que pudieran actuar puntualmente ya sea con la familia o con el niño/a, en casos de justificada necesidad (neurólogos, psiquiatras infantiles, terapeutas familiares, etc.).

Las actividades y consideraciones generales que se sugiere tener presentes en un Plan son:

CON LOS PADRES:

- a. Brindar contención permanente al matrimonio, con la finalidad de que la familia se sienta acogida, lo que por una parte, facilita generar un clima de confianza con SENAME y quienes realicen la intervención y por otra, favorece la transparencia y comunicación que es necesario mantener respecto a cómo va evolucionando la crisis, para poder así adoptar en forma oportuna las medidas que correspondan.
- b. Es fundamental centrarse en la resiliencia de las familias y su capacidad de acogida y adaptación, en lugar de psicopatologizarla. Por tanto, es relevante ofrecer un servicio donde los padres no teman mostrar los aspectos más vulnerables de sí mismos. Que no se sientan diferentes, estigmatizados, criticados o juzgados, ya que necesitarán encontrar comprensión y la ayuda necesaria para elaborar las preocupaciones y conflictos, con la finalidad de conseguir el equilibrio familiar.
- c. Reflexionar con ellos en torno a su **Proyecto de adopción** y sus expectativas antes del enlace y cuáles son las frustraciones más importantes que sienten en la etapa actual. Asimismo, intentar identificar cómo desearían que pudiera resolverse la crisis (superar las dificultades o que pudiera revertirse la adopción).
- d. Intentar que puedan reconocer los sentimientos ambivalentes que posiblemente están experimentando y cómo esto puede estar influyendo en la problemática del niño/a.
- e. Sensibilizar a los adoptantes respecto de los sentimientos que llevan a sus hijos/as a comportarse de una determinada manera, intentando que logren empatizar con el/ellos, mentalizarlos y resignificar las conductas disruptivas que probablemente están presentando.
- f. En relación a lo anterior, trabajar con los padres desde un enfoque de recursos y soluciones. Es decir, qué cosas le funcionan al matrimonio para calmar al niño/a y qué otras podrían ayudarlos a evitar las escaladas de activación emocional.

- g. Entregar pautas de manejo conductual y emocional a los padres, a objeto que puedan tener nuevas herramientas en el control y contención de sus hijos/as, adecuadas a su desarrollo (expresión de afecto, comunicación y capacidad de escucha, cómo poner normas, evitar incongruencias en los estilos educativos, identificar sus propias señales y límites frente al estrés, así como el establecimiento de códigos para apoyarse complementariamente en el afrontamiento de una crisis).
- h. Trabajar, si es el caso, la relación de pareja, identificando si las situaciones conflictivas con el niño/a ponen en riesgo el equilibrio y la capacidad de contención - complementariedad que puedan proporcionarse los adoptantes (en caso de parejas biparentales). Especial atención se debe tener respecto de aquellos casos donde se detecte tendencia a culpabilizar al otro/a, descalificaciones, mecanismos evasivos de parte de alguno de ellos o la tendencia a formar alianzas con el niño/a, sin integrar al otro miembro de la pareja.
- i. En el subsistema parental, se debe procurar orientarlos a reflexionar sobre el modelo de relación que están estableciendo con el niño/a y favorecer que puedan asumir un estilo de ayuda mutua, donde prevalezcan patrones de interacción saludables, con énfasis en lo cooperativo, lúdico y complementario.
- j. En caso de adopciones por parte de familias monoparentales y donde el conflicto/rechazo se centre en la relación adoptante-niño/a, se deberá activar la figura co-parental u otra dentro de la red socio-familiar, involucrándola en la intervención, a objeto brinde la contención a quien lo necesite en esta etapa, hasta que la figura parental logre un mayor equilibrio y se legitime frente al niño/a.
- k. Reforzar a los padres sus habilidades, valorando los logros obtenidos, aunque sean pequeños y ayudarles a reconocer sus propios recursos y dificultades.
- l. Ofrecer la posibilidad, si se considera atingente y ello no le provoca angustia al niño/a, de realizar un breve "tiempo fuera" con éste/a, que le permita a los padres descansar y recuperarse física y anímicamente. (ejemplo, que un miembro de la red familiar - abuelos o tíos, o el profesional responsable en caso de adopción internacional-, pueda invitar al niño/a a una actividad separada de los padres).
- m. Mantener comunicación permanente con el/la representante del Organismo Acreditado extranjero, cuando exista. Si se evalúa positivamente como recurso de apoyo, orientarlo/a respecto de su intervención con el grupo familiar. De lo contrario, solicitarle su apoyo durante esta intervención como traductor/a.
- n. Excepcionalmente, podrá orientarse a consulta psicológica o psiquiátrica -si se estima pertinente- atendida la sintomatología de uno o ambos padres, especialmente cuando se detecten importantes montos de estrés, ansiedad o elementos depresivos, que hayan peligrar la estabilidad personal de uno o ambos adoptante/s (de tratarse de familias biparentales).

CON LOS NIÑOS/AS:

La experiencia señala que no siempre los niños/as tienen real conciencia de la magnitud del problema y las consecuencias que sus propias conductas pueden estar ocasionando, posiblemente por la activación de mecanismos adaptativos coherentes con los modelos internos de apego desarrollados en contextos de adversidad y rechazo, que han tendido a automatizarse y que en la nueva familia tienden a replicarse en conductas antes útiles, pero que ahora carecen de sentido o son simplemente desadaptativas (desconfianza, agresión). Por tal razón, la pertinencia de realizar un proceso de intervención con el niño/a o hermanos, debe ser evaluada en función de los antecedentes del diagnóstico, edad, características individuales, etc., evitando siempre la sobre intervención y consecuente revictimización. En caso de hermanos, tener presente sus características, dinámica y roles dentro del grupo, antes de determinar con quiénes y cómo se va a trabajar.

Por otra parte, de acuerdo a la experiencia, cuando los padres recuperan la confianza y son capaces de transmitir afecto y seguridad a sus hijos/as, en la mayoría de los casos, éstos/as modifican positivamente su conducta, no siendo necesario realizar una intervención directa con ellos/as. En caso que sea necesario hacerlo, se sugiere considerar lo siguiente:

- a) Brindarles contención y ayudarles a expresar sus sentimientos de dolor, frustración, rabia y/o temores que aún estén presentes en esta etapa del proceso, tales como dejar lo conocido, cambios ambientales, dificultad de comunicación con sus padres (idioma), viaje en avión.
- b) Validar sus sentimientos y ayudarles a aceptarlos e integrarlos de manera positiva.
- c) Normalizar sus dudas y ayudarles -junto a los padres- a ponerlos en palabras “es normal sentir miedo, que se aprende a querer de a poquito, que los papás lo van a esperar”, etc.
- d) Ayudarles a reflexionar sobre las consecuencias que sus comportamientos están causando en su familia adoptiva, evitando que se culpabilicen de la crisis familiar.
- e) Ayudarles a aceptar los límites impuestos desde el sistema familiar.
- f) Trabajar el rechazo hacia alguno de los padres adoptivos.
- g) Disponer de sesiones familiares -si es necesario- que permitan a través de técnicas lúdicas, generar climas emocionales positivos que favorezcan la vinculación.
- h) Excepcionalmente, evaluar en conjunto con los padres -evitando estigmatizar al niño/a como “enfermo”-, la conveniencia de derivarlo/a a especialistas del área salud, como psiquiatría infantil o neurología, especialmente cuando éstos/as presentan un cuadro ansioso de sintomatología variada (alta impulsividad, oposicionismo, conductas desafiantes, avidez en el comer o inapetencia, dificultad para dormir, labilidad emocional, ánimo bajo) y en particular cuando ésta se expresa en dificultad en el control de su agresividad y/o hiperactividad.

Lo anterior, considerando que cuando los niveles de ansiedad se vuelven muy elevados, los niños pueden desorganizarse mucho, tanto desde el punto de vista bioquímico, como en su correspondiente correlato emocional y conductual, sus funciones se alteran y experimentan un alto grado de malestar, que no están en capacidad de manejar. Por tanto, la derivación a especialistas del área médica debe ser entendida como una ayuda para el niño/a y sus padres, que debe realizarse en un período acotado, con la finalidad de apoyar la regulación de su estado anímico, como base para comenzar a trabajar la vinculación.

Para ello se deberá procurar formar una red profesional sensible, que esté familiarizada con la temática, a fin que pueda dar explicaciones comprensibles a los padres, sin perder de vista el contexto y evitando la estigmatización del niño/a. En este sentido, es necesario sugerir a los padres alternativas de especialistas que además de su manejo clínico, logren integrar favorablemente los antecedentes de vida de los niños/as, incluyendo los efectos de las distintas vulneraciones que han vivido y especialmente de la institucionalización.

FASE 3 - RESOLUCIÓN:

A) Niño/a continúa en el sistema familiar.

Responsable: Profesional responsable del caso con apoyo de dupla.

Es importante tener presente que las crisis que viven las familias, no siempre tienen consecuencias negativas y son atribuibles a una disfunción familiar, sino que son situaciones de cambio, que implican transformaciones en el sistema familiar, pero si ésta es capaz de asimilar estas reestructuraciones, puede ser fuente de crecimiento y desarrollo para todos sus miembros. En el caso de los niños/as mayores, cuando los padres resisten el período de prueba y continúan con su adopción, demostrándoles su afecto e incondicionalidad, se genera en ellos un cambio positivo, sanador, sin perjuicio que se requerirá de un largo tiempo para terminar de sanar sus heridas.

En esta etapa se sugiere elaborar un plan de trabajo que integre las siguientes acciones:

- a) Entrevista con los padres, con la finalidad de reformular y devolverle a la familia la vivencia de la crisis como una oportunidad de crecimiento y desarrollo.
- b) Continuar con acompañamiento a la familia, entregando distintas pautas y tareas, que les permita fortalecer la mentalización hacia el niño/a, la automentalización sobre los propios estados emocionales y el desarrollo de distintas estrategias de regulación. Esta intervención se deberá ir distanciando en la medida que los padres se sientan fortalecidos, seguros de sus afectos hacia el niño/a y con un manejo más efectivo de sus habilidades parentales.
- c) Entrevista de cierre con los padres, reforzando sus competencias, orientarlos a los talleres post adoptivos y/u otro apoyo especializado si se precisa, sin perjuicio de las acciones de seguimiento o acompañamiento que se deba planificar con la familia.
- d) Reunión de evaluación con equipo y elaborar Informe con los hitos más relevantes, que permitan sistematizar la experiencia y reconocer elementos de aprendizaje.
- e) Informar, según corresponda vía correo electrónico, al Departamento o a la Unidad de Adopción Regional en relación a la resolución del caso.

- f) En los casos de Adopción Internacional, el Departamento de Adopción en su calidad de Autoridad Central, deberá informar al Organismo Acreditado extranjero, Organismo Público o Autoridad Central respecto del caso, solicitando acompañamiento post adoptivo más intenso a la familia e Informe de evolución del caso, superando los mínimos esperados según la Ley y Reglamento de Adopción.

B) Niño/a no continúa en el sistema familiar.

B.1 Área Operativa

Responsable: Dupla psicosocial y abogado/a, con apoyo del/la Coordinador/a de la Unidad Regional o del área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción, según corresponda.

En esta etapa se sugieren las siguientes actividades y/o consideraciones a tener en cuenta:

- i) Entrevista de cierre con el matrimonio y representante, para acordar el procedimiento de separación con el niño/a.
- j) Dado que una adopción puede fracasar en distintas etapas de la tramitación judicial, es fundamental que el/la abogado entregue la orientación jurídica correspondiente y en el caso de Adopción Internacional tenga presente las orientaciones entregadas en los “Lineamientos Técnicos y Jurídicos con enfoque regional relativos a adopción internacional” del año 2011.
- k) Incorporar el antecedente de fracaso del enlace en la base de datos de adopción del SENAME y remitir al Departamento de Adopción la “Ficha de Fracaso Adoptivo” que integrará información relevante, a fin de sistematizar la experiencia y recoger elementos de aprendizaje.
- l) Coordinación con el Tribunal de Familia que decretó la adopción del niño/a, si aún no se ha producido el desasimio, con la Unidad de Adopción de origen, si es que el fracaso ocurre en la fase administrativa y con la Residencia del niño/a, si corresponde, para determinar y ubicar el lugar más adecuado que lo/a reciba, previo a que el/la abogado solicite la medida cautelar, que ordene su reingreso al sistema proteccional.
- m) Intervención psicológica al niño/a, con la finalidad de contenerlo y prepararlo para la experiencia de separación. Trabajar los sentimientos de culpa y responsabilidad que se atribuyen los niños/as que han vivenciado esta experiencia, dándole/s una explicación inmediata de que las razones del fracaso están puestas en las dificultades de los adultos que no supieron cuidarlo/a. Cuando sea posible, solicitar el apoyo a profesionales que trabajaron su preparación, evaluando la pertinencia y posibilidad de intervención. Si se estima pertinente y puede favorecer el cierre del niño/a, realizar una despedida con los padres adoptivos, personal o a través de cámara Web, lo que dependerá naturalmente del perfil, capacidad y disposición de los adoptantes.
- n) En caso que se evalúe técnicamente recomendable, que el niño/a tenga que ser reubicado en otra Residencia o Familia de Acogida, el equipo de profesionales del Departamento de Adopción o Unidad Regional de Adopción, según corresponda a la fase en que ocurra el fracaso, deberá acompañar y asistir al niño/a hasta el momento del ingreso, a objeto de hacer el vínculo con un nuevo equipo de profesionales.
- o) Realizar un seguimiento del caso, hasta contar con nuevos Informes que permitan evaluar su postulación a adopción nacional o internacional, o el cierre definitivo de esta alternativa y su derivación al Departamento de Protección de Derechos para que desde allí se generen alternativas para su bienestar futuro.
- p) En caso que el niño/a haya sido adoptado/a, procurar que los padres inicien el procedimiento para cederlo en adopción (Artículo 9, de la Ley 19.620), realizando las coordinaciones necesarias con el Tribunal de Familia competente, a objeto que se comprenda la importancia de definir a corto plazo el estatus jurídico del niño/a expuesto a esta situación de fracaso.

B.2 Autoridad Central (instancia sólo válida para niños/as postulados a adopción internacional)

Responsable: Profesional del caso y Coordinador/a del área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción.

- a) Recabar todos los antecedentes disponibles en la Unidad de Adopción Regional, en el caso que el fracaso se haya producido en la etapa técnico – jurídica.
- b) Entrevista con el matrimonio y Representante del Organismo Acreditado extranjero, con la finalidad de conocer desde su perspectiva las posibles causas del fracaso adoptivo y hacer un cierre con éstos, previo a su partida del país.
- c) Enviar al Organismo acreditado o Autoridad Central un oficio informando de la situación que afecta al matrimonio, a objeto de que éste pueda contar con la ayuda necesaria para reelaborar esta experiencia. Asimismo se le deberá informar que la familia quedará suspendida del Registro de postulantes definitiva o transitoriamente, dependiendo de los factores que determinaron el fracaso adoptivo. En el evento que las causas analizadas no sean atribuibles a factores estructurales individuales o de pareja, se deberá informar que la reincorporación al Registro estará supeditada a la recepción de un Informe Psicosocial que dé cuenta del proceso de resignificación y preparación de la pareja para asumir a otro niño/a.
- d) Completar la Ficha de Fracaso Adoptivo, en el ámbito referido a la participación del Departamento de Adopción, que permita sistematizar la experiencia y dilucidar elementos de aprendizaje.

BIBLIOGRAFIA

González, I.,(2000) Las Crisis Familiares. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 16 (3): 280-286

Lecannelier, F., Pollak, D., Ascanio, L., Hoffmann, M. & Flores, F. (2010) *Programa de intervención para el fomento del apego en familias con hijos de 1 a 4 años. Manual de Capacitación*. Santiago, Chile: Centro de Estudios Evolutivos e Intervención en el Niño/a (CEEIN), Universidad del Desarrollo.

Matilde Du Ranquet, (1996) *Los modelos en Trabajo Social, Intervención con personas y familias*. España: Editorial Siglo XXI.

Román, M. y Palacios, J. (2011) Separación, pérdida y nuevas vinculaciones: El apego en la adopción. *Acción Psicológica*, vol. 8, N°2, 99-111

Rygaard, N. P.(2009) *El Niño Abandonado. Guía para el tratamiento de los trastornos del apego*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.

SENAME, Departamento de Adopción, Unidad de Adopción Internacional, (2011) *Lineamientos Técnicos y Jurídicos con enfoque regional relativos a Adopción internacional*, Santiago, Chile.

SENAME, Departamento de Adopción (2012) *Normativa Técnica Subprograma de Recepción y Cuidado del Niño*, Santiago, Chile.

Anexo 14 Informe relativo a un/a niño/a, elaborado por el profesional encargado del caso dentro de la Unidad de Adopción Regional

INFORME RELATIVO A UN/A NIÑO/A POSTULADO A ADOPCIÓN INTERNACIONAL

UADOP SENAME Región _____

I.- IDENTIFICACION DEL NIÑO/A		
1.-	Nombres y apellidos	
2.-	Fecha, lugar de nacimiento e inscripción civil	
3.-	Proyecto (Residencia o Familia de Acogida) donde se encuentra, ciudad y región.	
4.-	Origen étnico del niño/a	Señalar, cuando corresponda, si el niño/a en referencia, es descendiente de padre y/o madre que pertenezca/n a algún pueblo originario, informando además, cuando sea posible, de los lugares de procedencia de sus progenitores u otros ascendientes. Lo solicitado cobra relevancia toda vez que aporta una referencia al momento de una eventual búsqueda de orígenes y favorece una adecuada estructuración de la identidad, del adoptado/a.
Observación	Si existe un periodo de tiempo superior a 4 meses entre la certificación de la sentencia de susceptibilidad de adopción y la postulación del niño/a al área de Adopción Internacional, se deben fundamentar las causales de dicha situación.	

III.- PERFIL DEL NIÑO/A E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APORTADA POR LA UADOP

Señalar la fecha y circunstancias en que el/la profesional responsable de la Unidad de Adopción conoció personalmente al niño/a, así como la metodología utilizada. Breve descripción de sus principales características personales y físicas.

Consignar información complementaria relevante, que **no se encuentre registrada** en los informes otorgados por el proyecto donde el niño/a reside, del mismo modo despejar las **inconsistencias o contradicciones** que pudieran presentarse en los informes de base acompañados a la postulación, relativas a :

Los hitos más importantes de las vulneraciones sufridas e historia de vida familiar e institucional del niño/a, descrito cronológicamente, consignando especialmente cambios de residencias y de familias de acogida.

Historial médico y atención especializada reciente.

Situación escolar.

Área cognitiva.

Eventual contacto con familia de origen u otros significativos, tras ser declarado susceptible.
Eventos traumáticos revelados por el niño/a u otras situaciones importantes ocurridas a éste/a o detectadas, posteriormente al envío de los Informes elaborados por parte de la residencia o FAE. En tal caso debe explicitarse fuente y fecha en que fue obtenida esta información.
Si los Informes del Programa no entregan toda la información solicitada en las pautas, por ejemplo historia familiar, de salud, etc. señalar si se realizaron gestiones de parte de la UADOP para completarla y si no fue posible obtenerla, indicarlo también.
*Si la información reciente se relaciona con aspectos relativos a su estado de salud y ello implica un nuevo diagnóstico, tratamiento o pronóstico, la Unidad de Adopción deberá comprometer el envío del Certificado Médico que lo respalde.
Finalmente, se solicita incorporar como información complementaria las características de la institución donde vive el niño/a, consignando si es una residencia masiva, intermedia o de ambiente familiar; mixta o sólo de niños/as y rango de edad que atiende. Luego incorporar desde la opinión del profesional que realiza la postulación, otras características de la institución que puedan ser relevantes para comprender las necesidades, manifestaciones y características del niño/a, o el énfasis con que éstas son planteadas en los informes de la residencia (ej.: informes con énfasis en lo conductual y normativo), como por ejemplo residencia con pocas horas profesionales, con alto nivel de rotación de cuidadoras, con número suficiente/insuficiente de cuidadoras para la cantidad de niños, etc. Señalar, si es posible, si el niño/a tiene alguna relación más significativa con alguna cuidadora.
Si es un programa de colocación familiar, igualmente describir el ambiente en el que se encuentra el niño/a, oportunidades y motivos por los que ha sido cambiado de guardadora. Concluyendo si la residencia o familia de acogida logra satisfacer las necesidades del niño/a o en qué áreas sí lo hace o no.

IV.- PROCESO DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PREVIO A SU ADOPCIÓN

Sólo en caso de no estar descrito o claro en el informe del/la terapeuta indicar:
Cuáles fueron los aspectos más relevantes en que se centró este proceso, señalando objetivos, logros y dificultades de éste, como también el estado de avance de la intervención realizada. Es importante para ello sostener reunión con profesional responsable del caso.
Señalar cuál es la disposición y motivación del niño/a para insertarse a una familia adoptiva residente en el extranjero, mencionando las capacidades que se visualizan en él/ella para adaptarse a los cambios que experimentará, así como las posibles puestas a prueba que desplegaría en el proceso de integración con su nueva familia.
Consignar si el niño/a ha recibido otra/s intervención/es psicológica/s por otro tipo de vulneración de derechos, citando en qué proyecto fue atendido, en qué período y cuáles fueron sus resultados.
*Si se estima que en los informes está la información adecuada, señalar que la opinión de la UADOP es coincidente con lo reportado en el Informe emitido por dicho/a profesional.

V.- NECESIDADES PARTICULARES DEL NIÑO/A Y PERFIL DE FAMILIA ADOPTIVA

Señalar las áreas del desarrollo del niño/a que requieren de un apoyo especial, esto es, necesidades específicas que se espera que la familia adoptiva pueda compensar (tratamientos médicos especializados, psicológicos, pedagógico, fonoaudiológico, kinésico, etc.).

Asimismo, de acuerdo a los antecedentes analizados respecto del niño/a, indicar cuál es el perfil específico que deberían tener los futuros padres adoptivos.

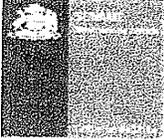
En todos los casos de hermanos/as declarados/as susceptibles de ser adoptados y se estime de riesgo una adopción conjunta, aun cuando se explicita en los Informes de los Programas, la UADOP deberá también entregar los fundamentos técnicos que justifiquen una eventual separación. En caso de no haber concordancia con la opinión de los profesionales del programa residencial y/o PRI, indicar porqué no se llegó a un consenso.

Asimismo, la UADOP deberá entregar los argumentos técnicos que justifiquen no separar hermanos, incluso con el riesgo de no ser adoptados, considerando la existencia de casos que por gran diferencia de edad y/o características, se estime poco factible ubicarlos en una misma familia o alguno/a de ellos deba quedar en el sistema residencial.

NOMBRE Y FIRMA PROFESIONAL(ES) RESPONSABLE(S)

Fecha

Anexo 15 Memorándum N° 204 del 19.05.2014 del Departamento de Adopción.
Procedimiento consulta postulación Adopción Internacional según complejidad.



MEMORANDUM N° 204

ANT.: No hay.

MAT.: Informa nuevo procedimiento de consulta a Adopción Internacional, de niños y niñas con perfiles de mayor complejidad.

Santiago, 19 MAY, 2014

DE : MARÍA FERNANDA GALLEGUILLOS PIZARRO
JEFA DEPARTAMENTO DE ADOPCIÓN

A : DIRECTORES/AS REGIONALES

1. En consideración a que un importante porcentaje de niños y niñas postulados a Adopción Internacional cuentan con un complejo perfil de adoptabilidad discordante con las expectativas de las familias postulantes residentes en el extranjero, es que se ha hecho necesario utilizar de manera constante la alternativa de **Flujo Invertido del Expediente** (llamado especial), tergiversándose de esta manera su propósito inicial, cual es, dar respuesta a niños y niñas que, aunque no respondan a las expectativas de las familias existentes en el Registro que mantiene este Servicio, se ha observado que cuentan con potencial suficiente para ampliar la búsqueda de familia a través de esta modalidad.
2. Comprendiendo que la postulación a Adopción Internacional, es parte del flujo que deben realizar los niños/as declarados susceptibles de ser adoptados, que no han encontrado familia en nuestro país, la experiencia nos indica que aquellos casos de mayor complejidad respecto de su perfil biopsicosocial, tampoco han logrado tener respuesta positiva de familia adoptiva a través de los llamados especiales, salvo contadas excepciones.
3. Esta situación no sólo nos obliga a descongestionar el procedimiento de **Flujo Invertido del Expediente**, sino también a mejorar todos los procedimientos relativos a la adopción, desde el despeje del niño/a, focalizando estas acciones a aquella población infantil con perfil de adoptabilidad de mayor correspondencia a las expectativas de las familias postulantes a la adopción nacional como extranjera, hasta las acciones relativas a la búsqueda de familia.

4. En este contexto, se espera que en un futuro próximo, estas situaciones sean excepcionales, en atención al trabajo de despeje responsable, oportuno y con criterio de realidad que deben utilizar las Unidades Operativas, a objeto de iniciar causas de susceptibilidad de niños/as con proyección de ser integrados a una familia adoptiva, sin perjuicio que todo niño/a sin recursos familiares, tiene el derecho a crecer y vivir en familia.
5. También es importante recordar que de acuerdo a los contenidos del Instructivo de Sistema de Detección Precoz (SDP), los niños/as con discapacidad física y/o psicológica, se excluyen de acciones de despeje y evidentemente de las de inicios de causas de susceptibilidad de adopción, pues no responden a las expectativas de los solicitantes de adopción.
6. Asimismo, y a fin de agilizar los procedimientos de búsqueda de familia adoptiva, se ha estimado pertinente comenzar a operar a partir del día 19 de mayo del presente año, con el criterio técnico de consulta al Departamento de Adopción, *sobre la existencia de matrimonios extranjeros* disponibles para asumir la adopción de niños/as que, encontrándose declarados susceptibles de adopción, presentan un complejo perfil biopsicosocial, requerimiento que deberá realizarse vía Memorándum, cuyo formato se adjunta.
7. A objeto de orientar las consultas desde el nivel regional al Departamento de Adopción, se ha elaborado la presente tabla de perfiles de niño/as a consultar, a saber:

CRITERIOS	ESPECIFICACIONES
EDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Niños/as mayores de 8 años y 1 mes de edad. - Niños/as menores de esa edad con discapacidades físicas y/o intelectuales importantes.
HERMANOS	<ul style="list-style-type: none"> - Grupo de 3 o más hermanos.
ESTADO SALUD	<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades crónicas irreversibles, de mayor impacto en la capacidad de autonomía y/o reciprocidad en el contacto. - Multimedicado/a en el área de salud mental (depresión infantil, TDA (H), trastorno adaptativo y otras). - Pronósticos de salud inciertos.

8. Lo anterior, a objeto de que el Departamento de Adopción, certifique la existencia o no en el Registro de Solicitantes Extranjeros declarados Idóneos, de familias con expectativas y habilidades parentales para asumir la adopción de niños/as consultados.

Les saluda cordialmente,



Fernanda Galleguillos Pizarro
Ma FERNANDA GALLEGUILLOS-PIZARRO
Jefa Departamento de Adopción
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Anexo 16 Solicitud de Adopción por matrimonio residente en el extranjero.

Solicitud Adopción Internacional



MATERIA : Adopción Internacional, por matrimonio residente en el extranjero
NIÑO : XXXXXXXXXX
RUN : XXXXXXXXXX
DOMICILIO : XXXXXXXXXX
SOLICITANTE : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RUN : XXXXXXXXXX
DOMICILIO : XXXXXXXXXX
ABOGADO PATROCINANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
RUN : XXXXXXXXXX
DOMICILIO : XXXXXXXXXX
CORREO ELECTRÓNICO : XXXXXXXXXX

EN LO PRINCIPAL : Solicita la adopción de niño/a que indica, por matrimonio residente en el extranjero.
PRIMER OTROSI : Solicita oficios que indica.
SEGUNDO OTROSÍ : Audiencia Preparatoria.
TERCER OTROSI : Téngase Presente.
CUARTO OTROSÍ : Cuidado Personal.
QUINTO OTROSI : Acompaña Documentos.
SEXTO OTROSI : Diligencias que Indica.
SÉPTIMO OTROSI : Patrocinio del SENAME, conforme al artículo 31 inc. 3º Ley Nº 19.620.
OCTAVO OTROSI : Patrocinio y Poder.

S. J. DE FAMILIA DE XXXXXX

XXXXXX, Directora Regional del Servicio Nacional de Menores, Región de **XXXXXX**, con domicilio para estos efectos en **XXXXXX**, a VS., con todo respeto digo:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Exenta N° **XXX**, de fecha **XX** de **XXXX** de **20XX**, por medio de la cual se nombra a la suscrita en el cargo que indica y Resolución Exenta N° **XXXX**, de fecha fecha **XX** de **XXXX** de **20XX**, a través de la cual el/la Director/a Nacional de este Servicio, delega la facultad de patrocinar las solicitudes de adopción en los casos establecidos en el Párrafo Tercero del Título III, "De la Adopción", de la Ley N° 19.620, relativo a la adopción por personas no residentes en Chile, en los/as Directores/as Regionales del SENAME y conforme la normativa vigente en la materia, solicito se conceda la adopción de los niños **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Cédula de Identidad N° **XXXXXX** y de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Cédula de Identidad N° **XXXXXX**, al matrimonio **XXXXXX - XXXXXX**, residente en **XXXXXX**, formado por don **XXXXXX** y doña **XXXXXX**, ambos domiciliados en **XXXXXX**. Lo anterior, conforme a los hechos y al Derecho que a continuación paso a exponer:

LOS HECHOS:

1.- **XXXXXX** nació el día **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXXXXXXXX**, se encuentra inscrito en la circunscripción de **XXXXXX**, bajo el número **XXX**, del registro del año **XXXXXX**. Hijo de filiación **XXXXXX** determinada respecto de **XXXXXX**.

2.- Con fecha **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, en causa sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción del niño **XXXXXX**, seguida ante el Tribunal de Familia de **XXXXXX**, causa **RIT: A-XX-XXXX**, la Magistrado **XXXXXX** declaró a **XXXXXX** como susceptible de ser adoptado. Lo anterior, en circunstancias que el Tribunal logró convicción suficiente en cuanto a **XXXXXX** (redactar brevemente fundamentos del fallo de susceptibilidad).

3.- Con fecha **XXXXXX**, se certificó por el funcionario competente que la referida sentencia definitiva se encontraba firme y ejecutoriada.

4.- La presente solicitud de adopción se origina en el deseo del matrimonio **XXXX - XXXXXX** de formar una familia y realizarse como padres. En tales circunstancias, el matrimonio postuló a **XXXXXXXXXX**, organismo **XXXXXX** acreditado ante el Servicio Nacional de Menores y facultado para intermediar en la búsqueda de matrimonios italianos que desean postular a la adopción de niños/as chilenos. Lo anterior, según consta de Resolución Exenta N° **XXXXXX** de, fecha **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**.

5.- Luego de ser evaluados y entrevistados por profesionales de la Asociación **XXXXXX**, los antecedentes del matrimonio fueron presentados al Servicio Nacional de Menores de Chile. Lo anterior, con el objeto que el referido servicio practicara evaluación de idoneidad y que para el caso positivo, incorporara al matrimonio **XXXXXX – XXXXXX**, al registro de personas certificadas como idóneas para adoptar. Al efecto y desde ese momento, el matrimonio se encuentra en condiciones potenciales de asumir la paternidad adoptiva de un niño/a chileno.

6.- El matrimonio **XXXXXX – XXXXXX**, conoció los antecedentes e historia de vida de **XXXXXX**. Con ese conocimiento decidieron que él era el hijo que estaban esperando y con esa convicción, manifestaron su voluntad de adoptarlo.

EL DERECHO:

1.- En circunstancias que se ha declarado a **XXXXXX** como susceptible de ser adoptado, en el procedimiento antes indicado, dándose así cumplimiento a lo prescrito en la Ley, lo que procede consecuentemente es solicitar la adopción del niño.

2.- Consta que en relación a **XXXXXX**, que no existen matrimonios residentes en Chile interesados en adoptarlo. Así, con posterioridad a que se diera lugar a la solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción, SENAME inició búsqueda de matrimonios; primero a nivel de la región y seguidamente a nivel nacional, constatando que no existían matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile interesados en adoptarlo. Al efecto se emitió certificado en tales términos por el/la directora/a Nacional del Servicio Nacional de Menores, de fecha **XX** de **XXXXXX** de **20XX**.

3.- Consta del certificado de matrimonio acompañado en un otrosí de esta presentación, que don **XXXXXX** y doña **XXXXXX** contrajeron matrimonio con fecha **XX** de **XXXXXX** de **20XX**. De manera que a la fecha, los solicitantes tienen **XX** años de matrimonio, dando así cumplimiento al requisito de dos o más años de matrimonio exigidos por la Ley 19.620.

4.- El matrimonio **XXXXXX**, fue evaluado por el Servicio Nacional de Menores desde un punto de vista físico, mental, psicológico y moral, siendo calificados como idóneos para asumir la paternidad adoptiva de **XXXXXX**. Al efecto se extendió certificado de idoneidad por don **XXXXXX**, Director Regional del SENAME, de fecha **XX** de **XXXXXX** de **20XX**.

5.- A la fecha los solicitantes tienen **XX** y **XX** años de edad respectivamente, por lo que cumplen con la disposición legal que exige que los solicitantes sean mayores de 25 y menores de 60 años.

6.- A la fecha los solicitantes tienen **XX** y **XX** años de diferencia con **XXXXXX**, dando así cumplimiento al requisito de diferencia de edad de los solicitantes con el niño/a a quien se pretende adoptar.

Además VS., la adopción solicitada reportará amplias ventajas y será altamente beneficiosa para **XXXXXX**, lo cual se acreditará en el curso de la presente solicitud. En lo concreto, le permitirá al niño crecer en el seno de una familia que provea a la satisfacción de sus necesidades materiales y emocionales; potenciar su desarrollo integral y convertirlo en una persona completa, feliz y con seguridad en sus afectos.

POR TANTO; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 20 y siguientes de la Ley Nº 19.620; artículos 1, 8 Nº 14 y siguientes de la Ley Nº 19.968; artículos 1, 4, 21 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño; así como la Convención de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional y demás normas que sean pertinentes en la especie.

RUEGO A VS., tener por deducida solicitud de adopción del niño/a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, C.I. Nº **XXXXXXXXXX**, ya individualizado, por el matrimonio **XXXXXX – XXXXX**, de nacionalidad **XXXXXXXXXX**, no residente en Chile, formado por don **XXXXXXXXXX** y doña **XXXXXXXXXX**, acogerla a tramitación y concederla, ordenando se cancele la primitiva inscripción de nacimiento del niño y se practique una nueva inscripción de nacimiento como hijo de los solicitantes, quien pasará a llamarse en adelante y para todos los efectos legales **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

PRIMER OTROSÍ: Conforme la solicitud que antecede y según lo dispone la actual normativa vigente en la materia, solicito a VS., tenga a bien despachar los siguientes oficios:

- a) Se Oficie a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, a fin que ésta remita la Ficha Individual y cualquier otro antecedente que dé cuenta de la individualización del niño **XXXXXXXXXX**, C.I. Nº **XXXXXXXXXX**, Inscripción Nº **XXX**, Registro del año **XXXX**, de la Circunscripción de **XXXXXXXXXX**, nacido el día **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**.
- b) Se Oficie al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para efecto que se eliminen los registros curriculares y otros antecedentes relativos al niño **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, C.I. Nº **XXXXXXXXXX**, Inscripción Nº **XXX**, Registro del año **XXXX**, de la Circunscripción de **XXXXXX**, nacido el día **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**.

En circunstancias que se trata de un matrimonio que comparecerá desde el extranjero y para efecto de no dilatar innecesariamente el procedimiento, solicito a VS., **DECRETAR LA REMISIÓN DE LOS OFICIOS INDICADOS DESDE YA Y POR LA VÍA MÁS EXPEDITA POSIBLE.** En el mismo sentido, solicito se autorice a la abogada **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** tramitar por mano los referidos oficios, respecto de su solicitud y autorizar a retirar del SRCEI la respuesta al oficio enviado, a un funcionario del Departamento de Adopción del SENAME. Todo, según proceda en Derecho.

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley N° 19.620 y demás normas que sean pertinentes en la especie.

RUEGO A VS., Se sirva, acceder a lo solicitado y ordenar que se despachen los oficios requeridos en los términos planteados, autorizando a las personas indicadas, la tramitación de los mismos personalmente.

SEGUNDO OTROSÍ: En virtud que se trata de un matrimonio que comparecerá desde **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y que por motivos laborales y personales, han planificado su viaje para el día **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**, solicito a VS., se sirva fijar la audiencia preparatoria para el día **XX** de **XXXXXX** de **20XX**, en un horario que este Tribunal estime pertinente, salvo su mejor parecer.

POR TANTO,

RUEGO A VS., Se sirva acceder a lo solicitado y fijar audiencia preparatoria para el día **XX** de **XXXXXX** de **20XX**, salvo su mejor parecer.

TERCER OTROSÍ: Hago presente a S.S., que no obstante el cuidado personal se solicitará en la forma que ordena la Ley, en circunstancias que se trata de un matrimonio solicitante que no ha podido tener un acercamiento personal y efectivo con **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y teniendo en especial consideración la vinculación y recepción del niño con quienes son los solicitantes de su adopción, sumado al hecho que resulta esencial emitir un informe de adaptabilidad fundamentado. Hago presente a VS., que se realizará el proceso de enlace del niño con el matrimonio solicitante.

Lo anterior supone necesariamente un proceso de acercamiento paulatino y efectivo de **XXXXXXXXXXXX** con el matrimonio **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. En este sentido, el referido acercamiento implica visitas, salidas y pernoctas del niño con el matrimonio solicitante. Todo, conforme a los requerimientos y evolución del niño, y en la forma, tiempo y oportunidad que establezca oportunamente la Residencia **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y siempre bajo la supervisión permanente del equipo de profesionales de la Unidad de Adopción de la Dirección Regional de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** del Servicio Nacional de Menores.

POR TANTO;

RUEGO A VS., tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: En circunstancias que, con el objeto que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** mantenga desde ya con sus futuros padres una relación de apego seguro y estrecho, lo que le permitirá paulatinamente y de acuerdo a sus necesidades, lograr un vínculo sólido y estable, para ir adaptándose a su nueva familia y en consideración que ya existe un trabajo de acercamiento previo entre los solicitantes y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, trabajo que será informado por la profesional a cargo de dicho proceso en la audiencia respectiva y conforme lo dispone la actual normativa vigente en la materia, solicito a VS., se conceda el cuidado personal provisorio, de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** al matrimonio formado por don **XXXXXXXXXX** y doña **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

POR TANTO; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 inciso 3º y 35 de la Ley N° 19.620 y demás normas que sean pertinentes en la especie.

RUEGO A VS., conceder el cuidado personal de **XXXXXXXXXXXXXXXX** al matrimonio **XXXXXX – XXXXXX**, formado por don **XXXXXXXXXX** y doña **XXXXXXXXXXXX**.

QUINTO OTROSI: Sírvese VS., tener por acompañados los siguientes documentos, que son fundamento de la presente solicitud:

- 1.- Certificado de nacimiento de los solicitantes.
- 2.- Certificado de matrimonio de los solicitantes.
- 3.- Certificado de nacimiento y copia íntegra de la partida de nacimiento del niño **XXXXXXXXXX**.
- 4.- Copia autorizada de la sentencia definitiva, dictada en procedimiento por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, del Tribunal de Familia de **XXXXXXXXXX**, causa **RIT: A-XX-20XX**, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**, con su respectiva certificación de ejecutoria de fecha **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**.
- 5.- Certificado otorgado por el Consulado General de Chile en Milán, Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile, de cumplimiento de requisitos para adoptar de los solicitantes.
- 6.- Declaración Cancillería de Italia en Chile que da cuenta de la legislación vigente en materia de adopción.
- 7.- Certificado del Tribunal de Menores de **XXXXXXXXXX** que declara la idoneidad de los solicitantes para la adopción, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.
- 8.- Certificado del Tribunal de Menores de **XXXXXXXXXX** que declara duración de certificado de idoneidad, de fecha **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**.
- 9.- Informe psicosocial de los solicitantes, de fecha **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**.
- 10.- Informe psicosocial complementario de los solicitantes de (nombre organismo patrocinante)
- 11.- Informe psicológico de los solicitantes, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.
- 12.- Antecedentes económicos de los solicitantes (detallar todos los documentos que dan cuenta de la capacidad económica de los solicitantes).
- 13.- Certificados de salud física y mental favorable de los solicitantes, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.
- 14.- Fotografías recientes de los solicitantes (corresponde a las fotos certificadas por el Cónsul chileno en el país respectivo).
- 15.- Tres cartas de honorabilidad de los solicitantes.
- 16.- Certificado de no existencia de matrimonios residentes en Chile en relación al niño **XXXXXXXXXXXXXXXX**, suscrito por el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.
- 17.- Acuerdo para dar curso a la adopción, suscrito por el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 letra c) de la Convención de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 18.- Informe de asignación de un niño, suscrito por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Jefa del Departamento de Adopción del Servicio Nacional de Menores, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.
- 19.- Certificado de Idoneidad, suscrito por don **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.
- 20.- Certificados de Antecedentes Penales de los solicitantes, ambos de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.
- 21.- Certificados de residencia de los solicitantes, ambos de fecha **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**.

22.- Resolución Exenta N° 2691, de fecha 27 de julio de 2010, del Director Nacional de Sename, que delega facultades en los Directores Regionales de Sename para iniciar solicitudes de adopción por matrimonios residentes en el extranjero.

Los documentos antes individualizados se acompañan para los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, tanto en materia de adopción nacional, como respecto del Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

POR TANTO, y según lo disponen los artículos 32 y demás pertinentes de la Ley N° 19.620; artículos 15 al 17 y demás pertinentes de la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

RUEGO A VS., tener por acompañados los referidos documentos como fundamento de la presente solicitud, sin perjuicio que también se ofrecerán como prueba en la instancia procesal respectiva.

SEXTO OTROSI: Conforme lo dispone el artículo 24 inciso 1° Ley N° 19.620, solicito a VS., tenga a bien ordenar se traiga a la vista, la causa sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción del niño **XXXXXXXXXX**, del Tribunal de Familia de **XXXXX**, causa **RIT: A-XX-20XX**.

POR TANTO;

RUEGO A VS., acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO OTROSI: Solicito a VS., tener presente que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 inciso 3° de la Ley N° 19.620, esta solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero es patrocinada por el Servicio Nacional de Menores.

POR TANTO; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.620 y demás normas que sean pertinentes.

RUEGO A VS., tenerlo presente.

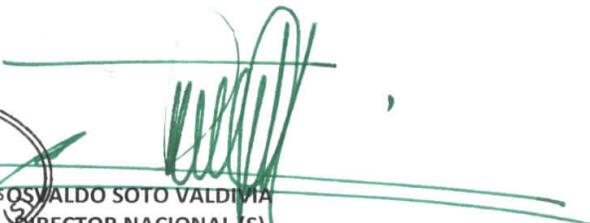
OCTAVO OTROSI: Ruego a VS., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder amplio, con todas y cada una de las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, que declaro conocer y que doy por reproducidas por este acto, a la Abogada de la Unidad de Adopción de la Dirección Regional de **XXXXXXXXXX** del Servicio Nacional de Menores, doña **XXXXXXXXX**, C.I. N° **XXXXXXXXXXXXX**, con domicilio para estos efectos en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, correo electrónico XXXXX@sename.cl

POR TANTO; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil.

RUEGO A VS., tener presente el Patrocinio y Poder en los términos indicados.

2° PÓNGASE la presente normativa técnica en conocimiento de las Unidades de Adopción regionales del Servicio Nacional de Menores, por intermedio de las respectivos Directores/as Regionales, así como de los organismos nacionales que actualmente se encuentran acreditados para desarrollar el programa de adopción.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


SERVICIO NACIONAL DE MENORES OSWALDO SOTO VALDIVIA
DIRECTOR NACIONAL DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



GPB BT/CVSC/MSH/GOE/MFI

Distribución:

- Direcciones Regionales
- Directora Ejecutiva Fundación Chilena de la Adopción.
- Directora Ejecutiva Fundación San José.
- Gerente General Fundación Mi Casa.
- Dirección Nacional.
- Departamento de Adopción.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.